



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX **San Juan, Puerto Rico** **Jueves, 10 de junio de 2021** **Núm. 35**

A las doce y catorce minutos de la tarde (12:14 p.m.) de este día, jueves, 10 de junio de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos y a todas.

Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, jueves, 10 de junio de 2021 a las doce y catorce minutos de la tarde (12:14 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a proceder con la Invocación del día de hoy. La misma estará a cargo de la pastora Arcadia “Tita” Ortiz Román, de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico, congregación de Santurce.

Buen día.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La Pastora Arcadia “Tita” Ortiz Román, de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico, Congregación de Santurce, procede con la Invocación.

PASTORA ORTIZ ROMÁN: La paz de Dios sea con todos y con todas en esta tarde.

La Palabra cita de la siguiente manera en Proverbios 6:3. “Encomienda tus obras al Señor y tus pensamientos serán afirmados.”

Queremos decir con esta Palabra que entregado, encomendar a Dios es entregar, confiar en el amparo de aquel que nos otorga un poder. Cuando le entregamos todo al Señor estamos diciendo que no lo haremos a nuestra manera, sino lo haremos con el principio de la instrucción de la justicia que solo de Él procede.

Dios en esta tarde nos visita en este Hemiciclo para decirnos que Él no pretende tener senadores ni senadoras estresadas llevando a cabo sus funciones, más bien, Él quiere que confíen en Él para poderlo lograr.

Y para eso nos invita en esta tarde a que nos apoyemos en su favor, su sabiduría, enseñanza, conocimiento y, sobre todo, su Palabra. Su experiencia con el espíritu de Dios nos llevará entonces a realizar nuestras responsabilidades con la minuciosidad requerida, precisión y eficacia necesaria.

Oremos. Eterno Dios que estás en medio de este Hemiciclo, te pedimos, Dios eterno, que tu Palabra sea la que bombee nuestros corazones. Señor, más que eso, que tu Palabra sea la que trace los caminos de bien y de justicia para el beneficio de este pueblo. Bendice a estos senadores y senadoras y que tu gracia poderosa los cubra y los dirija en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Amén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, propongamos [proponemos] continuar con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, se solicita autorización para que la Comisión de Nombramientos pueda continuar los trabajos que está realizando de vistas públicas en el Salón Leopoldo Fernández [Figueroa].

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza a la Comisión de Nombramientos a continuar sus trabajos en el día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión del día 2 de junio de 2021 y para que se posponga la aprobación del Acta correspondiente de la sesión del día 7 de junio de 2021.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del Portavoz, así se acuerda.

Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras Santiago Negrón, Rivera Lassén; el señor Bernabe Riefkohl; la señora González Huertas; y los señores Ruiz Nieves, Matías Rosario y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente.)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, como el Calendario de hoy va a ser extenso y tenemos dos (2) Calendarios solicitamos posponer el turno de peticiones iniciales para un turno final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Pero vamos a recibir las peticiones de solicitudes.

¿Algún compañero o compañera va a solicitar un turno inicial que va a ser pospuesto?

Compañera María de Lourdes.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ana Irma Rivera Lassén.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe. La compañera Marially González me acaba de solicitar un turno.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Ramón Ruiz. Compañero Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos entonces continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del P. del S. 280.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 68, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 91, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 134; y de la R. C. del S. 46, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Salud, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 257; de la R. C. del S. 53; y del P. de la C. 565, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De las Comisiones de Salud; y de Educación, Turismo y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 37, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida por la R. del S. 74.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 217, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 306, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 193, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 456

Por la señora González Arroyo:

“Para crear la “Ley para la Municipalización y el Mantenimiento Óptimo de los Planteles de Educación Pública”; disponer el traspaso de titularidad de los planteles escolares; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 8.01 y dos nuevos Artículos 8.02 y 8.03 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de viabilizar la transferencia voluntaria de las gestiones no docentes en los planteles escolares a los municipios de Puerto Rico, autorizar el establecimiento de consorcios o agrupaciones de municipios para estos fines; establecer el carácter obligatorio de parte del Departamento de Educación en responder positivamente a cualquier solicitud de transferencia de parte de cualquier municipio o alianza entre ellos, así como delinear los deberes y responsabilidades de este Departamento, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y del Departamento de Hacienda con relación a cualquier transferencia propuesta; todo ello en aras de promover que los municipios puedan voluntariamente ofrecerse a responsabilizarse del mantenimiento de los planteles escolares y otros servicios dirigidos a asegurar la calidad de las instalaciones educativas disponibles para nuestros estudiantes, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 457

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar los Artículos 3.059, 3.060, 3.061, 3.062, 3.063, 3.064, 3.065, 3.068, 3.069, 3.070 y 3.072 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de viabilizar la transferencia de la titularidad y administración de las instalaciones de recreación y deportes a los municipios que voluntariamente accedan a dicho traspaso, disponer que la misma irá acompañada de la transferencia recurrente del presupuesto promedio invertido en los últimos cinco años en la unidad correspondiente; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 458

Por la señora González Arroyo:

“Para añadir un cuarto y un quinto párrafo al Artículo 7.025; enmendar el primer párrafo del Artículo 7.036; enmendar el Artículo 7.136 y enmendar los incisos (a) y (f) del Artículo 7.137; enmendar el Artículo 7.147; añadir un segundo párrafo al Artículo 7.148; enmendar los incisos 264 y 268 del Artículo 8.001; reenumerar los actuales incisos 268 al 283 como los nuevos incisos 269 al 284, respectivamente del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a fin de establecer un método especial más eficiente y equitativo para determinar la contribución y el correspondiente pago sobre la propiedad mueble en el caso de los vehículos de motor; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 459

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para crear la “Ley para crear un Salario Base a los Oficiales Correccionales” a los fines de establecer un salario base para los oficiales correccionales del Departamento de Corrección y Rehabilitación de dos mil trescientos cincuenta (\$2,350.00) mensuales; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 460

Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén:

“Para establecer la “Ley de Salario Mínimo Ajustado de Puerto Rico”, a los fines de fijar el salario mínimo en Puerto Rico, crear la Junta de Salario Mínimo, establecer sus poderes y deberes; enmendar el Artículo 1; derogar los Artículos 2 y 3; enmendar el actual Artículo 4 y reenumerarlo como nuevo Artículo 2; derogar el inciso (d) del Artículo 5; reenumerar los actuales Artículos 5, 6 y 7 como los nuevos Artículo 3, 4 y 5; enmendar el actual Artículo 8 y reenumerarlo como el nuevo Artículo 6; reenumerar los actuales Artículos 9, 10, 11 y 12 como los nuevos Artículo 7, 8, 9 y 10; enmendar el actual Artículo 13 y reenumerarlo como el nuevo Artículo 11; y reenumerar los actuales Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 como los nuevos Artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 180-1998, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; DE GOBIERNO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 461

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los artículos 127-A, 127-B, 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de incluir a las personas incapacitadas en el cuerpo y/o título de los referidos artículos, según corresponda, y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 462

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el artículo 1.113, reenumerar los artículos del 1.113 al 1.126, e incorporar un nuevo inciso (z) al artículo 2.47, añadir un nuevo artículo 10.24, enmendar el artículo 17.05, 21.04, 23.05 y 24.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito para adoptar la normativa estatutaria para la reglamentación de la operación de vehículos personales de baja velocidad, o “scooters” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para otros fines.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 463

Por el señor Aponte Dalmau (Por Petición):

“Para reenumerar el Artículo 10 de la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley 156-2016, según enmendada; añadir los nuevos Artículos 10, 11 y 12, a los fines de prohibir la importación de abejas e imponer penalidades; y para otros fines.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 121

Por los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para ordenar al Departamento de Educación, a la Oficina para el Mejoramiento de la Escuelas Públicas, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y la Autoridad de Edificios Públicos, que cualquier plan de reconstrucción de planteles públicos para corregir lo que se ha identificado como columnas cortas, inicie con las reparaciones de los planteles escolares de la identificada Zona Cero, afectados por los terremotos de la Región Suroeste del País, localizada en Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco y Guánica; y para otros fines relacionados.”
(CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN)

R. C. del S. 122

Por el señor Dalmau Santiago, las señoras González Huertas y Hau; y los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos:

“Para designar con el nombre de “Néstor Figueroa Lugo”, la Carretera PR-512, en jurisdicción de Juana Díaz, en reconocimiento a su trayectoria como locutor, reportero, conductor, moderador, productor, gerente radial, programador de medios, dirigente cultural, animador, presentador, hombre de familia, agricultor, excelente ciudadano y defensor de la puertorriqueñidad; para ordenar una señalización vial que anuncie el nuevo nombre de la vía que estará a cargo del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Juana Díaz; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRO SUR)

R. C. del S. 123

Por la señora Rivera Lassén (Por Petición):

“Para designar el tramo de la Carr. PR-187 en el Municipio de Loíza con el nombre de la loiceña Adolfina Villanueva Osorio (QDEP), en reconocimiento a su gesta como mujer valiente que defendió sus derechos y los de su familia, en la búsqueda de una vivienda digna; y para otros fines.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 17

Por el señor Matías Rosario:

“Para reconocer la extraordinaria labor de los oficiales del Negociado de la Policía de Puerto Rico que laboran en el Cuartel del Distrito Capitolino; destacar la lucha diaria de estos hombres y mujeres que salen todos los días a proteger a Puerto Rico; y establecer como estacionamiento de vehículos oficiales de la Policía, el área frente al Cuartel de la Policía Estatal ubicado en el Edificio de Medicina Tropical.”
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 229

Por la señora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 81 aprobada el 11 de marzo de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a investigar sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias (“Sistema TAL”), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.”

R. del S. 230

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la situación fiscal y operacional de los programas de amas de llave para adultos mayores o personas incapacitadas subsidiados por fondos del Estado o a través de fondos federales administrados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; auscultar las necesidades

identificadas por los gobiernos municipales para este sector poblacional; indagar sobre el rol del Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA), si alguno, en la prestación de servicios de similar naturaleza; y para evaluar la posibilidad de municipalizar los programas y servicios de amas de llave.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 545

Por el representante Aponte Rosario:

“Para enmendar el Art. 689 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los abogados y abogadas de poder hacer las gestiones de obtener los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción en el Registro Demográfico.”
(DE LO JURÍDICO)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del miércoles, 2 de junio de 2021, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 3 de junio de 2021, hasta el martes, 8 de junio de 2021, de así solicitarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del jueves, 3 de junio de 2021, acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días desde el miércoles, 2 de junio de 2021, hasta el lunes, 7 de junio de 2021.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del martes, 8 de junio de 2021, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 3 de junio de 2021, hasta el martes, 8 de junio de 2021.

Del Secretario del Senado, doce comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 7; 85; 200; 253; 328 y 336; y las R. C. del S. 2; 29; 41; 43; 48 y 71.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 190 (rec./rec.), con enmiendas, utilizando como base el texto enrolado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. del S. 28 y 34, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 28 y 34, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 28 y 34.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Legislativos y Reglamentos, tres comunicaciones, informando que el gobernador Pierluigi Urrutia, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

Ley 6-2021.-

Aprobada el 9 de junio de 2021.

(P. de la C. 524) “Para enmendar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de prohibir que se considere una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, el uso de cannabis medicinal.”

Ley 7-2021.-

Aprobada el 9 de junio de 2021.

(P. de la C. 120) “Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los(as) participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores(as) públicos(as); disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados(as); proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores(as) en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.7 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de

Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 4-2021.-

Aprobada el 9 de junio de 2021.

(R. C. de la C. 71) “Para reasignar al Municipio de Hormigueros la cantidad de cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y tres centavos (\$431,829.93) provenientes de los sobrantes del dinero asignado en las siguientes resoluciones conjuntas: Resolución Conjunta 612-2004 por la cantidad de trescientos cuarenta dólares (\$340), del Inciso 11, Apartado C del Acápite Distrito Representativo Núm. 20 de la Resolución Conjunta 1411-2004 por la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$489.93), del Inciso b, Apartado 29 de la Resolución Conjunta 30-2011 por la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000), del Inciso a, Apartado 29 de la Resolución Conjunta 92-2012 por la cantidad de quince mil dólares (\$15,000) y del Inciso a, Apartado 16 de la Resolución Conjunta 95-2013 por la cantidad de trescientos noventa y un mil dólares (\$391,000); para ser utilizados para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Hormigueros; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 450:

“9 de junio de 2021

Hon. Jose Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

Por este medio le informo que estoy impartiendo un veto expreso al Proyecto del Senado 450 (en adelante, "PS 450"), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

Para añadir un nuevo inciso (5) al Artículo 5 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", a los fines de atemperar la legislación vigente al Derecho Constitucional a la Negociación Colectiva; y para otros fines relacionados.

Mediante esta pieza legislativa se pretende que cualquier empresa que compre, alquile, opere, que haya comprado, alquilado, operado o que de alguna manera utilice o haya utilizado activos que han sido manejados u operados por empleados gubernamentales cobijados por un acuerdo de negociación colectiva vigente, esté obligada a respetar dicho acuerdo de negociación colectiva durante su vigencia

y a respetar la unidad apropiada aplicable como patrono sucesor de los empleados gubernamentales cobijados por dicho convenio. La medida excluye de la referida "protección" a las empresas que hayan comprado, alquilado, o comenzado a operar activos antes del primero de enero de 2017. Por último, el PS 450 intenta, además, declarar nula cualquier acción que prive a esos empleados públicos de sus convenios colectivos o manuales administrativos que apliquen a empleados gerenciales que sean sustancialmente similares a los convenios colectivos. Debo hacer hincapié que el PS 450 dispone en su Artículo 4 que tendrá aplicación retroactiva a partir del día primero de enero de 2017.

Es importante resaltar que el PS 450, según fue aprobado por ambos cuerpos legislativos, no contiene una Exposición de Motivos que explique su trasfondo, propósito y las razones que motivaron su legislación. Ahora bien, al examinar la medida, junto al debate celebrado en el hemicycle del Senado, es claro que el propósito del PS 450, según fue presentado, es "reglamentar" e interferir con las relaciones contractuales entre LUMA Energy ("LUMA"), la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas ("APP").¹ Lo anterior, por el "fundamento" de presuntamente proteger los acuerdos de negociación colectiva y las unidades apropiadas de las corporaciones públicas en caso que ocurra la privatización, venta, alquiler u operación de activos de esta.² Por ende, luego de un análisis legal del PS 450 de referencia concluyo que, de este ser convertido en Ley, afectaría los derechos de los trabajadores que voluntariamente se transfirieron a LUMA, y contiene varios vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad, lo cual me obliga a impartir un veto expreso a la medida.

Específicamente, el PS 450 es inconstitucional, pues interfiere, añade obligaciones y menoscaba directamente las obligaciones contractuales entre LUMA, la AEE, la APP y sus empleados, sin justificación racional o necesidad alguna. A su vez, el PS 450 padece de vicios constitucionales al interferir con los derechos constitucionales de libertad de asociación y de organizarse y negociar colectivamente de los trabajadores que aceptaron una oferta de empleo de LUMA. Además, dicha medida tiene el efecto de afectar a unos empleados de un patrono privado al sindicalizarlos bajo una unión en particular sin tener el derecho democrático de escoger su representante sindical particular. De otro lado, la medida representa un ejercicio inválido bajo el alcance de la jurisdicción de Puerto Rico, ya que está reñida irremediamente con legislación federal que regula y ocupa el campo de las relaciones obrero-patronales en el sector privado. Finalmente, el PS 450 es significativamente inconsistente con los planes certificados para el Gobierno central y la AEE, y con la *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* ("PROMESA").

A continuación, detallo cada una de las deficiencias legales que enfrenta el PS 450 que me obligan - en defensa de las constituciones de Estados Unidos y de Puerto Rico, y de los derechos de los trabajadores- a abstenerme de firmarlo y emitir este veto expreso.

I. Menoscabo de obligaciones contractuales y el derecho de los trabajadores

¹ Por ejemplo, el Presidente del Senado. Hon. José Luis Dalmau Santiago, como el autor del proyecto, reconoció expresamente en el hemicycle que dicho proyecto solo afectaría el contrato entre LUMA, la AEE y la APP. A su vez, del debate legislativo por las distintas delegaciones, se confirma la referida intención legislativa.

² Adviértase que, de convertirse en ley, el PS 450 podría aplicar a otros contratos, tales como sería el contrato de alianza para la administración y transporte marítimo a las islas municipio de Vieques y Culebra, suscrito entre la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, la Autoridad, y HMS Ferries, Inc. y HMS Ferries Puerto Rico, LLC.

En nuestra jurisdicción el principio rector en materia de contratos es la libertad de contratación entre las partes. *Municipio de Ponce v. Gobernador*, 136 DPR 776, 787 (1994); Art. 1232 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRÁ sec. 9753. Los pactos entre contratantes tienen fuerza de ley y deben ser cumplidos. Art. 1044 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRÁ sec. 2994 (derogado) y Art. 1233 del Código Civil de Puerto Rico, 31 LPRÁ sec. 9754. El Estado es un contratante como cualquier otro y tiene que cumplir con lo que se comprometió, independientemente de los cambios en administraciones de gobierno. Esta obligación es independiente del partido político en el poder. *Mun. de Ponce v. Gobernador*, supra.

En cuanto al menoscabo de las obligaciones contractuales, la Constitución de Puerto Rico dispone que "[n]o se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales". Art. 11., Sec. 7, Const. PR, LPRÁ Tomo I. Similar disposición contiene la Constitución de Estados Unidos. Art. 1, Sec. 10, Const. EE.UU., LPRÁ Tomo I. Esta garantía limita la intervención del Gobierno con las obligaciones contractuales entre partes privadas y aquellas contraídas por el Estado. Véanse *Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior*, 101 DPR 378 (1973); *AMPR v. Sist. Retiro Maestros*, 190 DPR 854 (2014).

Ahora bien, según ha expresado el Tribunal Supremo "la protección de las obligaciones contractuales no es absoluta, pues debe ser armonizada con el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público. Por tal razón, es una norma reiterada que no todo menoscabo contractual es inconstitucional". *Trinidad Hernández v. ELA*, 188 DPR 828, 834 (2013) (citas omitidas). Para examinar la validez constitucional de la acción estatal, se debe determinar primeramente si lo que se afecta es un contrato en el que el Estado es parte, o uno entre partes privadas. *AMPR v. Sist. Retiro Maestros*, supra. De esto dependerán los criterios y el escrutinio aplicable.

Como regla general, en los casos en los que una ley menoscaba una obligación contractual entre partes privadas, los tribunales deben evaluarlo conforme el criterio de razonabilidad. Para ello, primero se debe auscultar si existe una relación contractual y si la modificación constituye un menoscabo sustancial o severo. De ser así, se evalúa si la interferencia gubernamental responde a un interés gubernamental legítimo y si está racionalmente relacionada con la consecución de dicho objetivo. *Trinidad Hernández v. ELA*, 188 DPR 828 (2013); *Warner Lambert Co.*, supra. Se trata de un escrutinio de razonabilidad en el que se toma en cuenta cuán sustancial es el interés público promovido y la extensión del menoscabo contractual. *Id.*

En cambio, en situaciones en las que el Gobierno menoscaba sus propias obligaciones contractuales, "se aplica un escrutinio mucho más cuidadoso". *AMPR v. Sist. Retiro Maestros*, supra, pág. 869. En dichos casos, la ley "además de ser razonable, debe ser necesaria para adelantar un propósito gubernamental importante". *Id.* Así pues, solo es válido el menoscabo si este surge como consecuencia de una modificación razonable y necesaria dirigida a adelantar un interés público. *Trinidad Hernández v. ELA*, supra.

Entre la AEE, APP y LUMA existe un Contrato de Alianza, en el que el Estado es parte. Por su parte, el PS 450 modifica sustancialmente el marco legal aplicable a ese Contrato de Alianza de LUMA, imponiéndole obligaciones adicionales a esa entidad que no forman parte del contrato original, resultando en una interferencia clara y severa con las obligaciones de las partes bajo dicho contrato. En específico, obliga a LUMA, de forma retroactiva, a validar la negociación colectiva vigente antes del contrato y a aceptar la unidad apropiada aplicable como patrono sucesor de los empleados

gubernamentales cobijados por dicho convenio. Ello, luego de aprobarse el contrato, e incluso tiempo después de advenir en efectividad.

No cabe duda de que la protección de los derechos adquiridos de los empleados de la AEE tiene un propósito gubernamental importante. No obstante, el PS 450 no es razonable ni necesario, pues, precisamente la Ley Núm. 120-2018, según enmendada ("Ley 120"), conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", protegió dicho propósito gubernamental. En particular, la Exposición de Motivos de dicha Ley dispuso lo siguiente:

Por otra parte, el andamiaje existente para el establecimiento de alianzas público privadas requiere que los Contratantes den prioridad a los empleados de la AEE en el proceso de seleccionar sus empleados. Esta Ley requiere que aquellos empleados regulares de la AEE que no pasen a trabajar para los Contratantes retengan sus plazas o sean transferidos a otras plazas dentro de la AEE y otras entidades gubernamentales. Además, establece que dichos empleados conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que le sean aplicables. De manera tal que se garantiza que ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE.

(Énfasis suplido).

Asimismo, la Sección 15 de la Ley 120 expresa de la siguiente manera:

Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o de Venta o privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán ser utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual forma, la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de transición o renunciaciones voluntarias incentivadas.

Todo reglamento establecido dará fiel cumplimiento a las disposiciones de la Sección 5.2 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". De igual forma, el concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para implementar el movimiento de los empleados públicos, según establecido en la Ley 8-2017, aplicará en la AEE de conformidad con dicha Ley. Los empleados regulares de la AEE que no pasen a trabajar para los Contratantes retendrán sus plazas, o serán transferidos a otras plazas dentro de la AEE u otras Entidades Gubernamentales. A estos efectos, la AEE en conjunto con la OATRH realizará un estudio para identificar las plazas compatibles con la preparación de los empleados de la AEE, o en su defecto, establecerá planes de readiestramiento para ubicar a los empleados que no pasen a trabajar para los Contratantes de conformidad con lo establecido en la Ley 8-2017.

Los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y

estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE.

(Énfasis suplido).

A estos efectos, la Ley 120 garantiza que ningún empleado quedará sin empleo como resultado de la alianza público-privada de la AEE y requiere que aquellos empleados que no pasen a trabajar con la entidad privada sean reubicados en otras entidades gubernamentales. Más aún, la Ley 120 específicamente dispone que los empleados que sean reubicados en otras entidades gubernamentales conservarán todos los derechos adquiridos que le sean aplicables, incluyendo aquellos obtenidos mediante convenios colectivos.

Por otro lado, el Contrato de Alianza dispone específicamente sobre la transición de los empleados de la AEE que quisieron transferirse voluntariamente a LUMA. En particular, la Sección 4.2 dispone lo siguiente:

- (j) Employment Evaluations. As soon as reasonably practicable following the Effective Date but not less than ninety (90) days prior to the Target Service Commencement Date (the "Interview Deadline"), ManagementCo shall use commercially reasonable efforts to interview and evaluate as candidates for employment at ServCo, effective as of the Service Commencement Date, the regular employees of Owner and its Affiliates (other than Owner's generation employees, including certain administrative and plant operations personnel) who (i) are currently and remain employed by Owner and its Affiliates (other than Owner or its Affiliates generation station employees) as of the Interview Deadline or are hired by Owner or its Affiliates on or after the Effective Date in the ordinary course of business consistent with the past practices of Owner and its Affiliates to replace any existing employee of Owner, and (ii) apply to ServCo in a job category ServCo wishes to fill (collectively, the "Owner Employees"). For the avoidance of doubt, neither ManagementCo nor ServCo shall be liable for severance or other pay or benefits for Owner Employees who are not hired by ServCo, including those to whom an offer of employment is made but who do not accept such offer. Owner and its Affiliates shall waive any noncompetition, confidentiality or other obligation arising under any employment contract between Owner or Affiliate and any Owner Employee that may otherwise restrict any of Owner Employee's rights to be employed by ServCo. Owner shall provide ManagementCo with the following information regarding Owner Employees promptly on request:
 - (x) job description for current and any prior positions occupied by such Owner Employee,
 - (y) date of employment and (z) current salary.
- (k) Employment Offers. ServCo shall give priority in hiring to any Owner Employees who meet Operator's stated requirements for employment as set forth in Annex IV (Operator Employment Requirements) over other equally qualified and equally evaluated applicants for the same job category that are not Owner Employees, it being understood that (i) ServCo shall not be required to hire all or substantially all of the Owner

Employees and (ii) the determination of which Owner Employees to hire shall be made by ServCo in ServCo's sole discretion, acting in good faith. Each Owner Employee who accepts an offer of employment with ServCo pursuant to this Section 4.2(k) (ManagementCo Responsibilities - Employment Offers) shall be referred to as a "Hired Former Employee of Owner." On the Service Commencement Date and during the Term, ServCo shall employ such other employees, including any employees of Operator or any of its Affiliates as of the Effective Date hired for the operation of the T&D System ("Other Employees" and, together with the Hired Former Employees of Owner, the "ServCo Employees"), as are necessary to provide the O&M Services. The following initial terms and conditions of employment shall apply to the Hired Former Employees of Owner, but not to any Other Employees: (i) Offers of employment shall remain open for a period of ten (10) Business Days. Any such offer which is accepted within such ten (10) Business Day period shall thereafter be irrevocable until the Service Commencement Date. (ii) Offers of employment shall provide for employment with ServCo on terms and conditions that are set at ServCo's sole discretion, but shall in all cases provide for (A) a base salary or regular hourly wage rate at least equal to the base salary or wage rate provided by Owner or its Affiliates (as applicable) to the Owner Employee immediately prior to the Service Commencement Date and (B) the employee fringe benefits established in Act 26, and (C) any other benefits required to be offered to Owner Employees pursuant to Act 120, as any such benefits may have been restricted, conditioned, modified or annulled by Act 3, Act 26 and Act 66.

(Énfasis suplido.)

Por su parte, la Sección 5.8 del Contrato de Alianza reza de la siguiente manera:

- (a) Employee Plans. ServCo shall provide employee benefits to ServCo Employees pursuant to the plans created by ServCo to provide benefits to ServCo Employees (collectively, the "ServCo Benefit Plans"). Operator shall not assume nor shall it be responsible for any obligations or debts of Owner under Owner's retirement plans. ServCo shall, pursuant to Act 29, make any employer contributions it is permitted to make under Applicable Law to Owner's retirement plan with respect to any Hired Former Employee of Owner that elects to continue participating in Owner's defined benefit retirement plan. (i) Hired Former Employees of Owner shall not receive credit for their service prior to the Service Commencement Date for purposes of benefit accrual except as otherwise required by Act 120. (ii) ServCo shall exercise commercially reasonable efforts to cause the ServCo Benefit Plans to waive all limitations as to pre-existing conditions and actively-at-work exclusions and waiting periods for transitioned employees (and their eligible dependents).

(Énfasis suplido).

Surge de la Sección 4.2 del contrato que es claro que LUMA no estaba obligado a contratar a todos los empleados de la AEE y que su única obligación era hacer los esfuerzos comerciales razonables para entrevistar y evaluar a los empleados de la AEE que así lo solicitaran. Además, LUMA tenía la obligación de dar prioridad en la contratación a los empleados de la AEE que cumplieran con los requisitos para el empleo. Si LUMA decidía contratar a algún empleado de lo AEE, lo hacía bajo los

términos y condiciones que impusiera a su discreción (pero garantizando un salario base o una tasa salarial por hora regular al menos igual al salario base o tasa salarial proporcionado por lo AEE y con ciertos beneficios). De igual forma, LUMA se comprometió a seguir pagando la aportación al plan de retiro de los empleados que así lo decidieran, según lo impuesto por lo Ley Núm. 29-2009. Ahora bien, según el texto del contrato, LUMA no tenía la obligación de continuar con el acuerdo de negociación colectiva de la AEE y la Unión de trabajadores de la industria eléctrica y riego de Puerto Rico ("UTIER"). Véase, Sección 1.1 del Contrato de Alianza que en la definición del término "System Contracts", excluyó expresamente los convenios colectivos con las uniones.

A la luz del andamiaje legal existente y válido, es indudable que los derechos de los trabajadores que se transfirieron voluntariamente a LUMA como los derechos de los trabajadores que decidieron libremente quedarse en el Gobierno, están en la actualidad debidamente protegidos. Por tanto, no observo en el PS 450 la racionalidad ni necesidad de su aprobación, según requiere la jurisprudencia aplicable. Al contrario, la referida medida legislativa adolece de serios defectos constitucionales. Ello, pues como expliqué, los derechos adquiridos de los empleados de la AEE que decidieron continuar con su trabajo gubernamental fueron debidamente protegidos por la Ley 120. Por otro lado, los empleados que decidieron aceptar una oferta de LUMA lo hicieron según su discreción y conveniencia. Estos determinaron de forma voluntaria pasar el proceso de evaluación de LUMA y, al aceptar una oferta de trabajo, decidieron -de forma opcional- acceder y consentir a unos términos y condiciones distintos o los que tenían en la AEE. Por consiguiente, no es necesario ni razonable obligar con un acuerdo de negociación colectiva a unos trabajadores que decidieron voluntariamente y a su conveniencia trabajar bajo unos términos y condiciones diferentes.

Asimismo, del trámite legislativo del PS 450 no surgen los criterios necesarios para su validez, es decir, la racionalidad del menoscabo de las obligaciones contractuales, ni mucho menos su necesidad. Específicamente, no existe un récord legislativo claro, pues el PS 450 fue presentado el 1 de junio de 2021, y fue aprobado en descargue por el Senado y la Cámara de Representantes el mismo día, sin un análisis ulterior que pudiera explicar o justificar su racionalidad y necesidad. Al evaluar y analizar detenidamente el proyecto, concluyo que el PS 450 no pretende salvaguardar los derechos adquiridos de los empleados de la AEE-ya protegidos por la Ley 120-ni de los empleados que se transfirieron a LUMA -ya protegidos por el Contrato de Alianza-, sino adelantar ciertos objetivos ajenos a los de los empleados, a la vez que se violentan varios derechos constitucionales de los trabajadores, lo que no comprende un propósito gubernamental que justifique el menoscabo del Contrato de Alianza.

II. Derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva

Por otro lado, el PS 450 podría violar el derecho a libertad de asociación consagrado en las constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico. La Corte Suprema de Estados Unidos ha reconocido que la Primera Enmienda de la Constitución federal consagra un derecho de los ciudadanos a asociarse libremente, y que este puede verse afectado cuando se obliga a los ciudadanos a asociarse forzosamente a una entidad. *Rutan v. Republican Party of Illinois*, 497 U.S. 62, 76 (1990); *Roberts v. U.S. Jaycees*, 468 U.S. 609, 623 (1984). Tan reciente como en el 2018, el Tribunal Supremo de Estados Unidos se expresó en cuanto a este derecho en el contexto de las relaciones sindicales en el sector público, al resolver que forzar a empleados que no son miembros de sindicatos a pagar cuotas de uniones viola su derecho a la libertad de asociación al obligarlos a subsidiar organizaciones a las cuales no quieren pertenecer. *Janus v. AFCSME*, 138 S.Ct. 2448 (2018).

En Puerto Rico el derecho a la libertad de asociación tiene una mayor protección. La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 6 del Artículo II dispone específicamente que "[l]as personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares". Const. PR, Art. II Sec. 6, LPRA, Tomo 1. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que se trata de un derecho fundamental, por lo cual solo puede ser menoscabado cuando existe un interés apremiante del Estado y que no existan medidas menos onerosas para alcanzar ese interés. *Rivera Schatz v. ELA y C. Abo. PR II*, 191 DPR 791 (2014). Debido a la importancia de ese derecho, nuestro más alto foro ha decretado que obligar a profesionales a pertenecer a colegios u organizaciones profesionales es insostenible bajo nuestro ordenamiento constitucional. *Id.*; *Rodríguez Casillas v. ELA* 202 DPR 428 (2019).

De otro lado, la Sección 17 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución garantiza el derecho de todo empleado de una empresa privada a la organización y negociación colectiva. Const. PR, Art. II Sec. 17, LPRA, Tomo 1. Particularmente, esta disposición legal establece que "(l)os trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar". Al respecto, el Informe de la Comisión Permanente de la Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente expresa lo siguiente:

El conjunto de derechos que aquí se consigna tiene como eje central el propósito de proveer al trabajador una manera eficaz y práctica para contratar con su patrono. [...] El convenio colectivo mediante representantes de su propia selección, brinda al trabajador individual un instrumento equiparador de fuerzas y de responsabilidad; en virtud de él los obreros quedan constituidos en una unidad y como tal unidad convienen colectivamente con su patrono. [...] Se reconoce constitucionalmente, en consecuencia, que para los fines de negociar colectivamente con sus propios patronos y para cumplir sus convenios, los trabajadores de empresas y negocios privados y de agencias e instrumentalidades del gobierno que operen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse, a efectuar actividades concertadas legales, a establecer piquetes y a ir a la huelga.

Informe de la Comisión Carta de Derechos, 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2574 (1951). Además, el Prof. David M. Helfeld sostiene que con ese derecho coloca a los trabajadores en la posición de lograr convenios colectivos que resultarían en una distribución más justa de la riqueza que producen y en defender sus intereses más efectivamente. D.M. Helfeld, *La política laboral constitucional del 1952: sus principios esenciales y los factores que lo influenciaron*, 72 Rev. Jur. UPR 143, 146 (2003). Véase, además *C.O.P.R. v. S.P.U.*, 181 DPR 299 (2011).

En el caso del PS 450, el derecho a la libertad de asociación, tanto a nivel federal como estatal, se ve menoscabado. Asimismo, el derecho a negociar colectivamente de forma libre. Ello, ya que se estaría obligando a trabajadores que pasaron a laborar al sector privado voluntariamente -y, por lo tanto, se desafiliaron del sindicato que los representaba en la AEE- a volver a ser miembros de ese sindicato sin que se les haya consultado o solicitado su consentimiento, ni mucho menos a poder negociar según sus propios términos. Del poco historial legislativo del PS 450 que existe, no surge que se detalle un interés apremiante que justifique este menoscabo de un derecho constitucional, ni que la Asamblea Legislativa haya analizado otras alternativas menos onerosas para afectar un derecho constitucional.

III. Violación a la norma federal que ocupa el campo

Por otro lado, el PS 450 choca con la legislación federal que ocupa el campo en el área de las relaciones obrero-patronales en el sector privado. Según expresado anteriormente, el PS 450 busca enmendar las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", para requerir retroactivamente que, a partir del día primero de enero de 2017, cualquier empresa que compre, alquile, opere, que haya comprado, alquilado, operado o de alguna manera utilice o haya utilizado activos que han sido manejados u operados por empleados gubernamentales cobijados por un acuerdo de negociación colectiva vigente, esté obligada a respetar dicho acuerdo de negociación colectiva durante su vigencia y a respetar la unidad apropiada aplicable como patrono sucesor.

Sin embargo, en Puerto Rico la legislación que regula la mayoría de las relaciones obrero-patronales de patronos privados es la Ley Federal de Relaciones del Trabajo, 29 U.S.C.A. §§ 151 et seq. ("NLRA", por sus siglas en inglés), y no la Ley 130 de 1945. LUMA es una empresa privada cubierta por el NLRA. Esa Ley se promulgó bajo la autoridad de la Cláusula de Comercio de la Constitución Federal y establece el derecho de los empleados a organizarse y negociar colectivamente mediante representantes electos por ellos mismos. Asimismo, establece el derecho de los empleados a dedicarse a otras actividades concertadas para ayuda o protección mutua y, a su vez, provee el derecho de no participar en tales actividades. El NLRA también establece lo que es una unidad apropiada para efectos de negociación colectiva y los requisitos de negociar colectivamente de buena fe entre las partes. El propósito del Congreso al aprobar el NLRA fue establecer una ley uniforme de relaciones del trabajo de manera que los estados no pudieran aprobar legislación que intentara regular las áreas en las que aplica esta ley federal. En ese sentido, el NLRA crea la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo para poner en vigor las disposiciones de la Ley con jurisdicción exclusiva para determinar si una empresa es patrono sucesor y, en caso de serlo, si debe adoptar el convenio colectivo del patrono predecesor.

A la luz de lo anterior, el NLRA ocupa el campo sobre el PS 450 y es la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo la que tendría jurisdicción para determinar si LUMA es o no un patrono sucesor bajo las disposiciones del NLRA o si es necesario realizar elecciones para establecer si los empleados de LUMA desean ser representados colectivamente por la UTIER, si fuera posible, en cuyo caso las partes negociarían un nuevo convenio colectivo. El NLRA no permite que una legislatura estatal o local imponga a los empleados de LUMA ser representados colectivamente por la UTIER ni permite imponerle a LUMA un convenio colectivo que no ha sido negociado.³

En ese sentido, el PS 450 prohíbe acciones claramente permitidas por el NLRA, específicamente el derecho del nuevo patrono a no adoptar el convenio colectivo del predecesor si no desea hacerlo. La medida representa entonces una intromisión directa en el proceso de negociación colectiva protegido por el NLRA. Obligar al nuevo patrono a asumir un convenio colectivo que no negoció ni decidió asumir viola el ordenamiento legal federal. También se violan los derechos de los empleados a escoger libremente su representante laboral al imponerles las uniones existentes.

³ Existe jurisprudencia relevante que establece claramente que legislación estatal que imponga a un posible patrono sucesor la obligación de asumir el convenio colectivo de un patrono predecesor está sobrepasada por el NLRA. Véase a *United Steelworkers of America, AFL-CIO-CLC v. St. Gabriel's Hosp.*, 871 F. Supp. 335, 148 L.R.R.M. (BNA) 2129 (D. Minn. 1994) y *Commonwealth Edison Co. v. International Broth. of Elec. Workers, Local Union No. 15*, 961 F. Supp. 1169 (N.O. 111. 1997).

IV. Inconsistencia significativa con los planes fiscales certificados y violaciones a la Ley PROMESA

Por último, el PS 450 enfrenta problemas legales bajo el marco estatutario de la Ley PROMESA. Véase la Sección 204(a) de PROMESA. Los Planes Fiscales certificados para el Gobierno central y para la AEE exigen que el Contrato de Alianza de LUMA se lleve a cabo, ya que es parte integral de la reforma energética que exigen esos documentos fiscales. Véanse Sección 10.2 del 2021 Fiscal Plan for Puerto Rico; Sección 3.2 del 2021 Fiscal Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority. El 3 de junio de 2021, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSF") emitió una comunicación en la que advierte que, a su juicio, el PS 450 es significativamente inconsistente con los planes fiscales certificados y viola la Ley PROMESA. Específicamente, la JSF entiende que se violan los requisitos de reforma energética contenidos en los planes fiscales, así como varios reformas estructurales que requiere el plan fiscal del Gobierno central. A su vez, al enmendar el Contrato de Alianza de LUMA retroactivamente, este podría verse anulado, lo cual interferiría con la AEE, en violación a la paralización automática incorporada en la Ley PROMESA.

No conforme con lo anterior, el PS 450 no toma en cuenta el daño a la credibilidad del Gobierno que resultaría de la modificación contractual propuesta. La implementación de forma unilateral de nuevas condiciones a un contrato con una empresa privada afecta la confianza que debe permear en los asuntos de desarrollo económico de Puerto Rico. Asimismo, la medida afectaría la voluntad de potenciales contratantes a otorgar contratos o acuerdos con el Gobierno, lo que a su vez sería adverso a los mejores intereses de Puerto Rico.

Es preciso recordar que el Tribunal de Título III ha decidido previamente que bajo PROMESA la JSF está facultada para solicitar la invalidación de legislación local que sea inconsistente con el plan fiscal certificado. Véase determinación del caso sobre la Ley 29-2019, *The Fin. Oversight & Mgmt. Bd. v. Vázquez Garced (In re The Fin. Oversight & Mgmt. Bd. For Puerto Rico) Adv. Proc No. 19-00393 (LTS)*. 2020 WL 1 873380, en *7 (DPR Apr. 15, 2020). En ese sentido, la comunicación formal emitida por la JSF en cuanto al PS 450 tiene repercusiones legales, dado los casos resueltos por el Tribunal de Título III, y podría ocasionar una controversia legal costosa e innecesaria.

V. Conclusión

Esta Administración tiene un firme compromiso de salvaguardar, reconocer, defender y respetar los derechos de todos los trabajadores. No obstante, por los fundamentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que el PS 450 enfrenta múltiples problemas legales y constitucionales que impiden su aprobación, pues menoscaba sustancialmente las relaciones contractuales del Gobierno con LUMA y afecta los derechos de los empleados que libre y voluntariamente aceptaron una oferta de empleo con LUMA.

El 2 de enero de 2021, fecha en la que juramenté como Gobernador, hice un compromiso inquebrantable con Puerto Rico de mantener y defender la Constitución de Estados Unidos y la Constitución y las leyes de Puerto Rico, al igual que prestar fidelidad y adhesión a estas. Toda vez que, según la Constitución de Puerto Rico y el Código Político, tengo el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes, y tengo la obligación de desaprobado los proyectos de ley que sean contrarias a la

Constitución, le imparto un veto expreso al Proyecto del Senado 450, por este adolecer de los serios e insubsanables vicios de inconstitucionalidad descritos anteriormente.

Atentamente,
{fdo.}
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, sometiendo una Declaración Explicativa sobre la firma del P. de la C. 120.

*El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 450 y un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 16, a nombre propio y de la delegación del Partido Nuevo Progresista.

**El senador Vargas Vidot ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 85.

El senador Matías Rosario se ha unido como coautor de los P. del S. 50; 51 y 69; y los senadores Soto Rivera y Villafañe Ramos se han unido como coautores del P. del S. 85, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

El senador Matías Rosario se ha unido como coautor de los P. del S. 126; 127; 300; 330 y 331, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de las medidas.

El senador Matías Rosario se ha unido como coautor de los P. del S. 141; 289; 290 y 325, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de las medidas.

El senador Soto Rivera se ha unido como coautor del P. del S. 219, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

El senador Soto Rivera se ha unido como coautor del P. del S. 227; y la senadora Hau se ha unido como coautora de la R. C. del S. 2, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de las medidas.

El senador Soto Rivera se ha unido como coautor del P. del S. 228, con la autorización del senador Neumann Zayas, autor de la medida.

La senadora García Montes se ha unido como coautora del P. del S. 328, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 403, con la autorización de la senadora Rivera Lassén, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 455, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora de la R. Conc. del S. 15, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora de la R. del S. 166, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

La senadora González Huertas se ha unido como coautora de la R. del S. 226, con la autorización del senador Torres Berríos, autor de la medida.

***Nota: Los votos explicativos en torno al Proyecto del Senado 450 y la Resolución Concurrente del Senado 16, sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz, a nombre propio y de la delegación del Partido Nuevo Progresista, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 85, sometido por el senador José A. Vargas Vidot se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo las designaciones de los senadores y senadoras que integrarán las comisiones conjuntas por parte del Senado durante la Decimonovena Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se dispone en la Sección 6.1 del Reglamento del Senado, y en cumplimiento con las respectivas leyes orgánicas de las comisiones conjuntas de la Asamblea Legislativa, según enmendadas por la Ley 3-2021:

COMISIÓN CONJUNTA SOBRE INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR

(Creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 23 de junio de 1954)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Hon. Migdalia González Arroyo

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Hon. Javier Aponte Dalmau

Hon. Marially González Huertas

Hon. Henry Neumann Zayas

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Hon. José Vargas Vidot

PROGRAMA CÓRDOVA Y FERNÓS DE INTERNADOS CONGRESIONALES

(Creada en virtud de la Ley 59-1993)

Hon. Albert Torres Berríos

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Hon. Javier Aponte Dalmau

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Hon. Gretchen M. Hau

Hon. Thomas Rivera Schatz

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

Hon. Rafael Bernabe

Hon. Joanne Rodríguez Veve

Hon. José Vargas Vidot

COMISIÓN ESPECIAL CONJUNTA DE FONDOS LEGISLATIVOS PARA IMPACTO COMUNITARIO

(Creada mediante la Ley 113-1996)

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Hon. Migdalia González Arroyo
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Hon. Gretchen M. Hau
Hon. Marially González Huertas
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

PROGRAMA DE INTERNADO LEGISLATIVO JORGE ALBERTO RAMOS COMAS

(Creada en virtud de la Ley Núm. 184-1996)

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Hon. Javier Aponte Dalmau
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Hon. Migdalia González Arroyo
Hon. Albert Torres Berríos
Hon. Thomas Rivera Schatz
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Rafael Bernabe
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

PROGRAMA PILAR BARBOSA DE INTERNADOS EN EDUCACIÓN

(Creada en virtud de la Ley 53-1997)

Hon. Ada García Montes
Hon. Rubén Soto Rivera
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Hon. José Luis Dalmau Santiago
Hon. Javier Aponte Dalmau
Hon. Marially González Huertas
Hon. Thomas Rivera Schatz
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Rafael Bernabe
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

**COMISIÓN CONJUNTA PERMANENTE PARA LA REVISIÓN Y REFORMA DEL
CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO**

(Creada en virtud de la Ley 85-1997)

Hon. Gretchen M. Hau
Hon. Ada García Montes
Hon. Jose Luis Dalmau Santiago
Hon. Rubén Soto Rivera
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Hon. Javier Aponte Dalmau
Hon. Thomas Rivera Schatz
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

**COMISIÓN CONJUNTA PERMANENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA LA
REVISIÓN CONTINUA DEL CÓDIGO PENAL Y PARA LA REFORMA DE LAS LEYES
PENALES** (Creada mediante la Res. Conj. Núm. 1688-2004)

Hon. Gretchen M. Hau
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Hon. Migdalia Gonzalez Arroyo
Hon. José Luis Dalmau Santiago
Hon. Javier Aponte Dalmau
Hon. Ada García Montes
Hon. Carmelo Ríos Santiago
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Hon. María de Lourdes Santiago
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

COMISIÓN CONJUNTA PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

(Creada mediante la Ley 29-2009)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Hon. Javier Aponte Dalmau
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Hon. José Luis Dalmau Santiago
Hon. Marially González Huertas
Hon. William Villafañe Ramos
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Rafael Bernabe
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

**COMISIÓN CONJUNTA PARA LA REVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

(Creada mediante la Ley 48-2018)

Hon. Ramón Ruiz Nieves
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Hon. Gretchen M. Hau
Hon. Migdalia González Arroyo
Hon. Ada García Montes
Hon. Marially González Huertas
Hon. Nitza Moran Trinidad
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

**COMISIÓN CONJUNTA SOBRE MITIGACIÓN, ADAPTACIÓN Y RESILIENCIA AL
CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

(Creada mediante la Ley 33-2019)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Hon. Marially González Huertas
Hon. Albert Torres Berríos
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Hon. Rubén Soto Rivera
Hon. Thomas Rivera Schatz
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
Hon. Joanne Rodríguez Veve
Hon. José Vargas Vidot

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes remitiendo las designaciones de los senadores y senadoras que integrarán las comisiones conjuntas por parte del Senado durante la Decimonovena Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con las respectivas leyes orgánicas de las comisiones conjuntas de la Asamblea Legislativa, según enmendadas por la Ley 3-2021.

La senadora Rosa Vélez ha radicado evidencia de la radicación de su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el año 2020, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de marzo de 2021.

La senadora Riquelme Cabrera ha radicado una certificación de radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos para los años 2016; 2017, 2018; 2019 y 2020.

Del licenciado Fermín E. Fontanés Gómez, Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo la respuesta a la Petición

de Información 2021-0064, presentada por la senadora Rosa Vélez y aprobada por el Senado el 21 de mayo de 2021.

Del licenciado Joel A. Pizá Batiz, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, una comunicación, sometiendo la respuesta a la Petición de Información 2021-0064, presentada por la senadora Rosa Vélez y aprobada por el Senado el 21 de mayo de 2021.

De la licenciada Lersy G. Boria Vizcarrondo, Procuradora de las Mujeres, una comunicación, sometiendo el Informe Anual de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del período correspondiente al año natural 2020, según requerido por la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

Del señor Steven Vélez Orta, Director Ejecutivo de *Mortgage Bankers Association of Puerto Rico*, una comunicación, notificando los cambios de dirección en correos electrónicos para las solicitudes de deposiciones y memoriales explicativos y solicitando que se envíen esas peticiones a svelez@mbaofpr.com, o al Apartado 192097, San Juan, PR 00919-2097.

Del honorable Javier D. Jiménez Pérez, Alcalde de San Sebastián, una comunicación, refiriendo la Orden Ejecutiva 2020-21-021, titulada “Orden ejecutiva del Alcalde del Municipio Autónomo de San Sebastián, Hon. Javier D. Jiménez Pérez, declarando Estado de Emergencia la jurisdicción del Municipio de San Sebastián y activando todos los recursos del municipio incluyendo a la Pepino Power Authority Inc.; a consecuencia de la falta de personal disponible de Luma Energy LLC para restablecer el servicio eléctrico en nuestras comunidades de nuestro Municipio de San Sebastián en caso de averías”.

Del señor César A. Hernández Alfonzo, Superintendente del Capitolio, una comunicación refiriendo el Informe Anual del Patronato del Capitolio de la Asamblea Legislativa para el Año 2021, según requerido por la Ley 40-2011.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para solicitar copia del inciso g, por favor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0491

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a todos los estudiantes del Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio (P.E.C.E.S.) y su Clase Exélexi, ante el éxito alcanzado con motivo de los actos de graduación de la Clase 2021.

Moción Núm. 2021-0496

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y concienciación sobre el Síndrome Tourette en ocasión de que el mes de junio ha sido declarado por ley como el “Mes del Síndrome Tourette”; y el 7 de junio como el “Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette”.

Moción Núm. 2021-0497

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a todos los florideños y florideñas; y a su Alcalde José Gerena Polanco, en la celebración del cincuentenario de la fundación de la “Tierra del Rio Encantado”.

Moción Núm. 2021-0498

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los funcionarios y capellanes de la Policía de Puerto Rico y los Cuerpos de Policía Municipales, con motivo de la celebración del “Día de Oración por la Policía”.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para
Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones
Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 229

Por la senadora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 81, aprobada el 11 de marzo de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a investigar sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el [Departament41o] **Departamento** de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias (“Sistema TAL”), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 81, aprobada el 11 de marzo de 2021, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión redirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, **[dentro de ciento veinte (120) días, después de aprobada esta Resolución]** *en o antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria de la Presente Asamblea Legislativa.*”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el 25 de junio de 2021, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 223, 224, 226 y 229.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 25, radicada por este servidor.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas Proyecto del Senado 207 y Proyecto del Senado 244.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el 25 de junio de 2021, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 177.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el senador Dalmau Santiago ha presentado una Moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 25, de su autoría, para que se apruebe dicha Moción.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Presidente, la senadora Rivera Lassén ha presentado Moción solicitando prórroga hasta el 25 de junio de 2021, para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo para rendir el informe en torno a los proyectos del Senado 223, 224, 226 y 229, para que se conceda dicha prórroga.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una Moción solicitando prórroga hasta el 25 de junio de 2021, para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo para rendir el informe en torno al Proyecto del Senado 177, para que se apruebe la prórroga.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobada, se concede la prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la senadora García Montes ha presentado Moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda culminar con el trámite legislativo y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 207 y 244, para que se le conceda la prórroga hasta el 25 de junio.

SR. PRESIDENTE: Antes de conceder esta prórroga, vamos a concederla, sí. Si no hay objeción, se aprueba y se concede.

En la prórroga solicitada anterior de la compañera Rosamar Trujillo Plumey, es la Comisión de Cooperativismo, para que el récord quede claro.

SR. APONTE DALMAU: Okay.

Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúen.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se dejen los proyectos en Asuntos Pendientes igual, en su estado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 313; P. de la C. 18; P. de la C. 427).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para volver al asunto de comunicaciones, al turno de Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se regrese al turno de Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 545 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Luego de la lectura del Calendario vamos a tener un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 18, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Divulgación de Información Nutricional” a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de ~~diez~~ dos o más ~~sucursales~~ sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, ~~las calorías y contenido de grasas~~ el contenido de calorías y grasas de cada uno de los ~~artículos~~ alimentos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Según~~ ~~Información provista por~~ la Organización Mundial de la Salud (~~World Health Organization~~, WHO, por sus siglas en inglés) ~~señalan~~ existe en el mundo, un alarmante patrón de aumento ~~en las~~ de personas con sobrepeso u obesidad. La WHO expresó que en ~~y se estima que para el 2015 esta población alcanzaría la cifra de 1,500 millones de seres humanos. En el 2016, más de 1,900 millones de adultos tenían sobrepeso y más de 650 millones eran obesos. Añade la referida organización, que cada~~ año mueren, como mínimo, 2.8 millones de personas a causa de la obesidad o sobrepeso. La prevalencia de la obesidad se ha casi triplicado entre 1975 y 2016. Aunque anteriormente se consideraba un problema limitado a los países de altos ingresos, en la actualidad la obesidad también es prevalente en los países de ingresos bajos y medianos.

La obesidad y sobrepeso, así como la ~~falta de ejercicio~~ reducida actividad física de las personas con esta condición, ~~han~~ sido un factor importante que limita severamente la expectativa de vida de esta población. Peor aún, las personas ~~obesas~~ con obesidad, tienen que invertir mayores recursos económicos en la atención de las múltiples enfermedades que les afectan, incluyendo padecimientos cardiovasculares, gastrointestinales, diabéticos, de la visión, entre otros. Cabe enfatizar que la obesidad no discrimina por razón de género, raza o nivel socioeconómico y es una condición que puede tener varios factores causantes, incluyendo, pero no limitado a problemas hormonales, ~~por~~ patrones nutricionales inadecuados ~~y o por~~ condiciones emocionales, entre otras.

Una forma de facilitar a las personas con sobrepeso y a aquellas con un peso ~~normal~~ saludable a controlar su patrón alimentario es proveerle la mayor información posible sobre el contenido nutricional de las comida que van a ingerir. Más aún, dentro del quehacer y complejidades del mundo moderno, ~~donde~~ los ciudadanos dependen cada día más de los establecimientos o restaurantes de comidas rápidas ~~preparadas~~, comúnmente conocidos como “Fast Foods”. Un consumidor habitual de estas comidas, debe tener acceso a ~~por lo menos~~ cierta información nutricional del menú que tenga disponible el establecimiento, para que así, pueda ~~en aras de poder~~ hacer una determinación informada ~~del valor calórico y del contenido~~ de calorías y grasas de los alimentos que va a consumir ~~adquirir~~. De esta forma puede hacer una selección informada al momento de elegir el producto ~~que va a consumir, a sabiendas del efecto en su salud de los alimentos que va a ingerir.~~

Cabe mencionar que en el caso de las compras de productos en los supermercados, ya el consumidor cuenta con información nutricional completa de cada producto, lo que le permite ser más ciudadano al momento de realizar su compra. Requerir la ~~prestación~~ presentación de información

nutricional mínima a los establecimientos de comida que tengan ~~diez—~~dos o más localidades o ubicaciones, es un paso de avance para promover un mejor patrón alimentario de la población puertorriqueña.

Otras jurisdicciones, ~~ya~~ han establecido requerimientos sobre información nutricional del menú a los establecimientos de comidas rápidas preparadas. En el estado de California, ~~ya~~ es un requerimiento ~~el~~ proveer datos sobre el contenido calórico de los alimentos que se venden en los restaurantes, proveyendo así, como herramienta para proveer datos nutricionales a la ciudadanía.

La Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca como ~~un~~ requerimiento la divulgación de ciertos datos nutricionales de la comidas servidas en establecimientos de comidas rápidas preparadas, para que de esta forma, en aras de que las personas puedan tener ~~una~~ mayor información al momento de elegir el alimento que van a consumir y de proveer mayores herramientas a la población, y así para atender el serio problema de obesidad que existe en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Esta ley se conocerá como la “Ley para la Divulgación de Información Nutricional”.

Artículo 2. – Política Pública

Es la ~~política~~ política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~el~~ proveer la mejores condiciones sociales y estrategias para asegurar el bienestar y la salud de nuestro pueblo. La adecuada orientación sobre los valores nutricionales de los alimentos que consumimos, relacionada con la prevención de enfermedades es la mejor forma de asegurar un ~~pueblo~~ peso saludable. La prevención tiene un efecto ~~directo~~ directo en la incidencia de múltiples condiciones, tales como la obesidad, diabetes, hipertensión así como enfermedades gastrointestinales y cardiovasculares, que son las de mayor prevalencia en Puerto Rico, ~~como por ejemplo la obesidad, diabetes, hipertensión así como enfermedades gastrointestinales y cardiovasculares.~~ Muchas de estas enfermedades tienen su génesis o se complican debido a los patrones de nutrición de nuestra población, razón por la cual resulta indispensable ~~provee~~ proveer a la ciudadanía información nutricional adecuada, de forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones adecuadas sobre su alimentación.

Artículo 3.– Definiciones

Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) Establecimientos de alimentos - incluye todos aquellos restaurantes o establecimientos abiertos al público, que ofrecen alimentos para el consumo, los cuales son operados o controlados por un mismo dueño o como parte de una franquicia, bajo un nombre común, operando en Puerto Rico con un menú de alimentos estándar o fijo y que en total sumen ~~diez (10)~~ dos (2) o más establecimientos, ~~bajo un nombre común, operando en Puerto Rico con un menú estándar o fijo de alimentos.~~
- (b) Menú estándar de alimentos – alimentos o productos comestibles ofrecidos al consumidor como parte de un ofrecimiento estándar, exceptuando aquellos alimentos ofrecidos para que sea el mismo consumidor que se los sirva tipo “buffet” o “salad bar”.
- (c) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, creado por virtud de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada.

Artículo 4. – Divulgación de contenido calórico y de grasas; menú

Todo establecimiento de alimentos que provea un menú, deberá incluir, como mínimo, en el mismo la información del contenido calórico y de grasas, así como de donde provienen, es decir:

grasas saturadas, carbohidratos, ~~proteínas~~ proteínas y sodio de cada ~~artículo de producto~~. Esta información a ser provista por un nutricionista o dietista licenciado, se ubicará en el menú estándar de alimentos, al lado del nombre o ilustración del ~~artículo~~ producto, se utilizará ~~utilizando~~ un tipo de letra clara y conspicua. En el caso de los restaurantes que no son de comida rápida y que cuentan con atención en las mesas, la información ~~podrá ser~~ será provista ya ~~bbien sea~~ como parte del menú, en un folleto independiente que esté integrado en el menú o en un folleto independiente que se encuentre permanentemente en la mesa.

Artículo 5.– Divulgación de contenido calórico y grasas; pizarras

Todo establecimiento de alimentos que tenga ~~un~~ una lista o ilustre ~~artículos~~ productos en una pizarra, tablero o cualquier medio visual electrónico dentro del mismo, y que sean parte del menú estándar de alimentos, deberá incluir en el mismo, la información del contenido calórico y de grasas de cada ~~artículo~~ producto de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o ilustración del artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua y de donde provienen, es decir: grasas saturadas, carbohidratos, ~~proteínas~~ proteínas y sodio.

Artículo 6. – Divulgación de contenido calórico y grasas; servi-carro

Todo establecimiento de alimentos que tenga área de servi-carro y liste o ilustre ~~artículos~~ productos en una pizarra, tablero o cualquier medio visual electrónico en un punto de venta, deberá tener disponible un folleto con la información del contenido calórico y de grasas de cada artículo de su menú estándar de alimentos, y deberá tener un rótulo en el punto de venta que indique de manera clara y de forma conspicua la disponibilidad del mismo y de donde provienen, es decir: grasas saturadas, carbohidratos, ~~proteínas~~ proteínas y sodio.

Artículo 7.– Ofrecimiento de combinaciones de productos

Para propósitos de cumplir con esta Ley, la divulgación de datos nutricionales en un menú, pizarra o cualquier medio visual electrónico del contenido calórico de un producto que a su vez es una combinación de dos o más ~~artículos~~ productos del menú estándar de alimentos, deberá, estar basado en las posibles combinaciones e; incluir tanto el total mínimo como el máximo del contenido calórico. De haber sólo un posible total, éste será el que se debe indicar. El establecimiento podrá incluir en el menú más información de la requerida por Ley o Reglamento sobre los datos nutricionales de los alimentos que ofrecen para la venta.

Artículo 8. - Reglamentación

Se faculta al Secretario a establecer, en colaboración con el Secretario de Salud quien cuenta con el ~~peritaje~~ peritaje sobre aspectos nutricionales, todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de esta Ley dentro de un período no mayor de ciento veinte días (120).

Artículo 9. – Penalidades

En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento, el Secretario ~~del Departamento de Asuntos del Consumidor~~ podrá imponer multas administrativas al dueño o franquiciado del establecimiento de hasta quinientos (500) dólares por cada violación. En caso de violaciones subsiguientes, podrá imponer multas de hasta mil (1,000) dólares por cada violación subsiguiente.

Artículo 10. - Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará la aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en vigor.

Artículo 11. -Cláusula de Separabilidad

Si una parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula de esta Ley fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará o invalidará el resto

de esta Ley, y se limitará a la parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula que hubiere sido declarado nulo.

Artículo 12. -Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para los fines de la promulgación de la ~~reglamentación~~ reglamentación aplicable, pero sus restantes disposiciones comenzarán a regir a los ciento ochenta (180) días de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 18, según presentado, tiene como propósito crear la “Ley para la Divulgación de Información Nutricional” a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de diez o más sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, las calorías y contenido de grasas de cada uno de los artículos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según expone el presente Proyecto de Ley, la Organización Mundial de la Salud (*World Health Organization, WHO*) señala que en el mundo existe un alarmante aumento de personas con sobrepeso u obesidad. Añade la medida legislativa que la población con obesidad y sobrepeso irá en aumento durante los años, muchos de estos muriendo por dicha causa.

La medida indica que la obesidad y sobrepeso, así como la falta de ejercicio de las personas con esta condición son un factor importante que limita severamente la expectativa de vida de esta población. Además, informa que las personas obesas tienen que invertir mayores recursos económicos en la atención de las múltiples enfermedades que les afectan, incluyendo padecimientos cardiovasculares, gastrointestinales, diabéticos, de la visión, entre otros.

La medida legislativa bajo análisis informó que una forma de facilitar a las personas con sobrepeso y a aquellas con un peso normal a controlar su patrón alimentario es proveerle la mayor información posible sobre el contenido nutricional de las comidas que van a ingerir. Continúa expresando que un consumidor debe tener acceso a por lo menos cierta información nutricional del menú que tenga disponible el establecimiento que visita, para así, poder hacer una determinación informada del valor calórico y del contenido de grasas de los alimentos que va a consumir. De esta forma, el ciudadano, puede hacer una selección informada al momento de elegir el producto que va a consumir.

Este proyecto entiende necesario que se establezca como un requerimiento la divulgación de ciertos datos nutricionales de las comidas servidas en establecimientos de comidas preparadas en aras de que las personas puedan tener una mayor información al momento de elegir el alimento que van a consumir y de proveer mayores herramientas a la población para atender el serio problema de obesidad que existe en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar,

informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, se peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico; el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, las Comisiones suscribientes se encuentran en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 18.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 18 busca crear una política pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que todo establecimiento de alimentos que provea un menú incluya en la misma información del contenido calórico, así como la procedencia de dichas calorías. Para hacer cumplir la Ley, la medida faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a imponer multas administrativas de hasta quinientos (500) dólares por cada violación, y hasta mil (1,000) dólares en violaciones subsiguientes.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de las Agencias Gubernamentales, organizaciones de nutricionistas y restaurantes, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

Agencias Gubernamentales

El secretario del **Departamento de Salud**, el doctor Carlos Mellado López, expresó avalar la presente medida legislativa. Para esta expresión, indicó contar con el insumo del Programa de la Prevención y Control de la Diabetes. Como parte de su aval, el Dr. Mellado expresó que esta es una iniciativa necesaria para proveerle a la población en Puerto Rico, alternativas saludables que puedan redundar en beneficio al control de obesidad y enfermedades crónicas.

El Dr. Mellado añadió en su escrito, que *“las tres condiciones crónicas con mayor prevalencia para el 2017 en Puerto Rico y cuyas complicaciones están relacionadas con la nutrición, fueron: hipertensión que afecta a 1,228,492 (45.1%), colesterol elevado con 874,723 personas con la condición (34.7%) y artritis con 588 personas (21.5%). Esto hace necesario que los ciudadanos cuenten de primera mano con al menos la información mínima necesaria para tomar decisiones informadas, en cuanto a que alimentos consumen y la cantidad de estos.”*

Además, el Dr. Mellado expresó las siguientes recomendaciones:

- En el Artículo 3, reducir de diez (10) a cinco (5), el número de establecimientos de comida rápida que deben cumplir con esta Ley.
- En el Artículo 4, incluir la especificación “como mínimo” en el desglose del contenido calórico de los productos, incluyendo carbohidratos, proteínas y grasas, además de grasa saturada, colesterol y azúcar.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**, a través de su secretario designado, Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, expresó su endoso a la presente medida legislativa. A su juicio, esta medida es cónsona con el “Reglamento para la divulgación de los datos nutricionales de los productos ofrecidos para el consumo en los establecimientos de comida rápida”, por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

Expresa el Secretario que el referido reglamento requiere que:

“Todo establecimiento de comida rápida con 1) dos o más localidades operadas o controladas por un mismo dueño o como parte de una franquicia, 2) que opere bajo un nombre común o razón social y 3) que comparta un menú estándar de alimentos, exhiba en un lugar visible para los consumidores una tabla sobre los datos nutricionales de cada uno de los productos ofrecidos dentro de su menú estándar de alimentos. Los establecimientos antes mencionados están obligados a, por lo menos divulgar al consumidor: 1) las calorías de los alimentos, 2) las calorías provenientes de la grasa (calories from fat), 3) la grasa total (incluyendo la grasa saturada y trans fat), 4) el colesterol, 5) el sodio y el 6) total de carbohidratos. Los establecimientos de comida rápida con uso de “servi-carro” deberán exhibir en un lugar visible, contiguo a su tabla de menú (menú board) un rótulo cual informa al consumidor de su derecho de solicitar la información nutricional de la comida ofrecida en la ventanilla del “servi-carro”.”

Asimismo, recomienda que, la medida propuesta sea aplicable a establecimientos con dos o más localidades operando en Puerto Rico, para que sea cónsona con la actual Reglamentación de DACO.

La Comisión acoge y toma en consideración, las opiniones y recomendaciones de las agencias gubernamentales referidas. Respecto a las recomendaciones del Departamento de Salud y del Departamento de Asuntos del Consumidos, específicamente en el aspecto de la cantidad de restaurantes o sucursales que se requiere para la aplicabilidad de esta medida, la Comisión de Salud acoge la recomendación provista por el DACO, debido a que, de esta forma, la aplicabilidad del Reglamento 7421 de 2007, sería cónsona con esta medida.

Organización representativa de Nutricionistas y Dietistas

El **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico**, a través de comunicación solicitada a la Lcda. Idamis Albandoz, presidenta del gremio, expresó, coincidir con la intención de esta pieza legislativa. En su comunicación, expresa lo siguiente:

“existen reglamentaciones y estatutos locales y federales que atienden asuntos medulares presentados en este Proyecto. En Puerto Rico existe el Reglamento para la Divulgación de los Datos Nutricionales de los Ofrecidos para el Consumo en los Establecimientos de Comida Rápida, Número 7421 aprobado en octubre de 2007, en conformidad con los poderes atribuidos al Departamento de Asuntos del Consumidor. Por otro lado, deseamos reseñar el Menu Labeling Final Rule: Food Labeling; Nutrition Labeling of Standard Menu Items in Restaurants and Similar Retail Food Establishments (published December 1, 2014) (Final Rule published 79 FR 71156 December 1, 2014 Rules and Regulations eff December 1, 2015).”

Añade en su comunicación una serie de comparaciones entre la ley y reglamentación vigente, y lo contrasta con la medida bajo análisis. Además, recomienda que se establezca que la información nutricional sea provista por un profesional de nutrición y dietética licenciado.

La Comisión de Salud acoge y toma en consideración, las opiniones y recomendaciones del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. De las expresiones realizadas se acoge positivamente la recomendación de que sea un nutricionista o dietista licenciado, quien realice el análisis de los contenidos de calorías y grasas de los productos, entendiendo que debe un profesional quien realice dicha evaluación.

Organización Representativa de Restaurantes de Comida Rápida

La **Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE)**, mediante comunicación firmada por su presidente, Sr. José Vázquez, se expresó en contra de la aprobación de la medida. La expresión del Sr. Vázquez se fundamentó en el costo que implicaría cumplir con la legislación, el cual añade, sería transferido a los consumidores. En su ponencia, expresa lo siguiente:

“Como parte de los estudios realizados por la FDA, se efectuó un análisis de impacto de costos a los restaurantes el cual concluye que los comercios serían afectados, así como los clientes, en términos económicos. Los primeros por los gastos asociados a realizar el análisis de datos nutricionales para cada ítem de sus menús, aquéllos relacionados con enmendar los menús o pizarras (incluyendo las del servi carro) y el costo de entrenar el personal pertinente para cumplir fielmente con la legislación y las regulaciones. Es altamente probable que estos costos sean transferidos a los consumidores.”

Añaden en la comunicación que existe reglamentación estatal y local que atiende esta materia. La Comisión analiza y toma en consideración, las opiniones y recomendaciones de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE).

CONCLUSIÓN

Luego de analizar los comentarios, las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, entienden que realizar esta gestión implicará, sin duda, un aumento en los gastos para los restaurantes. No obstante, razonamos que proveer información nutricional a los consumidores, permitirá hacer mejores determinaciones al momento de seleccionar los alimentos a consumir. Nos encontramos, por tanto, ante una disyuntiva donde la salud y bienestar de nuestra sociedad debe ir por encima de cualquier consideración económica. Las Comisiones entienden que, para ser responsivos a la problemática de la obesidad y la promoción de la buena salud, es necesario facilitar la educación de los ciudadanos sobre el valor nutricional de los alimentos. Por ello, es importante y beneficioso promover el fin loable del P. del S. 18.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera
 Presidente
 Comisión de Salud

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau
 Presidenta
 Comisión de Desarrollo Económico,
 Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 143, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 2 del Artículo V de Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de añadir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobarse la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (en adelante, ASES), se declaró ~~parte de su intención legislativa que dicha Administración se creó~~ esta instrumentalidad gubernamental, como una corporación pública con plena capacidad para desarrollar todas las funciones que se le encomiendan. Específicamente, la responsabilidad de implantar, administrar, y negociar mediante contratos con ~~aseguradores~~ aseguradoras u organizaciones de ~~Servicios de Salud~~ un sistema de seguros de salud que brinde a los residentes de Puerto Rico acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, particularmente a la población médico indigente.

Para dichos fines, se ~~establece su~~ estableció una Junta de Directores con amplios poderes para la implantación, negociación y contratación de los planes de servicios médicos-hospitalarios fundamentados en seguros de salud públicos y privados. Además, de establecer en los contratos los mecanismos de evaluación que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de servicios, ~~así como~~ De igual forma, la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes, entre otros importantes asuntos.

A tenor con dicha responsabilidad, se expresan una serie de ~~elementos~~ calificaciones para la ~~debida calificación de los~~ su nombramiento como miembros de dicha Junta, ~~de Directores por nombramientos~~. Entre éstos, ~~en cuanto al~~ se establece que el representante del interés público ~~de que~~ no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médicos-hospitalarias, ni con la industria, ni con proveedores de ~~seguros~~ de salud, excepto las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente_médico o paciente_hospital. Es decir, una medida cautelar que busca una independencia de criterio y que prevenga conflictos de interés a favor del interés público que representa, aunque reconociéndole aquellos derechos ~~de que~~ cualquier otro ciudadano ~~que tenga un seguro de salud~~ tiene para su cuidado y el de su familia.

~~Precisamente, una~~ Una normativa similar a la anteriormente expresada ~~que por la presente medida se extiende a la figura del Director Ejecutivo de esta corporación pública,~~ con el propósito de garantizar una sana administración ~~del sistema en esta corporación pública, se propone que en un periodo de dos (2) años previos a su designación, el Director Ejecutivo, no haya ocupado un cargo gerencial, directivo, de empleado, una relación contractual o relación comercial con cualquier aseguradora u organizaciones de servicios de salud. De igual forma, se propone que en un periodo de dos (2) años posteriores a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, no deberá ocupar ningún cargo gerencial directivo, de empleado, relación contractual o relación comercial con cualquier aseguradora u organizaciones de servicios de salud.~~

De esta forma, se promueve que la relación contractual del alto ejecutivo ~~que~~ sea responsiva, fuera de toda duda, a las necesidades de la población subierta participante del ~~por el~~ Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Esto, justificado en el imperativo que en el ejercicio de su deber y funciones pueda desempeñarse libre de posibles señalamientos de aparentes conflictos de interés o

favoritismos. De manera concreta, porque al Director Ejecutivo se le delega la vital función de evaluar y contratar con los proveedores de servicios de salud.

~~En dicho sentido,~~ esta Esta Ley se presenta como un esfuerzo adicional que protege incluso a la propia figura del Director Ejecutivo, al disponer expresamente como parte de sus calificaciones que no podrá tener intereses, ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener relaciones comerciales, ni contractuales con instalaciones médicos-hospitalarias, ni con la industria, ni con proveedores de servicios o seguros de salud, excepto las propias de su cargo, y aquellas en su calidad de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente médico o paciente hospital.

Por otra parte, al adicionar garantías para la independencia de criterio requeridas al Director Ejecutivo, esta medida fortalece las métricas para evaluar la efectividad y calidad en los servicios de salud. Más aún, en torno a la delicada responsabilidad de que se cumpla la Ley Núm. 65-2013, que enmendó la Ley Orgánica de la ASES, a los fines de que las aseguradoras o proveedores de salud deben presentar la certificación negativa de deuda exigible o la existencia de un plan de pago de deuda con ASEM con fecha de expedición de no más de sesenta (60) días antes de la anticipada vigencia de un contrato o como parte de la extensión del mismo. Asunto, que ha producido múltiples controversias en cuanto a su cabal cumplimiento.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa presenta la siguiente legislación, a los fines de que se añadan ~~un nuevo~~ requisitos a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de la ASES en cuanto a sus vínculos o relaciones con sectores de la industria. Esto, con el objetivo de garantizar una sana administración, transparencia y mayor eficiencia de este servicio público esencial, en beneficio de la población ~~subierta por el~~ participante del Plan de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 del Artículo V de la Ley 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO V.- DIRECTOR EJECUTIVO

Sección 1...

Sección 2.- Calificaciones del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo deberá ser una persona de comprobada propiedad moral y reconocido peritaje en el área de la agencia de seguros de salud. *Sin embargo, no podrá tener intereses, ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá tener relaciones comerciales, ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria, ni con proveedores de servicios o de seguros de salud, excepto las propias de su cargo, y aquellas en su calidad de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente médico o paciente hospital. Además, que ~~en~~ En un periodo de dos (2) años previos a su designación ~~tampoco~~ no haya ocupado un cargo gerencial o directivo, de empleado, o una relación contractual o comercial para cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud. En un periodo de dos (2) años posteriores a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, no podrá ocupar ningún cargo gerencial directivo, de empleado, relación contractual o relación comercial con cualquier aseguradora u organizaciones de servicios de salud.*

Sección 3...

Sección 4...”

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 143 con las enmiendas incluidas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 143, propone enmendar la sección 2 del Artículo V de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de añadir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.

INTRODUCCIÓN

La declaración de propósitos del Proyecto del Senado 143, comienza explicando el historial legal y jurídico de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. En primer término, menciona que dicha Administración fue creada por la Ley Núm. 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”. El objetivo de la referida Ley fue delegar en esta instrumentalidad la responsabilidad de implantar, administrar, y negociar mediante contratos con aseguradores u organizaciones de servicios de salud un sistema que le provea a los puertorriqueños el acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, especialmente a la población médico indigente.

En ese sentido, la Exposición de Motivos de la medida señala que, a fin de cumplir con dicho propósito, se designó una Junta de Directores que goce de amplios poderes para la negociación, implementación y administración de los contratos de la ASES. Según explica la pieza legislativa, la Junta de Directores tiene el deber de realizar dicha encomienda teniendo como norte la protección de los derechos de los beneficiarios y los proveedores participantes. Por ello, deberá establecer los mecanismos necesarios en los contratos para poder evaluar los aspectos importantes que garanticen la accesibilidad, la calidad, los costos y la eficiencia de los servicios.

Continúa la pieza legislativa indicando que la ASES es una corporación pública que tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar la accesibilidad a uno de los servicios más importantes para los residentes de Puerto Rico. Por tal razón, según la Exposición de Motivos, entre los requisitos que exige su ley orgánica para los miembros de la Junta de Directores se encuentra que aquel miembro encargado de representar el interés público no puede pertenecer a grupos ya representados en la Junta, ni podrá contar con relaciones comerciales o contratos con ninguna institución médico-hospitalaria ni con la industria ni con proveedores de seguro de salud, excepto las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital.

En la declaración de propósitos se explica que, bajo el estatuto vigente las exigencias para ocupar el cargo de Director Ejecutivo exigen que éste sea una persona de comprobada probidad moral y de reconocido peritaje en el área de la gerencia de seguros de salud. La medida que nos ocupa propone enmendar el estatuto para ampliar las exigencias en cuanto a las calificaciones del Director Ejecutivo, pues es en esta figura que descansa la responsabilidad de evaluar y contratar los proveedores de servicios de la salud. Cónsono con lo anterior, el P. del S. 143 añade los mismos requisitos que se le exigen a aquel miembro de la Junta que está encargado de representar el interés público. Además, dispone que en un periodo de dos (2) años previos a su designación tampoco haya ocupado un cargo gerencial o directivo, de empleado, o una relación contractual o relación comercial para cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud. Finalmente, la pieza legislativa planteó que lo antes

mencionado va dirigido a cumplir con las responsabilidades impuestas mediante la Ley Núm. 65-2013, la cual enmendó la Ley Orgánica de la ASES y con el fin primordial de garantizar la eficiencia de los servicios de salud en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos para la consideración y estudio del P. del S. 143, a las siguientes agencias, a saber: Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); y a la Oficina de Ética Gubernamental. Contando con la totalidad de los memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley 143, tiene como finalidad realizar enmienda al Artículo V de la Ley Núm. 72-1993, *supra*, con el propósito de incluir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en cuanto a sus vínculos o relaciones con sectores de la industria.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones, en referencias a la enmienda propuesta.

Perspectiva Agencias de Servicios de Salud

El Dr. Carlos Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, no endosó el Proyecto del Senado 143. En su memorial explicativo, reconoce el loable interés que guía al legislador proponente de esta medida, sin embargo, ofrece deferencia a la posición que tenga la Administración de Salud de Puerto Rico (ASES). El Secretario expresó que su objeción responde a la forma en que está redactado el proyecto.

El doctor Mellado, planteó que, para ejercer el puesto de Director Ejecutivo de la ASES, se requiere un alto grado de experiencia en todas las áreas que el proyecto desea excluir en la experiencia laboral y/o profesional que un funcionario público debe tener para ejercer las funciones de una corporación pública que maneja fondos billonarios. Señaló la imperante necesidad de que el Director Ejecutivo de la ASES tenga experiencia suficiente para atender los retos que tiene la industria de seguros en la isla. A esto añadió, que es altamente recomendable que los profesionales a ser considerados para dicha posición hayan ocupado puestos gerenciales y/o ejecutivos dentro de la industria de salud, con el fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Finalmente, el Secretario reconoce la existencia de preocupaciones referente a los conflictos que pueda causar la falta de transparencia de los ejercicios del Director Ejecutivo, no obstante, establece que el estado de derecho vigente atiende los temas de conflictos de interés en la Ley de Ética Gubernamental.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Jorge E. Galva, no endosó el P. del S. 143. El Director de la ASES repasó las cualificaciones actuales que debe cumplir una persona que aspire al puesto de Director Ejecutivo de la ASES. En particular, hizo hincapié en la importancia que ostenta el requisito de que el Director cuente con el peritaje requerido en el área de la agencia de seguros de salud para llevar a cabo las funciones que

se le exigen en su cargo. No obstante, aseguró que los nuevos criterios que persigue incorporar esta medida pueden resultar demasiado rigurosos. Lo cual, a su entender, resultaría en una amplia limitación al momento de considerar posibles candidatos para ocupar el cargo.

Según explicó, los grupos representados en la Junta son la industria de seguros de salud, los proveedores de servicios y el interés público. De manera que, de adoptar los nuevos requisitos que impondría el P. del S. 143, pertenecer a alguno de estos grupos, con excepción del interés público, descalificaría al candidato para ocupar el cargo. Además, indicó que la prohibición de que el aspirante haya sido empleado, gerencial o contratista de una aseguradora en los últimos dos (2) años descalificaría igualmente al aspirante. El Director manifestó que lo anterior limitaría grandemente la probabilidad de encontrar a un aspirante que ostente el peritaje necesario para dirigir la ASES.

El licenciado Galva opinó que el peritaje y los conocimientos son de suma importancia al momento de dirigir la ASES. También indicó que la experiencia es vital para salvaguardar los debidos procesos de negociación con las aseguradoras. El acceso a beneficios de salud y el juicio sobre la mejor práctica para la regulación de servicios tanto a nivel estatal como federal. Éste añadió que la falta de experiencia podría afectar negativamente el manejo de programas importantes como lo son el Medicaid y Medicare. Asimismo, aseguró que la Ley de Ética Gubernamental es aplicable a toda persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo para todos los efectos de conflicto de intereses que puedan surgir debido a que la ASES es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Perspectiva Agencias de Cumplimiento Ético

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico**, representada por su Director Ejecutivo, el Sr. Luis A. Pérez Vargas, presentó una postura no categórica referente a la medida que nos ocupa. El portavoz expresó que entiende correcto el que la Asamblea Legislativa quiera garantizar que la persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo de la ASES no tenga ningún tipo de interés o relaciones privadas que puedan afectar su juicio a la hora de tomar decisiones. Indicó que lo anterior es cónsono con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley Núm. 1-2021, según emendada). Explica que dicha Ley en su Artículo 4.2 (g), dispone que *“un servidor público no puede intervenir, directo o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para el o para su socio”*.

Por otro lado, el Director mencionó en su escrito, que la persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo debe tener amplios conocimientos en las áreas de seguros y servicios de salud. Por ello, la Oficina planteó que el periodo de restricción previo pudiera limitar el grupo de personas que podrían ser consideradas y evaluadas para el cargo. El portavoz de la oficina mencionó que la opinión de parte del Departamento de Salud y de la ASES es fundamental para el análisis de esta medida.

Los representantes de las agencias de servicios de salud consultados, presentaron su oposición a la aprobación del Proyecto del Senado 143. Por su parte, el representante de la agencia de cumplimiento ético, no asumió una postura categórica. Ambos sectores coincidieron en la opinión de que es indispensable que el Director Ejecutivo de la ASES cuente con un gran peritaje para llevar a cabo las tareas administrativas. La Comisión tomó en consideración los planteamientos de cada sector, con el fin de realizar un análisis de forma de responsable y que responda a los intereses del bien público.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está a favor de toda medida que persiga garantizar un administración sana, confiable y transparente. Creemos firmemente en la importancia de romper ataduras que pueden influenciar en la toma de decisiones.

Nuestro mayor interés es obtener una administración que tenga como único eje el mejorar la calidad de los servicios de salud de todos los puertorriqueños.

La Comisión entiende la preocupación de la ASES, con relación al peritaje que debe tener un profesional. Sin embargo, entendemos que estas cualificaciones que se incluyen en la enmienda, más allá de dilatar el proceso de obtener un profesional para el puesto de Director Ejecutivo, son mecanismos que potencian un proceso justo, ético y que responda a las necesidades de la población participante del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión concurre con los planteamientos de la medida que nos ocupa, es necesario que el Director Ejecutivo en el ejercicio de su deber y funciones pueda desempeñarse libre de posibles señalamientos de aparentes conflictos de interés o favoritismo.

Por todo lo antes mencionado, en nuestro compromiso en garantizar una administración sana y confiable, además de favorecer el motivo de este proyecto, la Comisión añade a la enmienda propuesta que, la persona que ocupe el puesto de Director Ejecutivo en los dos (2) años posteriores a la fecha de terminación de su empleo gubernamental, no podrá ocupar ningún cargo gerencial, directivo, de empleado, una relación contractual o relación comercial para cualquier asegurador u organizaciones de servicios de salud.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 143, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 143 con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 157, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley Núm. 194, *supra supra*, y la Ley Núm. 296, *supra supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por

profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado”; y el subinciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el término “Psicólogo” o “Sicólogo” aparece definido de distintas maneras en la legislación vigente, lo cual ocasiona dificultades en la interpretación e implementación de las distintas leyes aprobadas. Como ejemplo, podemos mencionar la Ley Núm. 194-2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; la Ley Núm. 296-2000, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”; y la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

Tanto la Ley Núm. 194, supra supra, como la Ley Núm. 296, supra supra, definen al Psicólogo como el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”. Sin embargo, la Ley Núm. 408, supra supra, provee una definición más completa y consistente con las funciones y responsabilidades de los profesionales de la psicología en Puerto Rico.

En lo pertinente, la Ley Núm. 408, supra supra, define el termino Psicólogo como “*el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.*”

Por otra parte, la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; la Ley Núm. 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado”; y la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” al referirse a la figura del psicólogo o a la profesión de la psicología hacen referencia a áreas de práctica que no están contempladas en la Ley Núm. 96, supra supra.

La Ley Núm. 96, supra supra, al igual que otras jurisdicciones en los Estados Unidos, reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico en forma general y la licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de ~~PR~~ Puerto Rico no especifica las diversas áreas de práctica en que se puede ejercer la misma. La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico. Es por ello por lo que toda referencia al profesional de la psicología en las leyes vigentes debe hacerse de manera consistente con las disposiciones de la Ley Núm. 96, supra supra.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario legislar para que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley Núm. 194, supra supra, y la Ley Núm. 296, supra supra, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408, supra supra. Así como atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 220, supra supra, de la Ley Núm.

239-2012, ~~supra~~ *supra* y de la Ley Núm. 20, ~~supra~~ *supra*, a la reglamentación actual de la profesión de la Psicología en Puerto Rico. Con ello, procuramos una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-_Se enmiendan los incisos (n) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, para que ~~se~~lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a)

(b)

(n) ~~...~~

"Profesional de la salud" – significará cualquier practicante debidamente admitido a ejercer en Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico tales como, pero sin limitarse a, médicos, cirujanos, podiatras, doctores en naturopatía, quiroprácticos, optómetras, sicólogos(as) [**clínicos**], dentistas, farmacéuticos, enfermeras, audiólogos y tecnólogos médicos, según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

(o)

(p)

(q) [**“Sicólogo Clínico”- significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”]**

“Psicólogo(a)” - significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.

La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.

(r) ...

...”

Artículo 2.-_Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6 - Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores

En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

- (a)
- (b)
- (c)
- (d) Escoger y tener acceso a los servicios de salud y tratamientos de un médico podiatra, quiropráctico, optómetra, audiólogo o doctor en naturopatía, si la cubierta provista por su plan de salud ofrece cualquier servicio que se encuentre incluido en el “espectro de práctica” de un médico podiatra, quiropráctico, doctor en naturopatía, optómetra, audiólogo, sicólogo(a) **[clínico]** licenciado autorizado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si la cubierta o plan del paciente provee para una compensación o reembolso, el beneficiario y el médico podiatra, quiropráctico, doctor en naturopatía, optómetra y sicólogo(a) **[clínico]** que ofrecen los servicios, tendrán los derechos a dicha compensación o reembolso bajo condiciones iguales a las de otros profesionales de la salud que ofrezcan los mismos servicios.

...”

Artículo 3.-_Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2-Definiciones

- (a)
- (b)
- (c) **[“Psicólogo”- significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”.]**

“Psicólogo(a)” - significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.

La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.

...”

Artículo 4.-_Se enmienda el inciso (m) del Artículo 3 de la Ley Núm. 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ...
- m) Equipo interdisciplinario- Grupo de proveedores de servicios compuesto por tres o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un psiquiatra o un psicólogo **[clínico]**, y un médico, junto a los proveedores de servicios terapéuticos, entiéndase: terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla-lenguaje, coordinadores de servicios, y maestro, los cuales proveen servicios de salud abarcadores y basados en las mejores prácticas para diagnosticar e intervenir en las diferentes áreas del funcionamiento y capacidades del ser humano y por otros profesionales con inherencia en los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, por la persona con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo y su familia. El equipo se distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros, que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, a beneficio de la persona que atiende y a su familia. La composición del mismo y el liderazgo variará de acuerdo al escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.

...”

Artículo 5.-_Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Departamento de Salud– Responsabilidades

- a) A través de sus Centros Pediátricos, los cuales ofrecen servicios a niños y jóvenes con necesidades especiales menores de 21 años, dentro del Sistema de Servicios de Intervención Temprana, será responsable de la identificación, diagnóstico, intervención y tratamiento de los menores con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad. Para esto, el Departamento de Salud contará con un equipo interdisciplinario compuesto por tres o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un psiquiatra o un psicólogo **[clínico]**, y un médico, junto a los proveedores de servicios terapéuticos, entiéndase: terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla-lenguaje, coordinadores de servicios, entre otros. Estos utilizarán las mejores prácticas de intervención de acuerdo a la evidencia científica. Cada caso será referido y atendido por un Coordinador de Servicios (“Case Manager”), quien será responsable de coordinar todos los servicios y referidos del menor con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.

...”

Artículo 6.-_Se enmienda el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Tipos de Intervención

Las intervenciones con la población de personas con Trastornos dentro del Continuo del Autismo serán realizadas por proveedores certificados por el Registro de Profesionales de la Salud y/o Proveedores de Servicio e integrarán estrategias de:

- a.
- b.
- c.
- d. Destrezas Sociales

La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas sociales, se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes inclusivos. Los objetivos de la intervención son, entre otros, iniciar conducta social, minimizar la conducta estereotipada, perseverativa, y el uso de un repertorio de respuestas variado, flexible, y el manejo, tanto de destrezas nuevas como las ya establecidas. Las evaluaciones formales del desarrollo social de una persona con diagnóstico de Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, se llevan a cabo con el propósito de identificar las áreas de necesidad. Esta evaluación deberá ser realizada por un psicólogo **[clínico licenciado]** o Trabajador Social licenciado, con conocimiento en los Desórdenes del Continuo del Autismo. La intervención para el desarrollo de destrezas sociales deberá ser implementada por un psicólogo **[clínico licenciado]** o Trabajador Social licenciado, y adiestrados para trabajar con personas con diagnóstico dentro del Continuo del Autismo.

...”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley *Núm.* 239-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Toda persona a ser contratada por cualquier compañía de las enumeradas en el Artículo 1 para brindar servicios de salud en psicología deberá poseer licencia de psicólogo/a vigente y sin acciones disciplinarias de acuerdo a *con* las disposiciones de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”. Disponiéndose además el cumplimiento de los siguientes criterios para la evaluación de las credenciales académicas y profesionales de psicólogos/as capacitadas para proveer servicios de salud en psicología **[clínica]**.

...”

Artículo 8.- Se enmienda el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley *Núm.* 20-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 1.12. — Junta de Evaluación Médica. Aspectos Generales.

El Departamento tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios y componentes. También serán los asesores en materia de asuntos médicos para con los empleados de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Esta oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano del Departamento.

Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica estarán las siguientes:

- (a) Evaluará y recomendará las solicitudes de retiro por incapacidad física de empleados del Departamento.

- (b) Realizará evaluaciones médicas a los policías, bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo.
- (c) Evaluará todos los candidatos a policía, bombero y técnico de emergencias médicas para determinar su aptitud y condición física. Esta evaluación podrá incluir pruebas de laboratorio, rayos-x, evaluaciones psicológicas o cualquier otro método de diagnóstico aceptado generalmente en la práctica de la medicina.
- (d) Brindará consejería a los empleados víctimas de violencia en el desempeño de sus funciones, que enfrenten situaciones de violencia doméstica o estén pasando por alguna situación que afecte su estabilidad emocional, productividad, o su capacidad para desempeñar las funciones de su cargo.

Esta Junta estará compuesta por:

- (a) un médico generalista,
- (b) un médico ocupacional,
- (c) un enfermero graduado,
- (d) un psicólogo [**industrial u ocupacional**],
- (e) un trabajador social, y
- (f) un psiquiatra.”

Artículo 9.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 157, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 157 (en adelante “P. del S. 157”) busca enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley Núm. 194, *supra*, y la Ley Núm. 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado”; y el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 157, el término Psicólogo o Sicólogo aparece definido de distintas maneras en la legislación vigente, lo cual ocasiona dificultades en la interpretación e implementación de las distintas leyes aprobadas.

Prosigue la exposición, señalando como demostrativo de esta discrepancia de términos, a la Ley Núm. 194-2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; la Ley Núm. 296-2000, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”; y la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”.

La exposición de motivos de esta medida pone de manifiesto la disparidad de definiciones en nuestro ordenamiento para el término “Psicólogo” o “Sicólogo”. Por tanto, esta medida expresa la necesidad de legislar para que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establece la Ley Núm. 194, *supra*, y la Ley Núm. 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408, *supra*. Así como atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, de la Ley Núm. 239-2012, *supra* y de la Ley Núm. 20, *supra*, a la reglamentación actual de la profesión de la Psicología en Puerto Rico. Esboza la medida que, se procura una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, según dispone la Regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos. Para cumplir con la responsabilidad de nuestras Comisiones se solicitó a las siguientes agencias memoriales explicativas, para la consideración y estudio del P. del S. 157, a saber: Departamento de Seguridad Pública; Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Departamento de Salud; Oficina del Procurador del Paciente; Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de Departamento de Seguridad Pública; Departamento de la Familia; Departamento de Justicia; Oficina del Procurador del Paciente y la Asociación de Psicología de Puerto Rico. Teniendo varios de los memoriales solicitados, las Comisiones se aprestan a realizar resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 157, en síntesis, persigue que la definición del término “Sicólogo” o “Psicólogo” que establecen la Ley Núm. 194 *supra*, y la Ley Núm. 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408, *supra*. De igual forma, persigue atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 220, *supra*, de la Ley Núm. 239-2012, *supra* y de la Ley Núm. 20, *supra*. Lo cual tiene como finalidad obtener una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud en Puerto Rico.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de los sectores antes mencionados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Sector Gubernamental

El **Departamento de Salud**, representado por el secretario designado, el Dr. Carlos Mellado López, mediante memorial explicativo presentaron su endoso al proyecto, que, a su vez, recoge el insumo tanto de la **Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico** (en adelante Junta), y de la **Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS)**.

El Departamento de Salud y sus dependencias aquí conjuntas, avalan la presente medida por entender que la misma, busca uniformar el término de la manera más cabal posible. De igual forma, mediante su memorial avalan el uso de la definición que se emplea en la Ley Núm. 408, *supra*. Además, a manera de recomendación, solicitan que se añada un acápite (párrafo) que leería de la siguiente manera: “*La licencia conferida por la Junta explícitamente exige a todo profesional de la psicología ejercer conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.*”. Este acápite, según la Junta, se recomienda por que reafirma la intención de esta medida, de que a pesar de que la licencia de psicólogo en Puerto Rico es de carácter general, ningún psicólogo debe ejercer más allá de su capacitación y sus competencias.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, representado por su Director Ejecutivo, el Sr. Jorge E. Galva, mediante memorial explicativo, brindaron total deferencia al Departamento de Salud y a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico. En específico, ASES expresa que, de coincidir la posición del Departamento de Salud con la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, en cuanto a la uniformidad del término “psicólogo” o “sicólogo”, estos (ASES) no tendrían objeción alguna en la aprobación de esta medida. No obstante, en su escrito expresaron que establecer una definición uniforme sería de beneficio para la interpretación de cualquiera de dichas leyes.

Los planteamientos expuestos por los diversos sectores gubernamentales concurren en su endoso al proyecto de ley, planteamientos con los que concurren las Comisiones. Las Comisiones validan la importancia que tiene el que las leyes tengan uniformidad en la definición de términos, de manera que evita problemas en la interpretación. Acogemos y apoyamos las recomendaciones de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, reconociendo su “expertise”, entendemos necesario añadir un acápite al Artículo 2 inciso (q). Por este motivo, se realiza enmienda al proyecto de ley el cual se observará en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Profesional de la psicología

El doctor **Leslie E. Maldonado-Feliciano** comparece en su carácter personal y como profesional de la psicología mediante memorial explicativo, en donde presenta su endoso al proyecto. Afirma Maldonado Feliciano que la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Ley Núm. 408-2000, *supra*, según enmendada) establece la política pública de salud mental en el país y provee la definición de psicólogo más completa y consistente con las funciones y responsabilidades de los profesionales de la psicología que ofrecen servicios de salud mental. Por consiguiente, entiende que es necesario uniformar las leyes que hacen referencia a este profesional de la salud con el fin de asegurar mayor consistencia y corrección en la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” procurando una mejor interpretación de los estatutos que reconocen al profesional de la psicología.

Por otro lado, manifiesta que la Ley Núm. 11-1976, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, declara como política pública que la salud del pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las gestiones de Gobierno. En esta legislación se define a la psicología como una profesión de la salud y se considera a los profesionales en psicología como Proveedores de Servicios de Salud. Añade que los servicios de salud

son aquellos ofrecidos para promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud física y mental del individuo. Resalta que las disposiciones de la Ley Núm. 11, *supra*, y la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, en relación con la definición de Psicólogo concurren con la provista en la Ley de Salud Mental.

Según indica el Dr. Maldonado, en los Estados Unidos los 50 estados aprobaron leyes regulando la psicología como clase profesional y la credencial de psicólogo otorgada por las juntas examinadoras es de naturaleza genérica. También expone que las versiones de los modelos de legislación (APA, 2010 & ASPPB, 2018) reafirman la licencia genérica de psicólogo y además reconocen la credencial o designación de "Health Service Psychologist" (HSP) o Proveedor de Servicios Directos de Salud en Psicología (PSDSP). Detalla que la credencial o designación de HSP/PSDSP no sustituye la licencia profesional y provee a la ciudadanía un medio efectivo para identificar a los psicólogos que por virtud de su adiestramiento formal poseen conocimientos, destrezas y competencias para proveer servicios de evaluación y diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas. Sostiene que, en Puerto Rico, el Comisionado de Seguros fue el único en reconocer la importancia de la credencial o designación de HSP/PSDSP.

En su escrito explica los problemas con la interpretación de la definición de Psicólogo provista por Medicare. Detalla que las aseguradoras en Puerto Rico tienden a errar en su interpretación y aplicación del término "psicólogo clínico" provisto en las regulaciones del Programa Medicare y el error consiste en ignorar u obviar la intención legislativa y reglamentaria del gobierno federal. Entiende que esto conlleva instituir un sesgo de selección y contratación que discrimina negativamente en contra de un sector de la clase profesional, además que priva a la ciudadanía de psicólogos capacitados formalmente para ofrecer servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas. Considera que en la definición de "psicólogo clínico" provista por Medicare es evidente que se refiere a la naturaleza de los servicios a ser provistos por el profesional de la psicología y no se refiere al programa académico del cual se obtuvo el grado doctoral en psicología. Menciona que los servicios de Psicólogo están contenidos en la cubierta Parte B del Programa Medicare; y según su definición, no requiere que el psicólogo haya obtenido su grado doctoral de un programa de psicología clínica y tampoco que posea una licencia en psicología clínica. Sin embargo, resalta que esta definición sí requiere de un adiestramiento formal que posea el psicólogo y le capacite para el ofrecimiento competente, ético y responsable de servicios de diagnóstico, evaluación, prevención y terapéuticos directamente a individuos o grupos.

Manifiesta que los programas doctorales en psicología que adiestran para la adquisición de tales competencias requieren la aprobación de un currículo pertinente y del cumplimiento de un año de internado supervisado en una institución en la que se ofrezcan servicios de salud. Reseña los argumentos de *Centers for Medicare and Medicaid Services (CMS)* en relación con la definición adoptada y en particular al requisito de grado doctoral en psicología sin especificar psicología clínica. Por lo que considera que la definición de Psicólogo provista por la Ley de Salud Mental es consistente con la reglamentación de CMS.

En cuanto a la definición de la práctica de la psicología, explica que incluye, pero no se limita al ofrecimiento de cualquier servicio a individuos, grupos, organizaciones, instituciones, o al público; que incluya el diagnóstico, la aplicación de principios, métodos y procedimientos para comprender, predecir, influenciar o cambiar la conducta. Detalla que por métodos y procedimientos se incluyen las entrevistas, consultorías, construcción y/o administración y/o interpretación de pruebas de habilidades mentales, aptitudes, características de personalidad, características psicofisiológicas, emociones y

motivación. Añade que la definición para el alcance de las actividades o funciones profesionales sujetas a la jurisdicción de la Junta pueden ser realizadas por personas cuyo adiestramiento formal le provee las competencias necesarias para su ejecución conforme a los parámetros éticos correspondientes, siempre y cuando posea una licencia vigente. Considera que el hecho de que la licencia sea de naturaleza general, en ningún modo autoriza a que un profesional de la psicología pueda realizar todas las actividades o funciones mencionadas en la definición. Menciona que el profesional que ejerce fuera de sus competencias queda sujeto a ser procesado por la Junta y a cumplir con acciones disciplinarias por violaciones éticas y legales.

Reconoce que varias de las actividades o funciones son compartidas por diversas áreas de práctica, en la medida que los componentes y objetivos de adiestramiento profesional convergen. El Dr. Maldonado explica que ninguna de las disposiciones de la Ley Núm. 96, *supra*, delimita las actividades o funciones que puedan ser realizadas única y exclusivamente por personas que hayan obtenido un grado académico en el área de psicología clínica. Considera que las aseguradoras parecen equivocadas y esto tiene consecuencias desafortunadas para la ciudadanía porque limitan el acceso a servicios psicológicos y excluyen a proveedores debidamente capacitados.

Señala que la *American Psychological Association (APA)* ha adoptado como política institucional el uso del término "*Health Service Psychologist*" o "*Health Service Provider in Psychology*" como título de preferencia para referirse a psicólogos que ofrecen servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas. Indica que la aprobación de esta política conlleva la discontinuación del uso del término "clínico" como modificador del título profesional de psicólogo.

El doctor Maldonado culmina mencionando que la medida propone actualizar y mejorar las definiciones del término Psicólogo, armonizando su contenido a la definición provista en la Ley de Salud Mental de Puerto Rico y de manera consistente con la Ley Núm. 96, *supra*. Puntualiza que, de convertirse en ley el P. del S. 157, le correspondería a la Junta implementar la otorgación de una designación o credencial de "*Health Service Psychologist*" (*HSP*) Proveedor de Servicios Directos de Salud en Psicología (*PSDSP*) para asistir al público y a los empleadores de agencias públicas o entidades privadas en la identificación de psicólogos cuyo adiestramiento formal le provee de conocimiento, destrezas y competencias para proveer servicios de evaluación, diagnóstico, intervención terapéutica y consultoría sobre la salud psicológica y física de las personas.

Las expresiones del Dr. Leslie E. Maldonado Feliciano, están orientadas sustentar la importancia que tiene el crear uniformidad en la definición del término "psicólogo" o "psicólogo". Sus planteamientos avalan la aprobación del proyecto de ley. Las comisiones reconocen el "expertise" de los profesionales de psicología, por lo que entienden necesario armonizar el contenido de las definiciones antes mencionadas y, por consiguiente, evitar errores en la interpretación.

CONCLUSIÓN

Luego de haber realizado un análisis de los memoriales explicativos recibidos, las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, coinciden con lo propuesto en la medida que nos ocupa y consideran necesario definir de manera clara y uniforme el término "psicólogo" o "sicólogo" en las leyes mencionadas.

En nuestro ordenamiento estatutario, existen diferentes definiciones; mediante las enmiendas propuestas en el P. del S. 157, se busca tener una definición precisa, además se hace justicia a estos profesionales que, desde la creación de la Junta Examinadora de Psicólogos, no han tenido una definición uniforme del término Psicólogo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Salud; e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 157, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Contra la Adicción”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 243, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo artículo 1.511-39, reenumerar los actuales artículos 1.511-39 al 1.126, enmendar el artículo 3.06 y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito ~~Transito~~ de Puerto Rico”, a los fines de definir el término impedimento físico significativo ~~discapacidad física~~, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo ~~discapacidad física~~, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes los medios de comunicación han reseñado los múltiples retos que enfrentan las personas con diversidad funcional en Puerto Rico. La visibilidad que los medios de comunicación les han brindado a estos asuntos es una oda al esfuerzo y constante lucha de individuos, y de entidades, que diariamente trabajan por una mejor calidad de vida para las personas con diversidad funcional. No obstante, el problema subsiste y en casos se empeora.

Es alto conocido que el transporte público en Puerto Rico es limitado. Hay municipios que no cuentan con un sistema de transporte público integrado y los que sí cuentan con uno, en ocasiones pueden ser deficiente. A manera de ejemplo, la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) provee transporte público para muchas personas en el área metropolitana, pero hay guaguas con rampas dañadas que impiden a personas con discapacidades físicas subir con sus sillones.

La carencia de transporte público en Puerto Rico obliga, en gran medida, a que la ciudadanía se movilice en vehículos privados. La ~~Ley~~ Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito ~~Transito~~ de Puerto Rico”, es la ley que regula quién, cuándo y cómo ~~quién, cuando y como~~ una persona puede obtener una licencia de conducir para manejar un vehículo de motor en las calles de Puerto Rico. Dicha ley, en su artículo 3.10 le otorga una amplia discreción al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para condicionar la otorgación de una licencia de conducir a una evaluación de la Junta de Medica Asesora. A saber:

Si el Secretario tuviese motivos fundados para creer que un conductor autorizado o un aspirante a conductor no está física o mentalmente capacitado para poseer licencia de conducir, éste solicitará el consejo y asesoramiento de la Junta

notificándose así por escrito al conductor o aspirante. La Junta podrá formular su recomendación basándose en los informes y registros, o podrá examinar o referir al Departamento de Salud o al Centro Médico para que se examine a la persona. El conductor autorizado o aspirante podrá examinarse por un médico que él seleccione. Cuando la condición sea de la visión, el examen deberá ser realizado por un optómetra u oftalmólogo. El resultado del examen será debidamente considerado por la Junta, conjuntamente con cualesquiera otros informes que tuviere para emitir su opinión. Este procedimiento no deberá extenderse de noventa (90) días.

Sujeto a la Ley-22-2000, una persona ~~con~~ diversidad funcional que desee poseer una licencia de conducir es sometida a un proceso adicional y diferente al de una persona sin diversidad funcional. Aunque la ley dispone de un término de noventa (90) días para la evaluación de la Junta Médica Asesora, hemos recibido ~~relatos~~ ~~sementarios~~ de personas cuyo proceso se ha extendido mucho más del término proscrito en la ley. A su vez, los retos de una persona con diversidad funcional no se superan con un informe positivo de la Junta Médica Asesora. Una vez una persona con diversidad funcional obtiene autorización de la Junta Médica Asesora, debe iniciar su búsqueda para identificar un vehículo adaptado a sus necesidades particulares, tomar las clases de conducir y aprobar el examen práctico.

En Puerto Rico no existen escuelas de conducir especializadas en personas con diversidad funcional. Por lo cual, la comunidad se ve forzada a recurrir a la Administración de Rehabilitación Vocacional, a viajar a los Estados Unidos para tomar sus clases de conducir, adquirir su vehículo privado o alquilar un vehículo adaptado. Estas alternativas toman tiempo y en ocasiones se le expira la licencia de aprendizaje antes de que puedan tomar el examen práctico para obtener su licencia de conducir.

En esos casos donde la licencia de aprendizaje se le vence a una persona con diversidad funcional, esta debe volver a solicitarla, retomar el examen teórico, y pasar nuevamente por el burocrático proceso de la Junta Médica Asesora. Dilatando aún más ~~el que una persona con diversidad funcional~~ que una persona pueda obtener su licencia de conducir y trasladarse libremente.

La Constitución del Estado Libre Asociado Establece, en su Artículo II Sección 1, establece que “la dignidad del ser humano es inviolable”. Por otra parte, la Ley federal para Personas con Discapacidades (~~Ley~~ ADA, por sus siglas en inglés) prohíbe el discrimen en el acceso a programas y servicios del gobierno federal, estatal y municipal. A su vez, la Ley ADA establece acomodos razonables cuando estos sean necesarios. No obstante, la Ley 22-2000 no provee una alternativa para las personas con diversidad funcional que se les haya vencido su licencia de aprendizaje sin lograr obtener su licencia de conducir.

El reclamo constante de las personas con diversidad funcional es que se hagan valer las leyes federales y estatales existentes que les protegen y que se remuevan las murallas institucionales que diariamente limitan sus derechos. Lo que sucede en el proceso para que una persona con diversidad funcional logre obtener su licencia es una muestra más de los escollos diarios de esta comunidad y la urgencia de su reclamo.

En ausencia de acción ejecutiva para facilitar el proceso de obtener una licencia de conducir a personas con diversidad funcional y de un acomodo razonable para extender el proceso de vigencia de una licencia de aprendizaje de una persona con diversidad funcional, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente legislar, precisamente, un acomodo razonable. Es por ello, que esta ley pretende extender el periodo de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con diversidad funcional de dos (2) a cinco (5) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ Sección 1.- Se añade un nuevo artículo ~~1.514.39~~ a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.51.- Impedimento Físico Significativo.

“Impedimento Físico Significativo” Significará un impedimento físico del solicitante, que constituye o resalta en limitaciones sustanciales en una o más de sus capacidades funcionales, tales como: movilidad, cuidado propio, caminar, pararse, tolerar el trabajo, entre otros.”

~~“Artículo 1.39—Discapacidad Física~~

~~Discapacidad física significará un impedimento físico que sustancialmente limita al individuo en una o más de las actividades de la vida diaria tales como: trabajar, caminar, escuchar, ver o la limitación de valerse por sí misma.~~

~~Artículo~~ Sección 2.- Se reenumeran los actuales artículos ~~1.514.39~~ al 1.126 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, como los nuevos artículos ~~1.524.40~~ al 1.127.

Sección 3.- Se enmienda el artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.06.- Requisitos para Conducir Vehículos de Motor.

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.

...

(g) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición. En el caso de una persona con impedimento físico significativo, la fecha de solicitud de examen no debe tener menos de un (1) mes, ni más de cinco (5) años, salvo que haya solicitado y recibido la extensión, según dispone la ley. No obstante, la licencia de aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de motocicletas, y desear cambiar tal licencia de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o cuando la persona posea una licencia para conducir vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3.05 de esta Ley.

...”

~~Artículo 3~~ Sección 4.- Se enmienda el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como ~~la~~ “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.08.- Requisito para Licencia de Aprendizaje.

Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario. El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

(a) Sepa comunicarse en español o inglés.

(b) Haya cumplido dieciocho (18) años de edad, excepto en los casos contemplados en el inciso (f) del Artículo 3.06 de esta Ley.

(c) Apruebe un examen teórico, en el formato o medio que disponga el Secretario, que mida su conocimiento de las disposiciones de este capítulo y de los reglamentos

promulgados por el Secretario, para regular el tránsito y garantizar la seguridad pública. El Secretario podrá sustituir el examen por un curso y examen oral cuando se trate de una persona que no sepa leer y escribir español o inglés, o que sepa leer y escribir con limitaciones en la rapidez o interpretación que le impedirían aprobar el examen teórico en otro medio.

- (d) Presente una identificación con foto, nombre completo y fecha de nacimiento, de tener alguna.
- (e) Presente un certificado de nacimiento.
- (f) Presente una Tarjeta de Seguro Social, o un documento que verifique que el aspirante no es elegible o no se le aplica asignarle un Número de Seguro Social.
- (g) Presente documentación que demuestre su nombre con la dirección residencial.
- (h) Presente documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos, o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.
- (i) Cumpla con un Taller sobre la “Carta de Derechos del Ciclistas y Obligaciones del Conductor” a ser provisto por el Departamento. El contenido de dicho taller deberá formar parte del examen teórico que requiere esta ley para la emisión de la licencia de aprendizaje.
- (j) Cumpla con cualesquiera otros requisitos y formalidades procesales que el Secretario disponga al efecto mediante reglamento.

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje, o una licencia de aprendizaje provisional, podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado, que tenga veintiún años (21) de edad o más. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario.

Toda licencia de aprendizaje, incluyendo toda licencia de aprendizaje provisional, será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. *A excepción de la licencia de aprendizaje expedida a una persona con ~~discapacidad física~~ impedimento físico significativo.* Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término, la persona deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje o una nueva licencia de aprendizaje provisional, según fuere el caso, si interesa continuar practicando.

La licencia de aprendizaje otorgada a una persona con ~~discapacidad física~~ será expedida impedimento físico significativo tendrá vigencia por un término de cinco (5) años y podrá ser renovada por un término de dos (2) años adicionales, cuando la persona con impedimento físico significativo ~~discapacidad física~~ presente declaración jurada estableciendo las causas atribuibles al estado y/o las razones excepcionales por las cuales no ha podido tramitar la licencia de conducir. Transcurrido dicho término, la persona con impedimento físico significativo ~~de diversidad funcional~~ tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar examen práctico. Una vez vencido dicho término, la ~~persona con discapacidad física~~ deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje o una nueva licencia de aprendizaje provisional, según fuere el caso, si interesa continuar practicando.

Artículo 4 Sección 5.- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley, dentro del término de ciento ochenta (180) días laborables a partir de la aprobación de esta Ley.

~~Artículo 5.- Supremacía~~

~~Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.~~

~~Artículo Sección 6.- Separabilidad~~

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

~~Artículo Sección 7.- Vigencia~~

~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 243**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 243** (en adelante, “**P. del S. 243**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir un nuevo artículo 1.51, reenumerar los actuales artículos 1.51 al 1.126, enmendar el artículo 3.06 y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir el término impedimento físico significativo, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo; y otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es harto conocido que las personas con diversidad funcional o personas con impedimentos enfrentan grandes retos para lograr su óptima integración en la sociedad. Ello a pesar de que nuestra Constitución, así como estatutos federales y estatales disponen sobre los derechos de estas personas a vivir una vida plena y no ser discriminados. Dentro de la sociedad puertorriqueña, uno de nuestros más grandes retos es el sistema de transporte. En términos de transportación pública o colectiva, Puerto Rico no ha sido efectivo interconectando las ciudades y promoviendo un sistema de movilidad

adecuado. Si bien es difícil para las personas que no tienen impedimento físico alguno, más difícil lo es para aquellas personas que tienen alguno.

Por otra parte, y con un enfoque casi total en el uso de vehículos privados, en el año 2000, se aprobó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”). Esta Ley regula todo lo relacionado con el uso de las vías y los vehículos a lo largo y ancho del archipiélago puertorriqueño. Dispone también, sobre el proceso de expedición, renovación y vigencia de licencias de conducir y licencias de aprendizaje, con las cuales debe contar todo conductor en Puerto Rico.

Para poder obtener una licencia de conducir en Puerto Rico, previamente debes haber completado varios pasos: solicitar y aprobar un examen teórico sobre la Ley 22, con el cual se otorga la licencia de aprendizaje; y tomar y aprobar un examen práctico de conducir. Esto sin aludir a otros requisitos de ley que no ameritan discusión en este Informe. Por su parte, la Ley 22 establece en su artículo 3.10 que, existirá una Junta Médica Asesora, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la cual, entre otras funciones, evaluará las capacidades para conducir de aquellos casos referidos por el Secretario de la referida agencia. Específicamente dispone que:

“Si el Secretario tuviese motivos fundados para creer que un conductor autorizado o un aspirante a conductor no está física o mentalmente capacitado para poseer licencia de conducir, éste solicitará el consejo y asesoramiento de la Junta notificándoselo así por escrito al conductor o aspirante. La Junta podrá formular su recomendación basándose en los informes y registros, o podrá examinar o referir al Departamento de Salud o al Centro Médico para que se examine a la persona. El conductor autorizado o aspirante podrá examinarse por un médico que él seleccione. Cuando la condición sea de la visión, el examen deberá ser realizado por un optómetra u oftalmólogo. El resultado del examen será debidamente considerado por la Junta, conjuntamente con cualesquiera otros informes que tuviere para emitir su opinión. Este procedimiento no deberá extenderse de noventa (90) días”.

Esta disposición afecta enormemente a las personas con discapacidad o impedimentos. Ello debido a que la Junta Asesora Médica en repetidas ocasiones, tarda mucho más del tiempo dispuesto en Ley, provocando que se agote la vigencia de la licencia de aprendizaje de las personas, sin poder comenzar a practicar y tomar el examen práctico de conducir. Además de esta situación, coexisten otros agravantes que afectan a esta población, como es el caso de la escasez de vehículos adaptados, instructores y centros para practicar, entre otros.

Ante esta realidad, el P. del S. 243, de la autoría del senador Zaragoza Gómez, busca hacerle justicia a esta población, extendiendo la actual vigencia de la licencia de conducir, de dos a cinco años, incluso extensiva en ciertas circunstancias.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Defensoría de Personas con Impedimentos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la ciudadana Mónica Ocasio Corchado, quien tenía interés en expresarse. De lo esbozado por estas entidades y persona, y de la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De lo previamente esbozado surge la relevancia y la excelente intención legislativa de este proyecto de ley. En primer lugar, se debe denotar que en Puerto Rico y en el mundo se ha proliferado el uso del término “persona con diversidad funcional”. No obstante, las agencias con pericia en el asunto, han denotado la importancia de utilizar los términos “persona con impedimento” e

“impedimento físico significativo”, para armonizar el proyecto con la reglamentación estatal y federal vigente.

Partiendo de esta información, es importante denotar que actualmente, la Ley 22 no incluye una definición de lo que significa impedimento físico significativo. El P. del S. 243 invita a incluir una definición de este término, conforme fue provista por la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). Al añadir esta definición, sin alterar el orden alfabético que ya la Ley 22 poseía, se reenumeran los posteriores artículos. Por otra parte, el actual artículo 3.06 de la Ley 22, en su inciso (g), dispone que toda persona autorizada a conducir en Puerto Rico deberá “[p]oseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición”. El presente proyecto de ley busca enmendar ese texto, a los fines de incluir la salvedad de que a las personas con impedimentos físicos significativos se les extenderá este término a cinco años y que, además, podrá ser prorrogable, conforme se establece más adelante en la Ley.

Asimismo, el actual artículo 3.08 de la Ley 22 establece los términos de vigencia de la licencia de aprendizaje. A los fines de atemperar esa disposición con los propósitos esbozados, el P. del S. 243 expresa de manera clara la vigencia que tendrá esta licencia para las personas con impedimentos físicos significativos y establece cómo se puede extender el período mencionado de cinco años.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios de las organizaciones y persona que los entregaron, en el orden en que fueron recibidos por la Comisión. Cabe destacar que todos los comentarios favorecieron la aprobación del proyecto.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 243, siempre y cuando se le otorgue un período de tiempo para cumplir con lo ordenado en este proyecto de ley. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto.

Indicó la Secretaria que, el DTOP ha trabajado siempre para poder atemperar su reglamentación y sus servicios, con la finalidad de ofrecer un servicio digno a las personas con diversidad funciona. Aun así, reconoce los retos que enfrenta esta población diariamente. Partiendo de esta información, la Secretaria indicó que el DTOP respalda este proyecto de ley, “por entender que [servirá] de estímulo a esta población en sus intentos por obtener su licencia de conducir y así poder vivir una vida plena y más independiente”.

No obstante, expresó la Secretaria que el proyecto no concede un término de tiempo para que el DTOP haga los ajustes necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos de esta pieza legislativa. A estos fines, solicita que se enmiende el proyecto, para conceder un período no menor de ciento ochenta (180) laborales para hacer cualquier actualización, revisión o enmienda de reglamentos y programas computarizados. De esta forma, la Secretaria del DTOP apoya la aprobación del P. del S. 243, con la enmienda sugerida.

Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)

La administradora de la Administración de Rehabilitación Vocacional, Lcda. Sonia J. Hernández Méndez, emitió comentarios escritos en los que expresó que el P. del S. 243 es una iniciativa proactiva y loable y recomendó algunas enmiendas al texto de este. En primer lugar, la Licenciada reseñó la base legal en que se ampara la ARV, así como su misión y visión.

Asimismo, expresó que la ARV “ofrece evaluación y ajuste en clases de guiar, y la adaptación de vehículos de motor con equipo asistivo”. Estos servicios se ofrecen a personas con limitaciones funcionales permanentes en su movilidad. Además, se ofrecen a “los consumidores que no han aprendido a manejar y a los que manejan, pero no han podido hacerlo desde que quedaron permanentemente limitados y solo podrían volver a manejar con equipo asistivo adaptado a sus vehículos, con el propósito de lograr un empleo”. No obstante, el ofrecimiento de este servicio por parte de la ARV, depende de varios factores, entre los que destacan: que el consumidor tenga una meta de empleo definida y alcanzable en un período de tiempo fijado; que el consumidor necesite equipo asistivo, y que tenga licencia de aprendizaje o de conducir vigente; entre otras.

Posteriormente, Hernández Méndez recalcó en los retos de los métodos de transportación pública de Puerto Rico y la necesidad de que estos cuenten con las herramientas necesarias para servir correctamente a esta población. Por otra parte, la Administradora de la ARV indicó que, el término correcto para referirse a la población sujeto del proyecto es “personas con diversidad funcional”. Sin embargo, la reglamentación federal y estatal se refieren a “personas con impedimentos”.

En cuanto a la medida legislativa bajo análisis, la ARV hizo varias recomendaciones de enmiendas. La primera enmienda busca sustituir el término “discapacidad física” por el de “impedimento físico significativo”, según definido y utilizado en otros estatutos federales y locales. El razonamiento de este cambio es “que no se pierda el objetivo principal de proteger precisamente a esta población”. La ARV entiende que para que no haya una apariencia de que se favorece a la persona con impedimento físico significativo, debe documentarse y evidenciarse la instancia, causa o razón que da paso a la extensión de tiempo. Da como ejemplo: las relacionadas con el impedimento físico significativo del ciudadano; el hecho de tener pendiente un servicio de ajuste en clases de guiar en la ARV; y la posibilidad de recibir contraindicaciones médicas.

En cuanto a la intervención del DTOP en este asunto, la ARV indicó que se debe auscultar si la primera de estas instrumentalidades lleva algún registro de suplidores que ofrecen clases de conducir a personas con impedimentos y cuáles son las regulaciones para estos suplidores a nivel estatal. Asimismo, expresó la ARV que, en los estados, los instructores para esta población deben contar con la credencial de *Certified Driver Rehabilitation Specialist* (CDRS), certificación que es emitida por la *Association for Drivers Rehabilitation Specialist* (ADED).

Por entender que las personas con impedimentos tienen derecho a una vida digna, con calidad y utilizando al máximo sus capacidades, la ARV expresó que la intención legislativa del P. del S. 243 es una proactiva y loable hacia las personas con impedimentos.

Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)

El defensor interino de la Defensoría de Personas con Impedimentos, Sr. Gabriel E. Corchado Méndez, emitió comentarios escritos en los cuales endosó el P. del S. 243. En primer lugar, el Defensor hizo una síntesis del propósito legislativo de la medida y expresó que coincide con los planteamientos presentados en la Exposición de Motivos del proyecto. Además, coincidió en la preocupación que trae el proyecto sobre las demoras en los trámites ante la Junta Médica del DTOP.

La Defensoría expresó que, aunque desconoce las razones para las dilaciones en trámites, sí le consta el efecto nocivo que estas tienen en las vidas de las personas con impedimentos. Asimismo, reconoció y felicitó la intención legislativa del P. del S. 243. Ahora bien, recomendó varias enmiendas al texto del proyecto. Solicitó la DPI, que se sustituya el término de “persona con discapacidad o diversidad funcional” por “persona con impedimentos”, lo cual está alineado a los estatutos que regulan los derechos de esta población. Por otra parte, recomienda la DPI que se enmiende el artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto

Rico”, a los fines de ajustar los términos de tiempo ahí indicados y atemperarlos al propósito del proyecto de ley propuesto.

Así las cosas, el Defensor invitó a la Legislatura “a continuar levantando su voz en beneficio de las personas con impedimentos”. Reconoció que hay mucho camino por recorrer, para lograr mayor inclusión de esta población. Sugirió “que se evalúe la viabilidad de desarrollar cursos y escuelas, que puedan facilitar la experiencia de las personas con impedimentos de aprender a conducir”. Asimismo, recomendó que se continúen auscultando maneras de promover mayor eficiencia en los trámites de las personas con impedimentos frente a DTOP y su Junta Médica. En síntesis, la DPI apoya la aprobación de este proyecto de ley, con las enmiendas sugeridas.

Sra. María Ocasio Corchado

La señora María Ocasio Corchado, ciudadana particular, solicitó expresarse sobre el P. del S. 243. Por tal razón, se le hizo una solicitud formal de comentarios, la cual contestó oportunamente, y en la que endosa la aprobación del proyecto de ley referido.

Ocasio Corchado expresó que desde el año 2017 ha trabajado con el asunto sujeto de este proyecto de ley, pues es una persona con diversidad funcional y en ese año aprobó por primera vez, el examen de la licencia de aprendizaje. En ese momento no recibió físicamente su licencia de aprendizaje, dado que entonces debía pasar por la evaluación de la Junta Médica del DTOP. Expresó que este proceso de evaluación de la Junta Médica tarda meses y que luego, hay varios pasos adicionales. En primer lugar, hay que sacar una cita en la ARV para su evaluación. Posterior a una evaluación inicial, se requiere una evaluación del instructor para poder comenzar con las clases, si este entiende que la persona está capacitada para guiar. Mientras todo este proceso ocurre, decursa el tiempo otorgado para la vigencia de la licencia de conducir, el cual comienza a contarse desde el momento en que apruebas el examen, aunque realmente la persona no tiene la licencia de conducir físicamente.

En el caso particular de María Ocasio Corchado, su licencia de aprendizaje perdió vigencia, sin poder completar el trámite, debido a lo antes esbozado y al paso del huracán María por la Isla. Indicó que, en aquel momento el único vehículo que posee la ARV para estos fines, no tenía sus seguros vigentes. Actualmente, Ocasio Corchado ha tomado el examen de licencia de aprendizaje en dos ocasiones, sin lograr completar el trámite. Estará tomándolo por tercera vez. Ella se siente frustrada y discriminada, pues este término de tiempo no es suficiente para lograr realizar este proceso burocrático. Recalcó que el único lugar al que pueden ir estas personas en busca de asistencia, es al ARV.

Expresó Ocasio Corchado que ella es una persona luchadora y vocal, que se ha mantenido insistente y que ha tenido el apoyo necesario para lograr esta meta propuesta. Sin embargo, esta no es la realidad de todas las personas, razón por la que ella alza su voz por toda esta población. En esta ocasión, que ella se encuentra tomando finalmente sus prácticas con la ARV, se ha encontrado otro escollo. Ocurre que la ARV “necesita unos permisos para poder utilizar los estacionamientos de algunas facilidades gubernamentales para poder practicar el estacionarnos [y c]ada vez que hay cambio de gobierno caducan esos acuerdos colaborativos y hay que hacerlos nuevos”. Actualmente se encuentra nuevamente paralizada en su trámite.

María Ocasio Corchado expresó “[l]a vida de nosotros es dura, pero hemos demostrado que somos personas iguales que los demás, con las mismas capacidades y profesionales de primera. Queremos ser independiente y no depender de nadie. Para lograr esto necesitamos que el gobierno nos apoye en aprobar leyes como esta”. Finalmente, Ocasio Corchado endosó fuertemente que se apruebe el P. del S. 243.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas a la medida. En primer lugar, como se mencionó previamente, se acogió el uso de los términos “persona con impedimentos” e “impedimento físico significativo”, a los fines de atemperar la legislación con la reglamentación federal y estatal aplicable vigente. Por otra parte, se incluyeron enmiendas técnicas a los fines de atemperar el formato del proyecto a aquel requerido en el Reglamento del Senado para los proyectos de ley enmendatorios.

Por otra parte, la Comisión acogió una recomendación del DTOP, en la que se solicitaba incluir un término no menor de 180 días laborables para poder modificar la reglamentación aplicable. Este texto fue incluido en la correspondiente cláusula de cumplimiento del proyecto. Asimismo, se acogió la recomendación que hiciera la DPI a los fines de enmendar el artículo 3.06 de la Ley 22, para atemperar el texto a lo que se buscaba enmendar en el artículo 3.08.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Mucho se ha discutido sobre los retos que enfrenta la población con algún tipo de impedimento o discapacidad. De igual forma, se ha aprobado legislación y reglamentación federal y estatal para minimizar estos retos. No obstante, queda mucho camino por recorrer. Específicamente en el área de transportación, son inmensas las necesidades de esta población, cuya vida se afecta de sobremanera, pues se dificulta su proceso de socialización, búsqueda de trabajo, atención propia y salud, entre otros aspectos. El P. del S. 243 introduce unas enmiendas importantes y correctas a la Ley 22, a los fines de hacer un poco de justicia a las personas con discapacidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 243, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación,

Telecomunicaciones, Urbanismo

e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 280, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y añadir los apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas

Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar las disposiciones del crédito por trabajo disponibles a los ciudadanos americanos a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado y hacerlas extensivas a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1975, el sistema fiscal de los Estados Unidos ha proporcionado algún tipo de Crédito Contributivo por Ingresos devengados por Trabajo (en adelante, “EITC” por sus siglas en inglés). Este crédito es una herramienta probada de reducción de pobreza ya que tiene el efecto de aumentar el ingreso total que reciben anualmente los y las trabajadoras. Además, mediante el incentivo directo al trabajo se hace más rentable para los trabajadores el transicional de la economía informal a la economía formal. De esta manera se provoca un aumento de la participación laboral, tasa que históricamente ha sido muy baja en Puerto Rico cuando se compara con otras jurisdicciones estatales. No obstante, los beneficios de este crédito nunca habían sido extendidos a los trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas.

Por medio de la aprobación del American Rescue Plan Act, en marzo de 2021, la administración Biden-Harris extendió la aplicación del programa EITC a Puerto Rico. Esta histórica inclusión, junto al CTC (Crédito por Menor, por sus siglas en inglés), representará más de mil millones anuales en pago a nuestra clase trabajadora. Afortunadamente, el programa del EITC se extendió a Puerto Rico con un nivel considerable de discreción local para su aplicación. Esto nos permitirá adecuar el crédito a nuestra realidad demográfica, a nuestros niveles de pobreza y a nuestra tasa de participación laboral. Estas realidades son muy distintas a las de los trabajadores en los Estados Unidos continentales y por eso un diseño de este programa ajustado a nuestras realidades cobra vital importancia

Existe un consenso generalizado entre los economistas consultados, de que si se diseña correctamente, la extensión de este programa a Puerto Rico representaría una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración en Puerto Rico. Por el contrario, un pobre diseño de este programa representaría una oportunidad desperdiciada para cambiar la realidad económica del trabajador puertorriqueño. Realidad que por tantas décadas ha sido obstáculo de su desarrollo, formalización y movilidad social. Es por esto que, en este programa, el diseño lo es todo.

Ese modelo federal está diseñado para una economía con muy pocas personas que ganan el salario mínimo (al contrario de Puerto Rico) y personas o parejas que tienen uno o más hijos calificados (en comparación con los bajos niveles de natalidad en Puerto Rico). Es por esto, que cuando se aplican las guías de beneficios del EITC federal a Puerto Rico, una persona sin hijos que gane más de \$ 15,080 por año o aproximadamente \$7.25 por hora (mínimo federal), tendría derecho apenas a \$64 anuales de EITC. De manera similar, las parejas casadas sin hijos que ganan más de \$ 21,740 al año no cualificarían para ningún monto de crédito por trabajo.

Adoptar el EITC como está diseñado actualmente en los Estados Unidos simplemente no funcionaría para Puerto Rico en términos de cumplir con los objetivos de política pública de reducir la pobreza, aumentar la participación laboral y disminuir la participación en la economía informal. A esos fines, esta legislación está diseñada con el objetivo de maximizar los cambios propuestos bajo ARPA, tomando ventaja de la discreción que esta ley otorga a Puerto Rico para financiar

adecuadamente un Crédito por Trabajo que se ajuste a nuestras realidades y que nos ayude a alcanzar los objetivos de política pública, desarrollo económico y social que tanto añoramos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y se añaden los apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1052.01. — Crédito por Trabajo (“Earned Income Tax Credit”).

- (a) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, pero antes del 1 de enero de 2021, el crédito por trabajo será:
 - ...
 - (5) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2020, el crédito por trabajo mínimo será como sigue:
 - (A) Contribuyentes que no tengan dependientes. — El crédito por trabajo será equivalente a quince por ciento (15.00%) del ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de mil quinientos dólares (\$1,500) en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso de dieciséis mil dólares (\$16,000), pero no en exceso de veintiséis mil dólares (\$26,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al quince por ciento (15.00%) del ingreso bruto ajustado en exceso de dieciséis mil dólares (\$16,000). En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos cónyuges excede de dieciocho mil dólares (\$18,000), pero no excede de veintiocho mil dólares (\$28,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al quince por ciento (15.00%) del ingreso bruto ajustado en exceso de dieciocho mil dólares (\$18,000).
 - (B) Contribuyentes que tengan un (1) dependiente. — El crédito por trabajo será equivalente a treinta y tres punto noventa y ocho por ciento (33.98%) del ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de tres mil quinientos dólares (\$3,500) en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso de dieciocho mil dólares (\$18,000), pero no en exceso de treinta y un mil dólares (\$31,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al veintiséis punto noventa y dos por ciento (26.92%) del ingreso bruto ajustado en exceso de dieciocho mil dólares (\$18,000). En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos cónyuges excede de veintidós mil dólares (\$22,000), pero no excede de treinta y cinco mil dólares (\$35,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al veintiséis punto noventa

- y dos por ciento (26.92%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veintidós mil dólares (\$22,000).
- (C) Contribuyentes que tengan dos (2) dependientes. — El crédito por trabajo será equivalente a cuarenta por ciento (40%) del ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de cinco mil quinientos dólares (\$5,500) en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000), pero no en exceso de treinta y siete mil dólares (\$37,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto treinta y ocho por ciento (34.38%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000). En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos cónyuges excede de veinticinco mil (\$25,000), pero no excede de cuarenta y un mil dólares (\$41,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto treinta y ocho por ciento (34.38%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- (D) Contribuyentes que tengan tres (3) o más dependientes.— El crédito por trabajo será equivalente a cuarenta y cuatro punto ochenta y tres (44.83%) por ciento de dicho ingreso bruto ganado, hasta un crédito máximo de seis mil quinientos dólares (\$6,500) en un año contributivo. En el caso de un contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000), pero no en exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000). En el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos cónyuges excede de veinticinco mil dólares (\$25,000), pero no excede de cuarenta y cuatro mil dólares (\$44,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- (6) Disponiéndose que el crédito concedido por el párrafo (5) de este apartado podrá aumentar a una cifra mayor luego de que el Secretario emita una certificación demostrando que la totalidad del Crédito por Trabajo reclamado ha sido por una cantidad menor a \$800 millones de dólares. En tal caso, el Secretario emitirá a cada beneficiario un Crédito por Trabajo adicional al reclamado por este en la planilla de contribución sobre ingresos sin la necesidad de que el contribuyente realice alguna otra gestión. Este Crédito adicional será otorgado de manera que el total de beneficios distribuidos por concepto de Crédito por Trabajo alcance la suma de \$800 millones de dólares para ese año. El monto adicional será distribuido en la misma razón porcentual para todos beneficiarios. Esta razón porcentual será aplicada al beneficio reclamado por el beneficiario para ese año. El Secretario no podrá variar la razón porcentual del

beneficio para ningún grupo de contribuyentes por razón de estado civil, edad, sexo, nivel de ingreso, origen de ingreso, ni ninguna otra distinción.

- (7) Para tener derecho al Crédito por Trabajo, el contribuyente deberá haber radicado su planilla de contribución sobre ingresos en o antes de la fecha límite dispuesta por este Subtítulo, incluyendo cualquier prórroga concedida por el Secretario para la radicación de la misma.
- (b) Ingreso bruto ganado. — Para fines de esta sección, el término “ingreso bruto ganado” incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado, pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código. Disponiéndose que, para propósitos del párrafo (5) del apartado (a), el término “ingreso bruto ganado” incluye además, ingreso proveniente por una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por un individuo residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 de este Código, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03 o 1063.01 de este Código o reportados en la Planilla de Contribución sobre Ingresos como ingresos sujetos a contribución.
- (c) Limitaciones. — Para fines del apartado (b) de esta sección, el ingreso bruto ganado se computará separadamente para cada individuo, independientemente de que pueda rendir planilla conjunta, sin considerar cantidad alguna recibida por concepto de pensiones o anualidades, ingreso sujeto a tributación bajo la Sección 1091.01 (con respecto a extranjeros no residentes), ni la cantidad recibida por un individuo por la prestación de servicios mientras dicho individuo se encuentre recluido en una institución penal. No obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, en el caso de contribuyentes casados que radiquen planilla conjunta, independientemente de si optan o no por el cómputo opcional, el crédito será computado basado en la suma del ingreso ganado de ambos cónyuges. Además, aquellos contribuyentes casados que opten por rendir su planilla de contribución sobre ingresos por separado, no serán elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente.
- (d) Año contributivo menor de Doce (12) meses. — Excepto en el caso de un año contributivo terminado por razón de la muerte del contribuyente, no se permitirá ningún crédito bajo esta sección en el caso de un año contributivo que cubra un periodo menor de doce (12) meses. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, solo se permitirá reclamar este crédito si el contribuyente no ha fallecido al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos en la cual reclama el crédito en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente.
- (e) Denegación del Crédito. — No se permitirá crédito alguno bajo el apartado (a) si el contribuyente devenga ingreso neto por concepto de intereses o dividendos, rentas o regalías, la venta de activos de capital, pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación, cualquier otro tipo de ingreso que no se considere ingreso ganado, según

definido en el apartado (b) de esta sección, en exceso de dos mil doscientos (2,200) dólares para el año contributivo. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2020 la cantidad de otros ingresos, incluyendo ingresos exentos, que podrá generar el individuo y aún ser elegible para el crédito dispuesto en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección será igual o menor a diez mil dólares (\$10,000).

- (f)
- (g)
- (h) Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente. — Además de los requisitos dispuestos en los apartados (a) al (g) de esta sección, todo contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:
 - (1) el contribuyente, su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, y los dependientes elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente, deberán ser residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama dicho crédito y al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos;
 - (2) el contribuyente, y el contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados, deberán tener, al último día del año contributivo, diecinueve (19) años o más de edad;
 - (3) solo serán considerados dependientes los hijos del contribuyente o su cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan dieciocho (18) de edad o menos, disponiéndose que en el caso de hijos que sean estudiantes a tiempo completo, serán considerados como dependientes para esta sección si al último día del año contributivo no exceden de veinticinco (25) años de edad;
 - (4) los contribuyentes casados que rindan planilla por separado no serán elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente; y
 - (5) no podrá reclamar el crédito concedido en la Sección 1052.02.
- (i) Aumento por inflación. - Las cantidades de límite de ingreso bruto ganado y crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado (a) de esta sección estarán sujetos al aumento dispuesto por inflación según ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal. El Secretario de Hacienda deberá emitir un boletín informativo notificando los umbrales de ingreso ganado y el crédito máximo, una vez el Servicio de Rentas Internas Federal haya publicado los ajustes por inflación.”
- (j) Será deber del Secretario desembolsar todos aquellos fondos destinados para el programa de Crédito por Trabajo de manera ágil y expedita. A estos fines, se le encomienda al Secretario el desarrollo de un plan estratégico y operacional para la identificación e implementación de eficiencias administrativas dirigidas a la reducción del período de procesamiento de información requerido bajo dicho crédito con el objetivo de lograr un desembolso semestral, trimestral o idealmente mensual de los beneficios.
- (k) El Departamento de Hacienda deberá establecer el andamiaje administrativo necesario para la publicación y estudio del funcionamiento del crédito. A estos fines, el Departamento deberá publicar anualmente un Informe de Desempeño y Medición del Programa que contenga la siguiente información:

- (1) La tasa de tasa de reclamo o adopción, así como la metodología utilizada para el cálculo de esta;
 - (2) El estimado de la tasa de reclamo o adopción para los próximos 3 años, así como la metodología utilizada para el cálculo de esta;
 - (3) La demografía de los participantes, incluyendo su estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total;
 - (4) La demografía de los potenciales participantes (en inglés, "non-filers"), incluyendo su estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total estimada;
 - (5) La demografía del universo de los contribuyentes, incluyendo su estado civil, edades, nivel de ingreso y cantidad total;
 - (6) El nivel de gasto total del programa;
 - (7) El nivel de gasto proveniente de fondos estatales del programa;
 - (8) El nivel de gasto proveniente de fondos federales del programa; y
 - (9) El estimado de gasto estatal y federal para los próximos 3 años del programa.
- (l) Los datos que respaldan este Informe de Desempeño y Medición del Programa deberán estar disponibles al público general de manera que cualquier individuo y/o organismo gubernamental y no gubernamental pueda revisar, medir, modelar y hacer recomendaciones de política pública basada en los mismos. A estos fines, dichos datos deberán:
- (1) ser de carácter público;
 - (2) permanecer accesibles a través de la página electrónica del Departamento de Hacienda;
 - (3) incluir toda la información contenida en el Informe de Desempeño y Medición del Programa;
 - (4) ser procesables electrónicamente y descargables en formato de hoja de cálculo, al igual que en otros formatos electrónicos de uso generalizado;
 - (5) ser actualizados continuamente y tan pronto como la información esté disponible; y
 - (6) estar en cumplimiento con los Estándares de Datos Abiertos.
- (m) “Estándar(es) de Datos abiertos” – El término significará y se interpretará como datos e información de carácter público, accesibles a la ciudadanía a modo de fomentar la participación cívica activa de ciudadanos(as) en materia de gobernanza, que le permita a terceros la reutilización de los datos públicos con el fin de desarrollar todo tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su vez, estos datos e información de carácter público deben cumplir con siete (7) principios básicos:
- (1) Completos: Los datos abiertos deben ser tan completos como sea posible.
 - (2) Primarios: Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se deberá facilitar información detallada sobre la fuente primaria y origen de los mismos.
 - (3) Oportunos: Los datos deben hacerse disponibles al público de forma rápida y oportuna. Se le dará prioridad a la difusión de datos que sean de carácter urgente o donde el factor tiempo sea una consideración apremiante; pero, en todos los casos, se deberá publicar los datos tan pronto como sea factible luego de su recopilación.

- (4) Accesibles de forma física y electrónica: Los datos deben ser publicados y permanecer tan accesibles como sea posible, tanto a través de medios físicos como electrónicos a modo de evitar y/o minimizar la necesidad de solicitar el acceso a la información pública.
- (5) Procesables y legibles electrónicamente: Los datos deben estar disponibles en formatos electrónicos de uso generalizado; y, en lo referente a la recopilación y publicación de datos cualitativos y cuantitativos cuyo fin sea el análisis, estos deberán estar y permanecer disponibles, a su vez, en formato de hoja de cálculo.
- (6) No discriminatorios: Los datos deben estar disponibles para el uso de todos(as), sin que sea necesario realizar una solicitud o cualquier otro trámite con el fin de acceder a información pública.
- (7) Sin reserva o licencia de uso: El uso de los datos no debe someterse a ninguna regulación que restrinja su reutilización excepto, de forma razonable, cuando median aspectos relativos a la privacidad o la seguridad de la ciudadanía. En estos casos, se depurarán los datos de aquellos renglones en donde median estas consideraciones; y, así hecho, se publicarán en su forma depurada. No se ha de establecer una contraprestación como requisito para el acceso o reutilización de los datos e información pública.

Artículo 2. –Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza al Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

Artículo 3.-Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

Artículo 4.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 5. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del sustitutivo del P. del S. 280 con el informe que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo del Proyecto del Senado 280 (en adelante, “P. del S. 280”) tiene como propósito implementar la recién legislada expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico. Esta inclusión de la Isla en el programa federal se realiza conforme a la ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 13-19-117). El P. del S. 280 equipara el beneficio otorgado en la ley federal para el ámbito estatal.

Desde 1975, el sistema fiscal de los Estados Unidos ha proporcionado algún tipo de Crédito Contributivo por Ingresos devengados por Trabajo (en adelante, “EITC” por sus siglas en inglés). Este crédito es una herramienta probada en otras jurisdicciones para la reducción de la pobreza, el aumento de la participación laboral y para incentivar que las personas que participan de la economía informal se muevan a la economía formal. Los beneficios de este crédito federal nunca habían sido extendidos a los trabajadores y trabajadoras de Puerto Rico.

La administración Biden-Harris extendió la aplicación del programa EITC a Puerto Rico por medio de la aprobación del American Rescue Plan Act (en adelante, “ARPA” por sus siglas en inglés) aprobada el 11 de marzo de 2021. Esta histórica inclusión, junto al CTC (Crédito por Menor, por sus siglas en inglés), representará más de mil millones anuales en pago a nuestros trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas. Afortunadamente, el programa del EITC se extendió a Puerto Rico con un nivel considerable de discreción local para su aplicación. Esto nos permitirá adecuar el crédito a nuestra realidad demográfica, a nuestros niveles de pobreza y a nuestra tasa de participación laboral. Estas realidades son muy distintas a las de los trabajadores en los Estados Unidos continentales y por eso un diseño de este programa ajustado a nuestras realidades cobra vital importancia.

Existe un consenso generalizado entre entidades gubernamentales tales como la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Planificación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Hacienda; organizaciones no gubernamentales tales como Espacios Abiertos, el *Center on Budget and Policy Priorities* y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; y la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “JSAF”) sobre la importancia que la expansión del programa de EITC a la Isla tiene para Puerto Rico. De ser adecuadamente implementado, la expansión del programa federal representaría una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Por el contrario, un pobre diseño de este programa representará una oportunidad desperdiciada para cambiar la realidad económica del trabajador puertorriqueño que por tantas décadas ha sido obstáculo de su desarrollo, formalización y movilidad social. En este programa, el diseño lo es todo.

El modelo de EITC federal, está diseñado para una economía con muy pocas personas que ganan el salario mínimo (al contrario de Puerto Rico) y personas o parejas que tienen uno o más hijos calificados (en comparación con los bajos niveles de natalidad en Puerto Rico). Es por esto, que

cuando se aplican las guías de beneficios del EITC federal a Puerto Rico, una sola persona sin hijos que gane más de \$ 15,080 por año o aproximadamente \$7.25 por hora (mínimo federal), tendría derecho apenas a \$64 anuales de EITC. De manera similar, las parejas casadas que ganan más de \$ 21,740 al año no calificarían para ningún monto de crédito por trabajo.

Adoptar el EITC como está diseñado actualmente en los Estados Unidos simplemente no funcionaría para Puerto Rico en términos de cumplir con los objetivos de política pública de reducir la pobreza, aumentar la participación laboral y disminuir la economía informal. Los cambios propuestos bajo ARPA le dan a Puerto Rico una oportunidad única para financiar adecuadamente un EITC bien diseñado que nos ayudaría a alcanzar los objetivos de desarrollo económico deseados. Es por estas razones que se presenta este informe y el proyecto sustitutivo del P. del S. 280, para cumplir con el objetivo de política pública de realmente adecuar este programa a las realidades de los y las puertorriqueñas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 280 provee para la implementación del programa de Crédito por Trabajo federal (en adelante, “EITC” por sus siglas en inglés) a Puerto Rico al tiempo que le asigna al Departamento de Hacienda la responsabilidad de promover la implementación efectiva de dicho programa federal. El Crédito por Trabajo es un programa de beneficios contributivos reembolsables que tiene como objetivo principal la eliminación de la pobreza mediante la incentivación de la participación laboral en la economía. La extensión del programa de Crédito por Trabajo a Puerto Rico fue legislada a través del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (HR 1319-117), (en adelante, “ARPA” por sus siglas en inglés) en su Título XI, Subtítulo G, Parte 3, secciones 9621-9626, titulada *Earned Income Tax Credit* (o Crédito por Trabajo, en español).⁴

En su Parte 3, el estatuto federal efectúa dos cambios principales: Primero, promulga las secciones 9621, 9622, 9623, 9624 y 9626, a modo de enmendar la Sección 32 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (en adelante, “Código”), con el propósito de expandir la accesibilidad y beneficios provistos bajo el programa de Crédito por Trabajo federal para el año taxativo vigente entre el 31 de diciembre de 2020 y el 1ro de enero de 2022. Y, segundo, enmienda el Capítulo 77 del Código, añadiendo la sección 7530, a modo de expandir la aplicación del programa de Crédito por Trabajo federal a las posesiones de los Estados Unidos; incorporando así a: Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Guam, las Islas Marianas del Norte y Samoa Americana.⁵

Con respecto a las enmiendas realizadas a la Sección 32 del Código, ARPA elimina, durante el año calendario 2021, la edad máxima para recibir el Crédito por Trabajo; expande la elegibilidad del programa federal a trabajadores sin hijos; disminuye el umbral de edad para solicitar el beneficio federal de 25 a 19 años de edad y aumenta el límite de ingresos no devengados por trabajo de \$2,000 a \$10,000.⁶

Con respecto a las enmiendas realizadas al Capítulo 77 del Código con el propósito de expandir la aplicación del programa de Crédito por Trabajo a los territorios de los Estados Unidos y, particularmente en el caso de Puerto Rico, ARPA autoriza la expansión del programa federal a perpetuidad, comenzando en el año calendario de 2021 y cada año subsiguiente. Por cada año calendario el Secretario del Tesoro federal, está autorizado a desembolsar una subvención federal correspondiente a la cantidad correspondiente a la subvención federal aplicable; y, en el caso de los

⁴ UNITED STATES CONGRESS, *American Rescue Plan Act of 2021*, 1319 H.R. 242 (2021).

⁵ *Id.* at § 9625 amending § 7530(a)-(c) of IRS Code Ch. 77.

⁶ See *Id.* at §§ 9621-9624, 9626.

años calendarios entre 2021 y 2025, una cantidad equivalente a la cantidad menor entre: (a) el monto de los fondos utilizados para la educación de los contribuyentes y aquellos individuos que preparan contribuciones, sobre la expansión del programa federal a Puerto Rico; (b) o, un millón de dólares.

En lo correspondiente a la subvención federal, el reembolso será de hasta \$600 millones anuales, sujeto a incrementos por concepto de inflación, a ser distribuidos a residentes de Puerto Rico que cumplan con los requerimientos del programa del EITC. A pesar de ser definido como una equiparación, según lo define ARPA, la extensión del EITC a la Isla funcionará a base de solicitudes de reembolsos al tesoro estatal. Este reembolso federal le requiere al tesoro estatal un desembolso base de \$200 millones a beneficiarios elegibles. Por encima de este desembolso base, la subvención federal cubre el 100% de los costos del programa del EITC en Puerto Rico, hasta un máximo de aportación federal de \$600 millones. La extensión del programa federal a Puerto Rico también incluye una subvención anual de un (1) millón de dólares con el fin de concientizar y educar a los contribuyentes puertorriqueños sobre los beneficios de la extensión del programa federal a Puerto Rico.

Actualmente, el programa de EITC estatal establece un crédito contributivo de 10 centavos de cada dólar, desde un mínimo de \$300 hasta un máximo de \$1,500, a toda familia⁷ contribuyente con un ingreso anual no mayor a \$28,500. De tener un ingreso anual mayor de \$28,500 pero menor de \$34,750, el Crédito por Trabajo estatal otorgaría un crédito contributivo de 8 centavos de cada dólar hasta un máximo de \$1,500. De la familia tener más hijos, el beneficio contributivo anual máximo es de \$2,000. No existe un crédito contributivo para familias que ganen más de \$34,750 anualmente bajo el programa estatal actual. Para el Año Fiscal 2019, los créditos contributivos reclamados por concepto de participación en el programa de Crédito por Trabajo estatal sumaron unos \$115 millones, divididos entre 258,000 contribuyentes declarantes.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 280, le solicitó Memoriales Explicativos a la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, Departamento de Desarrollo Económico, Departamento de la Familia, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, el economista Dr. José Caraballo Cueto, la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities*, con cede en Washington, D.C. El resto de la sección discutirá los memoriales explicativos recibidos.

De acuerdo con la carta emitida por la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico (JSAF) con fecha de 26 de marzo de 2021⁸, la extensión del programa de EITC a Puerto Rico representa una oportunidad única para incentivar el trabajo y allegar \$600 millones adicionales a la economía local. Mediante su carta, la JSAF le hizo un llamado a la Legislatura y al Gobernador a que encaminasen un proyecto de ley que expandiese y adecuase el Crédito por Trabajo local a la expansión federal.

La JSAF prevé decisiones importantes en la forma en cómo se implantará el programa federal. La ley ARPA no especifica, en detalle, cómo Puerto Rico debe aumentar el incentivo otorgado mediante el programa de Crédito por Trabajo federal. Sin embargo, y como intima la JSAF en su carta,

⁷ Familia, para propósitos de este ejemplo, se define como contribuyentes casados que rinden planilla conjunta y con dos hijos(as) dependientes.

⁸ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *FOMB Letter to Governor and Legislature Re EITC Extension to Puerto Rico 1* (2021).

la ley sí provee recomendaciones generales para su implantación. Entre las recomendaciones propuestas por la Ley ARPA, se encuentra:

[la estructura existente del EITC local debe] incrementar el porcentaje de ingresos permitidos como créditos para cada grupo de individuos con respecto al porcentaje establecido por separado o determinado en una manera diseñada para sustancialmente aumentar la participación laboral.⁹

Según la JSAF, existen varias formas de incrementar los beneficios que ofrece el programa de EITC local para incorporar la extensión del Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico. Entre estas alternativas se encuentran:¹⁰

- a. incrementar la tasa de introducción (“*phase-in*”, en inglés) para cada tipo de familia actualmente elegible;
- b. incrementar el rango de ingresos a los que le aplica la tasa de introducción del crédito;
- c. incrementar el nivel de ingreso sobre el cual comienza la merma de beneficios (“*phase-out*”, en inglés) del crédito;
- d. reducir la merma de beneficios máximo impuesto conforme a los ingresos de los contribuyentes excedan este nivel merma de beneficios (“*phase-out*”);
- e. expandir el programa de EITC para incluir categorías hasta ahora pasadas por alto o agrupar categorías existentes de forma distinta.
- f. relajar las limitaciones por concepto de edad para contribuyentes elegibles.

En su segunda misiva del 14 de abril de 2021, la JSAF toma la oportunidad para reaccionar a la radicación del P. del S. 280. La JSAF reseña, primero, los cambios propuestos al programa de Crédito por Trabajo estatal por el P. del S. 280; y, segundo, propone una serie de cambios dirigidos a absorber el 100% de la subvención federal.¹¹ La JSAF enfatiza que la medida propuesta:

- a. Expandir los *phase-ins* y *phase-outs*.
- b. Incluir la expansión del ARPA a los trabajadores sin hijos.
- c. Adecuar los parámetros del crédito al índice de la inflación del Crédito por Trabajo federal;
- d. En la medida posible, extender el Crédito por Trabajo a cuentapropistas que cualifiquen para el EITC.

A juicio de la JSAF, estos cambios cumplen con los propósitos de la extensión del Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico: Específicamente, la incentivación de la tasa de participación laboral y la reducción de la pobreza mediante la provisión de un crédito contributivo reembolsable a todas las categorías de trabajadores.

Sin embargo, y según los cálculos realizados por la JSAF, los cambios propuestos por el P. del S. 280 no son suficientes como para absorber la totalidad de la subvención federal. A modo de atender estas deficiencias, la JSAF propone dos cambios principales al modelo ofrecido por el P. del S. 280: Primero, expandir las categorías de contribuyentes elegibles utilizando los parámetros de trabajadores

⁹ *Id.* at 3. “must increase the percentage of earned income which is allowed as a credit for each group of individuals with respect to which such percentage is separately stated or determined in a manner designed to substantially increase workforce participation.”

¹⁰ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *supra* note 5.

¹¹ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *FOMB Letter to Governor and Legislature Re HB 628* (2021).

sin hijos utilizados en el EITC federal según ARPA; y, segundo, ajustar los parámetros de beneficios del EITC para reflejar la población en declive de Puerto Rico.

El primer cambio propuesto por la JSAF representa el apoyo a la propuesta presentada por el presidente de la Comisión de Hacienda el Hon. Juan Zaragoza. La misma, se centra en un aumento en el EITC para trabajadores sin hijos, conforme a lo legislado transitoriamente bajo ARPA. Según la JSAF, la subvención federal a Puerto Rico parece ser lo suficientemente holgada para incorporar esta categoría de trabajadores al Crédito por Trabajo. Y, según los cálculos de la JSAF, el costo de esta expansión rondaría entre \$45 y \$70 millones.

El segundo cambio propuesto por la JSAF ajusta los parámetros del EITC para tomar en cuenta la población en declive de Puerto Rico. De acuerdo con los cálculos de la JSAF, y dadas las proyecciones demográficas que prevén un declive poblacional para Puerto Rico, sería verosímil prever que el número de beneficiarios del EITC entraría en un declive similar. De concretarse esta suposición, la pérdida de fondos federales del programa para la Isla sería una realidad a menos de que se tomen medidas en la estructura de beneficios del Programa. Por consiguiente, la JSAF recomienda que los parámetros del Crédito por Trabajo se ajusten periódicamente a modo de tomar en cuenta menos participantes. Para atender este riesgo, la Comisión de Hacienda incorporó a la legislación una segunda ronda de beneficios a ser distribuidos equitativamente para todos los beneficiarios, a modo de asegurar que el gasto del programa se mantenga constante a la vez que se aumenta el beneficio y se promueve una mayor participación laboral y reducción de pobreza.

Por otro lado, la JSAF también llama la atención a la exclusión de los cuentapropistas de la ley de EITC local; hecho que, según la JSAF, resulta en la desincentivación de un gran número de trabajadores de bajos ingresos. Si el propósito del programa de Crédito por Trabajo es el de incentivar la participación laboral, entonces la JSAF recomienda que se incluyan a los cuentapropistas dentro del Programa. No empero, la JSAF también sugiere cautela en la forma en la que se incorpora a los cuentapropistas en el Programa. En los Estados Unidos, por ejemplo, el tesoro federal estima que alrededor de 30% de todos los pagos impropios bajo el programa de Crédito por Trabajo federal sufrieron de errores de verificación: es decir, errores por concepto de declaración incorrecta de ingresos, incluyendo ingreso por concepto de cuentapropismo. Por esta razón, la JSAF exhorta a la Legislatura a considerar cómo se incorpora este importante sector laboral al tiempo que se minimizan los retos asociados con la fiscalización adecuada del Programa.

Según la JSAF, la implementación adecuada del programa de Crédito por Trabajo federal es imprescindible para el desarrollo económico de Puerto Rico, la incorporación de una mayor cantidad de personas en la fuerza laboral de la Isla y la desincentivación de la utilización de programas de asistencia social como reemplazo al trabajo. Para todos estos fines el programa de Crédito por Trabajo ofrece oportunidades importantes. De igual modo, la JSAF recalca la importancia de la implementación y planificación adecuada, de la expansión del programa federal a la Isla, a modo de asegurar concordancia con el plan fiscal y el mantenimiento de políticas de austeridad y neutralidad fiscal.

En su memorial explicativo, fechado el 20 de abril de 2021¹², el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) apoya el P. del S. 280 por entender que ésta sería una medida beneficiosa para los ciudadanos, tendría el potencial de aumentar la tasa de participación laboral y es fiscalmente neutral para el gobierno.

En su introducción, el DTRH profesa su más alto interés en aumentar la tasa de participación laboral en Puerto Rico; y asegura que la baja participación laboral es una de las áreas donde Puerto

¹² CARLOS J. RIVERA SANTIAGO, *Comentarios Re P. del S. 280: Dept. Trabajo 3* (2021).

Rico se encuentra rezagado *vis-a-vis* otras jurisdicciones de los Estados Unidos. En este sentido, y según la agencia gubernamental, la expansión del programa de Crédito por Trabajo a Puerto Rico constituiría un incentivo económico adicional al empleo; lo que, a su vez, ayudaría a aumentar la tasa de participación laboral de la Isla.

La implementación del programa del EITC, a juicio del DTRH, también fomentaría la formalización de la actividad económica en la Isla; funcionaría como un incentivo para que ambos conyugues aumenten sus ingresos mediante el trabajo; mitigaría el golpe económico al trabajador que se re-incorpora a la fuerza laboral luego de haber estado ausente por algún tiempo; y combatiría la emigración y fuga de cerebros a los Estados Unidos.

Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), del Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”), ni del Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, “CCPA”). Sin embargo, esta Comisión evaluó las posturas de estos como parte de lo expresado en los memoriales explicativos sobre el Proyecto de la Cámara 628 (en adelante, P. de la C. 628), similar al P. del S. 280 y presentadas a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

En su memorial explicativo, fechado el 19 de abril de 2021¹³, OGP avala la aprobación del P. de la C. 628 por encontrar que esta medida, mediante la implantación del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico, propende en el beneficio directo de miles de familias puertorriqueñas y en la incentivación de la participación económica formal. OGP además argumenta, tomando como objeto la experiencia de 29 estados que han implantado programas de Crédito por Trabajo en conjunto con el Programa federal, que la implantación de este programa ha ayudado a contrarrestar la desigualdad salarial en los Estados Unidos: Convirtiéndose, de esta forma, en una política pública probada para la reducción de la pobreza y la incentivación de la incorporación al mercado de trabajo formal.

Por su parte, el Hacienda en su memorial explicativo fechado el 19 de abril de 2021¹⁴, también avala y respalda la aprobación del EITC. Hacienda entiende que la aprobación de la medida es “indispensable para dirigir a Puerto Rico [hacia] una recuperación económica.”¹⁵ Según Hacienda, la aprobación del EITC tendría el efecto no sólo de incentivar el trabajo formal sino, también, de proveer un alivio contributivo a la clase trabajadora; toda vez que la naturaleza reembolsable del Crédito por Trabajo es un crédito contributivo que, en primer lugar, es redimible contra obligaciones contributivas. Finalmente, Hacienda igualmente destaca el aval de la JSAF como punto importante de su análisis.

Como parte del análisis técnico de la medida, el Departamento de Hacienda hace los siguientes señalamientos:

- a. Aclara que el límite de un (1) millón de dólares, hasta el 2025, se hace en referencia a los esfuerzos de educación a la ciudadanía y no en referencia al programa de Crédito por Trabajo en general; y, por esta razón, recomienda que se elimine, del primer párrafo de la Exposición de Motivos, la referencia al año 2025 como año límite para el reembolso de Crédito por Trabajo.
- b. Aclara que la ley ARPA le requiere a Puerto Rico desembolsar \$200 millones como cantidad base para la entrada en vigor de la subvención federal; y, por esta razón, recomienda que se atempere el texto de la medida para así reflejarlo.
- c. Aclara que la subvención federal tiene un límite máximo de \$800 millones; sin embargo, no es necesario llegar al límite máximo para que el tesoro local reciba

¹³ JUAN CARLOS BLANCO URRUTIA, *Comentarios Re P. de la C. 628: OGP 3* (2021).

¹⁴ FRANCISCO PARÉS ALICEA, *Comentarios Re P. de la C. 628: Hacienda 8* (2021).

¹⁵ *Id.* at 3.

- reembolsos federales por concepto del Programa; y, por esta razón, recomienda que se atempere el texto de la medida para así reflejarlo.
- d. Avala la inclusión automática de los cuentapropistas al programa de Crédito por Trabajo y celebra la eliminación de la discreción administrativa del Secretario de Hacienda para incluir a los cuentapropistas mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo.
 - e. Avala el ajuste de los beneficios del Programa para incorporar aumentos en el nivel de inflación de la economía.
 - f. Aclara que los contribuyentes pensionados, incorporados dentro del programa de EITC local mediante la Ley Núm. 40-2020, no son así incorporados en la Ley ARPA; y, por esta razón, no serían elegibles para continuar recibiendo estos beneficios luego de la expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a la Isla.

Hacienda también discute el umbral de edad contenido en el P. de la C. 628 como un acierto. Según radicada, el P. de la C. 628 considera la aplicación del Crédito por Trabajo para personas de 27 años o más. Hacienda argumenta que este trato contributivo es apropiado, dado que aquellos contribuyentes menores de 27 años reciben una exención total de ingresos por los primeros \$40,000 de ingreso bruto devengado bajo la Sección 1031.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (en adelante, “Código”). Este trato contributivo, según Hacienda, es único en el Código y superior a lo que estos contribuyentes obtendrían bajo el programa de Crédito por Trabajo. Por este motivo, el Hacienda no recomienda reducir la edad de aplicación para el programa de Crédito por Trabajo.

Por último, en su memorial explicativo, Hacienda estima que, basado en la información de contribuyentes que radicaron planillas de contribución sobre ingresos en el año 2018, el costo estimado del crédito ascendería a los \$774.3 millones. Este estimado, sin embargo, no incluye (ni intenta cuantificar) el número de contribuyentes nuevos que se podrían acoger al Programa una vez éste entre en vigor y tenga el anticipado efecto. En última instancia, y a juicio de Hacienda, la aprobación del EITC redundaría, como mínimo, en un incremento paulatino en la tasa de respuesta (“*take-up rate*”, en inglés) del programa de Crédito por Trabajo.

La postura de Hacienda fue discutida entre estos, la Comisión, CBPP, CNE, Espacios Abiertos y la JSAF en un sin número de reuniones, y conforme a estas reuniones se solicitó a la agencia realizar varios estimados de gastos. Estos estimados se comparaban con los realizados en la Comisión y por los estimados de la JSAF.

En su memorial explicativo, fechado el 20 de abril de 2021¹⁶, el CCPA se mostró a favor de la aprobación del EITC por entender, al igual que otras ponencias discutidas anteriormente, que la expansión del Programa federal a Puerto Rico tiene el potencial de: fomentar la participación laboral, aliviar la carga de familias trabajadoras, desincentivar la participación informal en la economía, incentivar la participación en el sistema contributivo y reducir la dependencia de ayudas gubernamentales.

Haciendo eco de otros memoriales ya discutidos en este informe, la CCPA destaca el papel central que tiene el Crédito por Trabajo como un motor para reducir la pobreza y fortalecer la política industrial de Puerto Rico; esto debido a que, en gran parte, el Crédito por Trabajo actúa como un subsidio laboral que no afecta los costos operacionales del patrono. Más allá de lo económico, la CCPA también argumenta que la expansión de este programa repercute en beneficios sociales

¹⁶ ROSA M. RODRÍGUEZ RAMOS, CPA, *Comentarios Re P. de la C. 628: CCPA 7 (2021)*.

probados, como lo son aumentos en la autoestima y la autosuficiencia de familias beneficiarias del Programa.

A modo de estimular la efectividad del Programa y potenciar el mayor número de beneficios asociados con éste, la CCPA hace una serie de recomendaciones para la implantación óptima del Programa. Estas recomendaciones, derivadas de estudios empíricos sobre el tema, se resumen a continuación:

- a. Implementar el Programa de una manera estable y predecible, a modo de que los individuos puedan conocer los beneficios que ofrece el Programa y que estos puedan tomar decisiones económicas y familiares en base a ello.
- b. Estructurar el Programa de forma tal que se incentive la participación laboral de los participantes de programas de ayuda social; particularmente madres solteras con dependientes (siendo este renglón uno con un alto porcentaje de participación en estos programas de asistencia).
- c. Beneficiar a las familias más afectadas por la regresividad del impuesto sobre ventas y uso.
- d. Evitar utilizar los parámetros salariales de los Estados Unidos, siendo ésta una estructura de ingresos distinta a la de Puerto Rico; y, por tanto, no idónea para atender los problemas de baja participación laboral y desincentivación del trabajo en la Isla.
- e. Considerar una ampliación en la base de ingresos de contribuyentes con hijos.

La CCPA también recomienda que, en la implementación del programa federal en la Isla, se aumente el crédito aplicable a personas sin dependientes, conforme lo hace la Ley ARPA. De igual forma, la CCPA recomienda la expansión del tipo de contribuyente que tendría acceso al Crédito por Trabajo y la inclusión de los cuentapropistas dentro del Programa.

En su carta fechada el 23 de abril de 2021, la organización sin fines de lucro Espacios Abiertos, en colaboración con el *Center on Budget and Policy Priorities* (en adelante, “CBPP”), ofrecieron siete recomendaciones para la implantación de la expansión del Crédito por Trabajo federal a la Isla.

La primera recomendación es incrementar los beneficios de los trabajadores sin dependientes para equiparlos con los niveles transitoriamente establecidos bajo la Ley ARPA para el programa de Crédito por Trabajo federal. Para esta categoría de contribuyentes, el P. del S. 280 plantea la misma estructura de beneficios que el Programa federal. Sin embargo, Espacios Abiertos y el CBPP recomiendan que se equipare el nivel de beneficios de esta categoría de contribuyentes con el nivel de beneficios establecido bajo la Ley ARPA; y que este aumento se codifique en la implantación del EITC a Puerto Rico. Así hacerlo representaría un incremento en la estructura de beneficios para esta categoría de contribuyentes de \$540 a \$1,500 anuales. Espacios Abiertos y la CBPP destacan que esto es un cambio avalado por la propia Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, en su carta del 14 de abril de 2021 (*supra*).

La segunda recomendación es incrementar el rango de edades para reclamar el Crédito por Trabajo. El programa de Crédito por Trabajo local, implementado en el año 2018, estableció la aplicabilidad del crédito para aquellos contribuyentes entre las edades de 27 a 64 años. Este límite de 64 años fue derogado en el año 2020, pero se mantuvo el umbral de 27 años de edad. Espacios Abiertos y el CBPP recomiendan que se expanda aún más el rango de edades elegibles para beneficiarse del Programa. Específicamente, ambos recomiendan que se enmiende la medida para expandir el Programa a jóvenes de 19 años. O, de no ser esto posible, expandir la elegibilidad del Programa a jóvenes de 19 con dependientes y a jóvenes de 25 años sin dependientes, como lo establece el crédito federal.

La tercera recomendación es incrementar la tasa de introducción (*phase-in*, en inglés) de beneficios para todas las categorías de contribuyentes. A mayor tasa de introducción para el Programa, menor es el ingreso necesario para reclamar el crédito máximo; y, por tanto, se otorgan mayores beneficios a trabajadores con ingresos más bajos. Por esta razón, y a modo de maximizar el impacto del Programa en la Isla, Espacios Abiertos y el CBPP recomiendan que, en la medida que sea posible, se amplíen las tasas de introducción de beneficios para todas las categorías de contribuyentes.

La cuarta recomendación es incluir a los cuentapropistas. Tanto Espacios Abiertos como el CBPP recomiendan incluir a los cuentapropistas de lleno en la expansión del programa de Crédito por Trabajo para Puerto Rico; de la misma forma que se hace en el programa de EITC federal.

La quinta recomendación es modificar la restricción de \$2,200 sobre ingresos no ganados. El EITC local posee una restricción que descalifica de recibir beneficios del Programa a toda persona que tenga ingresos anuales no ganados que superen los \$2,200. La definición de ingresos no ganados es sumamente amplia y puede incluir no sólo intereses, dividendos, rentas, regalías y venta de activos de capital, sino también pagos de pensión alimentaria por divorcio o separación. Según Espacios Abiertos y el CBPP, Es preciso revisar la definición de ingresos no ganados para que sea igual a la que utiliza el Programa federal. De no hacerse estas enmiendas, atemperando la definición de ingresos no ganados a la del programa de EITC federal, se podría impedir que una madre soltera pudiese beneficiarse de la expansión del programa de Crédito por Trabajo a la Isla sólo por recibir una pensión alimentaria, para su hijo(a), en exceso de los \$10,000.

La sexta recomendación es contemplar ajustes por despoblación de la Isla. Es posible que la población de Puerto Rico continúe mermando en los próximos años. Por tal razón, tanto Espacios Abiertos como el CBPP recomiendan ajustar el Programa a las realidades poblacionales de Puerto Rico y brindarle flexibilidad a la estructura de beneficios del Programa. Por ejemplo, se podrían aumentar los beneficios del Programa para aquellos trabajadores sin dependientes a modo de incentivar que permanezcan en la Isla o regresen de los Estados Unidos.

Y, finalmente, la séptima recomendación es permitir el uso de planillas de 2019 para reclamar el Crédito por Trabajo en 2022. Esta recomendación, implantada mediante la Ley ARPA para el programa de EITC federal, les permite a los trabajadores reclamar el beneficio contributivo utilizando sus planillas del 2019. La lógica detrás de esta dispensa es la de asegurar que aquellos empleados que hayan perdido su trabajo durante la pandemia del Covid-19 y que, por tanto, no hayan devengado ingresos suficientes como para cualificar para el Programa federal, puedan aun así solicitarlo. Espacios Abiertos y el CBPP, ambos, recomiendan que se haga lo mismo en la expansión del EITC federal a la Isla.

En su segunda carta y presentación, fechada el 9 de mayo de 2021 y el 31 de mayo de 2020, respectivamente, Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities* ofrecen su opinión sobre los esfuerzos realizados por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico por desarrollar un modelo óptimo para implementar la expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico. En su segunda carta, estos reconocen que implantar la totalidad de sus recomendaciones podría rebasar el límite de paridad de \$600 millones, por concepto de subvención federal, con el que cuenta Puerto Rico para implementar el programa federal. Sin embargo, tanto Espacios Abiertos como el CBPP entienden que existe espacio para incorporar muchas de las recomendaciones hechas en su primera carta; y, de esta forma, robustecer la implantación del programa federal en la Isla.

Más aún, Espacios Abiertos y el CBPP entienden que, de implementarse el P. del S. 280 sin enmiendas, éste no aprovecharía al máximo los fondos disponibles; y, por esta razón, sugiere la implantación de un llamado “modelo razonable”¹⁷, con un gasto estimado de \$886 millones. El costo de este modelo diseñado por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico asume un universo contributivo lo componen los contribuyentes que radicaron planillas para el año 2018; y donde el grupo de no declarantes es compuesto por aquellos contribuyentes que radicaron una planilla durante el período contributivo del 2019 con el fin de solicitar los incentivos económicos federales disponibles bajo la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (CARES, por sus siglas en inglés).

Para Espacios Abiertos y el CBPP es importante recalcar que, aun cuando el costo estimado del Programa pudiera exceder la subvención federal y la aportación local, este costo asume una tasa de respuesta (*take-up rate*, en inglés) del 100%. Asumir esta tasa de respuesta en la implantación del programa federal, según Espacios Abiertos y el CBPP, no es razonable: Ambos hacen hincapié que la propia JSAF, en su carta del 14 de abril de 2021, destaca que la tasa de respuesta promedio en Estados Unidos es de 78% mientras que la tasa de respuesta del EITC local es de 68%.¹⁸ De acuerdo con los cálculos de Espacios Abiertos y el CBPP, y aplicando las dos tasas promedio al modelo de la Comisión, los costos reales de la expansión del programa de Crédito por Trabajo federal a Puerto Rico rondarían entre los \$601 y \$691 millones. De acuerdo con Espacios Abiertos y el CBPP, el escenario más probable sería que la tasa de respuesta actual de 68%, para el EITC local, comience a registrar un incremento gradual conforme más y más personas comiencen a tomar ventaja de la expansión del programa federal; esto en vez de un aumento súbito y desmedido.

Pero, aun si fuese el caso de que la tasa de respuesta fuese del 100%, Espacios Abiertos y el CBPP argumentan, como también lo hace la JSAF en su carta del 14 de abril de 2021, que esto debe examinarse a la luz de una tendencia de despoblación de la Isla. En este sentido, aún si el gasto excediese el ingreso en la actualidad, en años venideros, una combinación de un aumento en la subvención federal por concepto de inflación junto con la continuación de la tendencia de emigración y baja natalidad en la Isla, se combinarían para reducir el gasto total por razón del programa federal. Según Espacios Abiertos y el CBPP, y si complementamos los dos argumentos discutidos *supra*, en el momento que Puerto Rico llegue, finalmente, a una tasa de respuesta del 100% para el programa de Crédito por Trabajo en la Isla, deberá, entonces, existir una población menor en la Isla; lo que, en conjunto con un ajuste de la subvención federal por razón de inflación y cambios a la estructura de beneficios del Programa, debería abaratar los costos de implantación del mismo.

Este modelo, propuesto por la Comisión de Hacienda del Senado y avalado por Espacios Abiertos y el CBPP, acoge la mayoría de las recomendaciones propuestas por estos en su primera carta del 23 de abril de 2021:

En primer lugar, el modelo equipara la estructura de beneficios para los trabajadores sin dependientes a nivel federal, a tono con ARPA. Este aumento aumenta las tasas de introducción y salida de beneficios del Programa al tiempo que incrementa el beneficio máximo a \$1,500. El modelo codifica la implantación de este aumento de manera permanente; y, de este modo, aumenta los incentivos a formalizar la actividad económica de los trabajadores y devengar beneficios bajo el Programa. En segundo lugar, el modelo incrementa el rango de edades del Crédito por Trabajo a todos los renglones de contribuyentes. En tercer lugar, el modelo incorpora permanentemente, y de manera

¹⁷ Espacios Abiertos & Center on Budget and Policy Priorities, *Carta de Espacios Abiertos al Departamento de Hacienda Re Razonabilidad modelo EITC 3* (2021).

¹⁸ Federal Oversight and Management Board for Puerto Rico (FOMB), *supra* note 8 at 2–3.

completa a los cuentapropistas dentro del Programa. Y, por último, el modelo contempla los ajustes por población que cambiarían la demografía a la que atendería el Programa, incorporando una segunda ronda de beneficios a ser distribuidos equitativamente para todos los beneficiarios, a modo de asegurar que el gasto del programa se mantenga constante a la vez que se aumenta el beneficio y se promueve una mayor participación laboral y reducción de pobreza.

Por su parte, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, “MIDA”), presentó un memorial explicativo con fecha del 22 de abril de 2021.¹⁹ En su memorial expresan que concuerdan en la importancia de fomentar el trabajo a través del mecanismo del crédito al trabajo propuesto en el P. del S. 280.

En su memorial explicativo con fecha del 26 de abril de 2021, el economista Dr. José Caraballo Cueto (en adelante, “Caraballo Cueto”) expresó la importancia del EITC para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.²⁰ Caraballo Cueto es de la posición que el EITC puede funcionar como un complemento al trabajo y que el mismo pudiera competir con el programa social federal para que de esta manera más personas opten por salir de la informalidad y beneficiarse del crédito. Además, entiende que es necesario que el EITC se estructure de acuerdo con la realidad del país y no de la forma que se estructuró en Estado Unidos, donde el ingreso promedio es cerca del doble en comparación con la isla. Destaca que de lograrse esto último, estaríamos atendiendo dos de los grandes retos que han agobiado históricamente al desarrollo de Puerto Rico; disminuir la pobreza y aumentar el empleo formal.

El Departamento de la Familia (en adelante, “DF”), en su memorial explicativo con fecha del 11 de mayo de 2021²¹, avalan la aprobación del P. del S. 280. Destacan la importancia de promover un alza en los empleos para alcanzar a obtener el crédito contributivo que se busca en esta medida. El DF a través de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, fomentan que los participantes de sus programas puedan insertarse en el campo laboral. Concluyen, apoyando toda iniciativa que redunde en el fortalecimiento de nuestra economía y están de acuerdo en que la extensión a Puerto Rico del EITC tendrá un efecto multiplicador en nuestra isla.

Por otro lado, la Junta de Planificación (en adelante, “JP”), en su memorial explicativo fechado el 13 de mayo de 2021, avala la aprobación del P. del S. 280. Al igual que los memoriales antes discutidos, JP entiende que la expansión del programa federal a Puerto Rico brinda la oportunidad de aumentar la tasa de participación laboral en la Isla. En su análisis técnico, la JP utilizó un Modelo de Insumo-Producto asumiendo un crédito de \$200 millones por año para unos contribuyentes con una propensión marginal al consumo de 98.5%. Según los resultados generados bajo este modelo, el impacto inmediato a la economía asciende a un 0.17% del Producto Interno Bruto, generando una producción total de \$277.6 millones, la creación de 1,694 empleos y un ingreso salarial de \$35.2 millones. El impacto a más largo plazo generaría alrededor de \$91.2 millones adicionales en ventas, 557 empleos y \$10.3 millones en salarios. En resumen, el impacto económico total sería de 0.22% y generaría un ingreso personal disponible de \$200 millones.

Por último, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”), expresó en su memorial explicativo con fecha del 19 de mayo de 2021,²² que endosa la medida y destacan la necesidad de atajar la pobreza en Puerto Rico, la cual es mayor a la pobreza de Mississippi, Estado más pobre de Estados Unidos.

¹⁹ LCDO. MANUEL REYES ALFONSO, *Comentarios Re P. del S. 280*; MIDA (2021)

²⁰ DR. JOSÉ CARABALLO CUETO, *Comentarios Re P. del S. 280* (2021)

²¹ DRA. CARMEN ANA GONZÁLEZ MAGAZ, *Comentarios Re P. del S. 280*; Departamento de La Familia (2021)

²² LCDO. CARLOS J. RÍOS-PIERLUISI, *Comentarios Re P. del S. 280*; DDEC (2021).

ENMIENDAS INCORPORADAS POR LA COMISION

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, luego de un estudio detallado de los asuntos envueltos en el P. del S. 280, ha incorporado las siguientes enmiendas:

1. **Aumento de Beneficios a los Trabajadores sin hijos.** Esta enmienda, presentada por el presidente de la Comisión de Hacienda el Hon. Juan Zaragoza fue avalada por equipo técnico de la Junta de Supervisión Fiscal e incorporada a sus recomendaciones formales para el diseño de este programa. La misma, se centra en un aumento en el EITC para trabajadores sin hijos, ya que, por la realidad demográfica de Puerto Rico, hay una gran concentración de trabajadores cerca o bajo el nivel de pobreza que no tienen dependientes. El beneficio máximo del P. del S. 280 para esta población era de \$543, el beneficio máximo luego de esta enmienda será de \$1,500
2. **Cambio en la estructura de beneficios, tasa de participación y salida de beneficios del Programa:** Esta enmienda, producto de la investigación y análisis de la Comisión de Hacienda del Senado y consultada, en su ejecución, con el equipo técnico de Espacios Abiertos, el *Center on Budget and Policy Priorities* y la JSF, tiene como propósito variar la estructura de beneficios que presentaba el P. del S. 280 (calcando el modelo federal), a modo de adecuarlos a los niveles de pobreza, tasa de participación laboral y la realidad demográfica de los y las trabajadoras puertorriqueños. Según proyecciones de uno de los equipos técnicos consultados, producto de este rediseño del modelo por parte de la Comisión de Hacienda del Senado sobre la estructura de beneficios del Programa, la cantidad de beneficiarios aumentó a 516,094 familias, de 460,443 según la estructura original del P. del S. 280.
3. **Inclusión de menores de 27 años al programa de beneficios:** Esta enmienda va dirigida a atajar la emigración juvenil por lo que a diferencia del P. del S. 280 original (que excluía a los jóvenes menores de 27 años) la propuesta de la Comisión incluye como beneficiarios a los jóvenes desde los 19 años.
4. **La Incorporación de una segunda ronda de beneficios:** Esta enmienda, producto de la investigación y análisis de la Comisión de Hacienda del Senado y consultada con el equipo técnico de la Junta de Supervisión Fiscal y el Departamento de Hacienda, mitiga el riesgo del sub-gasto y consiguiente pérdida de fondos federales producto del pareo del gasto del Estado Libre Asociado en este nuevo programa de Crédito por Trabajo. En el pasado, el Gobierno de Puerto Rico, consistentemente ha gastado de menos en el programa respecto a lo que había presupuestado. A modo de ejemplo, en el año fiscal 2019, se habían desembolsado apenas \$115 millones de los \$200 millones presupuestados para el programa anterior de Crédito por Trabajo. Esa inhabilidad de lograr un gasto adecuado pondría en riesgo el recibo del pareo federal a razón de decenas y hasta cientos de millones de dólares. Es por esto que se incorpora una segunda ronda de Crédito por Trabajo, a ser distribuida a los beneficiarios en la misma razón porcentual respecto al beneficio del EITC reclamado en la planilla de contribución sobre ingresos. De este modo se pretende asegurar que el gasto del programa alcance los \$800 millones de dólares a la vez que se aumenta el beneficio y se promueve una mayor participación laboral y reducción de pobreza.
5. **Ajustes por Despoblación:** Esta preocupación de Espacios Abiertos, el *Center on Budget and Policy Priorities*, y la JSF, se atiende a cabalidad con la incorporación de

- una segunda ronda de beneficios. Este cómputo automático para el aumento de los beneficios para los contribuyentes residentes de Puerto Rico mitigará el efecto de la despoblación sobre el gasto gubernamental para el programa de Crédito por Trabajo.
6. **Mandato al secretario para buscar desembolso en periodos más cortos de tiempo:** Esta enmienda, le ordena Secretario de Hacienda a procurar el desembolso de todos aquellos fondos destinados para el programa de Crédito por Trabajo de manera ágil y expedita. A estos fines, se le ordena al Secretario el desarrollo de un plan estratégico y operacional para la identificación e implementación de eficiencias administrativas dirigidas a la reducción del período de procesamiento de información requerido bajo dicho crédito con el objetivo de lograr un desembolso semestral, trimestral o idealmente mensual de los beneficios.
 7. **Monitoreo Anual y Accesibilidad de Datos:** Esta enmienda, propuesta por la Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities*, e incorporada por la Comisión de Hacienda del Senado tiene como propósito establecer un andamiaje legal y administrativo que permita la supervisión y el estudio efectivo del funcionamiento del Programa, incluyendo la tasa de participación, salida de beneficios y estructura de beneficios del Programa.
 8. **Ajustes por Inflación:** Esta enmienda, propuesta por la Espacios Abiertos y el *Center on Budget and Policy Priorities* y la Junta de Supervisión y Asesoría Fiscal de Puerto Rico, tiene como propósito requerir el cómputo automático de la inflación anual a modo de cuantificar la pérdida de poder adquisitivo de los beneficios distribuidos a través el Programa a los contribuyentes elegibles.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva impacto fiscal al presupuestado para el modelo de Crédito por Trabajo existente al amparo del Código de Rentas Internas. Las cantidades adicionales a ser desembolsadas serán cubiertas por el pareo de Fondos Federales asignados al Programa según aprobado por el American Rescue Plan for Act.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del sustitutivo del P. del S. 280.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 288, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV y subsiguiente de “Capítulo XXV” a la Ley 22-2000 Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados. y para derogar la Ley núm. 209 del 2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Actualmente, continúa la queja constante~~ Es una constante la queja de los conductores sobre la aparición de multas de tránsito al momento de realizar los traspasos de sus vehículos de motor. Muchas veces, se trata de multas que las cuales nunca les fueron notificadas, o habiendo sido notificadas ~~y que, habiendo sido~~ pagadas, dicho pago no se refleja en el sistema al momento de realizar el traspaso del vehículo. La realidad es que nadie retiene sus recibos por tanto tiempo. La disposición vigente en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, que regula este asunto es el artículo 23.05. El referido artículo dispone que: “[n]inguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa”.

También, hay que recordar que el papel de dichos recibos borra con el tiempo. No es justo para los ciudadanos responsables en Puerto Rico que tengan que pagar multas cuando estas nunca fueron notificadas o que, habiendo sido pagadas, dicho pago no se refleja en el sistema al momento de realizar el traspaso del vehículo. Ha llegado el momento de que el Gobierno asuma responsabilidad sobre el proceso de cobro de multas de manera eficiente y clara para la ciudadanía. La dejadez del Gobierno no puede afectar adversamente a los ciudadanos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, en momentos de crisis para nuestros ciudadanos, ~~que~~ el Gobierno, en específico ~~los Departamentos de Hacienda y el Departamento de~~ Transportación y Obras Públicas, ~~tienen que~~ debe atemperarse a las nuevas tecnologías.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) ...

...

(h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de

infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Toda persona que renueve su licencia de conducir sólo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor**seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.**

Sección 24.- Se añade un nuevo Capítulo XXV a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO XXV – PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE MULTAS Y PERIODO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS.

Artículo 25.01.- Deber de notificación.

Al momento de la expedición de una multa, el Secretario deberá notificar por correo regular o correo electrónico al infractor sobre la existencia de la misma, a su última dirección conocida, dentro del período de prescripción de tres (3) años establecido en el inciso (h) del artículo 23.05 de esta Ley.

Artículo 25.02.- Prescripción de multas.

Al cabo de tres años, contados estos a partir de la fecha de expedición de la multa, la misma prescribirá y no podrá ser cobrada por el Secretario, a menos que con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo, ~~este el Secretario~~ haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor. Tampoco prescribirá la multa cuando el Secretario demuestre que las multas nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.

Artículo 25.03.- Contenido de la notificación.

Toda notificación de cobro, ya sea por correo postal, correo electrónico o edicto debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre completo del infractor
- b) Fecha de la infracción
- c) Naturaleza de la infracción y fundamento legal de la infracción
- d) Cuantía a pagar

Artículo 25.04.- Responsabilidad del conductor sobre su información de contacto.

Será obligación de todo poseedor de una Licencia de Conducir o de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre actualizar su dirección postal y electrónica anualmente en el CESCO.

Artículo 25.05.- Facultad del Secretario para acudir al Tribunal en acción de cobro.

El Secretario está facultado para realizar cualquier gestión judicial de cobro de multas por infracciones a esta Ley, utilizando el procedimiento establecido en la Regla Núm. 60 de las de Procedimiento Civil vigentes.

Artículo 25.06.- Derecho a revisión.

Nada de lo aquí establecido impide que el presunto infractor comience un procedimiento de revisión de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.”

Sección 3-2.- Se reenumera el actual Capítulo XXV y subsiguiente de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, así como ~~ordena que se renumere el actual Capítulo XXV para que sea el “CAPITULO XXVI” y su articulado, según como~~ corresponda de conformidad con la presente Ley.

Sección 4-3.- Vigencia- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 288**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 288** (en adelante, “**P. del S. 288**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV y subsiguiente de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Constantemente escuchamos los reclamos de la ciudadanía, por la repentina aparición de multas o infracciones de tránsito, que no han sido notificadas previamente, o que, habiendo sido notificadas y pagadas, siguen apareciendo en el sistema electrónico que tiene el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a estos efectos.

Actualmente, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), establece un término de prescripción de seis años, para el cobro de estas infracciones. Específicamente, dispone que: “[n]inguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa”.

A los fines de forzar un mecanismo más justo para la ciudadanía, el P. del S. 288, de la autoría de la senadora García Montes, busca crear un mecanismo para subsanar esta deficiencia.

La Comisión a cargo del análisis de la medida solicitó y recibió los comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda. De lo esbozado

por estas entidades y persona, y de la investigación realizada por la Comisión, se redacta el presente Informe Positivo con Enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De lo previamente esbozado surge la relevancia y la excelente intención legislativa de este proyecto de ley. El actual artículo 23.05 de la Ley 22 establece un término de prescripción de seis años para el pago de las multas o infracciones de tránsito. No obstante, en el texto radicado del P. del S. 288 no se consideró enmendar el mismo. En el análisis de la Comisión, se enmendó el texto del referido artículo, a los fines de atemperarlo a los propósitos de la legislación propuesta. Por otra parte, la segunda sección del proyecto busca crear un nuevo capítulo en la Ley 22, con una serie de articulados dirigidos a establecer claramente cómo se manejará la prescripción de multas, así como las responsabilidades y protecciones del DTOP y los ciudadanos.

Particularmente, se establece un término de tres años para la prescripción de las multas o infracciones. Una vez finaliza este término de tiempo, prescriben. No obstante, hay dos instancias en las que no se entenderá prescrita la deuda por la infracción. La primera de estas es cuando el Secretario del DTOP haya enviado por correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor. La segunda instancia ocurre cuando el Secretario demuestre que las multas nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.

Asimismo, en el propuesto artículo 25.01, se establece el deber del DTOP de notificar adecuadamente al ciudadano sobre la infracción, dentro del término prescriptivo. De igual forma, el propuesto artículo 25.03 indica la forma y contenido de esta notificación. Por su parte, los propuestos artículos 25.04 al 25.06 establecen las facultades y responsabilidades de DTOP y del ciudadano para cumplir con el propósito de esta pieza legislativa.

A continuación, se presenta un resumen de los comentarios presentados, en el orden en que fueron recibidos por la Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos en los cuales favorece la aprobación del P. del S. 288. En la primera parte de su memorial, la Secretaria hizo una reseña del propósito legislativo de este proyecto.

Indicó la Secretaria que, el DTOP notifica anualmente a los dueños registrales de los vehículos y a los conductores certificados, sobre las multas anotadas en el Registro de Vehículos de Motor, Arrastre o Semiarrastre. Asimismo, se notifica a los conductores sobre las multas en sistema, cuando estos acuden al DTOP en busca de un duplicado de documento (sea licencia, marbete, entre otros). De igual forma, indicó que las multas se notifican vía correo postal a los ciudadanos. Cuando un ciudadano acude a realizar un trámite, se le requiere pagar las multas pendientes.

Por entender el DTOP que, hay múltiples maneras en las que un ciudadano puede advenir en conocimiento sobre sus infracciones a la Ley 22, avala el término prescriptivo de tres años para la prescripción de las multas. Por tanto, favorece la aprobación del P. del S. 288.

Departamento de Hacienda

El subsecretario del Departamento de Hacienda, señor Ángel L. Pantoja Rodríguez, emitió comentarios escritos sobre el P. del S. 288, en los que expresa que la agencia no tiene injerencia en el

asunto. En primer lugar, el Subsecretario reseñó el propósito y la exposición de motivos de la pieza legislativa, así como la base legal y las funciones del Departamento de Hacienda.

El Subsecretario expresó que el procedimiento que pretende establecer este proyecto es de aplicación exclusiva al DTOP y que el Departamento de Hacienda no tiene intervención alguna en estos procesos. Indicó que su rol con la Ley 22 está limitado al recaudo de los pagos por parte de los conductores, luego de que el DTOP les notifique. Ese rol no se ve afectado o alterado de manera alguna por este proyecto. Indicó el Subsecretario que, además, si hay una multa prescrita, es al DTOP a quien le corresponde hacer la corrección correspondiente en el sistema.

Recomienda el Subsecretario que, se enmiende la Exposición de Motivos del P. del S. 288 para eliminar toda referencia al Departamento de Hacienda. Asimismo, recomienda que se enmiende el proyecto para indicar que el ciudadano debe actualizar su correo electrónico ante el DTOP. Finalmente, recomendó que se ausculten los comentarios del DTOP.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas a la medida. En primer lugar, se hicieron cambios al título, la exposición de motivos y el texto decretativo para: establecer de manera correcta las disposiciones estatutarias vigentes a enmendarse, aclarar la ortografía y adaptar el texto al estilo en que está codificada la Ley 22. Conforme fue solicitado por el Departamento de Hacienda, se excluyó toda referencia a dicha agencia, puesto que no asumen un rol en los propósitos de esta legislación. Además, se enmendó el texto de la Ley para incluir la enmienda al artículo 23.05, a los fines de indicar que el término prescriptivo es de tres años y no de seis, como indica actualmente. Sobre este particular, el texto original del P. del S. 288 buscaba derogar la Ley 209-2010, la cual enmendó la Ley 22 a los fines de establecer el término prescriptivo de seis años. Conscientes de que no procedía derogar esa Ley, si no, enmendar la Ley 22, se hizo el debido cambio. Por último, se incluyó una enmienda recomendada por el Departamento de Hacienda, a los fines de establecer que el ciudadano deberá notificar anualmente cualquier cambio a su dirección de correo electrónico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 288**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta | Comisión de Innovación,
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 27, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua ~~escuela~~ Escuela Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace unos años, diferentes administraciones del Gobierno ~~Central~~ han establecido como parte de sus planes el cierre de ~~varios~~ planteles escolares. Actualmente, muchas de esas escuelas permanecen cerradas, ~~sin uso alguno sin ningún tipo de uso~~. Muchas organizaciones sin fines de lucro y municipios han querido obtener dichas estructuras, con el fin de desarrollarlas en beneficio de la ciudadanía.

El Municipio de Salinas ha encaminado iniciativas para reactivar y estimular la economía local, mercadeando de manera efectiva los restaurantes y mesones gastronómicos. Es el deseo de la Administración Municipal poder posicionar a Salinas como la “Capital del Turismo y de la Gastronomía”. Cónsono con eso, se han estado identificando diferentes maneras para encaminar el turismo y el desarrollo económico. Como parte de la visión municipal, se implementó el proyecto “Explora a Salinas”. En ese sentido, la ~~alcaldesa~~ Alcaldesa, Hon. Karilyn Bonilla Colón, entiende que la ~~antigua escuela~~ Escuela Francisco Mariano Quiñones es el espacio perfecto para establecer un Complejo Turístico Municipal, acorde con su plan de desarrollo. Actualmente, el municipio mantiene un convenio con la ~~AAFAFAFFAF~~ para el uso de las facilidades, por el término de un (1) año. No obstante, es el interés de la Primera Ejecutiva municipal, que esta Asamblea Legislativa tome acción y ordene la transferencia de la mencionada estructura a la Administración Municipal.

La propuesta del Municipio de Salinas cuenta, de hecho, con los fondos federales otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para poder desarrollar su propuesta. Recientemente, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) le ofreció al Municipio un usufructo sobre las facilidades, por un término de treinta (30) años. No obstante, para garantizar la inversión que el Municipio hará en el lugar, este buscar que haya una transferencia en la titularidad en el inmueble, lo cual es un negocio jurídico distinto, con otras garantías en Derecho, que se quieren salvaguardar.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio transferir libre de costo al Municipio de Salinas la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la ~~antigua escuela~~ Escuela Francisco Mariano Quiñones, de manera que aportemos al desarrollo de las iniciativas y proyectos de la Administración Municipal. Esto sin sujeción a lo dispuesto en la reglamentación existente, para promover un proceso ágil y sin más dilación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y

condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua ~~escuela~~ Escuela Francisco Mariano Quiñones, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

Sección 2.- La transferencia se autoriza para que el Municipio de Salinas pueda desarrollar diferentes proyectos municipales para el beneficio de la ciudadanía.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar todas las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna por el Municipio de Salinas a ninguna otra entidad, sin previa autorización de esta Asamblea Legislativa Municipal mediante Resolución Conjunta a esos efectos.

Sección 5.- La ~~estructura~~ Estructura y el terreno de la antigua ~~escuela~~ Escuela Francisco Mariano Quiñones serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 27**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 27** (en adelante, “**R. C. del S. 27**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Durante poco más de una década, han cerrado cientos de escuelas públicas a través de todo Puerto Rico. Estos cierres se dieron bajo el pretexto de la reducción de la población estudiantil, ahorros en el erario y mejor utilización de los recursos disponibles. Años más tarde, ha quedado demostrado que estos cierres no necesariamente representaron un ahorro al Gobierno. De hecho, los planteles se han convertido en estorbos públicos, lejos de ser transferidos a los municipios u organizaciones comunitarias o privadas, para darle diversos usos.

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (en adelante, “Ley 26”), estableció en su capítulo V, una política pública sobre el manejo y disposición de bienes inmuebles en desuso, pertenecientes al Estado. Esta política pública busca que se disponga de los inmuebles en desuso de tal manera que haya algún provecho económico para el Gobierno, aunque pueden hallarse otros usos de provecho social y comunitario. La referida Ley creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), el cual está adscrito a la Autoridad de

Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Para cumplir con el mandato de Ley, se habilitó el “Reglamento único para la evaluación y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”, Reglamento Número 9133 de 9 de diciembre de 2019 (en adelante, “Reglamento 9133”). Dicho reglamento establece todos los procesos de evaluación y disposición de los bienes inmuebles en desuso.

A pesar de esta política pública, un estudio realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH) y titulado “Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas” (en adelante, “Informe Investigativo”), estableció cifras alarmantes sobre el manejo de los inmuebles en desuso. En primer lugar, indicó que a penas 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. De ese total, entre 2014 y 2019, solamente se han firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y 6% con usos indeterminados.

Por otra parte, y como es de conocimiento general, el paso del huracán María por Puerto Rico, afectó fuertemente la zona sureste de la Isla. En Salinas, causó daños sustanciales al Centro Turístico y de Seguridad del Municipio. Con el fin de ser más resilientes y siguiendo la recomendación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), la Administración Municipal busca establecer esta y otras dependencias u oficinas en un área más segura. De ahí surge el interés de reubicarse en las facilidades de la antigua escuela Francisco M. Quiñones. El Municipio se encuentra ocupando el espacio por un año, a modo de arrendamiento, con un canon mensual de un dólar. No obstante, desea que se le transfiera la titularidad de este plantel.

El desarrollo del plantel consta de dos importantes fases, que buscan agrupar oficinas administrativas y proveer servicios directos a la ciudadanía y visitantes de la “Ciudad del Mojo Isleño”. Cabe destacar que, este proyecto requiere una inversión de \$172,439 y que FEMA ha otorgado la totalidad de estos fondos. En cumplimiento con los parámetros de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, y con el “Reglamento único para la evaluación y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”, Reglamento Número 9133 de 9 de diciembre de 2019, el Municipio de Salinas solicitó la transferencia de la titularidad de la antigua escuela. El CEDBI acordó evaluar dicha solicitud el 25 de marzo de 2021. Al momento de la preparación de este Informe, el Municipio recibió una oferta de usufructo por parte del CEDBI. Sin embargo, el representante del Municipio ha expresado telefónicamente a esta Comisión, que el interés del Municipio sigue siendo adquirir el título del inmueble.

Ante esta realidad, la presente R. C. del S. 27, busca que se le transfiera la titularidad de las facilidades de la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, libre de costo, al Municipio de Salinas, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales. Esto, sin estar sujeta la transferencia, a los parámetros establecidos por la Ley 26.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como ya se ha reseñado, a través de la Ley 26 y el Reglamento 9133 se ha creado la nueva política pública sobre la disposición de bienes inmuebles en desuso, pertenecientes al Estado. Ahora bien, el proceso que ahí se establece, se aleja de la agilidad y cuidado necesarios para evaluar la disposición de planteles escolares en desuso. Los planteles escolares en desuso fueron y deben seguir siendo espacios de interacción comunitaria y de ayuda a las personas y comunidades que le rodean. Son los municipios las entidades que, por muchos años, incluso antes de que cerraran los planteles, se han encargado de dar el mantenimiento requerido que muchas veces el gobierno estatal no ha brindado.

De hecho, la queja común tras el cierre de escuelas, ha sido el abandono de los planteles por parte del gobierno central, sin hacer una transferencia casi inmediata a los municipios, permitiendo el acelerado deterioro de las estructuras, así como la intromisión de personas que vandalizan y se apropian de lo que allí permanece. Esta situación ha permitido la formación de nuevos estorbos públicos, que amenazan la salud y la seguridad de las personas. Ante esta realidad, son muchos los municipios que recurrentemente le han solicitado al gobierno estatal, el traspaso de los planteles en desuso, para proveer un uso a favor de sus ciudadanos.

Precisamente, el caso de la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, con el Municipio de Salinas es uno así. El Municipio se encuentra desarrollando un importante proyecto turístico y de servicio. Actualmente, ocupa las facilidades, mediante un contrato de arrendamiento por un año. No obstante, tiene el interés de adquirir la titularidad de la propiedad, para poder hacer su desarrollo de la misma, de manera cabal. Como se ha mencionado, el Municipio ha seguido los procesos establecidos en nuestro ordenamiento. No obstante, el CEDBI no ha concedido el negocio jurídico que el Municipio interesa. Consciente de esta situación y de los datos antes esbozados, se entiende meritorio que se apruebe esta legislación para que se ejecute la transferencia del inmueble sin más dilación.

Al respecto, como se verá adelante, el DTOP ha establecido la política pública existente, sin embargo, reconoce su rol como custodio de las propiedades. A partir de este planteamiento recomienda que, si no se va a seguir el curso de acción regular para la disposición de inmuebles, se fundamente los motivos que justifican esta transferencia. De los datos esbozados, surge claramente la importancia y relevancia que embiste realizar esta transferencia de titularidad prontamente.

La Comisión solicitó y recibió comentarios del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Salinas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del DTOP, Ing. Eileen M. Vélez Vega, emitió comentarios escritos, donde expresa su apoyo a la R. C. del S. 27, siempre que se considere una enmienda que propone. En la primera parte de los comentarios, se presentó un resumen del propósito de la medida legislativa bajo análisis. Asimismo, hizo una reseña sobre la Ley 26 y lo establecido en su capítulo V sobre la disposición de bienes inmuebles del Estado.

Subsiguientemente, la Secretaria expresó que el capítulo V de la Ley 26 “tiene supremacía sobre cualquier ley”, puesto que así lo dispone el propio artículo 10.04 de la misma Ley. Por tanto, expresó la Secretaria que el procedimiento de disposición de bienes inmuebles ya está establecido en la referida Ley 26. Por otra parte, esbozó que, si bien es el CEDBI la entidad a cargo de evaluar y aprobar la disposición de bienes inmuebles, sigue siendo el Secretario de DTOP, en virtud de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, el custodio de las propiedades inmuebles en desuso, así como el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura pública para su traspaso.

Ante lo previamente expuesto, la Secretaria recomendó que se enmiende la R. C. del S. 27, a los fines de fundamentar las razones que legalmente justifiquen la no sujeción a lo dispuesto en la Ley 26. En conclusión, el DTOP no tiene objeción en que se apruebe la medida, siempre y cuando se consideren los puntos antes esbozados.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

La directora ejecutiva del CEDBI, Ing. Sylvette M. Vélez Conde emitió comentarios escritos, en los cuales sugiere que se enmiende la R. C. del S. 27, a los fines de permitirle al CEDBI evaluar la transacción propuesta, conforme a la política pública establecida. En la primera parte de sus comentarios, la Directora Ejecutiva esbozó el título de la pieza legislativa bajo evaluación e hizo un recuento sobre lo dispuesto en la Ley 26 y en el Reglamento 9133, sobre la disposición del Estado en desuso.

En adelante, la Directora Ejecutiva enfatizó que el Municipio de Salinas ocupa y utiliza el inmueble sujeto de esta Resolución Conjunta, mediante arrendamiento por el término de un año, con un canon mensual de un dólar. Asimismo, expresó que el CEDBI había recibido la petición del Municipio para que se le transfiriera la titularidad de la propiedad, con el fin de desarrollar un complejo turístico municipal. Según notificó la Directora Ejecutiva, esa solicitud sería evaluada y considerada el 25 de marzo de 2021.

La Directora Ejecutiva mostró su preocupación con la aprobación de una medida para transferir la titularidad de la propiedad, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley 26. Entiende que se “pudiera sentar un mal precedente y eventual adopción de medidas similares, sin dar la oportunidad al CEDBI de atender las solicitudes o autorizar negocios jurídicos con los municipios en atención a sus respectivos proyectos, en pro del desarrollo económico y bienestar común de la ciudadanía, entre otros”.

Finalmente, expresó que se recomienda modificar la pieza legislativa “de manera que permita al CEDBI evaluar la transacción o negocio jurídico a favor del Municipio de Salinas para la ocupación y rehabilitación de la Propiedad conforme los planes del Municipio”.

Municipio de Salinas

El 12 de mayo de 2021, el señor Héctor L. Santiago Torres, ayudante ejecutivo de la alcaldesa de Salinas, sometió comunicación escrita en la que informó sobre el interés y los planes del Municipio con el plantel escolar.

En primer lugar, expresó el señor Santiago que, con el paso del huracán María, se afectó sustancialmente el Centro Turístico y de Seguridad del Municipio, lo que los ha llevado a tomar medidas de mitigación. De esta situación y la recomendación de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), surge el interés de reubicar sus oficinas en la antigua escuela Francisco M. Quiñones.

Este proyecto consta de dos fases. La primera fase buscaba establecer un centro de información turística, con cuatro empleados y un área de almacén para todo el equipo necesario. La segunda fase, buscaba establecer un área para que los artesanos locales tuvieran un centro de coordinación de actividades, taller artesanal y otros servicios. Asimismo, buscaba crear un centro de actividades con capacidad para 200 personas y mover algunas oficinas administrativas del Municipio.

La propuesta esbozada requiere una inversión de \$172,439, los cuales serán sufragados totalmente por fondos otorgados por FEMA. Asimismo, se mantendrán veintitrés empleados en las facilidades, con un costo de nómina anual ascendiente a \$248,441.61. Por lo antes expuesto, el Municipio desea adquirir la antigua escuela Francisco M. Quiñones.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, con el fin de mejorar la ortografía de la misma. Asimismo, se añadió contenido a la Exposición de Motivos, que resalta las gestiones realizadas por el Municipio para lograr la

transferencia del inmueble. Por otra parte, el DTOP recomendó justificar adecuadamente el hecho de que se obvие el proceso regular de disposición de bienes inmuebles. Este Informe recoge esa justificación a saciedad. Finalmente, el CEDBI recomienda que se enmiende el texto de la medida, brindándole el espacio a evaluar el negocio jurídico propuesto. Dado el tracto fáctico aquí reseñado, la Comisión entiende innecesario que se dilate más la solicitud del Municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La disposición por parte del Gobierno, de planteles escolares en desuso, debe ser un proceso que tome en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y los municipios. La R. C. del S. 27 tiene este espíritu. **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 27**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta | Comisión de Innovación,

Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 46, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los terrenos de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, según se nos informa, pertenecía a la Cooperativa Villa Victoria de Caguas. Ante la necesidad de tener facilidades

educativas, la Cooperativa cedió voluntariamente al Departamento de Educación los terrenos aquí señalados para supuestamente construir una escuela, pero esto nunca se realizó.

El Secretario de Educación de esa época, el Dr. Carlos E. Chardón, hizo una declaración por escrito, con fecha 28 de abril de 2008, en la cual destaca que el Departamento no tiene uso adecuado para ese terreno por lo que se debería devolver a su antiguo dueño o a su sucesión que supuestamente son los anteriores miembros de la cooperativa que residen en Villa Victoria quienes interesan construir en dicho terreno un Centro Comunitario.

En el propio escrito del Secretario de Educación de entonces se destaca que por disposición de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, aquellos terrenos adquiridos por el Estado, mediante cesión voluntaria para destinarse a un fin público específico, que no fuera utilizados para dicho fin y que el propio gobierno lo certifique, deberá revertirse la titularidad gratuitamente a los que lo concedieron o a su sucesión, en este caso los residentes de la urbanización Villa Victoria según ellos señalan.

Cabe destacar que en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Es política pública del Estado que las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada, sean cedidas para dichos propósitos. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso rendirá más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta. Con ello en mente, entiende necesario referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transacción propuesta.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para

~~evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria de esta ciudad de la cual ellos eran miembros, cedieron cedió voluntariamente al Departamento de Educación y que actualmente ellos interesan para construir un Centro Comunitario, ya que dichos terrenos no han sido utilizados para nada por el Departamento de Educación.~~

Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución: y rendir un informe a la Asamblea Legislativa dentro de este término detallando el negocio jurídico recomendado.

Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles dichos terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación a realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 46**, con las enmiendas presentadas en el Entirillado Electrónico,

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 46**, propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,

la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, los terrenos de referencia en el título de esta Resolución Conjunta, pertenecían a la Cooperativa Villa Victoria de Caguas. Ante la necesidad de tener facilidades educativas, la Cooperativa cedió voluntariamente al Departamento de Educación los terrenos aquí señalados para supuestamente construir una escuela, pero esto nunca se realizó.

Documentos presentados a nuestra Comisión de Gobierno por un miembro de la Cooperativa validan su reclamación para que le devuelvan el terreno que una vez cedieron voluntariamente para que se construyera una escuela que nunca se construyó. Los integrantes de la Cooperativa Villa Victoria de Caguas entienden que su petición es válida y debe ser considerada en sus méritos.

Estos documentos demuestran que el Secretario de Educación de esa época, en el año 2009, el Dr. Carlos E. Chardón, remitió una carta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual destacaba que el Departamento de Educación no tenía uso para ese terreno por lo que se debería devolver a su antiguo dueño o a su sucesión, que supuestamente son los anteriores miembros de la Cooperativa que residen en Villa Victoria, quienes interesan construir en dicho terreno un Centro Comunitario.

En la carta del Secretario de Educación de entonces, se destaca que por disposición de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, aquellos terrenos adquiridos por el Estado, mediante cesión voluntaria para destinarse a un fin público específico, que no fuera utilizados para dicho fin y que el propio gobierno lo certifique, deberá revertirse la titularidad gratuitamente a los que lo concedieron o a su sucesión, en este caso a los residentes de la urbanización Villa Victoria según ellos señalan.

Ahora bien, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Por otra parte, en el cuatrienio pasado se estableció la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que se esbozan en la propia Ley 26-2017 según enmendada. El propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, entre las cuales se encuentran:

- a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa.

- b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico.
- c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.
- f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la devolución y traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas del terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, mediante la escritura 113 de 21 de junio de 1972, y que actualmente ellos interesan para construir un Centro Comunitario, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se evalúe dicho traspaso.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca revertir una situación en donde el Estado se encuentra con la titularidad de un bien que fue cedido con la intención precisa de crear una escuela y que al día de hoy dicho propósito no se ha cumplido.

Como indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la devolución y traspaso del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 46**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas presentadas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 53, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a *la administración municipal de* dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de nuestro país es la base fundamental para construir un futuro próspero y resiliente. Nuestra capacidad para aprender, trabajar y contribuir positivamente a la sana convivencia de nuestras comunidades depende de una buena salud física y mental. El Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico tiene el compromiso de mantener un sistema y plan de salud justo, integrado y accesible a todos los puertorriqueños.

Nuestros ciudadanos requieren de ~~unas facilidades~~ y servicios médicos *en instalaciones* cerca de sus hogares para la atención de sus diferentes condiciones de salud que padecen ellos y sus familiares. En muchas ocasiones las personas médico indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las ~~facilidades~~ *instalaciones* públicas que administra el Gobierno ~~de del Estado Libre Asociado de~~ Puerto Rico. Los *servicios que se ofrecen en los* Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), representan esa primera ~~mano que ayuda~~ *respuesta para las necesidades de salud* a nuestros ciudadanos ~~en general~~, ya sea de ~~mañana día o de~~ *noche*, ~~para los requerimientos de su salud.~~

El alcalde de Vega Baja, *Hon.* Marcos Cruz Molina, en representación de los vegabajeños expresó formalmente al Senado del Estado Libre Asociado la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el ~~CDT Centro de Diagnóstico y Tratamiento~~, ubicado en la Avenida Villa Paseo, del mencionado municipio. Su pedido se fundamenta principalmente en que su relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

Vega Baja es un municipio de 50,023 habitantes, de estos 37,152 cuentan con la cubierta de salud del Gobierno o no cuentan con plan médico. Se estima que cerca del cuarenta y cinco punto dos ~~(45.2)~~ por ciento *(45.2%)* de sus residentes están bajo el nivel de pobreza, ya que el ingreso promedio por familia es de diecinueve mil seiscientos diecisiete ~~(\$19,617)~~ dólares *(\$19,617)*. ~~Un veinte un~~ *El veintiún* punto uno ~~(21.1)~~ por ciento *(21.1%)* de la población, son de edad avanzada o incapacitados,

con limitadas oportunidades de transportación. ~~Así que,~~ Este perfil sociodemográfico es indicativo de que esta es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente salud.

La Administración Municipal de Vega Baja, por su parte necesita tener la facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, poder proactivamente identificar y establecer los servicios médicos para sus residentes, de acuerdo a con sus necesidades, para atender emergencias y la búsqueda de fondos para ampliar la oferta de servicios.

Esta Asamblea Legislativa reconoce y apoya la estrategia de facilitar a los Municipios aquellas herramientas que refuercen su autonomía y promuevan la mayor descentralización, dentro de la autoridad que la Constitución le conceda. La experiencia demuestra que dotar a las administraciones locales de mayor autonomía y recursos redundará en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta su desarrollo económico, educativo y social.

Por lo que, se entiende que esta gestión legislativa de ordenar a ~~la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto con el~~ al Departamento de Salud y/o cualquier otra agencia del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud, es significativamente meritoria, genuina y necesaria para los residentes del referido pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a la administración municipal de dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

Sección 2.- Se autoriza a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico, a comparecer mediante escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Vega Baja ~~deberá continuar ofreciendo~~ coordinará con las instituciones que estime pertinentes, la continuidad de prestación de servicios médicos en la instalación que se ordena transferir.

Sección 4.- Los programas categóricos del Departamento de Salud que existen actualmente en la instalación del CDT estarán exentos del pago por arrendamiento, luego de completada la transferencia que se ordena.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución ~~de~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 53 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos que el alcalde de Vega Baja, el Hon. Marcos Cruz Molina, en representación de los vegabajeños expresó al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), del mencionado municipio.

En la declaración de propósitos se explica que, de los 50,023 habitantes de Vega Baja, 37,152 no cuentan con plan médico o con la cubierta del Plan de Salud del Gobierno. Además, se plantea, que cerca del cuarenta y cinco punto dos por ciento (45.2%) de sus residentes están bajo el nivel de pobreza, ya que el ingreso promedio por familia es de diecinueve mil seiscientos diecisiete dólares (\$19,617). Mientras, un veinte un punto uno por ciento (21.1%) de la población, son de edad avanzada o incapacitados, con limitadas oportunidades de transportación. Así que, queda demostrado que es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente salud.

La Medida expresa que, la Administración Municipal de Vega Baja, necesita tener la facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, poder proactivamente identificar y establecer los servicios médicos para sus residentes, de acuerdo con sus necesidades. Asimismo, para atender emergencias y realizar una búsqueda de fondos para ampliar la oferta de servicios.

En síntesis, la medida ordena que, la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto con el Departamento de Salud y/o cualquier otra agencia del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud y al Municipio de Vega Baja. Contando con la totalidad de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución Conjunta del Senado 53.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 53, ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a través de su secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López, se expresó a favor de la medida legislativa. Para su postura, el Secretario expresó haber evaluado y consultado con la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y de Enfermería del Departamento de Salud.

Para su opinión, el galeno expone que *“esta medida redundará en que los ciudadanos residentes de Vega Baja, se les facilite gestionar servicios de salud, debido a que tienen un mejor acceso al ayuntamiento municipal, por razones geográficas o de cercanía, lo que facilita los canales de comunicación para atender sus necesidades.”*

El Dr. Mellado indicó que, el CDT de Vega Baja, además de brindar servicios de salud, también ubica programas categóricos adscritos al Departamento de Salud. Los cuales según indica la medida, permanecerán en la instalación sin que tengan que realizar pagos por arrendamiento.

Municipio de Vega Baja

El **Municipio de Vega Baja**, a través de su Alcalde, el Hon. Marcos Cruz Molina, se expresó a favor de la Resolución. Expresa el Alcalde que la aprobación de esta medida, *“será de beneficio para los sobre 55,000 habitantes de Vega Baja, que en este momento carecen de servicios médicos cerca de su residencia para atender sus condiciones de salud y emergencias”*.

CONCLUSIÓN

Según el análisis realizado por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la transferencia del CDT al Municipio de Vega Baja, representa una acción en beneficio del pueblo vegabajeño. Los ayuntamientos municipales, tienen y mantienen contactos regulares y consistentes con sus constituyentes, por lo que al Municipio de Vega Baja asumir la propiedad, podrá dar atención directa a los asuntos de salud de los ciudadanos.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 53, que ordena al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de

Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda favorablemente, se apruebe esta resolución con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 103, sometido por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 159, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Planificación (JP), creada por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, persigue el desarrollo integral de Puerto Rico, estableciendo un plan racional, balanceado y sensible, fomentando un proceso de desarrollo económico y social sostenible, que proteja la salud, el crecimiento económico, la seguridad, el orden, la cultura y los recursos naturales para ésta y futuras generaciones.

Cónsono con estos principios rectores, se han establecido Planes de Ordenamiento Territorial, Mapas de Calificación, y distintos procedimientos reglamentarios y de política pública que persiguen un crecimiento económico balanceado con una vida social saludable y en respeto a los recursos naturales. Dichos planes y mapas regulan las posibilidades de desarrollo y construcción en los municipios de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la importancia de velar por el desarrollo sustentable de las comunidades y por la conservación de los recursos naturales, entiende necesaria la aprobación de esta medida legislativa, para identificar las correcciones necesarias que redunden en una política pública de planificación eficaz.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisiones”) a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3 2.- Las Comisiones ~~La Comisión~~ rendirán informes parciales, el primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución y un informe final que contendrá los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de ciento veinte (120) días, tras la aprobación de esta Resolución.

~~Sección 3. En virtud de la autorización concedida mediante la presente Resolución, la Comisión podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares, así como citar testigos, solicitar y recibir documentos, ponencias orales y escritas, memoriales, recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y ciudadanos privados.~~

Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 159 propone realizar una investigación exhaustiva referente a los procesos llevado a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos en número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo tramite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 210, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario *Seven Seas*, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Balneario La Monserrate, localizado en el municipio de Luquillo, desde su apertura en 1954, ha ofrecido a las y los que lo visitan un área para el disfrute pleno de nuestro medio ambiente. Esta playa se destaca por ser una con espacios para acampar y practicar varios deportes. Sin duda, por su localización geográfica privilegiada, ha sido también una atracción muy popular entre turistas que

visitan nuestro archipiélago. Por otro lado, el Balneario Seven Seas, en el municipio de Fajardo, es famoso por su área de acampar y por sus hermosas aguas cristalinas. Además, es reconocido por su proximidad con el Faro de Las Cabezas de San Juan y los establecimientos del área de Las Croabas.

No obstante, debido a factores como el paso del tiempo, el impacto de los huracanes Irma y María y la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, los mencionados balnearios se han visto afectados y sus facilidades se han deteriorado. Es por ello que la Asamblea Legislativa, en el año 2019, aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 376, que a su vez fue firmada por el entonces gobernador, convirtiéndola así en la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019. La misma ordenó al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, “Comité”), creado por la Ley Núm. 26 de 29 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, en lo pertinente, la transferencia libre de costo del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente.

El Comité realizó dicha evaluación y el pasado 25 de noviembre de 2019, mediante la Resolución 2019-102, recomendó, en síntesis, el traspaso a los Municipios de Luquillo y Fajardo, en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes aplicables estatales y federales, y en vista que los balnearios La Monserrate y Seven Seas son bienes de dominio público designados como Parques Nacionales y se encuentran en uso. No obstante, dicho traspaso no se ha llevado a cabo y quedan ambos municipios en la espera del mismo para dar cumplimiento a la Resolución Conjunta Núm. 40 antes mencionada.

Es por lo anteriormente expresado que esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de investigar el estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente.

Sección 2. – La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3. – Se ordena a la Comisión rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa con toda la información recopilada, dentro de los próximos noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 210 propone realizar una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario Seven Seas, al municipio de Luquillo y al Municipio de

Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm.40 de 19 de julio de 2019.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 210, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 91, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 91, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 91, tiene como propósito, reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número 43-2020, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. de la C. 91, tomo conocimiento del Informe Positivo preparado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y de la Certificación de Fondos emitida por el Departamento de Vivienda.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes expone que la Resolución Conjunta Núm. 43-2020 asignó fondos al Departamento de la Vivienda, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes correspondientes al Distrito Representativo pero que posteriormente han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas. Por lo cual, concluyen que es necesario reasignar los fondos legislativos según dispone la R. C. de la C. 91.

El Departamento de Vivienda, cursó una misiva al Representante Jesús Santa con fecha de 29 de enero de 2021 titulada Certificación De Fondo que expresa: “La Resolución Conjunta 43 del 3 de julio de 2020, asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de \$90,000.00 en el inciso (a), Apartado 4, de la Sección. Estos Fondos se asignan para realizar obras y mejoras permanentes dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 19 en los municipios San Germán y Mayagüez. El balance disponible en inciso (a) es de \$17,395.50 al 28 de enero de 2021.”

Esta Comisión coincide con las expresiones contenidas en el informe positivo emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y cuenta con la certificación necesaria para recomendar la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 91.

IMPACTO FISCAL

Esta pieza legislativa cuenta con la debida certificación de la disponibilidad de los fondos, emitida por el Departamento de Vivienda. El monto total para las aportaciones a realizarse asciende a diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50). El mismo no representa un impacto fiscal negativo al Presupuesto General, o a algún otro fondo pignorado.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 91.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 23, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para crear el *Caucus* de la Mujer, fijar sus deberes, funciones y facultades, y disponer para su organización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inquebrantable de eliminar el discrimen por razón de género, promover legislación que erradique la violencia contra la mujer y fomentar política pública que propenda el desarrollo social y económico de todas las mujeres que residen en Puerto Rico. Para cumplir con ese compromiso se crea el *Caucus* de la Mujer de la Asamblea Legislativa, con el fin de promover legislación que impulse, divulgue y ejecute una política pública a favor de las mujeres, que cuente con el apoyo de todos los partidos representados en la Legislatura.

La Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico ya cuentan con comisiones con jurisdicción sobre asuntos de la mujer y equidad. Sin embargo, es necesario establecer una entidad conjunta, fuera de líneas partidistas, para que se puedan discutir y ventilar posiciones, ideas y sugerencias para el beneficio de todas las mujeres. Este será el foro para que las legisladoras, en primera instancia, puedan adelantar una agenda de trabajo en beneficio de la mujer dentro de la Asamblea Legislativa.

Además, el *Caucus* de la Mujer producirá legislación y política pública dirigida a asegurar el desarrollo pleno de las mujeres, promover la igualdad y la equidad, erradicar todas las manifestaciones de discrimen y violencia, fomentar y hacer cumplir las políticas públicas que garantizan los derechos humanos de las mujeres, y educar a la comunidad para tomar decisiones proactivas y afirmativas en defensa de los derechos de las mujeres.

Asimismo, el *Caucus* entablará acuerdos colaborativos con diversas agencias y entidades gubernamentales que tienen impacto sobre el desarrollo de las mujeres, tales como el Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, entre otras. De igual forma, el *Caucus* recibirá el insumo de otros sectores de la sociedad, como organizaciones sin fines de lucro y empresas privadas, que le brindarán la información necesaria y actualizada para legislar sus objetivos de política pública.

Igualmente, este *Caucus* legislará y trabajará para que Puerto Rico tenga una sociedad que promueva de forma activa la paz, la justicia, el respeto y la esencial dignidad humana de las mujeres; que las mujeres disfruten de una mejor calidad de vida, que reclamen y hagan valer sus derechos; que las agencias gubernamentales y las entidades privadas sean sensibles y se caractericen por la inclusión, la equidad y el respeto a los derechos humanos; y que se erradique la violencia hacia las mujeres, las niñas y los estereotipos por razón de género.

Esta Asamblea Legislativa está convencida de que el *Caucus* de la Mujer será parte integral de los esfuerzos para fomentar el desarrollo social y económico de las mujeres, con el fin que éstas logren la autosuficiencia, sean parte del motor del desarrollo de la sociedad y logren la independencia económica que merecen.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se crea el *Caucus* de la Mujer de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que estará compuesto por las Legisladoras que ocupan un escaño en la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

Sección 2.-El *Caucus*, creado mediante la presente Resolución Concurrente, tendrá la facultad de elaborar propuestas de política pública sobre asuntos de especial interés para las mujeres y sus familias. Asimismo, tendrá facultad para cooperar u ofrecer respaldo a organizaciones y entidades que promueven los derechos, la igualdad y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad. A esos fines, el *Caucus* analizará la legislación que se presente desde la perspectiva de la mujer, con el propósito de establecer, mediante consenso, posiciones en torno a dichas medidas.

Sección 3.-La organización y gobierno interno del *Caucus* se establecerá mediante reglamento, aprobado por la mayoría de sus integrantes en propiedad.

El *Caucus* será copresidido por la presidenta de la comisión con jurisdicción en asuntos de la mujer en la Cámara de Representantes y por la presidenta de la comisión con jurisdicción en asuntos de la mujer en el Senado de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 23, de la autoría de los representantes y las representantes Rodríguez Negrón, Méndez Silva, Burgos Muñiz, Del Valle Correa, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Morales Díaz, Nogales Molinelli, Lebrón Rodríguez, Ramos Rivera, Soto Arroyo y Hernández Montañez, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara 23, tiene el propósito de crear el *Caucus* de la Mujer, fijar sus deberes, funciones, facultades y disponer su organización.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico en su compromiso de eliminar el discrimen por razón de género y erradicar la violencia contra la mujer, tiene un rol importante en la defensa de los derechos de la mujer y en promover los asuntos de equidad. Este *Caucus* propuesto, tendrá la facultad de elaborar propuestas de política pública sobre asuntos de especial interés para las mujeres y sus familias, además de ofrecer respaldo a organizaciones y entidades que promueven los derechos, la igualdad y el progreso social, profesional y económico de la mujer en nuestra sociedad.

Mediante la creación del Caucus de la Mujer, se buscará cumplir con el compromiso contraído con el pueblo de Puerto Rico y se brindarán las herramientas para velar por los derechos de las mujeres.

Por todo lo antes expuesto, entendemos necesario y conveniente crear el Caucus de la Mujer en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que se fijen sus deberes, funciones, facultades y se disponga su organización.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, que se apruebe Resolución Concurrente de la Cámara 23, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. El Senado recesa sus trabajos hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) de hoy, 10 de junio.

Recesando desde las doce y treinta y cuatro (12:34) hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la una y cuarenta y siete minutos de la tarde (1:47 p.m.) de hoy, 10 de junio.

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 18, titulado:

“Para crear la “Ley para la Divulgación de Información Nutricional” a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de ~~diez~~ dos o más ~~sucursales~~ sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, ~~las calorías y contenido de grasas~~ el contenido de calorías y

grasas de cada uno de los ~~artículos~~ alimentos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 18 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el texto en Sala para que se lean.

Perdone, no tiene enmiendas en Sala.

Para aprobar el Proyecto del Senado número 18.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 143, titulado:

“Para enmendar la Sección 2 del Artículo V de Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de añadir un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 143 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el proyecto propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, línea 1, eliminar “Núm.”
- Página 1, línea 6, antes de “y” eliminar “,”
- Página 1, línea 7, eliminar “,”
- Página 2, párrafo 2, línea 3, eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
- Página 2, párrafo 2, línea 6, eliminar “médicos-hospitalarios” y sustituir por “médico-hospitalarios”
- Página 3, párrafo 1, línea 3, eliminar “de Puerto Rico”
- Página 3, párrafo 2, línea 5, eliminar “médicos-hospitalarios” y sustituir por “médico-hospitalarios”
- Página 3, párrafo 3, línea 4, eliminar “Núm.”

Página 3, párrafo 3, línea 8,

eliminar “. Asunto,” y sustituir por “, asunto”

En el Decrétase:

Página 4, línea 6,

eliminar “propiedad” y sustituir por “probidad”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 143.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 157, titulado:

“Para enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley Núm. 194, *supra supra*, y la Ley Núm. 296, *supra supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; el Artículo 2 de la Ley Núm. 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado”; y el subinciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 157 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, este proyecto propone enmiendas en el informe en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 5,
Página 2, párrafo 3, línea 1,

en ambas instancias eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”; eliminar “termino” y sustituir
por “término”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
después de “Puerto Rico”” añadir “,”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
en sus tres menciones eliminar “Núm.”; después
de “2012, supra” insertar “,”

Página 2, párrafo 4, línea 1,
Página 2, párrafo 4, línea 2,
Página 3, línea 1,
Página 3, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 3,
Página 3, párrafo 2, línea 4,
Página 3, párrafo 2, línea 5,

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,
Página 4, línea 7,
Página 5, línea 13,
Página 6, línea 15,
Página 7, línea 19,
Página 9, línea 4,
Página 10, línea 4,
Página 10, línea 15,
Página 11, línea 1,
Página 11, línea 10,
Página 11, línea 20,

eliminar “Núm.”
después de “médico” insertar “,”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “Núm.”
eliminar “,”
eliminar “,”
eliminar “Núm.”
eliminar “capacitadas” y sustituir por
“capacitados/as”
eliminar “Núm.”
eliminar “pueden” y sustituir por “puede”

Página 12, línea 1,
Página 12, línea 20,

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay una solicitud de turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, reconocemos al compañero Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos.

El Proyecto del Senado 157 es un proyecto que llega a mis manos por petición, pero según estudié la medida y estudié más y más sobre el tema, me di cuenta de la gran importancia que revierte este proyecto y estamos hablando de un proyecto que lo que busca es una definición clara y concisa de lo que es un psicólogo y a través de diferentes leyes que se han aprobado, especialmente desde el año 2000 hacia acá, ha habido diferentes definiciones de lo que es un psicólogo.

Y entonces las personas que han llevado a cabo los estudios y han pasado por todos los sacrificios que conlleva poder tener la licenciatura, poder practicar esa profesión, pues están alarmados que, de repente, hay diferentes personas que no han cumplido con los requisitos de la ley original y que están haciéndose pasar, vamos a decir, como psicólogos, inclusive atendiendo en consultorios a

personas, recetando diferentes medicamentos y que no han sido reconocidos y avalados por la Junta de Psicólogos de Puerto Rico que es, según la ley original, los que se supone que acrediten.

Para darle un ejemplo, un psicólogo tiene que estar cuatro (4) años de universidad en lo que se llama el bachillerato que haya escogido, después son dos (2) años de maestría, después viene un doctorado que puede tardar de cuatro (4) a seis (6) años para después estar un año de internado, después hacer una tesis y después tener que pasar el examen de la licenciatura para poder ejercer.

Si quiere tener una especialización, pues son dos (2) años adicionales de residencia. En total, son cuatro (4), más dos (2) son seis (6), más seis (6) son doce (12), más uno (1) son trece (13), estamos hablando de quince (15) años, quince (15) años para poder llegar a tener todas las acreditaciones que conlleva ser un psicólogo. Sin embargo, hay personas que simplemente tienen una maestría y que de repente, en ciertas áreas y en ciertas [ciertos] hospitales, pues son reconocidos como psicólogos. Y esto es lo que hace este Proyecto de Ley, es aclarar de una vez y por todas las diferentes leyes que tenemos vigentes en estos momentos para que la definición de un psicólogo esté meridianamente claro.

También, para efectos de los planes de salud, de que reconozcan que las reclamaciones, la facturación son de psicólogos genuinos y licenciados, especialmente para efectos del Medicaid. Así que esta legislación, señor Presidente, es sumamente importante para respaldar el esfuerzo, el sacrificio de las personas que verdaderamente estudiaron, están licenciados y que, de una vez y por todas, se aclare en todas las leyes donde se menciona la profesión de la psicología, que se aclare quién verdaderamente es el psicólogo y quién no.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Henry Neumann.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 157.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 157, los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a la solicitud del señor Portavoz, aprobadas las enmiendas al título.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 16,

después de “Puerto Rico”” añadir “,”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 243, titulado:

“Para añadir un nuevo artículo 1.514.39, reenumerar los actuales artículos 1.514.39 al 1.126, enmendar el artículo 3.06 y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y ~~Tránsito~~ Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir el término impedimento físico significativo ~~discapacidad física~~, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo; ~~discapacidad física~~, y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 243 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala para que se aprueba[lean].

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “Junta de Medica” y sustituir por “Junta Médica”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

En el Decrétase:

Página 4, línea 12,

eliminar “reenumeran” y sustituir por “reenumeran”

Página 5, línea 10,

después de “significativo,” insertar “la licencia de aprendizaje, a”

Página 8, línea 15,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “gubernamental”

Página 8, línea 22,

eliminar todo su contenido

Página 9, líneas 1 a la 19,

eliminar todo su contenido

Página 9, línea 20,

eliminar “7” y sustituir por “6”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay una petición de turno del compañero Juan Zaragoza.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al compañero Juan Zaragoza y reconocemos también que nos acompañan en las graderías los estudiantes del Internado de Verano, bienvenidos nuevamente, algunos por primera vez, otros por segunda vez aquí a este Senado, espero que su participación este verano sea una que les llene de mucho enriquecimiento de lo que es el trabajo legislativo y lo que es las leyes que se trabajan en la Asamblea Legislativa, bienvenidos.

Adelante, compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El P. del S. 243 surge hace como tres (3) meses por una conversación que tuve con una empleada de la legislatura, Mónica, una joven puertorriqueña, dinámica, trabajadora, que tiene diversidad funcional, en particular unas limitaciones de movilidad que me contaba la zaga para sacar

su licencia de aprendizaje. Zaga porque habilitar un vehículo para personas que tienen limitaciones -¿verdad?- en cuanto a la movilidad es bien caro y ella para poder sacar la licencia, pues tiene que coger unos cursos y ese vehículo no está necesariamente disponible en Puerto Rico.

De hecho, en esos días ella estaba planificando sacar un pasaje para ir a coger esos cursos a Florida para poder sacar su licencia de aprendizaje. El problema es que esa licencia de aprendizaje, cuando se le da, tiene una validez de solamente dos (2) años. Entonces, en lo que puede coger los cursos, puede moverse fuera de Puerto Rico, etcétera, etcétera, para poder sacar la licencia allá, oficial de conductor, pues se le expira la licencia de aprendizaje.

Me comprometí con ella en atender la situación y de ahí es que nace este proyecto donde lo que estamos haciendo es extendiendo la vida de la licencia de aprendizaje en el caso de personas como ella, de diversidad funcional, de dos (2) a cinco (5) años, haciendo justicia a estos jóvenes y adultos puertorriqueños que quieren tener una vida independiente -¿verdad?- y quieren poner, guiar su propio vehículo, pero se enfrentan contra la cruda realidad de una, que se les trata como se les trata a todos los demás ciudadanos en Puerto Rico sin la sensibilidad que merece el caso de ellos. Por eso me comprometí con ella y ante ustedes hoy está para votación el P. del S. 243, el cual les ruego encarecidamente que lo consideren favorablemente.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Juan Zaragoza.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se han presentado enmiendas en Sala posteriores, para que se lean las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “quién, cuándo y cómo”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “proscrito” y sustituir por “prescrito”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala adicionales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 243.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el proyecto propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, leídas por Secretaría, al título de la medida. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Proyecto del Senado 280, titulado:

“Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y añadir los apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar las disposiciones del crédito por trabajo disponibles a los ciudadanos americanos a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado y hacerlas extensivas a los ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto Sustitutivo del Senado 280, propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 2, línea 5,

Página 2, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 9,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de ““EITC”” insertar “;”

después de “pobreza” insertar “;”

eliminar “para los trabajadores” y sustituir por “para los y las trabajadoras”

al final añadir “y las”

eliminar “trabajadores” y sustituir por “y las trabajadoras”

después de “Realidad” insertar “;”; después de “décadas” insertar “;”

después de “que” eliminar “;”; después de “programa” eliminar “;”

eliminar “los economistas consultados” y sustituir por “los y las economistas consultados y consultadas”

después de “nuestros trabajadores” insertar “y trabajadoras”

después de “esto” eliminar “;”; después de “que” insertar “;”; eliminar “familias pobres” y sustituir por “familias empobrecidas”

después de “trabajadores” insertar “y trabajadoras”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “del trabajador puertorriqueño” y sustituir por “de los y las trabajadoras que residen en Puerto Rico”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “uno a más hijos” añadir “e hijas”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

después de “una persona sin hijos” insertar “e hijas”

Página 2, párrafo 3, línea 7,

después de “sin hijos” insertar “(as)”

En el Decrétase:

Página 3, línea 16,

eliminar “.00”

Página 3, línea 18,

después de “un” insertar “(a)”

Página 4, línea 4,

eliminar “.00”

Página 4, línea 6,

después de “contribuyentes casados” insertar “o casadas”

Página 4, línea 7,

después de “ambos” añadir “(as)”

Página 4, línea 11,

eliminar “.00”

Página 4, línea 17,

insertar después de “un” “o una”

Página 5, línea 1,

después de “casados” insertar “(as)”

Página 5, línea 18,

después de “casados” insertar “(as)”

Página 5, línea 19,

después de “ambos” insertar “o ambas”

Página 5, línea 20,

eliminar “veinticinco mil” y sustituir por “veinticinco mil dólares”

Página 6, línea 5,

después de “tres” insertar “por ciento”; después de “(44.83%)” eliminar “por ciento”

Página 6, línea 7,

después de “un” insertar “o una”

Página 6, línea 14,

después de “casados” insertar “(as)”

Página 6, línea 15,

después de “ambos” insertar “(as)”

Página, 6, línea 22,

después de “Secretario” insertar “(a)”

Página, 7, línea 3,

después de “Secretario” insertar “(a)”

Página, 7, línea 5,

después de “el” insertar “(la)”

Página, 7, línea 9,

después de “todos” insertar “(as)”; después de “beneficiarios” insertar “(as)”

Página, 7, línea 10,

después de “beneficiario” insertar “(a)”

Página, 7, línea 11,

después de “Secretario” insertar “(a)”

Página, 7, línea 14,

después de “el” insertar “(la)”

Página, 7, línea 17,

después de “Secretario” insertar “(a)”

Página, 7, línea 20,

después de “un” insertar “(a)”; después de “empleado” insertar “(a)”; después de “su patrono” insertar “(a)”

Página 7, línea 21,

después de “como empleado” insertar “(a)”

Página 8, línea 4,

después de “incluye” insertar “,”

Página, 8, línea 5,

eliminar “un individuo” y sustituir por “una persona”

Página, 8, línea 12,

eliminar “individuo” y sustituir por “persona”

Página, 8, línea 15,

después de “extranjeros” insertar “(as); eliminar “un individuo” y sustituir por “una persona”

Página 8, línea 16,	eliminar “dicho individuo” y sustituir por “dicha persona”
Página 8, línea 18,	después de “casados” insertar “(as)”
Página 8, línea 20,	después de “ambos” insertar “(as)”
Página 8, línea 21,	después de “aquellos” insertar “(as)”; después de “casados” insertar “(as)”
Página 9, línea 4,	después de “del” insertar “(la)”
Página 9, línea 7,	después de “el” insertar “(la)”
Página 9, línea 12,	después de “el” insertar “(la)”
Página 9, línea 18,	eliminar “el individuo” y sustituir por “la persona”
Página 10, línea 3,	después de “todo” insertar “y toda”
Página 10, línea 5,	eliminar “el contribuyente” y sustituir por “el o la contribuyente”; después de “casados” insertar “o casadas”
Página 10, línea 10,	después de “(2) el” insertar “(la)”; después de “y el” insertar “(la)”
Página 10, línea 11,	después de “casados” insertar “(as)”
Página 10, línea 13,	después de “considerados” insertar “(as)”; después de “los” insertar “(as)”; después de “hijos” insertar “(as)”; después de “del” insertar “o de la”
Página 10, línea 14,	después de “(18)” insertar “años”
Página 10, línea 15,	después de “hijos” insertar “(as)”
Página 10, línea 16,	después de “considerados” insertar “(as)”
Página 10, línea 18,	después de “los” insertar “(as)”; después de “casados” insertar “(as)”
Página 11, línea 7,	después de “del” insertar “(de la)”; después de “Secretario” insertar “(a)”
Página 11, línea 9,	después de “al” insertar “(la)”; después de “Secretario” insertar “(a)”
Página 11, línea 18,	eliminar “de tasa”
Página 12, línea 1,	después de “los” insertar “(as)”
Página 12, línea 3,	después de “los” insertar “(as)”
Página 12, línea 6,	después de “los” insertar “(as)”
Página 12, línea 15,	eliminar “individuo” y sustituir por “persona”
Página 13, línea 9,	después de “terceros” insertar “(as)”
Página 15, línea 8,	eliminar “sección, subsección,”
Página 15, línea 12,	eliminar “sección, subsección,”
Página 15, línea 15,	eliminar “sección, subsección,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay solicitud de turno del compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: No exagero cuando digo que este es de los proyectos más importantes que se han aprobado en esta Asamblea Legislativa, porque es algo que es una herramienta que se llevaba buscando poder potenciar al nivel que se está potenciando con este proyecto desde hace décadas.

El crédito al trabajo es una herramienta que se llevó usando en Estados Unidos por décadas que aquí en Puerto Rico se ha utilizado de tiempo en tiempo. En este momento existe en el Código de Rentas Internas, pero en las planillas del año pasado solamente repartieron ciento once (111) millones de dólares en crédito. Aquí nos enfrentamos con la oportunidad debido a una legislación federal de otorgar hasta ochocientos (800) millones en crédito al trabajo.

Distingo este crédito de meramente pagos que se hacen de dinero del gobierno federal, como se ha hecho en los pasados meses, a todos los ciudadanos de Puerto Rico, todos los residentes, en el sentido de que esto es una herramienta que va dirigida a atacar varios problemas significativos del país, siendo uno de ellos...

SR. PRESIDENTE: Compañero, vamos a solicitar a las compañeras y compañeros que están presente a guardar silencio para escuchar el turno del compañero Zaragoza Gómez.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Esta es una herramienta que va dirigida a atacar la participación laboral tan baja que tenemos en el país, va dirigido a atacar la pobreza entre nuestros trabajadores y por eso, de nuevo, entiendo que no exagero cuando digo que es de las medidas más importantes, de las medidas más importantes que han pasado por el Senado de Puerto Rico.

¿Cómo funciona esto? Esto funciona como si fuera un reintegro, en las planillas del año próximo se va a reflejar una cantidad en la planilla de los contribuyentes en Puerto Rico y los contribuyentes van a recibir un reintegro en efectivo.

¿De dónde surge esto? Pues, como les decía, esto surge de una legislación federal que establece que en la medida que Puerto Rico ponga doscientos (200) millones de los fondos locales, el gobierno federal lo va a parear tres (3) a uno (1). O sea, que si nosotros ponemos doscientos (200) el gobierno federal pone hasta seiscientos (600), para un total de ochocientos (800) millones de dólares. El crédito al trabajo que está vigente hoy en el Código de Rentas Internas solamente repartió ciento once (111) millones. O sea, lo vamos a estar llevando de ciento once (111) millones a ochocientos (800) millones de dólares, eso es dramático.

En el proyecto de nosotros, contrario al que sometió originalmente Fortaleza, que usando - ¿verdad?- una lógica razonable, partió de la premisa que la estructura y los requisitos de cualificación que aplican en el gobierno federal, en la nación americana, excepto Puerto Rico, podrían ser de igual aplicación a Puerto Rico, pues falló en considerar que aquí hay unas particularidades demográficas y económicas que no son similares a la de Estados Unidos Continentales.

En ese sentido, pues nosotros hicimos unos cambios dramáticos en la legislación, siendo el principal los siguientes dos (2): en la propuesta original, los obreros de veintisiete (27) años o menos no cualificaban. En Estados Unidos, en el crédito al trabajo estos tienen que tener más de veintisiete (27) años para poder recibir el crédito. Nosotros, en nuestra legislación, si usted tiene desde diecinueve (19) años en adelante puede cualificar, eso provocó que ochenta y cinco mil (85,000) obreros en Puerto Rico pudieran participar.

Además de eso, el otro cambio significativo es que en Puerto Rico sabemos que hay una gran cantidad, en términos proporcionales de una proporción mucho mayor que en Estados Unidos de empleados que están bajo el salario mínimo federal. En la propuesta original, un individuo soltero,

que trabajara a tiempo completo bajo el salario mínimo federal, que se gana quince mil ciento cincuenta (15,150) dólares hubiese recibido un crédito al trabajo de sesenta y cinco (65) dólares.

En el caso de nosotros, nosotros redistribuimos la tabla y bajo nuestra propuesta, un empleado, un puertorriqueño que trabaje a tiempo completo, que se gane el salario mínimo federal, va a estar recibiendo mil quinientos (1,500) dólares, yo creo que eso es un cambio dramático. En el caso de personas, de solteros que tengan tres (3) hijos van a recibir seis mil quinientos (6,500) dólares. Si lo llevamos a, en términos reales a cuánto eso significa en término de salario mínimo, una persona soltera que tiene tres (3) hijos, que va a recibir seis mil quinientos dólares es como si su salario mínimo de siete treinta y cinco (7.35) por hora se le subiera tres (3) dólares quince (15) centavos por hora. Así de dramático es esto.

Esta legislación requirió unos ejercicios matemáticos complejos porque, por un lado, no queríamos dejar dinero en la mesa y por otro lado tampoco queríamos excedernos -¿verdad?-. En la legislación hicimos lo necesario para cubrir ambos riesgos. En la medida que corramos las planillas del año que viene y nos quedemos cortos, la legislación provee para una segunda ronda de cheques.

O sea, que si repartimos mil quinientos (1,500) y no llegamos a los ochocientos (800), la legislación habilita la posibilidad de que hagamos otra ronda, cincuenta (50), setenta y cinco (75), cien (100). Cien (100) dólares por persona para llegar a los ochocientos (800) millones. Por otro lado, también se atendió el riesgo de excedernos. En las negociaciones con la Junta de Control Fiscal acordamos que si nos excedemos por una cantidad que no sea razonable, ese exceso no se va a considerar que está en violación del Plan Fiscal. O sea, que en ese sentido, cubrimos los dos (2) riesgos, si nos quedamos cortos, hacemos una segunda ronda, si se nos va la mano, eso no se va a considerar una violación del Plan Fiscal.

En resumen, compañeros del Senado, esto es una legislación importante que trata de atender, -¿verdad?- por lo menos desde una dimensión, la baja participación laboral, la pobreza entre nuestros trabajadores. Reconozco que no es, es un movimiento hacia la dirección correcta, hay otros problemas que hay que atender, hay que atender el salario mínimo, hay que atender el abismo que existe en muchas ayudas sociales, que cuando la gente se gana “equis” cantidad de dinero la tarjeta de la salud, el Plan 8 y otros beneficios, la tarjeta del PAN se reducen o desaparecen los beneficios, eso hay que atenderlo también para facilitar que la gente se integre al mercado laboral. Pero, de nuevo, yo creo que es un paso en la dirección correcta y que por primera vez en nuestra historia hemos tenido el dinero suficiente, de forma recurrente, esto no expira hasta que -¿verdad?- el Congreso, como siempre pasa con las medidas que aprueba el Congreso Federal, pero hasta el momento es de forma indefinida, vamos a poder gozar de este beneficio para nuestros trabajadores de forma indefinida.

Así que, señor Presidente, muy complacido de haber podido tomar control de este Proyecto, de haber podido atemperarlo a la realidad puertorriqueña, ayudar a hacerle justicia a los trabajadores puertorriqueños y aportar un grano de arena para hacerle justicia a nuestros trabajadores y ayudar a combatir la pobreza en Puerto Rico.

Finalmente, me excuso con el compañero Gregorio Matías, porque la tablita solamente llega hasta tres (3) hijos, yo, honestamente traté de que se extendiera más allá, pero realmente solamente llega hasta tres hijos.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Zaragoza.

Reconocemos a la compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes Su Señoría, como a cada uno de los compañeros y compañeras presentes hoy en el Hemiciclo.

Yo estoy totalmente de acuerdo con la presentación y las enmiendas que se le hicieron al Proyecto del Senado.

SR. PRESIDENTE: Voy a solicitarle a los compañeros y compañeras y asesores y asesoras a guardar silencio para escuchar a la compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Estoy totalmente de acuerdo con que nuestro trabajo en la legislatura es precisamente de cualquier proyecto que aquí se presenta -¿verdad?-, como decimos nosotros, en su estado original y que el mismo, pues, si tiene que ser enmendable o tiene que ser sustituido tiene que haber unas razones para así hacerlo. Hablaba ahorita yo con el compañero Juan Zaragoza, nosotros no nos oponemos bajo ningún concepto a las enmiendas que acaba de presentar el compañero senador Juan Zaragoza. Lo que sí tengo que decirle, con mucho respeto, que un proyecto que sale de Administración, donde la Delegación del Partido Nuevo Progresista somos los autores y autoras del mismo, se nos presente hoy, a un proyecto de Administración, se nos presente un sustitutivo, cuando el mismo, todo lo que él ha presentado, tanto el Gobernador como nosotros y nosotras en la Delegación, estamos totalmente de acuerdo.

Lo que sí no podemos aceptar es que se haga un sustitutivo a un proyecto que con lo que él presenta pudieron haber sido enmiendas, se mantenía la autoría de esta Delegación, como hubiera sido el proyecto de cualquiera de los compañeros y compañeras y me parece que en ese sentido no sé que deba haber la mala intención, de eso jamás de parte del señor Zaragoza, pero entiendo de que tenemos que ser claros cuando hablamos de un sustitutivo y hablamos de un proyecto.

En cuanto al sustitutivo, mire, es cuando la intención del legislador cambia desde la a la z, y los que tenemos un poquito más de años aquí sabemos que en un sustitutivo, a veces, lo que se mantiene es, o para enmendar, o para enmendar, derogar, etcétera, y todo lo demás cambia. Las enmiendas que el compañero Zaragoza ha hecho a la medida de Administración básicamente ha ido a lo específico, a unos datos que quizás el proyecto no traía en su -¿verdad?- en su estado original, pero, sin embargo, a ser tomados de la manera en que él lo ha hecho con un informe que tiene diecinueve (19) páginas con todo lo que se ha traído.

Nosotros no tenemos problema ninguno y jamás hay la intención de votarle en contra, pero, señor Presidente, -¿verdad?- hago la petición si ustedes entienden que podemos dialogar para que este Proyecto pueda ser devuelto a la Comisión y en vez de ser el sustitutivo, que se hagan las enmiendas propias al proyecto y se mantenga. Una petición que le hace una Delegación a los compañeros de Mayoría aquí en el Senado de Puerto Rico.

No tanto así, pues me parece que no estamos haciendo nada que realmente afecte de que queramos nosotros pensar que somos los protagonistas o ustedes quieran hacerlo. Yo siempre digo, pertenecemos a partidos e ideologías distintas, pero todos tenemos un propósito de servirle al pueblo por igual y las intenciones de cada cual, cada cual lo ve desde su punto de vista y eso se respeta, eso ha sido quizás -¿verdad?- en mi trayectoria durante toda esta vida que llevo aquí en el Senado de Puerto Rico.

Así que hago, presento -¿verdad?- oficialmente la moción con -¿verdad?- con el respaldo de los compañeros y compañeras de la Delegación del Partido Nuevo Progresista porque realmente, vuelvo y le digo, no estamos en contra, bajo ningún concepto, de lo que se presenta -¿verdad?- claro, es una decisión que toma el compañero Zaragoza con su equipo de trabajo y dejo ante su consideración nuestra petición de que el mismo sea devuelto a Comisión y que en vez que sea un sustitutivo, que sencillamente se convierta en el Proyecto del Senado 280.

Esas es nuestra petición y nuestra moción, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para secundarlo.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carmelo Ríos, para secundar la petición de la compañera Migdalia Padilla Alvelo.

Compañero Ramón Ruiz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay objeción

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, muchas gracias.

Es precisamente la responsabilidad...

SR. PRESIDENTE: Antes de reconocer el turno del compañero Ramón Ruiz, hay una moción presentada por la compañera Padilla Alvelo.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción en cuanto a la moción presentada por la compañera.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Los que estén a favor de la moción presentada por la compañera Padilla Alvelo dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción.

Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Precisamente, señor Presidente, muchas gracias.

Decía el compañero Juan Zaragoza cuando presentaba la medida de lo que envuelve la misma y es un fin loable los cambios que se hacen significativamente para atender una preocupación genuina y esbozaba en la misma los fondos, la cantidad de dinero y la oportunidad que le da al ciudadano para poder tener una segunda ronda en la solicitud de esos fondos, que pudieran llegar hasta cerca de ochocientos millones de dólares.

Es un proyecto que realmente fue discutido en vistas públicas, que tuvo el aval, el consentimiento, que pasó por un proceso en la Comisión de buscar los votos concernientes para aprobar la medida y bajar aquí al pleno del Senado de Puerto Rico. Yo estoy seguro que los constituyentes en nuestro país, las personas que radican sus planillas ven este proyecto como un segundo aire económico y que permite precisamente hacer justicia a todos los sectores de lo que envuelve esta cantidad de dinero o de fondos que en un momento dado se acumulan y que se utilizan para hacer justicia a esas familias de uno (1), dos (2) y tres (3) hijos.

Y quiero traer un punto, señor Presidente, porque es la prerrogativa, la responsabilidad que tiene una Comisión de evaluar una medida y venga de la administración o no a atemperarla, a discutirla y a hacerle los cambios necesarios, incluso hasta un sustitutivo que guarde relación con lo que envuelve la medida radicada. Y este Proyecto de Ley, que se trajo de Administración, como bien mencionara la compañera, trae en esencia lo que envuelve la medida y se trae todo un concepto de la misma para crear un proyecto de ley que sea justo, que sea razonable y que envuelva todo lo presentado y los cambios concernientes para ella.

Por lo tanto, señor Presidente, se trae la medida, se monta ese proyecto manteniendo la intención del mismo que es precisamente hacer justicia a los contribuyentes en Puerto Rico y es la facultad que tiene un presidente de una comisión para discutir, y trabajar y crear precisamente los proyectos sea de donde vengan, sea sustitutivo o no, pero que guarde la esencia principal de lo que es la medida en su esencia que es precisamente una medida de crear justicia social.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Hoy nuevamente tenemos la oportunidad de reafirmar nuestro compromiso con las trabajadoras y trabajadores con esta medida. No era posible considerar el proyecto originalmente radicado, pues no se ajustaba a la realidad de la clase trabajadora ni a los niveles de pobreza en Puerto Rico.

La reconstrucción o rediseño que se hizo del proyecto que llevó a cabo la Comisión de Hacienda da más esperanza para tantas trabajadoras y trabajadores a quienes el salario mínimo no les alcanza para cubrir sus gastos y necesidades, pagar sus contribuciones y mantenerse fuera de los niveles de pobreza. Sencillamente el salario actual no alcanza para vivir, sino para sobrevivir.

Y no hay duda de que estar en un estado permanente de sobrevivencia es pobreza. Sabemos que a largo plazo esta medida podría lograr un mayor impacto en la fuerza laboral, pero más importante es que redundaría en un alivio a la clase trabajadora, una clase trabajadora en constante atropello con un sistema económico basado en la desigualdad, en mayor opresión a quienes menos ingresos generan.

El desarrollo de los derechos humanos en cualquier sociedad incluye como ingrediente importante e instrumento importante aquellas medidas implantadas por el Estado para garantizar el derecho a una vida digna y erradicar la pobreza. Es por esto que exhorto a todas las senadoras y senadores, no importa cómo se haya radicado originalmente el proyecto, lo importante es lo que va a redundar. Exhorto a todos los senadores y las senadoras a votar a favor de esta medida y a reafirmar nuestro compromiso con la clase trabajadora.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 280, para establecer el crédito por trabajo, ciertamente es la medida o una de las medidas legislativas más importantes que se han presentado en este Hemiciclo, y ha sido atendida por esta Asamblea Legislativa y en eso coincido con el senador Zaragoza. Es un proyecto, a mi juicio, bien pensado y ejecutable y en ese sentido destaco este Proyecto de Ley porque se trata de una medida que se puede llevar a cabo, se puede poner en práctica. Y muchos de ustedes coincidirán que en muchísimas ocasiones se legisla asuntos que realmente sabemos que no van a ser ejecutables, así que cuando se presenta una medida que en efecto se puede llevar a cabo hay que distinguirla.

Este Proyecto de Ley atiende tres asuntos que son fundamentales, primero, erradicar la pobreza, encaminarnos en esa dirección; segundo, aumentar la participación laboral en la economía formal; y tercero, fortalecer las familias en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa puede seguir contando conmigo para impulsar legislación con perspectiva de familia que nos permita a todos, a todos, tener calidad de vida. Ciertamente, este es un esfuerzo y un paso en esa dirección. Entiendo que no hay espacios para protagonismos y mucho menos para tecnicismos cuando se trata de aprobar una legislación como la que hoy estamos considerando.

Así que confío que este Proyecto de Ley, que va a beneficiar a muchas familias en Puerto Rico, sea aprobada por este Cuerpo y que una vez esté ante las manos del señor Gobernador no haya espacio para excusas, cualquiera que sea, para no firmar un proyecto como este.

Esas son mis palabras. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rodríguez Veve.

Reconocemos al...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

En Puerto Rico en las semanas recientes hemos visto una vez más una nueva edición del argumento de que en Puerto Rico hay falta de brazos y que hay falta de brazos porque la gente no quiere trabajar. Y digo una nueva edición porque, como señalé en un turno anterior, en el año 1809,

hace dos siglos, en los primeros documentos que en Puerto Rico se redactaron para dar unas instrucciones a un representante nuestro ante un cuerpo electivo, que fue Ramón Power, que todos hemos oído hablar de él, los patronos de Puerto Rico se quejaban de dos cosas, que en Puerto Rico había falta de brazos porque la gente era vaga y dos siglos después estamos escuchando la misma cantaleta de que aquí la gente no quiere trabajar porque aquí la gente es vaga. Y lo que pasa es que tanto hace dos siglos, como ahora, lo que la gente no quiere es trabajar por salario de miseria, y hace dos siglos preferían irse a una montaña y trabajar un pedazo de tierra que encontraban antes de trabajar por una miseria en la hacienda.

Y ahora los salarios que se pagan en Puerto Rico muchas veces son tan bajos que efectivamente recibir algún tipo de las ayudas que están disponibles uno vive mejor con esas ayudas. El problema no es que las ayudas sean muy generosas, el problema es que los salarios son salarios de miseria. Por eso es que es algunas personas, porque los salarios son tan bajos, les conviene más recibir el PUA que regresar al trabajo, por la miseria que se les paga cuando están trabajando. Y los salarios son tan bajos muchas veces que precisamente ponen a muchos trabajadores y trabajadoras en el dilema de o irse a trabajar y perder en el momento que van a trabajar toda una serie de ayudas sociales, porque las van a perder, o seguir recibiendo esas ayudas y entonces renunciar al trabajo.

Y esta medida, esta medida por lo menos ayuda a limitar un poco ese dilema y permite precisamente este tipo de programa que la persona que entra a trabajar, la persona que tiene ahora un empleo reciba y siga recibiendo algún tipo de aportación económica adicional y eso facilita que muchas personas efectivamente puedan ingresar al trabajo sin que eso implique un menoscabo de su situación económica como absurdamente ocurre en la actualidad.

Así que estamos evidentemente a favor de esta medida que también ayuda a que muchas personas, como se ha señalado, se muevan de la economía llamada informal a la economía formal. Porque en Puerto Rico decimos muchas veces que tenemos una participación laboral de cuarenta por ciento (40%), que solamente el cuarenta por ciento (40%) de la gente en edad de trabajo están empleadas o buscando empleo, pero esa realidad, esa estadística es un poco engañosa porque hay muchas personas más que el cuarenta por ciento (40%) que trabajan, lo que pasa es que trabajan en el sector informal y no se recogen en las estadísticas, y no trabajan en el sector formal precisamente porque formalizarse puede implicar, por ejemplo, el pago de unos impuestos que acaban por empeorar su situación económica que ya es bastante precaria.

Esta medida permite que esas personas entren al sector formal, que paguen los impuestos que tienen que pagar, por ejemplo, y que reciben una aportación para mejorar su situación económica. Así que nosotros favorecemos esta medida.

Ahora bien, añado cuatro consideraciones sobre la medida, una de ellas es una felicitación, yo felicito al compañero Juan Zaragoza por el ejercicio que hizo la Comisión de adaptar las disposiciones de estos programas en los Estados Unidos a la situación de Puerto Rico, la situación de Puerto Rico es muy distinta, desde el punto de vista económico y desde el punto social, al de los Estados Unidos, tenemos un nivel de ingreso per cápita que es menos de la mitad del estado más pobre, tenemos unos niveles de desempleo que son mucho más grandes, tenemos unas características demográficas que son distintas y nunca debemos trasladar mecánica o automáticamente legislación de otras jurisdicciones a Puerto Rico porque sus efectos pueden ser o nulos o incluso nocivos. Así que ese ejercicio de adaptación nos parece muy atinado.

Ahora bien, traigo tres advertencias -¿verdad?- en los cuatro comentarios, uno es, y yo creo que todos vamos a estar de acuerdo con esto, o espero, que no pensemos que con esta medida vamos a resolver el problema del desempleo en Puerto Rico y que no pensemos sobre todo, como piensa alguna gente, que el problema del desempleo en Puerto Rico se debe a que hay unos empleos ahí

disponibles y la gente no coge los empleos. El problema del desempleo en Puerto Rico su problema fundamental no es que hay unos empleos disponibles y la gente no los va a buscar, el problema fundamental es que no hay empleo, no hay empleo, y usted puede estimular a la gente todo lo que usted quiera a que busque empleo, pero si no hay empleo no lo van a encontrar.

Por lo tanto, este tipo de medida tiene que venir acompañada de medidas de desarrollo económico y de creación de empleos porque en última instancia ahí es que está la raíz del problema.

Y además de eso, como bien planteó el compañero Zaragoza y me alegra que lo señale, no pensemos que con esta aportación a los trabajadores peor pagados en Puerto Rico solucionamos el problema de la necesidad de aumentar el salario mínimo en Puerto Rico, que es un tema que también estamos discutiendo en esta Sesión. Nosotros en el Movimiento Victoria Ciudadana sabemos que hay dos proyectos ya, el 338, que se aprobó en la Cámara, el 180 que se está considerando en la Legislatura, o el 182, si no me equivoco, y nosotros, los compañeros, la Delegación de Victoria Ciudadana, hemos radicado uno también, que es el 460, que los invitamos a que lo examinen, para que sea parte también de la discusión sobre este problema de cómo aumentamos el salario mínimo de Puerto Rico para hacerle un mínimo de justicia a nuestra clase trabajadora.

Y tengo que hacer un señalamiento de mi parte sobre la manera en que está fraseada esta legislación, que yo sé que es muy común en nuestro ámbito, pero a mí no deja de causarme cierta incomodidad y lo tengo que plantear con toda sinceridad. Y es que se señala, y en el mismo resumen de la Ley se plantea, como en la necesidad de reconocer estos derechos, de extender estos derechos y demás a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.

Y yo lo señalo porque yo entiendo porque hay un elemento aquí legal, pero yo lo señalo también porque yo aspiraría, y a veces la gente dirá o quizás tú quisieras que dijera los puertorriqueños, los puertorriqueños, y yo diría ni siquiera eso, porque es que en Puerto Rico trabaja mucha gente que no son puertorriqueños. Y yo quisiera ver legislación y yo quisiera vivir en un mundo, y lo digo con toda utopismo, en que nosotros reconozcamos derechos a los seres humanos, que reconozcamos derechos a la gente, cualquiera que trabaje en Puerto Rico por un salario, cualquiera que viva en Puerto Rico y construya nuestro país con nosotros aquí se merece poder disfrutar de estos beneficios, sea ciudadano de aquí o de allá, cualquiera que sea su estatus migratorio, nació aquí o nació que se yo dónde, si trabaja aquí y vive aquí y es trabajador y trabajadora aquí que tenga derecho a participar en todos los programas que necesitamos para levantar a nuestro país.

Con esa aspiración a ese mundo verdaderamente humano, le doy las gracias, Presidente, por el turno. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe. Reconocemos al compañero Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente.

No, no podía quedarme callado en la tarde de hoy, y con mucho respeto al compañero Zaragoza, es importante puntualizar lo que acaba de ocurrir en este Hemiciclo. Para todos los efectos quiero que conste en récord que esto es un proyecto de Fortaleza, uno de los veinticuatro (24) proyectos que ha enviado el Gobernador de Puerto Rico, Pedro Pierluisi, que ha sido acogido por la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que tanto la delegación, como el gobernador Pierluisi, ha estado de acuerdo hacerle enmiendas al proyecto original, pero que la idea, los fundamentos, la doctrina, lo que quiere solucionar este proyecto es completamente similar al proyecto enviado por Fortaleza, uno de los veinticuatro (24) que no han querido atender esta Legislatura para poder hacer el trabajo gubernamental que el gobernador Pedro Pierluisi quiere llevar a cabo y no se ha querido atender aquí. Pues de repente el primero que atendemos no lleva nuestro nombre, de una delegación que estaba en disposición de hacer las enmiendas del proyecto básico presentado. Esto es peligroso,

esto es peligroso y asumo este turno para que conste en récord de lo que acaba de ocurrir aquí en la tarde de hoy.

Proyectos sustitutivos son proyectos que se basan de la misma problemática, pero son radicalmente diferentes a lo que originalmente fue presentado. Ese no es el caso del Proyecto Sustitutivo 280, ese no es el caso, y el récord tiene que quedar meridianamente claro. Y peligroso lo que estamos haciendo en la tarde de hoy porque restan veintitrés (23) proyectos adicionales que si le gusta la idea a algún compañero de la Delegación del Partido Popular, pues le hacemos par de enmiendas y lo convertimos en un proyecto sustitutivo y eso no es, eso no es la forma y manera que se debe de trabajar estos asuntos.

Ayer en Humacao hubo un “carjacking”, un “carjacking”, que todo seguimos a través de los medios y que le damos gracias a Dios que las personas que estuvieron envueltos, especialmente la legisladora municipal de ese municipio, está bien. Lo que hubo hoy en la tarde aquí en el Hemiciclo es un “carjacking” de un proyecto de ley.

Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Henry Neumann.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para tomar un breve...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: ...turno y aclarar lo que el compañero Neumann está estableciendo.

Aquí leímos un sinnúmero de enmiendas, casi un proyecto nuevo, así que se justifica el mismo. El detalle es el siguiente, estamos terminando esta Primera Sesión, donde de esta sesión, de ordinario, y más usted, Presidente, que lleva muchos años aquí, se trata de presentar los proyectos de administración pública de una administración y, para sorpresa de todos nosotros, dice el compañero Neumann que esta Administración ha presentado veinticuatro (24) proyectos, no sé, mi número es menor a ese, pero casualmente nuestro número va por solamente diecisiete (17), pero casualmente usted sabe que pasadas otras administraciones eran cientos de proyectos los que presentada una administración y lamentablemente esta administración quiere gobernar por decreto sin tener que pasar el proceso de política pública por aquí por esta administración.

Pero más allá de eso, más allá de eso, aquí no hay ninguna intención de que nosotros nos apropiemos de los poquitísimos proyectos que presenta la administración aquí, porque casualmente de esos poquitísimos proyectos la gran mayoría no hacen política pública hasta este momento.

Así que yo quiero dejar totalmente claro que la Delegación del Partido Popular Democrático no tiene intención de apropiarse de ningún proyecto y que, pues, aquí lo que se envió fue un proyecto que hubo que hacerlo nuevo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Acabamos de escuchar que alegan que nuestra Delegación no atiende proyectos de Administración, en esta ocasión tengo que vaciar para récord, siento la responsabilidad de mostrar que sí. La Comisión que yo presido trabajó el Proyecto 253, fue aprobado de forma unánime, se le hicieron las enmiendas correspondientes por el trabajo que se hizo en la Comisión. Así que quería que quedara claro que nosotros sí estamos dispuestos y disponibles a trabajar las medidas.

También aprovecho la ocasión para darle las gracias al Presidente de la Comisión de Hacienda porque agarró un proyecto de Administración para atemperarlo a las realidades de nuestra

composición como sociedad, así que él no está usurpando la autoría, él está haciendo que el proyecto sea uno viable y que responda a las necesidades de nuestro pueblo.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Gretchen Hau.

Señor Portavoz.

Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, habíamos tomado un Turno Inicial cuando se presentó el proyecto y escuchábamos nosotros a compañeros de otras delegaciones que avalaron el proyecto, avalaron la medida, como bien mencionó la compañera Gretchen Hau, el asunto del referéndum que se toma en aprobación de la medida y el Senado tiene un reglamento y es bien claro en la Sección 13.1: “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprometidos relacionados con su jurisdicción o aquellas que lo sean”. Y de igual manera hace mención precisamente en esa misma sección a la Sección C y establece: “Redactará, radicará proyectos de resoluciones y medidas sustitutivas”. Y cuando se vaya a buscar el trámite de la medida se sabrá que es un proyecto de administración radicado por el PNP porque ese trámite no se borra, está ahí, y ese trámite está ahí precisamente para conocer quién es el autor, quién presentó una medida original. Y el que conoce del proceso legislativo, y cuando llegue su momento dado y pase a la firma del gobernador, va a haber un trámite. Porque lo más importante de aquí, que tendrá un proyecto sustitutivo, pero conserva el número del proyecto por el cual se radicó. Y ese número de proyecto, que es el cual el compañero ha hecho bien mención, el P. del S. 280, conserva todo lo que envuelve la medida, pero sí trae todo lo que quería acoger la misma en las enmiendas concernientes para crear realmente un proyecto.

Y yo pregunto, ¿el hacer justicia a la clase trabajadora en Puerto Rico, el hacer justicia a los contribuyentes de este país lo define un partido político o lo define una ley clara y precisa para hacer constar a nuestros constituyentes el reclamo al cual tienen derecho?

Y ahora aquí hemos establecido un debate de aquel viejo refrán que dice, ¿qué vino primero, el huevo o la gallina?

Y realmente lo que busca la medida es que sea loable, que sea justa, que sea precisa, que le podamos hacer justicia a todo lo referente. Miren, y cuando pase la medida a la Cámara y llegue al Gobernador, si el Gobernador entiende que es cuestión de quién era el autor, pues que decida entonces vetar la medida.

Pero el trato de esto no se trata de simplemente que si alguien radica un proyecto porque para eso corre un trámite legislativo, para eso se hacen unas vistas públicas, para eso se recogen unos memoriales, para eso hay una experiencia que tiene este Senado en un exsecretario del Departamento de Hacienda que preside la Comisión precisamente de Hacienda, que tiene el bagaje, el conocimiento y el peritaje para buscar que tengamos una medida justa y loable, con la intención que se creó la misma, que era hacer justicia a un grupo de personas en este país, asalariados, empresarios, a padres de familia que reclaman atención.

Y yo creo que independientemente de si hubieron [hubo] cambios o no, vamos a ver el resultado de la votación, ahorita vamos a ver que este debate que se ha traído aquí va a ser un poco fútil porque todo el mundo va a votar a favor de esta medida, yo creo que aquí nadie va a estar en contra de un proyecto que trae por consiguiente unos cambios significativos a una legislación y que conserva quién radicó el proyecto. Lo que trae es un sustitutivo precisamente para clarificar y lograr hacer justicia a unos sectores que tal vez en el inicio de la medida no se contemplaron, pero están ahí,

porque son parte integral que cuando uno lee la Exposición de Motivos, cuando uno lee cada sección y articulado uno encuentra realmente que faltaron unas áreas bien importantes que había que hacerlas.

¿O era mejor entonces que el compañero Juan Zaragoza engavetara el proyecto y radicara un proyecto a nombre de él o de otros miembros del Partido Popular para creer y decir, yo fui el que hice la justicia? No, el proyecto conserva su número de radicación y en el trámite está y dije al principio que es bien claro el Reglamento del Senado de Puerto Rico en cuanto a las funciones y facultades de las comisiones permanentes.

Así que, señor Presidente, esto no se trata de quién sea el autor o no, se trata que la medida haga la justicia que reclama el país y de la cual el señor Gobernador radica con una intención que se mantiene en cada una de ellas añadiéndole precisamente lo que expresa el Proyecto Sustitutivo del Senado 280. Estoy claro que aquí nadie le va a votar en contra a una medida de quién fue el autor o no, sino una medida que hace justicia social a todos los sectores de nuestro país.

Esas son mis palabras, señor Presidente, como vicepresidente de la Comisión de Hacienda.

Y felicito al compañero que le dio horas a este proyecto para hacer realmente un reclamo justo a todos los sectores de nuestro país.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no sabía que aquí iba a causar tanto, tanta preocupación mis expresiones. Me parece que yo al principio y en todo momento he dicho que el trabajo que hizo el senador Zaragoza aquí no se está cuestionando para nada y aquí cada cual interpreta los reglamentos o como quieren o como deseen, no sabía que íbamos a llegar a estos niveles, pero realmente tengo que reiterar para récord que los compromisos que podamos tener nosotros como, quizás, miembros de diferentes partidos me parece que todavía no veo claro que haya unas causas comunes.

Así que lamento mucho que mi explicación de lo que es un sustitutivo, quién es el autor, quién no lo es, pues miren, me parece que deja mucho que decir con lo que he estado escuchando en la tarde de hoy.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Migdalia Padilla.

Señor Portavoz.

Compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo un... Estamos en turnos de rectificación, como el compañero Juan Zaragoza presentó la medida él cierra el debate. ¿Algún otro compañero va a tomar un turno de rectificación? De no ser así, adelante, compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Gracias, señor Presidente.

Arranco aclarando que a través de varios miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista estuve gestionando la posibilidad de coordinar una reunión con Fortaleza para discutir este Proyecto, esa reunión nunca se pudo cuadrar.

Hago referencia a la Regla 33 del Reglamento donde se establece que un proyecto sustitutivo es un mecanismo inusual de economía procesal ante la cantidad de enmiendas que sufre un proyecto original. Reconozco que eso es bastante subjetivo, usando el ejemplo que usó el compañero y amigo Neumann, de que esto era un “carjacking” del proyecto. Pues me parece que la palabra no aplica porque aquí lo que sucedió fue que nos mandaron una bicicleta de Fortaleza y nosotros estamos devolviendo un carro. Claro, la esencia es la misma porque es un medio de transportación y tiene

ruedas; pues una cosa es una bicicleta y otra cosa es un carro. Pero para que cada cual llegue a sus propias conclusiones voy a pasar revista rápido de los cambios que le hicimos aquí.

Para empezar, incluimos a los trabajadores de menos de 27 años, ahí hay ochenta y cinco mil (85,000) trabajadores. Segundo, en el caso de las personas que ganan salario mínimo aumentamos el beneficio de sesenta y cinco (65) a mil quinientos (1,500) dólares, ahí hay ciento y pico de mil de trabajadores, ya tienen doscientos mil (200,000) trabajadores cuyo impacto de la ley es extremadamente diferente al del Gobernador. Se incluyó en la legislación un ajuste por inflación para en años futuros ir atemperando estos beneficios a la inflación. Se estableció un mecanismo de una segunda ronda si nos quedamos cortos. Se estableció un mandato al Secretario de Hacienda para agilizarle el desembolso de este crédito de la forma más eficiente posible. Se estableció también un mandato al Secretario de Hacienda para medir la efectividad de esto y que se publique las estadísticas de este programa. Se atemperó la tabla para la realidad demográfica y económica del país.

Yo creo que, de nuevo, aunque reconozco que es subjetivo -¿verdad?- cuando uno puede decir que el proyecto, un proyecto sufre enmiendas significativas, pero me parece que en este caso sí aplica ese concepto porque nos enviaron de Fortaleza una bicicleta y estamos devolviendo un vehículo de motor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero Juan Zaragoza.

Compañero Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Proyecto Sustitutivo del Senado 280, según enmendado, sea aprobado.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto tiene enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	eliminar “a los ciudadanos americanos” y sustituir por “a la ciudadanía americana”
Línea 5,	después de “enmendado” insertar “;”
Línea 6,	eliminar “a los ciudadanos americanos” y sustituir por “a la ciudadanía americana”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para volver al Proyecto del Senado 243, que tiene enmiendas en Sala en el informe adicionales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: Al Proyecto para reconsiderar, el Proyecto del Senado 243, que tiene enmiendas posteriores en Sala adicionales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se reconsidere.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que lean...

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente, para secundar lo planteado por compañero Portavoz.

SR. PRESIDENTE: La compañera Vicepresidenta secunda la reconsideración. Compañera Marially González.

Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Señor Presidente, para secundar también la moción.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas en Sala adicionales.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Secundada y aprobada la reconsideración.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tiene que llamarse la medida primero, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cierto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 243, titulado:

“Para añadir un nuevo artículo ~~1.511.39~~, reenumerar los actuales artículos ~~1.511.39~~ al 1.126, enmendar el artículo 3.06 y enmendar el artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito ~~Tránsito~~ de Puerto Rico”, a los fines de definir el término impedimento físico significativo; ~~discapacidad física~~, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo; ~~discapacidad física~~, y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas adicionales al Proyecto del Senado 243.

ENMIENDAS EN SALA

Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “regula” insertar “cuándo y cómo”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas adicionales, las enmiendas adicionales en Sala que han sido...

Señor Presidente, para que las enmiendas que han sido solicitadas previo a la presentación del Proyecto sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que las enmiendas previamente presentadas permanezcan en el Proyecto? Si no hay objeción, aprobadas.

¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas adicionales? Si no hay objeción, aprobadas. Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 243 según ha sido previamente enmendado.

SR. PRESIDENTE: En su reconsideración. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Señor Presidente, para que las enmiendas al título previamente presentadas prevalezcan en la...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 288, titulado:

“Para enmendar el artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV y subsiguiente de “Capítulo XXV” a la Ley 22-2000 Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*”, a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados. y para derogar la Ley núm. 209 del 2010.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 288 propone enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el proyecto propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se lean las enmiendas en Sala adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 13,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 5, línea 16,

eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumera”; después de “XXV” insertar “como Capítulo XXVI”; eliminar “subsiguiente” y sustituir por “el actual Capítulo XXVI como Capítulo XXVII”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas adicionales en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Reconocemos a la compañera Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 288, de mi autoría, propone enmendar el Artículo 23.05 de la Ley 22 del año 2000, de la Ley conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Este Proyecto confiere un término prescriptivo de tres (3) años a las multas de tránsito y exige al Departamento de

Transportación y Obras Públicas implementar un mecanismo de notificación para proteger a nuestros ciudadanos de la repentina –gracias, señor Presidente- de la repentina aparición de multas de tránsito que no han sido notificadas o que habiendo sido notificadas y que en ocasiones hasta fueron pagadas siguen apareciendo dentro del registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas a nuestros constituyentes.

Hay que recordar que el papel de dichos recibos una vez se pagan estas multas también se borra con el tiempo y no es justo que nuestros ciudadanos terminen, para poder renovar su licencia o hacer un traspaso de vehículo, teniendo que volver a pagar multas de tránsito porque no se hace la debida notificación y el debido trámite dentro del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La ley vigente establece que estas multas caducan a los seis (6) años, la ley que estamos proponiendo es para enmendarlo, es para que sea a los tres (3) años y que se vea en la obligación de notificarse estas multas de tránsito por parte del DTO.

Cabe señalar que el Departamento de Transportación y Obras Públicas favoreció la medida sin reserva alguna. Este proyecto va a subsanar una de las deficiencias que hemos tenido por muchos años y de las que todos en alguna medida hemos sido víctimas en alguna ocasión desde que sacamos nuestras licencias.

Como senadora, siempre estaré pendiente a esas necesidades básicas que nos aquejan a diario y que busquen mejorar los servicios públicos de nuestros constituyentes en todo Puerto Rico.

Agradezco a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, de la senadora Rosa Vélez, por haber atendido, haber llevado a cabo este trámite y haber atendido nuestra medida.

Y yo exhorto también a nuestros compañeros senadores que por tratarse de un proyecto que va a ayudar a todos nuestros ciudadanos y va a hacerle justicia a la gente responsable que paga sus multas de tránsito y va a imponer nuevas medidas para notificar y garantizar que el DTO esté al día en estos trámites, yo le pido a cada uno de ustedes que por favor voten a favor de esta medida y este Proyecto del Senado 288.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

Señor Presidente, quiero meramente hacer una observación con relación al Proyecto del Senado 288. Es muy cierto lo que plantea la compañera senadora García con relación a las multas, pero esto es precisamente uno de los quizás defectos, para no decir quizás otra frase, de lo que son los Centros de Servicio al Conductor, especialmente administración de multas. Esa área de los Centros de Servicios al Conductor siempre ha sido una de las áreas, en términos tecnológicos, más atrasadas que ustedes se pueden imaginar, hay momentos en que posiblemente esa gente, trabajando de manera manual, estaba trabajando multas que posiblemente llevaban no digo yo seis (6) años, posiblemente quizás mucho más. Y nosotros tenemos que estar claros que en un momento dado, inclusive años atrás, que buscábamos que de lo que esta gente trabajaban, como son -¿verdad?- todo el análisis de las multas administrativas que, a la hora de la verdad, quien las cobra es colecturía, o sea, Hacienda, ni siquiera ellos tienen el poder de que hicimos un trabajo, cobramos y que generen unos fondos propios para la propia -¿verdad?- propios Centros del Servicios al Conductor.

Y constantemente estamos criticando -¿verdad?- el proceso de esos centros que no atienden a nuestros constituyentes, que se les olvida que el que va a un Centro de Servicios al Conductor paga por los servicios que se dan allí, sin embargo, no los tenemos de primera calidad. Y uno de sus

mayores defectos que tiene precisamente esa área de multas es la falta de personal, la falta de tener los equipos necesarios, pero recordando siempre que estos son parte de los recaudos que tiene el país.

No estoy de acuerdo que por el proceso, sea este largo o sea un proceso que realmente no tome en consideración de que, mira, están enviando las mismas multas de un año a otro, posiblemente hay quien pueda verlos en sus notificaciones cuando van a renovar sus licencias o en sus notificaciones si es la renovación del vehículo de motor y precisamente usted va con su evidencia de que las pagó, pero muchas veces, puede ser que las pagamos, pero como no tenemos algún tipo de documento que pueda evidenciar que las mismas fueron pagas, pues me parece, me parece que esos son los problemas que se tiene, pues, por falta de personal, por falta de equipo y demás.

No obstante, tenemos que tener un poquito de cuidado cuando hablamos que le damos un término de seis (6) años, bajarlo a tres (3), yo creo que podría ser interesante, más allá, porque ya es un proyecto -¿verdad?-, no estamos hablando de una investigación, de que podamos nosotros ver si realmente ese sistema o esa área de los Centros de Servicios al Conductor si los mismos están en condiciones para poder garantizar que nuestra gente pueda tener -¿verdad?- la contestación o la evidencia de que sí las debe o no las debe en un término, como muy bien usted trae, de tres (3) años.

Traigo meramente esto para conocimiento de todos porque trabajé en los Centros de Servicios al Conductor en un momento dado y eso fue, pues, lo que uno descubriría especialmente en estos centros.

Así que, dejando estas expresiones, meramente las hago para conocimiento, no estoy en desacuerdo de lo que usted está presentando, al contrario, yo creo que siempre que hagamos justicia al que paga por esos servicios pues me parece que es justo medidas e iniciativas como estas.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Migdalia Padilla.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 288, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el proyecto tiene enmiendas en el informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”
Línea 2,	después de “XXV” insertar “como Capítulo XXVI”; eliminar “subsiguiente” y sustituir por “el actual Capítulo XXVI como Capítulo XXVII”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Antes de pasar al próximo asunto quisiera hacer un brevísimo receso en Sala para recibir a la persona que fue la que le trajo la idea de la aprobación del proyecto al señor Juan Zaragoza, está aquí con nosotros en el Hemiciclo y quisiéramos hacer un breve receso para recibirla. Adelante. Breve receso en Sala.

RECESO

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Cuando, si buscamos en el diccionario la palabra valiente, si buscamos en el diccionario la palabra luchadora, la definición que nos da el diccionario es Mónica, es una joven puertorriqueña con deseos de echar pa'lante, pero que se frustra ante la burocracia y las limitaciones de un gobierno que se empeña en ponerle limitaciones a la gente con más ganas de vivir y de luchar. Por eso hace unos meses me comprometí con ella en lograr esta legislación y lo menos que podía hacer era, ya que ella estaba aquí con nosotros, para que el grupo de los senadores y demás personas presentes conozcan a nuestra compañera trabajadora Mónica.

SR. PRESIDENTE: Bienvenida, Mónica, a este Recinto. Hoy se trabajó y se aprobó esta medida que esperamos pase igual trámite en la Cámara de Representantes, se convierta en ley y que sirva para que personas como tú tengan las puertas abiertas a la hora de luchar y buscar alternativas en el ejercicio de las licencias, el ejercicio de buscar derechos ante el Gobierno de Puerto Rico.

Muchas gracias por la iniciativa, muchas gracias por laborar con nosotros. Y gracias al compañero Juan Zaragoza por haber trabajado la medida con diligencia.

SRA. HAU: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 27, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua ~~escuela~~ Escuela Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo

establecido en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Muy buenas tardes, señora Presidenta y compañeros senadores y senadoras.

Hoy el Senado trae a su consideración -¿verdad?- una medida que realmente es sumamente importante, donde el Municipio de Salinas hizo la petición y, como Senador de Distrito, rápido que escuché me puse a la disposición de que se trabajara ya que va a aportar a lo que es la economía de Salinas.

Y como dice -¿verdad?- parte de lo que tenemos escrito, en el presente, el caso de la antigua Escuela Francisco Mariano Quiñones con el Municipio de Salinas es uno así: “El Municipio de Salinas se encuentra desarrollando un importante proyecto turístico donde realmente los salinenses y salinensas se van a beneficiar, al igual que todos los turistas que a diario van a Salinas a disfrutar de las facilidades y de los servicios que ofrece la honorable alcaldesa Karilyn Bonilla. Y también actualmente ocupa las facilidades mediante un contrato de arrendamiento por un (1) año. No obstante, tiene interés de adquirir la titularidad de la propiedad para poder hacer su desarrollo de la misma.

De manera cabal, como se ha mencionado, el municipio ha seguido los procesos establecidos durante el ordenamiento y, no obstante, el CEDIB no lo ha concebido, no ha concebido el negociado jurídico que al municipio le interesa.

Consistentes [Conscientes] de esta situación y de los datos antes establecidos, se entiende meritorio que se apruebe esta legislación para que así nuestra honorable alcaldesa pueda llevar a cabo el proyecto que es tan importante, de avanzada, para que así -¿verdad?- nuestro Municipio de Salinas pueda seguir llevando a cabo este tipo de desarrollo turístico, dentro de otras cosas que la honorable alcaldesa tiene para ofrecer a los turistas y a todos los salinenses”.

Esperando -¿verdad?- la consideración de nuestros compañeros. De esa manera -¿verdad?- hacemos que nuestro país y nuestros municipios del Distrito de Guayama, el que me honro -¿verdad?- en representar, pueda seguir hacia adelante.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Albert Torres Berríos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 27 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 46, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone el la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el entriillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2,
 Página 2, párrafo 1, línea 6,
 Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “fecha” insertar “de”
 después de “Victoria” insertar “,”
 después de “8980” eliminar “del” y sustituir por
 “de”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 5,
 Página 4, línea 8,
 Página 4, línea 16,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”
 después de “Inmuebles” insertar “,”
 eliminar “artículo,”; eliminar “subsección, título,
 capítulo,”

Página 4, línea 17,
 Página 4, línea 19,
 Página 4, línea 20,
 Página 4, línea 21,

eliminar “subcapítulo,”
 después de “Resolución” insertar “Conjunta”
 eliminar “artículo,”
 eliminar “subsección, título, capítulo,
 subcapítulo,”

Página 5, línea 2,

eliminar “artículo,”; eliminar “subsección, título,
 capítulo, subcapítulo,”

Página 5, línea 3,
 Página 5, línea 5,
 Página 5, línea 8,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”
 después de “Resolución” insertar “Conjunta”
 después de “Resolución” insertar “Conjunta”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 46, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 8,

después de “Caguas” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 53, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a *la administración municipal de* dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “ordenar” eliminar “a” y sustituir por “al”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

después de “Gobierno” eliminar “de” y sustituir por “del”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 8,

después de “Asociado” insertar “de”

Página 4, línea 12,

eliminar “artículo,”

Página 4, línea 13,	eliminar “subsección, título, capítulo, subcapítulo,”
Página 4, línea 17,	eliminar “artículo,”
Página 4, línea 18,	eliminar “subsección, título, capítulo, subcapítulo,”
Página 4, línea 21,	eliminar “artículo,”; eliminar “subsección, título, capítulo, subcapítulo,”
Página 4, línea 22,	después de “Resolución” insertar “Conjunta”
Página 5, línea 2,	después de “Resolución” insertar “Conjunta”
Página 5, línea 5,	después de “Resolución” insertar “Conjunta”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción,...

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador, senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: La Resolución Conjunta número 53 es una resolución que ordena al Departamento de Salud transferir el CDT del municipio... el CDT al Municipio de Vega Baja y los residentes de Vega Baja hace muchos años tenían este CDT funcionando y posteriormente, luego de los huracanes Irma y María, quedó sin funcionar, privándoles de los servicios de salud a nuestros constituyentes.

La salud, y más en tiempos de pandemia, es un tema sumamente importante para todos los constituyentes, nuestros ciudadanos merecen contar con facilidades y servicios médicos cerca de sus hogares. En muchas ocasiones las personas recurren de primera intención a los CDT de sus municipios con la intención de recibir allí la atención médica necesaria para satisfacer sus necesidades. También en muchas ocasiones las personas médico-indigentes son los primeros que llegan a solicitar los servicios de salud a las facilidades públicas que administra el Gobierno de Puerto Rico.

Es por esta razón que el alcalde de Vega Baja, Marcos Cruz Molina, en representación de los vegabajeños y del mío propio, expresó formalmente ante el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la disponibilidad del municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ubicado en la avenida Villa Paseo de nuestro Municipio de Vega Baja. Su pedido se fundamenta principalmente en que la relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

Vega Baja es un municipio que cuenta con cincuenta mil veintitrés (50,023) habitantes y, de estos, treinta y siete mil ciento cincuenta y dos (37,152) solo cuentan con una cubierta de salud del Gobierno o, más preocupante, no cuentan con un plan médico. Se estima que cerca de cuarenta y cinco punto dos por ciento (45.2%) de sus residentes están bajo el nivel de pobreza, ya que el ingreso promedio por familia es de diecinueve mil seiscientos diecisiete (19,617) dólares. Un veintiún punto (21.%) por ciento de la población son de edad avanzada o incapacitadas con limitadas oportunidades de transportación y movilidad.

Así que es una población que requiere atención particular e inmediata en el componente de la salud, no solo por las razones que antes mencionara, es que es nuestro deber y responsabilidad poder brindarles a nuestros ciudadanos servicios de primera, más aún cuando estos servicios tratan de la salud. Los servicios médicos no son un lujo, son una necesidad que no se puede soslayar.

El municipio ha expresado su deseo e interés en atender el CDT que se encuentra en sus predios de terrenos y de esta manera poder asegurar que sus ciudadanos reciban las atenciones que merecen y necesitan.

Porque todos merecemos esto, hoy solicito con mucho respeto un voto a favor de la Resolución Conjunta número 53.

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rubén Soto.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida sea aprobada según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado número 53 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, en torno a la Resolución del Senado 103, titulado:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, previo estudio, investigación y consideración somete a éste Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 103, de la autoría de la senadora Rivera Lassén, el senador Bernabe Riefkohl y la senadora Trujillo Plumey, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos”, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la Resolución en referencia se establece, y se cita textualmente, que, en Puerto Rico, hay varias dependencias creadas para asistir a poblaciones vulnerables por distintas razones y que es el deber del Estado velar por la protección de sus derechos. Así las cosas, entre las procuradurías e instrumentalidades creadas con esos fines, se encuentra la

Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada por la Ley 158-2015. Esta defensoría se creó con el fin loable de poder velar por los derechos de la población con diversidad funcional de Puerto Rico. El cuerpo hermano, reza la Exposición, a través de la Resolución de la Cámara 721 del 2018, investigó y concluyó que hubo irregularidades administrativas que se debían resolver para garantizar y mejorar el servicio a la ciudadanía. Muchas personas que han solicitado servicios a la defensoría no han sido atendidas con la rigurosidad que se espera de parte de la Oficina.

Menciona además la Exposición que, con una población de cientos de miles de personas con diversidad funcional, el Estado debe proveer servicios con alta rigurosidad y eficiencia. La población de personas con diversidad funcional combate un sinnúmero de situaciones, como solicitar servicios o poder obrar de día a día en quehaceres cotidianos. La Defensoría, debe actuar para permitir y hacer valer sus derechos y representarles como merece. Se ha denunciado a través de quejas de la población que la Defensoría no ha provisto sus servicios a cabalidad. A través de una investigación por esta Asamblea Legislativa se podrá auscultar la labor de la Defensoría hasta este momento y determinar si carece de recursos o empleomanía adecuada para velar por los derechos de la comunidad, si el funcionamiento de dicha instrumentalidad debe ser mejorada a través de legislación o si se deberá presentar informes con hallazgos y recomendaciones para mejorar los servicios.

Por tanto, por las facultades investidas por nuestra Constitución, esta Asamblea estima necesario estudiar el funcionamiento de la Defensoría, darle seguimiento a la corrección o no de las irregularidades contempladas en investigaciones anteriores, investigar la efectividad, manejo y sus servicios al público y garantizarle a la población con diversidad funcional los servicios que les ofrece el Estado a través de dicha instrumentalidad.

HALLAZGOS

En el interés de poner en contexto la orden de investigar, estudiar y analizar la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, esta Comisión incluye en su Primer Informe Parcial y en relación a lo que es la investigación, lo que es la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Ley que la creó, Leyes federales que ponen en vigor, su Consejo Directivo, fondos bajo los cuales opera, Plan Estratégico Quinquenal, Fundamentos Organizacionales, Propósito y Metas.

Igualmente, la Comisión analizó e incluye un resumen del Informe Final de la R. de la C. 721 con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Esto con el propósito de llevar a cabo la encomienda asignada con todos aquellos elementos que la rodean y que influyen sobre las determinaciones finales de la presente Resolución.

Del documento Plan Estratégico Quinquenal 2017-2021 de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) surge que la misma es un Agencia Administrativa adscrita a la Rama Ejecutiva del Libre Asociado de Puerto Rico. Fue creado por la Ley 158 del 24 de septiembre de 2015 (Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), como sucesora de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada).

Su misión principal consiste en poner en vigor localmente, mediante su componente de la División para la Defensa de las Personas con Impedimentos, los programas federales para personas con impedimentos establecidos en virtud de la Ley Pública Núm. 88-164 de 31 de octubre de 1963, según enmendada, conocida como '*Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act*'; la Ley Pública Núm. 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como '*Rehabilitation Act of 1973*', la cual incluye el '*Client Assistance Program y Protection and Advocacy of Individual Rights*'; la Ley Pública Núm. 99-319 de 23 de mayo de 1986, según enmendada, conocida

como *'Protection and Advocacy for Mentally Ill Individuals Act'*, la Ley Pública 104-166, conocida como el *"Traumatic Brain Injury Act of 1996"* la Ley Pública 106-170 del 17 de diciembre de 1999, conocida como *"Ticket to Work"*, la cual incluye el *"Protection and Advocacy for the Beneficiaries of Social Security"*, la Ley Pública 107-252, conocida como la *"Help America Vote Act of 2002"*; y la reglamentación federal adoptada conforme a éstas.

Asimismo, la DPI es la agencia administradora y encargada de poner en vigor localmente todo programa federal de protección y defensa de los derechos de las personas con impedimentos que se establezca mediante legislación por el Congreso de los Estados Unidos. En la esfera local, son los encargados de poner en vigor todos los poderes, prerrogativas y obligaciones que establece la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas, y la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004.

El Consejo Directivo de la DPI está compuesto por nueve (9) miembros, los cuales son personas o representantes de personas con impedimentos del cual un tercio (1/3) es nombrado por el(la) Gobernador(a) y los dos tercios (2/3) restantes por las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que sirven a la población en cuestión. Por tanto, el Consejo es el cuerpo rector encargado de velar por el cumplimiento de la política pública. También tiene la responsabilidad de seleccionar al Defensor(a), quien implementará la política pública, y deberá velar porque éste(a) cumpla con sus responsabilidades.

Los fondos con los cuales opera el DPI provienen en parte de fondos federales de programas administrados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, y en parte de fondos de pareo de origen estatal. El artículo 2.05 (D) de la Ley 158, *supra*, mandata la creación de un Plan Estratégico Integral cada cinco (5) años.

Para el Plan Estratégico Quinquenal 2021 – 2026, además del rol fiscalizador sobre la implementación de la legislación a favor de los derechos de las personas con impedimentos, la DPI se encarga de fomentar proyectos que promuevan la independencia, productividad, inclusión e integración de las personas con impedimentos en la sociedad, así como los deberes ministeriales codificados en su propia Ley Orgánica (Ley 158, *supra*), la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley 238-2004), la Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las Personas con Diversidad Funcional. (Ley 18-2020), y otras.

La Misión de la DPI es velar por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico, mental o sensorial. Tomar acciones contundentes en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizar que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos, mediante el establecimiento de planes estratégicos dirigidos a salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos.

Su Visión es el cumplimiento con las metas de la agencia, e irá de la mano con el involucramiento paulatino de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) en las gestiones de apoderamiento de la población de personas con impedimentos. Las ONGs, según la DPI, han trascendido sus propias agendas de trabajo y se han destacado como recursos, facilitadores y colaboradores de las agencias gubernamentales tradicionales en la gestión de la intercesión de las personas con impedimentos. En estos momentos donde la masificación de la información a través de los medios electrónicos de diseminación personal supera por mucho a los métodos noticiosos tradicionales, la DPI apunta a utilizar y maximizar los recursos informáticos computadorizados para lograr el alcance y la divulgación necesaria, junto a las demás innovaciones tecnológicas que les permitan trascender la "última milla" para alcanzar y captar la mayor cantidad de ciudadanos a ser

servidos mediante este nuevo paradigma en los servicios sociales a través de redes de comunicaciones electrónicas.

Los Valores de la DPI o los principios que rigen la rectitud de sus acciones son:

- Dignidad- La dignidad del ser humano es inviolable, conforme a la Sección 1, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado. Su indicador más importante, por tanto, es la dignidad de la persona con impedimentos en todo proceso de su vida donde se le haya reconocido un derecho por razón de condición física, mental o sensorial.
- Justicia- Velan por los derechos de la población, especialmente niños, personas de edad avanzada y personas con condiciones mentales.
- Confianza- Actuar con integridad y transparencia siendo fieles a sus principios éticos de mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos, mediante la realización de sus deberes encomendados, y la maximización de los recursos disponibles.
- Ciudadanía- Cumplir con sus deberes como ciudadanos, respetando las leyes y contribuyendo al funcionamiento correcto de la sociedad.
- Empatía- Apoyar a las personas con impedimentos en sus momentos de necesidad, porque comparten las mismas obligaciones, intereses e ideales.
- Compromiso- Están comprometidos con fomentar la inclusión, integración y participación plena de las personas con impedimentos como entes sociales iguales con sus pares.
- Su Lema- “Alcanzando un País en Igualdad”.

La DPI fomenta, principalmente, el bienestar y calidad de vida de las personas con impedimentos. Provee asesoría a las ramas Ejecutiva y Legislativas, así como a otras agencias estatales, entidades de base comunitaria, organizaciones privadas sin fines de lucro y al público en general, sobre asuntos relacionados con las necesidades y los derechos de las personas con impedimentos. La meta del DPI es lograr que las personas con impedimentos alcancen su independencia como ciudadanos productivos e incluidos en todos los aspectos de la vida en comunidad.

El DPI fomenta además la intercesión, el desarrollo de capacidades y cambios sistemáticos en las áreas de:

- 1) Salud, que incluye, pero no se limita a la fiscalización de los servicios de asistencia médica, cuidado de la salud materna y de niños, servicios para niños con necesidades especiales de salud, servicios de salud mental para niños y adultos, opciones de atención institucionales y otros servicios de salud integral y de salud mental. Acceso a seguro médico público o privado, iniciativas de prevención y bienestar y servicios a largo plazo.
- 2) Empleo, que incluye, pero no se limita a la fiscalización, a servicios de adiestramiento laboral, colocaciones de empleo, rehabilitación vocacional, esfuerzos de transición al mundo laboral entre otros programas de incentivos y beneficios que están disponibles para personas con impedimentos como derechos reconocidos mediante legislación.
- 3) Servicios y Apoyos Formales e Informales, que incluye, pero no se limita la fiscalización de servicios relacionados a asuntos sociales, bienestar infantil, edad avanzada, vida independiente entre otros servicios, fomentando la creación de política pública para aquellas áreas que no se encuentren atendidas adecuadamente, o para modificar las existentes para que estén a tono con la realidad de hoy.

- 4) Garantía de Calidad, que incluye, pero no se limita, al seguimiento (monitoreo) de los servicios, asistencia para prevenir el abuso, negligencia, explotación financiera, violación de los derechos legislados y humanos, el uso inadecuado de restricciones o aislamiento; y esfuerzos de integración apoyo, y asistencia adicional; el acceso a los servicios de planificación centrada en la persona; y la capacitación en liderazgo, intercesión (“*self advocacy*”) y autodeterminación.
- 5) Educación e Intervención Temprana, que incluye, pero no se limita, a servicios de educación general y especial; servicios de intervención temprana; servicios para la niñez temprana; apoyo a la educación; y capacitación de maestros.
- 6) Vivienda, que incluye, pero no se limita, a la revisión, implementación, y modificación de la política pública establecida y futura sobre la disponibilidad de vivienda accesible e integrada y/o la modificación de residencias para las personas con impedimentos.

Las áreas de énfasis sobre los aspectos que afectan a las personas con impedimentos tendrán, según la DPI, especial consideración en las áreas de diversidad, lingüística, la adecuada prestación de servicios y aquellos sectores de la comunidad a ser servidos.

Las cinco (5) metas dirigidas a responder a las necesidades de las personas con Deficiencias Intelectuales y del Desarrollo (DID) y sus familias son:

- 1) Las personas con Impedimentos y sus familias estarán apoderadas y tomarán determinaciones propias sobre su vida en igualdad de condiciones que sus pares en la sociedad.
- 2) Se promoverán y se fiscalizarán los programas de servicios a las personas con impedimentos, se abogará por servicios integrales adecuados, respetando la dignidad individual, diversidad, así ampliando sus opciones de acceso y uso de los servicios en la comunidad.
- 3) Las personas con impedimentos ejercerán liderazgo, autodeterminación e intercesión para lograr una participación plena y productiva en la comunidad; asegurando un sistema de servicios integrados que incluya la protección y derechos para vivir libremente, sin abuso, negligencia, explotación financiera y así mejor su calidad de vida.
- 4) Identificar a la población de personas con DID que se encuentren dentro de la comunidad LGBTQQ para conocer sus necesidades y proveerle alternativas de servicios promoviendo una inclusión plena en la sociedad.
- 5) Identificar a la población de personas con impedimentos con condiciones severas, mayores de 21 años y sus familias, para apoderarlos, brindándole alternativas de inclusión, integración y desarrollo de capacidad que promuevan una mejor calidad de vida en sus comunidades.

Los resultados esperados por la DPI son:

- 1) Desarrollo de Capacidad y Liderazgo
- 2) Apoderamiento y Autogestión
- 3) Acceso a Servicios Integrales
- 4) Erradicación de barreras de actitud y discriminación
- 5) Garantía de Calidad en los Servicios Prestados a la Comunidad
- 6) Protección de Derechos, Monitoreo y Defensa
- 7) Reconocimiento y Valorización de la Dignidad del Individuo
- 8) Participación Plena en sociedad en igualdad de sus demás pares.
- 9) Independencia, Inclusión e Integración.

Resumen Informe Final de la R. de la C. 721 del 6 de noviembre de 2018:

La R. de la C. 721 tuvo como fin llevar a cabo una investigación sobre la efectividad y eficiencia de los procesos llevados a cabo en la Defensoría de Personas con Impedimentos, con el propósito de establecer la política pública necesaria que facilitara la óptima atención de esta agencia a las necesidades de las personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

En las siete (7) Vistas Públicas celebradas en el periodo comprendido entre mayo a septiembre del 2018, se recibieron y atendieron los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias y ciudadanos:

- 1) Defensoría de las Personas con Impedimentos
- 2) Departamento de Justicia
- 3) Sr. Jorge Jiménez Sánchez, Presidente del Consejo Directivo de la DPI
- 4) Sra. Gloria García de Escobar, ex-miembro del Consejo de la Procuraduría de Personas con Impedimentos
- 5) Sr. Frank Pérez Concepción, ex-Defensor de las Personas con Impedimentos.
- 6) Gabriel Esterrich, ex-Director Ejecutivo de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos.
- 7) Sr. Eddie A. Matos Rivera, ex-Consejal y ex-Presidente del Consejo Directivo de la DPI.

En su ponencia en el año 2018 ante la Cámara de Representantes, el Defensor Interino de la **Defensoría de Personas con Impedimentos** y la Directora Ejecutiva de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos trajeron la siguiente información:

- La ley 158-2015 (Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos) crea tres (3) entidades u organismos. Estos son:
 - 1) Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos.
 - 2) Defensoría de las Personas con Impedimentos.
 - 3) División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos
- El Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos está compuesto por nueve (9) miembros. Es responsable de establecer, junto con el Defensor, las políticas internas y planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las Personas Con Impedimentos “PCI”. Además, deberá velar por los derechos de estas personas y por la gobernanza, autonomía y transparencia de DPI. El Consejo nombra al Defensor y fiscaliza su desempeño, además de fiscalizar el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de estas personas.
- La DPI es dirigida por el Defensor (en aquel momento Interino), quien debe supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contienen los criterios y normas que deben regir las funciones de la agencia. A tenor con la ley antes citada y la Ley 238-2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, se crea el Reglamento para la implantación de dicha Carta de Derechos. Esta Carta impone al Estado el deber del ofrecer a las “PCI” la promoción de estrategias que garanticen el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica como herramienta para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo. También se dispone que las “PCI” tendrán derecho a desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a sus conocimientos y capacidades; obtener empleo libre de discrimen y participar en talleres, recibir

orientación, ayuda técnica, o asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades. La DPI cuenta actualmente con 62 empleados.

- La División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, como entidad independiente administrada por un Director Ejecutivo, pero adscrita a la DPI. Esta entidad, que recibe fondos federales, opera como el Sistema para la Protección y Defensa (“*Protection and Advocacy System*”, “P&A”) de Puerto Rico, regido por ley y reglamentación del gobierno federal que es quien administra los fondos otorgados a la División.
- La División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos administra ocho (8) programas federales:
 - “*Protection and Advocacy for Developmental Disabilities (PADD)*”, cuyo propósito es desarrollar un sistema de protección y defensa de los derechos civiles y humanos de las “PCI”.
 - “*Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness (PAIMI)*”, cuyo propósito es garantizar los derechos de las personas con condiciones mentales o disturbios emocionales, residentes en instituciones psiquiátricas, en facilidades residenciales o en el propio hogar, vigilar que sean protegidos e investigar incidentes de abuso o negligencia.
 - “*Protection and Advocacy for Individual Rights (PAIR)*”, cuyo propósito es orientar, referir, abogar por los derechos humanos y legales de las “PCI”, utilizar remedios administrativos y legales, investigar, promover y ofrecer asistencia técnica y negociación.
 - “*Protection and Advocacy for Assistive Technology (PAAT)*”, cuyo propósito es orientar a las “PCI”.
 - “*Protection and Advocacy for Individuals with Traumatic Brain Injury (PATBI)*”, cuyo propósito es defender los derechos de las personas diagnosticadas con lesión cerebral traumática, así como orientar, referir interceder, proveer asistencia profesional, remedios administrativos y legales y otros remedios alternos para la protección de los derechos de esta población.
 - “*Protection and Advocacy for Beneficiaries of Social Security (PABSS)*”, cuyo propósito es asegurar que las personas que reciben Seguro Social por Incapacidad puedan incorporarse a la fuerza trabajadora sin perder sus beneficios.
 - “*Client Assistance Program (CAP)*”, cuyo propósito es ayudar a las “PCI”. a comprender y utilizar adecuadamente los servicios de Rehabilitación Vocacional y de Título I de la Ley ADA.
 - “*Help America Vote Act (HAVA)*”, cuyo propósito principal de hacer el proceso de votación más inclusivo y accesible, con el objetivo de que un mayor número de personas participen en las elecciones.

El entonces Representante Alonso Vega le solicitó al señor Corchado información sobre la cantidad de casos cerrados y pendientes en DPI dentro de un plazo de diez (10) días. El Defensor Interino se comprometió a enviarla. Esta información fue recibida por la anterior Comisión en el plazo dispuesto.

Preocupado por la cantidad de quejas que habían llegado de “PCI”, alegando grandes deficiencias en la agencia, el entonces Representante Alonso Vega le preguntó a la señora Collazo la

razón por la cual la agencia no cumplía a cabalidad con sus encomiendas. A esto ella respondió diciendo que **“la agencia se ha politizado y no ha contado con la supervisión correcta” (énfasis nuestro).**

En su anterior ponencia, el **Departamento de Justicia** expresó, por conducto de la entonces Secretaria de Justicia, que a la DPI le corresponde, por virtud de la Ley 158-2015, la función de fiscalizar y promover la defensa, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velar porque no se violenten los derechos de las “PCI”.

A tenor con la promulgación de la Ley 158-2015 y la Ley 238-2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, se crea el Reglamento para la implantación de dicha Carta de Derechos, con el propósito de ratificar la política pública a favor del ejercicio más amplio de los derechos de la “PCI”.

La entonces Secretaria hizo en su memorial un recuento de las funciones de los tres (3) organismos que componen la Defensoría: Consejo Directivo, Defensoría y División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos. Consideró importante destacar que tanto la Defensoría como la División están bajo el Consejo Directivo, quien nombra al Defensor y al Director Ejecutivo de la División.

Concluyó la entonces Secretaria diciendo que el Departamento de Justicia no tiene comentarios adicionales que aportar sobre la investigación que la Comisión de Turismo y Bienestar Social realizara conforme a la R. de la C. 721 y añadió que es la Defensoría a quien atañe la información que se procura indagar. No obstante, dejó claro que una vez la Cámara de Representantes aprobara el Informe, estaba en la mejor disposición de atender los requerimientos de esa Comisión, de surgir hechos que ameritaran su intervención.

De la participación del **Sr. Jorge Jiménez Sánchez, entonces Presidente del Consejo Directivo de la DPI**, no surgió información confiable para el entonces Representante Alonso, quien no quedó satisfecho con la información, por lo que le informó que sería citado a otra Vista. También se le solicitó información sobre el número de querellas que había atendido el Consejo Directivo ya que Jiménez indicó no tener la información en ese momento. En el momento de redactado el Informe Final, la información no había sido recibida y, poco después de la Vista, el señor Jiménez renunció a su puesto en el Consejo Directivo.

En el Informe Final de la R. de la C. 721 también se señaló como importante que el señor Jiménez Sánchez se negó a deponer ante la Comisión en dos (2) ocasiones anteriores para las que había sido citado. Finalmente acudió después de haber sido citado bajo apercibimiento de desacato.

De la ponencia de la **Sra. Gloria García de Escobar, ex-miembro del Consejo de la Procuraduría de Personas con Impedimentos**, entidad que precedió a la DPI, surge la siguiente información:

- 1) La percepción de muchas “PCI” es que hay un serio problema de actitud e indiferencia de parte de las personas que dirigen la agencia a nivel central.
- 2) La mayor parte de los funcionarios de la “DPI” son capacitados y tienen amplios conocimientos y compromiso con la comunidad a la que sirven. Sin embargo, no pueden desempeñarse a cabalidad porque no se les permite.

La señora González presentó en aquel momento ante la anterior Comisión las siguientes recomendaciones.

- La DPI debe:
 - 1) Retomar su poder de convocatoria.
 - 2) Volver a realizar las conferencias anuales o regionales para lograr el empoderamiento de los padres.

- 3) Hacer acuerdos colaborativos con la Administración de Rehabilitación Vocacional para que las orientaciones lleguen al posible consumidor del programa.
- 4) Preparar un plan de contingencia para la temporada de huracanes.
- 5) Prestar asistencia a las personas sordas en ocasiones como conferencias, etc.
- 6) Ampliar la convocatoria para su Plan Anual. Es preocupante la baja participación que se ha visto los últimos años.
- 7) Actualizar el Libro de Preguntas y Respuestas del *American with Disabilities Act* (ADA).

La señora González concluyó diciendo que la DPI tiene profesionales comprometidos que pueden hacer todo lo mencionado antes. Añadió que si se deroga la Ley 158 de 24 de septiembre de 2015 que crea la Defensoría de Personas con Impedimentos se puede comenzar a mejorar su estructura y su forma de dar los servicios a las “PCI”.

El Sr. **Frank Pérez Concepción, ex-Defensor de las Personas con Impedimentos** señaló que el Consejo Directivo de la “DPI”, bajo la presidencia del señor Jorge Jiménez Sánchez, había incurrido en diversas irregularidades. Afirmó el señor Pérez Concepción que, entre otros asuntos, no se había cumplido con:

- Asegurar que se realicen estudios de necesidad sobre los derechos de las “PCI” para identificar y atender disparidades sobre accesos y servicios.
- Establecer, junto al Defensor, las prioridades de atención a las necesidades identificadas y las acciones para atender dichas necesidades.
- Desarrollar un plan estratégico de cinco años basado en los derechos de las “PCI” pertinente a aquellos asuntos relacionados con salud, política, vivienda, educación, ámbito laboral, economía y cultura, así como el discrimen, opresión o marginación de las “PCI”.
- Proponer al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, a través del Defensor, iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia.
- Evaluar, de manera participativa e inclusiva, la eficiencia y efectividad de los mecanismos administrativos internos, en cuanto a la diligencia de atender las necesidades de las “PCI” en todas sus diversidades y en la distribución eficiente de los fondos.

El Sr. **Gabriel Esterrich, ex-Director Ejecutivo de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos** hizo las siguientes recomendaciones basadas en su experiencia en la agencia:

1. Debe enmendarse la Ley 158-2015 a fines de establecer claramente la independencia del P&A y las consecuencias de la intervención indebida del Defensor o del Consejo Directivo. Entre otras enmiendas, se debe crear un Comité de Querellas contra el Consejo Directivo, para de esta forma crear un balance de poderes. En la Ley actual, el Consejo Directivo no tiene consecuencias por sus actos o negligencias. Con esta enmienda cualquier individuo, incluyendo el Defensor y/o el Director Ejecutivo podría presentar querellas por incumplimiento de deberes, o cualquier otro motivo que afecte el desempeño de la agencia. Este Comité de Querellas debe estar formado antes de que se nombre a cualquier Defensor o Director Ejecutivo, esto con el propósito de que se pueda fiscalizar el trabajo del Consejo. La fiscalización de los miembros del Consejo debe estar incluida en la Ley, que cada organización que nomine a algún individuo

- pueda querellarse contra este por algún incumplimiento de deberes, o cualquier otro motivo que afecte el desempeño de la agencia.
2. Crear una nueva Ley que no tenga los Programas federales del P&A, que funcione como una verdadera Procuraduría donde el jefe de la agencia, procure, defienda y sea un portavoz de la población con impedimentos. Que el brazo operacional de la agencia sea la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos. Esta agencia utilizaría el mismo presupuesto que actualmente tiene la DPI en fondos estatales y estaría totalmente separada del P&A. Sería una agencia de servicios para las personas con impedimentos. A su vez la creación por virtud del Ley del *Protection and Advocacy System de Puerto Rico*, que operaría exclusivamente con fondos federales, establecería una pequeña estructura administrativa con total independencia del estado. La misma consistiría de un Director Ejecutivo, nombrado por una Junta de Directores de nueve miembros, que serían nombrados a su vez por asambleas extraordinarias de organizaciones de personas con impedimentos. El gobierno central debe propiciar en esta legislación la participación ciudadana de las personas con impedimentos. Esta Junta tal como establece la Ley 158 - 2015 tendría que representar diferentes intereses, tipos de impedimentos, tener un representante del Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, otro del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo y un tercer representante del Procurador o Defensor de la nueva agencia que presta servicios en Puerto Rico. Finalmente es importante que la población con impedimentos conozca que, en la actual estructura organizacional, están sus representantes, los miembros de Consejo Directivo. Es lamentable que los que deben representar a la población, no lo han hecho y solo han perseguido sus intereses personales. Un Consejo Directivo que sea la voz de las personas con impedimentos, que participe en la política pública, que dirija las metas de la agencia. No podemos volver atrás, a la antigua estructura jerárquica de OPPI, donde evidentemente existía un gran conflicto de interés en la administración de los fondos federales. Esto supondría el fin de los fondos federales y del P&A. Honorable Presidente, no lo podemos permitir.

En su exposición, el **Sr. Eddie A. Matos Rivera, ex-Consejal y ex-Presidente del Consejo Directivo de la DPI** adujo que el Consejo Directivo ha interpretado la Ley 158 a su conveniencia, entendiendo ellos que las funciones y tareas del Defensor estaban supeditadas a la aprobación y supervisión continua del Consejo quien también tendría facultad para intervenir con el personal de la Defensoría. Añade que la Ley 158 obvia por error, o a sabiendas, que la autoridad nominadora de la agencia -Defensoría o Procuraduría- es y debe ser el Defensor. Aduce también, que el gobierno federal ha dicho en varias ocasiones que la Ley 158 presenta un serio conflicto de interés en muchas de sus disposiciones.

En la parte de Hallazgos y Recomendaciones del Informe Final de la R. del C. 721, la anterior Comisión concluyó, y citamos textualmente:

“Que casi todos los deponentes que asistieron a las Vistas Públicas celebradas en relación a la R. de la C. 721 coincidieron que la agencia no ha funcionado con la eficacia y efectividad que requiere esa comunidad. En la oficina legislativa del Representante Alonso se recibieron innumerables quejas tanto verbales como escritas, antes de y durante el proceso. Además, esta Comisión ha tomado conocimiento de diversas demandas y contrademandas entre exempleados y ex funcionarios administrativos.

Se pudo constatar que el Consejo Directivo de la DPI ha sido totalmente irresponsable y disfuncional. Ha despedido funcionarios de manera irregular; casi todos los términos de los miembros de este Consejo están vencidos, sin embargo, han seguido tomando decisiones sin tener la autoridad para hacerlo. Esto lo han logrado porque la Ley 158-2015 es ambigua en muchos asuntos. En su Artículo w.02 la referida le establece que “será responsable junto al (a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al Defensor, fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en esta Ley. Este Consejo estará formado por nueve (9) miembros, tres (3) nombrados por el Gobernador. Los restantes 6 miembros son elegidos tras una convocatoria. Sin embargo, una vez están en funciones, los términos son alternados y las convocatorias para sustituirlos se harán 60 días antes del vencimiento de sus términos. Esto no se ha hecho siempre y los miembros del Consejo actual, en su mayoría, sigue en funciones de manera irregular ya que la ley dice “Los(as) integrantes del Consejo ocuparán sus puestos hasta que venzan sus cargos y hasta que las personas sustitutas sean nombradas, por lo que las decisiones del Consejo, en su situación actual, son nulas. Por estas irregularidades, sumadas a las deficiencias y ambigüedades de la ley vigente, es que la mayoría de los deponentes señalaron al Consejo como el mayor responsable de la disfuncionalidad de la agencia.

También coincidieron los deponentes en que los fondos federales que recibe la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de la DPI, han estado en riesgo por varios años. Poco antes de comenzar a redactar este informe, estuvo en Puerto Rico una delegación del gobierno federal y reiteraron su preocupación por la forma en que trabaja la agencia. Personal de esta Comisión intentó reunirse con esa delegación, pero fue imposible pues tenían todo su tiempo comprometido de antemano”. Se cierra la cita.

Finalmente, la anterior Comisión recomendó lo siguiente:

“De entenderse pertinente, esta Comisión recomienda que se derogue la Ley 158-2015, “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos” y se redacte un proyecto de ley cambiando la estructura de la agencia estatal para que sea más efectiva. Además, debe crearse, en lugar de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, una entidad real y completamente independiente de la agencia, que funcione como Sistema para la Protección y Defensa (“*Protection and Advocacy System*”, “P&A”), dirigida y administrada por una entidad sin fines de lucro que recibirá los fondos federales y será supervisada por el gobierno federal. La Defensoría o Procuraduría debe seguir funcionando como agencia estatal, con fondos del Gobierno de Puerto Rico.”

RECOMENDACIONES

En conformidad con la Sección 3 de la R. del S. 103 que dispone que la Comisión deberá rendir al Senado de Puerto Rico informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución, esta Comisión rinde su primer informe periódico con las siguientes recomendaciones:

1. La Comisión, se mantiene recopilando datos relacionados al tema a través de diversas fuentes de información concernientes al asunto de la Resolución.
2. La Comisión llevará a cabo una Vista Pública para atender con más detalle el asunto ante su consideración.
3. Se mantendrá abierta la investigación hasta completar la recopilación y análisis que se reciba de conformidad a las solicitudes de información tramitadas a agencias

gubernamentales y ciudadanos particulares, así como hasta completado los trabajos relacionado a la Vista Pública.

Es importante señalar que como parte de la información revisada para este Primer Informe Parcial y quedando establecido las irregularidades sobre el desempeño de la Defensoría respecto a la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, cuyos fondos federales se encuentran en riesgo actualmente, no se establecieron recomendaciones con relación a fijar responsabilidades sobre los todos los funcionarios a cargo de administrar y asegurar el cumplimiento de los requisitos o métricas federales de cumplimiento para cada uno de los programas. Administrativamente es evidente habido un manejo irresponsable de los fondos y los programas, respecto a las guías mediante las cuales se rigen su uso. Esto será un aspecto medular en los próximos asuntos a considerar como parte de la continuidad de los trabajos de esta Comisión.

Incluso durante la presente Sesión Legislativa se atendió una legislación, el P. del S. 48, el cual tiene como fin “[c]rear y designar la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; determinar su organización; definir las facultades, funciones, y poderes de el Director (a) para esos efectos; facultarlo para implantar las disposiciones aplicables de las leyes federales, según establece el *“Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000”*; enmendar el Artículo 2.01, así como derogar el inciso J del Artículo 2.05 y se reenumeran los actuales incisos K y L como los incisos J y K, respectivamente, enmendar el inciso I del Artículo 2.08 y derogar el Artículo 2.17 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como *“Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*; y para otros fines relacionados”, la cual está ante la consideración de un Comité de Conferencia, pero cuya Exposición de Motivos hace un relato de todos los señalamientos que ha recibido la Defensoría de Personas con Impedimentos motivando un alto riesgo sobre los programas adscritos que reciben fondos federales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 103.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 159, titulada:

“Para ordenar a la Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el

año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Noelia en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido...

SRA. GARCÍA MONTES: Para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: La Resolución del Senado 159 busca realizar una investigación sobre los cambios en los Planes de Calificación y los Planes Territoriales de los Municipios de Rincón y Lajas, y sobre la adopción de los Planes Territoriales de Moca, Canóvanas y Arecibo. A través de esta investigación buscamos conocer cómo ha sido el cumplimiento con la designación de ciertas reservas naturales que estaban pendientes a que se completara el proceso. También buscamos a través de la Resolución 159 poder solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos los números de catastro de todas estas fincas, buscar las calificaciones vigentes por cada una de ellas, identificar los trámites, los permisos y autorizaciones o licencias que han sido registradas o expedidas desde diciembre de 2016 hasta marzo de 2021.

La Junta de Planificación persigue el desarrollo integral de Puerto Rico, estableciendo un plan racional balanceado y sensible, fomentando un proceso de desarrollo económico y social que sea sostenible, que por supuesto, entre todas las cosas, pueda proteger la salud, el crecimiento económico, la seguridad, el orden, la cultura y los recursos naturales para esta y para futuras generaciones.

Cónsono con esos propósitos rectores, se han establecido planes de ordenamiento territorial, mapas de calificación y distintos procedimientos reglamentarios de política pública que persiguen un crecimiento económico balanceado con una vida social saludable y con mucho respeto a nuestros recursos naturales.

Dichos planes y mapas, señora Presidenta, que regulan la posibilidad de desarrollo y construcción en los municipios de Puerto Rico, tanto en mi distrito, como en toda la isla, se han visto repentinamente cambiados y adoptados de manera diferente. Hemos mostrado preocupación a través de los grupos comunitarios de mi distrito, de Rincón y de muchas áreas de Puerto Rico sobre los cambios que ha sufrido la política pública adoptada en el 2015 sobre esos Planes de Uso de Terrenos que se han trastocado de manera desconocida para los grupos ambientalistas.

Es importante conocer, primero que todo, los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el mapa de calificación de los planes territoriales de los municipios, de Rincón -de donde yo soy- y del Municipio de Lajas.

A su vez, queremos analizar el proceso de adopción de los planes territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo, en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptados en ese año 2015. Incluso, esta Resolución persigue conocer el cumplimiento con la designación de siete (7) reservas naturales a través de todo Puerto Rico. Constituye un deber de nuestro Senado realizar una investigación sobre estos asuntos, conscientes de la importancia de velar por el desarrollo económico sustentable de nuestras comunidades y de la conservación de nuestros recursos ambientales. Nuestras comunidades reclaman que la legislación proteja nuestros recursos naturales para el futuro, estamos delante de grandes retos y la Junta de Planificación tiene esa responsabilidad.

Recuerdo a los compañeros del Senado que estamos de cara a evaluar los que están nominados a la Junta de Planificación y que sería importante darle trámite a esta investigación para poder saber de qué lado de la historia han estado cada uno de ellos, porque Puerto Rico tiene su mejor recurso en sus playas, en sus recursos naturales y debe ser protegido.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ada García Montes.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “la” y sustituir por “las”

Página 3, línea 1,

eliminar “Noelia” y sustituir por “Nolla”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 159 según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor sírvanse en decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “la” y sustituir por “las”

Línea 9,

eliminar “Noelia” y sustituir por “Nolla”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 210, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario *Seven Seas*, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “2019” eliminar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “. No” y sustituir por “, no”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 6,

eliminar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para un turno breve sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Estamos a favor de esta medida que quiere hacer una investigación sobre la situación referente al traspaso de dos balnearios, pero queremos llamar la atención, a la vez que votamos a favor de esta medida, sobre una situación más amplia que nos preocupa y que tiene que ver con esto que estamos hablando, y es el hecho de que existe un esquema bastante conocido en Puerto Rico y otros países que se implanta cuando se pretende privatizar o se pretende enajenar bienes públicos, que consta de varios pasos, el primero es permitir que esos bienes públicos administrados por alguna agencia del Estado se deterioren y se vayan deteriorando hasta el punto en que no se puedan utilizar adecuadamente y entonces o se plantea que es necesario cederlos al sector privado porque están en un estado de deterioro crónico, o se les traspasa a otras agencias de gobierno para que entonces más adelante pasen a un proceso de privatización. Y lo que vamos viendo es un proceso y uno lo va detectando poco a poco, y por eso llamo la atención, porque como ocurre poco a poco y paso a paso quizás no es evidente, no ocurre de golpe, no ocurre de una vez, sino que

va ocurriendo poco a poco, cómo un sistema de educación que teníamos con un conjunto de escuelas a lo largo del país se van dejando y cerrando unas escuelas y se van deteriorando y luego entonces se van traspasando a municipios o a otras agencias y probablemente muchas de ellas acaben en el sector privado, y se va desmembrando, se va desarticulando, se va fragmentando ese sistema educativo que tenía.

Y ahorita estábamos hablando del sistema de salud y lo mismo ocurre ahí con instalaciones de salud, se van dejando que se deterioren, se les pasa a los municipios; municipios, algunos de ellos que no las van a poder administrar adecuadamente y eventualmente se traspasan al sector privado.

Y lo mismo puede pasar con los balnearios y lo mismo pasa con los centros vacacionales. Y podemos ir viendo toda una serie de instituciones que teníamos a escala de todo Puerto Rico, como debe ser, porque Puerto Rico no es un país muy grande y puede tener un sistema de parques nacionales y un sistema de balnearios y un sistema de salud y un sistema de educación, que sea coherente, que sea digno de llamarse un sistema. Y que, por ejemplo, en el área de los balnearios se garantice que todo ese sistema respeta y protege nuestra zona marítimo terrestre y respeta las costas y las protege del acecho, como el acecho de la construcción indebida, como la que está ocurriendo en Rincón en este momento y ha ocurrido en tantos otros lugares en Puerto Rico, como el caso cercano aquí del Balneario de Carolina o Balneario de Isla Verde.

Así que claro que tenemos que investigar lo que está pasando con este traspaso. Pero tenemos que investigarlo en el contexto de evaluar y de cuestionar y de examinar esa política que vamos viendo, como dije, de ir desmantelando, fragmentando todo lo que debiera ser parte de un conjunto y de un sistema, y que cuando venimos a ver pues ya no tenemos parques nacionales, ya no tenemos sistemas de balnearios, ya no tenemos centros recreacionales, ya no tenemos ninguna de estas instituciones, y lo que tenemos es, en el mejor de los casos, una serie de fragmentos inconexos.

Así que apoyamos esta medida de investigación, pero la apoyamos desde la perspectiva de que tenemos que reevaluar toda esa política de fragmentación que vamos viendo y que, como dije, se nos lleva a ella como producto del chantaje, porque se dejan deteriorar unas instalaciones y entonces se nos dice, bueno, lo que pasa es que están tan deterioradas que no tenemos más remedio que traspasarlas, y tenemos que negarnos a ceder a ese chantaje porque por ese camino lo desmantelan todo.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 210, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 91 (segundo informe), titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 91, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 23, titulada:

“Para crear el *Caucus* de la Mujer, fijar sus deberes, funciones y facultades, y disponer para su organización.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3

Página 1, línea 5

Página 1, párrafo 2, línea 2

Página 2, línea 2

Página 2, párrafo 1, línea 1

Página 2, párrafo 4, línea 1

Página 2, párrafo 4, línea 3

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

después de “sobre asuntos de” eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1

después de “caucus de” eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

Página 3, línea 11

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para tomar un turno acerca de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Durante los últimos meses de este año hemos en innumerables ocasiones tratado de reafirmar el compromiso que tiene la Asamblea Legislativa con atender los asuntos de las mujeres a través de distintas comisiones. En este caso, la honorable representante por el Distrito de Mayagüez, Jocelyn Rodríguez, ha establecido una comunicación con esta servidora para que, de manera conjunta, podamos atender todas las mujeres que componen la Cámara de Representantes, así como este Honroso Cuerpo, el Senado de Puerto Rico, y podamos colaborar en el desarrollo pleno, social, cultural y económico de la mujer puertorriqueña.

Yo veo que son tiempos de cambio, que son tiempos difíciles que hemos estado viviendo las mujeres en Puerto Rico. Recientemente vimos el secuestro de una mujer por un periodo de tiempo que mantuvo en ascuas a todo el país, y estos son los asuntos que nosotros tenemos que atender con responsabilidad y con seriedad y agradecer que finalmente se pudo activar la Alerta Rosa y estuvimos todos pendientes y finalmente tuvo una resolución con éxito.

En aras de mejorar la calidad de vida de la mujer puertorriqueña, esta Senadora estará votando a favor de la medida y solicita a este Cuerpo que dé su apoyo a la Resolución Concurrente de la Cámara número 23.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara número 23, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1

eliminar “la mujer” y sustituir por “las mujeres”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben la enmienda de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día, para que se comience su discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Manuel González Azcuy, para el cargo de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Javier Bayón Torres, para el cargo de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Arkel Sánchez Torres, para el cargo de Comisionado del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Coral Cummings Pino, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Manuel González Azcuy, para el cargo de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Manuel González Azcuy como Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de febrero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Manuel González Azcuy como Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 20 – 2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*” crea el “*Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1*”, el cual dirigirá y administrará la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1 y la distribución de dichas llamadas a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública, otras agencias o instrumentalidades, otros proveedores de servicios de emergencias o cualquiera otro que sean autorizados por el Departamento para su eficaz atención.

La autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, pero la administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 5.02 de la Ley Núm. 20, *supra*, crea el cargo de Comisionado de Sistemas de Emergencia 9-1-1 en quien se delega la dirección y administración y quien estará a cargo de las operaciones diarias del Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1.

El Comisionado será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La posición de Comisionado del Negociado será clasificada bajo el servicio de confianza y la persona nombrada ocupará el cargo a discreción del Gobernador. La persona que ocupe este cargo evidenciará haber obtenido un grado académico de una institución universitaria debidamente acreditada o contar con no menos de cuatro (4) años de experiencia en puestos de supervisión. Además, deberá tener conocimiento y destrezas en administración.

El Comisionado de Sistemas de Emergencia establecerá por reglamento el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte.

Entre las funciones que tendrá el Comisionado están:

- (a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y la responsabilidad de cada Negociado, instrumentalidad o Municipio en la prestación de dicho servicio.
- (b) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y materiales de las agencias gubernamentales anteriormente mencionadas, o de cualquier organización cívica afín, empresa o agencia gubernamental.
- (c) Facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que el Secretario considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1.
- (d) Organizar actividades y operaciones para generar fondos, aceptar donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que tengan facultad para efectuarlas.
- (e) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes.
- (f) A través del Secretario, contratar los servicios profesionales, y otros que sean necesarios para la operación del sistema 9-1-1 y para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo la adquisición, instalación y operación de equipo, sistemas, materiales y servicios pertinentes, sin excluir la operación del centro de recepción de llamadas al 9-1-1, ni la prestación de servicios de emergencia donde las condiciones así lo ameriten.
- (g) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno y la eficiente prestación de servicios mediante la coordinación interagencial. Esto incluirá los cargos a los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones para viabilizar las operaciones 9-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada y sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio de dichas agencias; entre otras funciones y deberes establecidos por ley.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Manuel González Azcuy, contable de profesión, nació el 26 de enero de 1945 en Cuba. El nominado está casado con la Sra. Nivis Rodríguez Magaz, ama de casa, y son padres de tres hijas: Nivis María, Ana Lissette y Gema María. El designado reside con su esposa en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico del señor González Azcuy surge que en el 1966 obtuvo con honores un Bachillerato en Administración Comercial y Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. También posee créditos conducentes para una Maestría en Economía de la Seton Hall University, en New Jersey.

Del historial profesional del designado Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911 surge que de 1968 a 1970 se desempeñó como gerente de contabilidad en C. O. Mason, Inc., División de Borden Puerto Rico, Inc., en San Juan, Puerto Rico. De 1970 a 1975 fue contralor y tesorero para la compañía Borden Puerto Rico, Inc. De 1975 a 1995 fue Presidente de la *Empacadora Taínos, Inc.* en el Municipio de Bayamón. De 1995 a 1999 fue Gerente General de la Empacadora y Procesadora del Caribe, División de Packers Provision Company, Inc., en San Juan, Puerto Rico. De 1999 a 2007 se desempeñó como Presidente de la cadena de Supermercados Conchita Hato Rey, Inc. En el 2008 fue consultor financiero de Finanzas y Economía Puerto Rico. De 2009 a 2010 fue subdirector de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico. De 2011 a 2013 se desempeñó como Director Ejecutivo del Sistema de Emergencias 911. De 2013 a 2019 fue Director de la Oficina de Educación y Adiestramiento de la

Comisión Estatal de Elecciones, por sus siglas CEE. De 2019 a 2020 fue Subadministrador de Administración de la CEE. De 2020 hasta el momento de su designación como Comisionado del Negociado de Emergencias 911 fungió como ayudante especial del Presidente de la CEE.

Ha recibido distintas distinciones y reconocimientos, entre los que se encuentran: *Llave de la Ciudad de Miami*, otorgada en el 1986 por el entonces alcalde Xavier Suárez, *Hijo Adoptivo de la Ciudad de Carolina*, otorgado en el 1988 por el fenecido alcalde Hon. José Aponte de la Torre; reconocimiento *Detallista del Año*, otorgado en el 2001 por la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA); *Detallista Independiente del Año*, otorgado en el 2004 por la Cámara de Mayoristas; y *Llave de la Ciudad de Loíza*, otorgada en el 2012 por el entonces alcalde Hon. Eddie Manso, entre otros. Pertenece al Círculo Cubano de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, señor Manuel González Azcuy, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El señor Manuel González Azcuy fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el señor Manuel González Azcuy entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Manuel González Azcuy, para el cargo de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas

áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Manuel González Azcuy. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911:

1. **Hon. Ladi Verónica Buono de Jesús:** Es Juez Superior en el Centro Judicial de San Juan. Conoce al nominado desde el 1998 cuando coincidió estudiando derecho con la hija del nominado. En la esfera personal lo describe como una persona muy familiar, buena con el prójimo y una persona encantadora. También lo describe como una persona de una excelente reputación. En lo profesional lo describe como sumamente inteligente y dedicado. Recomendó sin reservas al nominado.
2. **Sr. Walter Vélez Martínez:** Es el Contralor Electoral de Puerto Rico. Conoce al nominado hace 10 años. Coincidieron trabajando en la Comisión Estatal de Elecciones. En la esfera profesional lo describe como una persona responsable y dispuesta a ayudar. En la esfera personal lo describe como humilde y respetuoso. Recomendó sin reservas al nominado.
3. **Dra. Quetcy Vega García:** Es actualmente Directora de Administración del Negociado del Sistema de Emergencia 911. En la esfera profesional lo describe como trabajador y enfocado en lograr las metas. Recomendó sin reservas al nominado.
4. **Lcda. Alexandra Fernández Navarro:** Es abogada de profesión y es miembro de la Junta Reglamentadora del Servicio Público. Conoce al nominado desde que era Directora Legal en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y el nominado era Director del Sistema de Emergencias 911 en el año 2011. En la esfera profesional lo describe como trabajador, capaz y bien entregado a lo que hace. En lo personal destaca el amor por sus hijos y su esposa. Recomendó sin reservas al nominado.
5. **Sr. José L. Bolívar Fresneda:** Es dueño de las empresas *Caribe Pallets*. Trabajó junto al nominado desde el año 1993 en la Asociación de Industriales de Puerto Rico. Lo describe en la esfera profesional como excepcional, íntegro, líder y activo. En la esfera personal indicó que es amable, honesto, paciente, servicial y empático. Recomendó sin reservas al nominado.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911 presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 13 de febrero de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 19 de febrero de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Manuel González Azcuy como Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 26 de mayo de 2021 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, presidida por la Vice Presidenta del Senado, Hon. Marially González Huertas, en la que participaron cuatro (4) senadores y senadoras, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designado Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911, señor Manuel González Azcuy

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trasfondo personal y profesional. En la esfera académica indicó ser egresado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en donde obtuvo con altos honores un Bachillerato en Administración Comercial con concentración en Contabilidad. Luego continuó estudios post graduados conducentes a un grado de Maestría en Economía en Seton Hall University, en el estado de New Jersey. Trabajó para la empresa privada durante casi cuarenta (40) años. En el año 2009, comenzó en el servicio público laborando en la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor, Seguros y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, presidida por la exsenadora, Hon. Lornna Soto Villanueva. En enero de 2011, fue nombrado por el exgobernador, Hon. Luis Fortuño Buset, como Director Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Sistema de Emergencias 9-1-1. Durante ese periodo, su objetivo principal fue reducir el tiempo de respuesta en el que se atendían las emergencias reportadas a través del Sistema 9-1-1. En esa dirección, trabajó estrechamente con las agencias de respuesta para reducir el tiempo, que encontró en un promedio de 22 minutos. Al finalizar sus dos años de labor, logró dejar, con ayuda del equipo de trabajo, el promedio entre 9 a 10 minutos. Expresó que parte de este logro se debió a la integración de los municipios al Sistema de Emergencias 911 y junto a la plantilla de empleados del Negociado del Sistema de Emergencia 911, logró elevar el número a 44 municipios. En cuanto a las agencias de emergencia y a los municipios integrados, expresó el nominado que se les distribuyen fondos a los municipios por concepto de las llamadas aceptadas, transferidas y atendidas por el Sistema 911. El nominado indicó que de manera adicional le entregan equipos de respuesta y de comunicaciones para brindarles mayor eficiencia y efectividad en su trabajo de acuerdo con sus propias necesidades.

En otro asunto, indicó haber identificado otros problemas como la falta de auditoría y análisis de las remesas que recibe el 9-1-1. El Negociado del Sistema de Emergencias 911 no recibe dinero del Fondo General, y toda su operación se cubre con las remesas de las compañías de telecomunicaciones. Son fondos restrictos que solo se pueden utilizar para las operaciones del Sistema 9-1-1. Además, la auditoría de las remesas es sumamente importante y mediante ellas ha podido recobrar mucho dinero. El nominado ha estado trabajando con este asunto, y tiene un programa en marcha que comenzó con identificar nuevos recursos para lograr la efectividad necesaria de esa área administrativa.

A preguntas de la Vicepresidenta del Senado, Hon. Marially Gonzalez Huertas, sobre la plantilla de telecomunicadores en la agencia, indicó que actualmente cuentan con 174 y que su sueldo actual ronda entre los \$1,400 – \$1,500, pero espera que, luego de una reclasificación en OATRH, comience en \$1,930. También a preguntas de la Vicepresidenta destacó que las relaciones con los municipios se encontraban deterioradas, ya que por dos (2) años no se le enviaron las remesas por llamadas transferidas y atendidas. Esto provocó que los municipios no estuvieran integrados al Sistema de Emergencias 911, lo cual afecta el tiempo de respuesta, el cual debe estar entre 9 a 10 minutos. Indicó que luego de varios meses de esfuerzo logró disminuirlo entre 15 a 18 minutos, cuando se encontraba a su llegada la agencia entre 26 a 28 minutos.

El nominado también fue sometido a preguntas por parte de los senadores Hon. Gregorio Matías Rosario y Hon. William Villafañe Ramos quienes indicaron apoyar su designación para dirigir el Negociado del Sistema de Emergencias 911.

Luego de que todos los miembros de la Comisión consumieran sus turnos y quedaran satisfechos con las respuestas del nominado, el mismo fue excusado de los trabajos.

B. Ponencias y otras comunicaciones vertidas para récord durante la Audiencia Pública o recibidas en la Comisión

Se recibieron comunicaciones escritas apoyando al nominado de parte de:

1. Hon. Lornna Soto Villanueva, Alcaldesa de Canóvanas,
2. Hon. Julia M. Nazario Fuentes, Alcaldesa de Loíza,
3. Hon. Alfredo Alejandro Carrión, Alcalde de Juncos,
4. Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde de Guaynabo, y
5. Sr. Aramis Cruz Domínguez, Presidente de *Communication Workers of America*, Local 3010.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Manuel González Azcuy para ejercer el cargo de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 911, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha presentado el señor Manuel González Azcuy, para el puesto de Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, para consejo y consentimiento, el nombramiento del señor Manuel González Azcuy, como Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, aquellos senadores que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consejo y consentimiento al señor Manuel González Azcuy, como Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Javier Bayón Torres, para el cargo de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés).

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Javier Bayón Torres como Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés).

I. JURISDICCIÓN

El 10 de febrero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Javier Bayón Torres como Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés).

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, crea la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, conocida por sus siglas en inglés PRIDCO, una corporación pública del gobierno de Puerto Rico autorizada y facultada para inyectar capital privado a Puerto Rico con el fin de establecer operaciones comerciales, cooperativas e industriales en la isla. Como función principal, PRIDCO es conocido por brindar incentivos tanto a empresas nativas como extranjeras que fabrican en Puerto Rico o exportan desde Puerto Rico.

Los poderes de PRIDCO se ejercerán y su política se determinará por una Junta de Directores, en adelante “la Junta”, integrada por siete (7) miembros, compuesta por el Secretario, quien será su presidente; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (la ley aun hace referencia al BGF, pero el mismo cerró operaciones en el 2018); el Secretario de Hacienda; el Presidente de la Junta de Planificación; y tres miembros de la empresa privada a ser nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. El término del cargo de los miembros de la empresa privada será de cuatro (4) años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en que ocurra dicha vacante, por el término que reste por expirar en el mismo. Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que la componen.

Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los miembros restantes tendrán derecho a recibir aquellos pagos de dieta que fije la Junta de tiempo en tiempo, tomando como base las dietas que se paguen a instrumentalidades similares por cada reunión de la Junta a que asistan, según certifique el Secretario de la misma. La Compañía les reembolsará los gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

El Director Ejecutivo de la Compañía será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El Director Ejecutivo desempeñará su cargo a voluntad de la Junta de Directores y su compensación será la que ésta determine. Sujeto al control de la Junta, el Director Ejecutivo estará a cargo de las actividades de la Compañía y tendrá aquellos poderes que se provean por los reglamentos de la Compañía.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Javier Bayón Torres, abogado y contador público autorizado de profesión, nació el 14 de mayo de 1985, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Lcda. Beatriz Kury Umpierre, abogada, y son padres de dos hijos Pedro Javier y Diego Javier. El Lcdo. Bayón Torres vive junto a su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado surge que posee un Bachillerato en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, el cual obtuvo en el 2007. En el 2013 culminó estudios en derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, obteniendo un grado de Juris Doctor. El Lcdo. Bayón Torres está admitido al ejercicio de la contabilidad en Puerto Rico con licencia número 6360, y al ejercicio de la abogacía, con RUA núm. 19955. También está admitido a postular en el Tribunal de Distrito para Puerto Rico.

En el aspecto profesional, el Lcdo. Bayón Torres comenzó su carrera laboral en el campo de la contabilidad en las firmas multinacionales *Delloite & Touche*, de septiembre de 2007 a noviembre de 2008, y *Ernst & Young*, de enero a junio de 2010, como interno y de junio a agosto de 2012 como auditor senior. En el 2009, mientras trabajaba como auditor externo de *Ernest & Young* inició sus estudios en derecho en el programa nocturno de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. En el 2012 incursionó en el campo del derecho contributivo, laborando para los bufetes *McConnell Valdés LLC*, de agosto de 2012 a agosto de 2015, y *Reichard & Escalera LLC*, de agosto de 2015 a mayo de 2017. De mayo de 2017 a enero de 2021 fue Director Ejecutivo de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El Lcdo. Bayón Torres pertenece al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y es Miembro de la Junta de la Sociedad Puertorriqueña del Cáncer.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Javier Bayón Torres, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Javier Bayón Torres fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Director de la Compañía de Fomento Industrial. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés).

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Javier Bayón Torres entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Javier Bayón Torres, para el cargo de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Javier Bayón Torres. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Director de la Compañía de Fomento Industrial:

1. **Lcdo. Carlos Serrano Terrón:** Es socio a cargo de la división contributiva del bufete *Reichard y Escalera, LLC*. Conoció al nominado mientras dirigía la división

contributiva del bufete *McConnell Valdés* alrededor de los años 2009 al 2014. Lo describió como excelente profesional y “*tremendo funcionario público*”. Recomendó sin reservas al nominado.

2. **Dra. Manuelita Muñoz Rivera:** Es profesora en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado fue asistente de cátedra de la profesora Muñoz. Lo describe como un profesional dedicado y de una moral y ética excelente. Lo define como sencillo y jugador en equipo. Recomendó sin reservas al nominado
3. **Rev. Dr. Héctor Rivera Sosa:** Es un ministro de la fe jubilado. Conoció al nominado desde que era un niño. Lo describe como jovial pero serio. También lo describe como humilde, respetuoso y con deseos de superación. Recomendó sin reservas al nominado.
4. **Dra. Lillian Santos Rivera:** es la Principal Oficial Ejecutiva de la Asociación Americana contra el Cáncer. Indicó que conoce al nominado desde sus tiempos como estudiante de escuela superior. Lo describe como una persona honesta, responsable, estudiosa y muy profesional. Coincide actualmente con la Dra. Santos al ser miembro de la Junta de Directores de la Asociación Americana contra el Cáncer. Recomendó 200% al nominado por sus cualidades profesionales.
5. **Dra. Maribel Pérez Mercado:** Es procuradora estudiantil del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Lo conoce hace 17 años por haber sido su vecina. Describió al nominado como muy centrado, disciplinado, caballeroso y buen padre y buen hijo. Recomendó sin reservas al nominado.
6. **Sra. Marlene Cuervo Suárez:** Es contable de profesión. Indicó conocer al nominado desde hace 15 años. No obstante, ahora son vecinos hace 2 años. Lo describe como un muchacho correcto que no es “*alborotoso*”, y dedicado a su familia. Recomendó al nominado sin reservas.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 5 de marzo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 10 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Javier Bayón Torres como Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés).

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 24 de marzo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Javier Bayón Torres, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 25 de mayo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Secretario de la Comisión, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que participaron seis (6) senadores y senadoras, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designado Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), Lcdo. Javier Bayón Torres

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Destacó que, en el año 2007, completó un Bachillerato en Administración de Empresas, con una concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y comenzó su carrera laboral como auditor externo en la firma multinacional *Deloitte & Touche*. Posteriormente, en el año 2013 completó un *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Mientras estudiaba derecho en horario nocturno, trabajó durante el día como contador público autorizado en la firma multinacional *Ernst & Young*. Luego de obtener su *Juris Doctor*, se desempeñó como abogado en el campo del derecho tributativo en los bufetes *McConnell Valdés y Reichard & Escalera*. En el año 2017, aceptó el reto y la oportunidad de servir como Director Ejecutivo de la Oficina de Exención Contributiva Industrial (“OEI”) y, de esta forma, poner al servicio del Pueblo de Puerto Rico el conocimiento y experiencia que había adquirido.

En su ponencia Bayón Torres reconoció que el Plan Fiscal Certificado ha asignado \$6.6 millones para mejoras de capital, sin embargo, el uso de esos fondos ha sido condicionado por la Junta de Supervisión Fiscal. “*Es por esta razón que para el presupuesto del año fiscal 2021-2022 hemos solicitado una reclasificación de fondos destinado a mejoras capitales a la partida de reparaciones y mantenimiento*”, indicó.

Luego de dar lectura a su ponencia, el senador Rubén Soto Rivera, quien fungió como presidente incidental de la Comisión, le preguntó al nominado sobre qué incentivos le recomienda al nuevo Gobierno y a la Legislatura para un desarrollo sustentable a lo que el designado contestó: “*La parte de todos los incentivos es una de las áreas que pasó al Departamento [de Desarrollo Económico y Comercio] y no es una parte que PRIDCO atiende. La división de Desarrollo de Negocios en el año 2020 pasa al Departamento y para poder hablar de incentivos tengo que darle la deferencia al secretario Cidre*”.

Otra de las preguntas que le realizó, Soto Rivera al designado fue si tenía un número aproximado sobre los negocios que se están estableciendo en el País, a lo que el licenciado Bayón Torres contestó que las contrataciones de arrendamientos ya van por 50. “*Esos 50 contratos de*

arrendamiento que son suscritos, en estos cuatro meses, evidencian al cien por ciento el interés que tienen las personas y la demanda que tienen estas propiedades”, enfatizó el designado. Asimismo, dijo que ha habido interés por parte de inversionistas extranjeros en las propiedades de PRIDCO.

A preguntas del senador Hon. Javier Aponte Dalmau sobre la posibilidad de utilizar las propiedades de PRIDCO como centros de almacenaje, el nominado indicó que no hay reparos a dicho uso, pero es necesario que no afecte operaciones aledañas realizadas en otras propiedades de PRIDCO.

Mientras tanto, la senadora Ana Irma Rivera Lassén le preguntó sobre su opinión en cuanto a las leyes 20 y 22., a lo que el nominado respondió: *“Mi respuesta corta es que si estoy de acuerdo con estas leyes. Sin embargo, cuando se habla de exención contributiva, y la Ley 20 y 22, hay que distinguir entre ellas... Cada una de estas leyes, antes de entrar al Código, se tienen que tomar en consideración con cuál fue su objetivo en ese momento en particular”.*

Luego de que todos los miembros de la Comisión consumieran sus turnos y quedaran satisfechos con las respuestas del nominado, el mismo fue excusado de los trabajos.

B. Ponencias y otras comunicaciones vertidas para récord durante la Audiencia Pública

Además de la ponencia presentada por el Director designado de PRIDCO, se recibieron por escrito las comunicaciones a favor del nominado de parte de:

1. Sr. Carlos M. Rodríguez, Presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico
2. Lcdo. Juan C. Méndez, Director del Departamento Corporativo del bufete *Reichard & Escalera LLC*.
3. Dra. Manuelita Muñoz, Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Javier Bayón Torres para ejercer el cargo de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, sometemos al licenciado Javier Bayón Torres, como Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés), para la aprobación del Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, para consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Javier Bayón Torres, al puesto de Director de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés)...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, para consignar la votación en contra de nuestra delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se consigna.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consejo y consentimiento al licenciado Javier Bayón Torres, como Director de la Compañía de Fomento Industrial. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda, como Miembro de la Junta de Directores del Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO). Fue nombrado por el Gobernador en receso, el 10 de enero de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, crea la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico. Los poderes de la Compañía se ejercerán y su política se determinará por una Junta de Directores, en adelante “*la Junta*”, integrada por siete (7) miembros, compuesta por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien será su presidente; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (la ley aun hace referencia al BGF, pero el mismo cerró

operaciones en el 2018); el Secretario de Hacienda; el Presidente de la Junta de Planificación; y tres miembros de la empresa privada a ser nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.

El término del cargo de los miembros de la empresa privada será de cuatro (4) años. Toda vacante en dichos cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en que ocurra dicha vacante, por el término que reste por expirar en el mismo. Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que la componen.

Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los miembros restantes tendrán derecho a recibir aquellos pagos de dieta que fije la Junta de tiempo en tiempo, tomando como base las dietas que se paguen a instrumentalidades similares por cada reunión de la Junta a que asistan, según certifique el Secretario de la misma. La Compañía les reembolsará los gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda, consultor de inversiones y desarrollo económico de profesión, nació el 8 de febrero de 1985 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Dra. María de Novais Sanhudo da Cunha Cautinho, médico, y son padres de una niña llamada María Carlota. El designado reside con su esposa e hija en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del Lcdo. Vidal y Sepúlveda surge que el año 2006 obtuvo un Diploma en Artes Clásicas y Humanidades de *The American University* in Roma, en Italia. En el 2007 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Internacionales y Economía de *The George Washington University, Elliot School of International Affairs*. En el 2010 culminó estudios en derecho en *Walsh School of Law* de *The American University*, obteniendo un grado de *Juris Doctor*.

En el ámbito profesional, el nominado realizó en el 2005 internado en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, en la oficina del Comisionado Residente, Lcdo. Luis G. Fortuño Bursset. En verano del 2009 fue asociado de verano en la oficina del Comisionado Residente Fortuño. De 2010 a 2013 fue Secretario Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y Director de la Oficina de Puerto Rico en Nueva York. De 2013 al presente es fundador y socio *Omnia Economic Solutions, LLC*.

Ha sido Presidente y Miembro de la Junta de *Gaudium et Spes Foundation* (Puerto Rico, 2020), Miembro de la Junta y Miembro del Comité de Finanzas de VOCES: Coalición de Vacunación de Puerto Rico, Miembro de la Real Gran Peña (Madrid, 2018), *Diplomatic Attaché* (agregado diplomático) para las Naciones Unidas, Embajador de la *Soberana Orden de Malta* (Reino de España, 2017-2019) Cruz de Oficial de la *Orden de Isabel La Católica*, la segunda más alta orden civil de España (2017), *Young Leader US-Spain Council* (2016), condecorado con la Medalla de Servicio por asistencia a peregrinos durante el *Año de la Misericordia* conferida por la *Orden de Malta* (Roma, 2016), *Orden de Malta* (2015), orador en el *Foro Económico Mundial 2013*, siendo el primer puertorriqueño en ser invitado (DAVOS, 2014), y *World Economic Forum Global Shaper- World Leader under 40- for Puerto Rico* (San Juan, 2012)

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada, que sólo

percibe dieta o estipendio, del Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*”, con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 12 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 26 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 17 de mayo de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha presentado al licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)...

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Solo para consignar mi voto en contra por tres razones específicas. Una, no se le dio vista pública a este nombramiento, de tal manera que las preguntas que teníamos y las dudas y las inquietudes no pudieron dilucidarse por la ausencia de ese mecanismo. Segundo, esta persona aparentemente es socio de una firma que se especializa en conseguir derechos de 2022 a su clientela y decretos de la Ley 60, que es el Código Industrial, en donde PRIDCO tiene injerencia. Me parece que se establece un abierto conflicto de interés si eso es así. Y tercero, yo creo que es importante considerar que el hecho de no existir ninguna oportunidad para que este servidor o cualquier senador o senadora pudiera dilucidar estos elementos que crean dudas, nos deja en una laguna de conocimiento. De manera que me parece ser, estar firmando un cheque en blanco frente a las consideraciones que se hablan y que aparentemente giran alrededor de este nombramiento.

Por lo tanto, reitero mi voto en contra del mismo.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias. Para consignar, de nuestra delegación, el voto en contra de nuestra delegación de este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se consigna.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: En efecto, como ha anticipado el senador Vargas Vidot, el nominado, a través de su compañía Omnia Economic Solutions, se dedica a gestionar privilegios contributivos que, como sabemos, son altamente cuestionables. Esos son los verdaderos mantenidos del Gobierno de Puerto Rico. Su socio, además, en el pasado tuvo lazos con el Gobierno en contratos de cuantías realmente considerables. Y me parece que el nominado representa precisamente aquello a lo que no debe aspirar Puerto Rico en cuanto a desarrollo económico.

Por esa razón, consigno mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se consigna.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha presentado el licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), para aprobación del Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, para consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. VARGAS VIDOT: Quisiera, señora Presidenta, pedir división del Cuerpo para esa Votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores que estén a favor del nombramiento del licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda, favor ponerse de pie.

Solicito a los ayudantes, asesores, que se sienten, para poder llevar a cabo la contabilidad. Muchas gracias, compañeros.

Aquellos senadores y senadoras que estén en contra, favor ponerse de pie.

Con dieciséis (16) votos a favor y cuatro (4) en contra, el licenciado Raúl Vidal y Sepúlveda recibe el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, como Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Arkel Sánchez Torres, para el cargo de Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. Arkel Sánchez Torres como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Arkel Sánchez Torres como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico. Fue nombrado por el Gobernador en receso el 10 de enero de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos es una entidad con funciones cuasi legislativas y cuasi judiciales, encargada de fiscalizar la transportación comercial y la mayoría de los servicios de transporte público terrestre en Puerto Rico. Además, es la agencia encargada del licenciamiento de las empresas de transporte de carga y empresas de transporte de pasajeros, y sus operadores, lo cual incluye a las empresas de red de transporte, ambulancias, transporte de lujo, taxis, transporte escolar, así como otras empresas de servicio público como las empresas mudanceras, empresas de gas, vehículos de alquiler, almacenes, entre otras.

La Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, establece que el Negociado estará compuesto por tres (3) Comisionados, uno (1) de los cuales será su Presidente, nombrados todos por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Comisionados solamente podrán ser removidos de su cargo mediante justa causa. En caso de surgir una vacante, los Comisionados podrán nombrar a un comisionado interino que fungirá en dicho cargo hasta que su sucesor sea nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los Comisionados devengarán un sueldo equivalente al de un juez superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Presidente y los Comisionados Asociados deberán ser ciudadanos de Estados Unidos de América, y de los tres (3), uno (1) deberá ser ingeniero profesional en Puerto Rico; uno (1) será abogado autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico; y otro deberá ser un profesional con un grado académico de maestría, o un profesional con diez (10) años de experiencia en el campo de transporte público.

El Presidente y los Comisionados Asociados nombrados en virtud de la “*Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público*”, ocuparán su puesto por un término de seis (6) años. Cualquier persona escogida para llenar una vacante será nombrada solamente por el término no vencido del término a quien sucede. Al vencimiento del término de cualquier miembro, este podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo.

Los Comisionados no podrán tener interés directo o indirecto, ni relación contractual alguna con compañías de servicio público o porteadores por contrato sujetos a la jurisdicción del NTSP, o en entidades dentro o fuera de Puerto Rico afiliadas con, o interesadas en dichas compañías de servicio público o porteadores por contrato. Tampoco podrán entender en un asunto o controversia en el cual sea parte alguna persona natural o jurídica con quien hayan tenido una relación contractual, profesional, laboral fiduciaria durante dos (2) años anteriores a su designación. Tampoco podrán, una vez hayan cesado en sus funciones en el NTSP, representar a personas o entidad alguna ante el NTSP en relación con cualquier asunto en el cual haya participado mientras estuvo en el servicio del NTSP y durante los dos (2) años subsiguientes a la separación del cargo cuando se trate de cualquier otro asunto. Sus actividades durante y después de la expiración de sus términos estarán sujetas a las restricciones dispuestas en la “*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*”.\

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Arkel Sánchez Torres, inspector de profesión, nació el 26 de octubre de 1968 en Ponce, Puerto Rico. El nominado es soltero y es padre de dos hijos: Arkel Alberto y Darving Arkel. El designado reside en el Municipio de Cabo Rojo.

Del historial profesional del nominado surge que posee un Bachillerato en Justicia Criminal con especialidad en Investigación Criminal de la Universidad Interamericana. Pertenece a la Asociación de Ex Alumnos de la Universidad Interamericana, Recinto de Ponce.

Del historial profesional y laboral del señor Sanchez Torres surge que, de 1996 a 2008 se desempeñó como Inspector de Servicio Público III en la División de Seguridad en el Transporte en la Comisión de Servicio Público (CSP), Oficina Regional de Ponce. De 2008 a enero de 2021 fue Director Regional del Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos, Región Sur. De enero de 2021 al presente es Comisionado Asociado del Negociado de Transportación y Otros Servicios Públicos (NTSP).

De 2006 a 2008 fue delegado de la Unión de Servidores Unidos de la Comisión de Servicio Público, Oficina Regional de Ponce. El nominado ha recibido distintos reconocimientos entre los que se encuentran: *Empleado del Mes* (de mayo 2005), otorgado por el Lcdo. Gilberto Rodríguez Zayas, Director Regional de Ponce de la CSP; *Inspector del Año 2004*, otorgado por la CSP y su presidente Lcdo. José M. Hernández; Reconocimiento por su labor en el 2003, otorgado por el Lcdo. Gilberto Rodríguez Zayas, Director Regional de Ponce de la CSP; y Reconocimiento por su labor en beneficio del Turismo en Ponce, otorgado en el 1999 por la Lcda. Nidia E. Rodríguez Martínez, Presidenta de la CSP.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Sr. Arkel Sánchez Torres, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Sr. Arkel Sánchez Torres fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Sr. Arkel Sánchez Torres entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Sr. Arkel Sánchez Torres, para el cargo de Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Sr. Arkel Sánchez Torres. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico:

El policía retirado **Sr. Juan Galarza Dávila**, con residencia en Ponce, catalogó al nominado como todo un caballero y un servidor público de primera en el ejercicio de sus funciones. *“Es de esos funcionarios a los que le gusta ayudar a las personas. Es una persona intachable, incorruptible, no se casa con nadie. Todo lo hace de acuerdo a la ley y los reglamentos. Es una persona muy celosa con el servicio público. El Gobernador ha nominado a una persona excelente y que conoce muy bien su trabajo y a la agencia. Lo recomiendo totalmente y sin reservas por su trayectoria”*, aportó el Sr. Galarza Dávila a la Comisión de Nombramientos.

El **Sr. Luis Lespier Burgos**, comerciante y residente en Caguas, lo cataloga como una buena persona y ampliamente capacitado para ocupar el cargo. *“Arkel, es una persona bien responsable en su trabajo. Es muy dedicado y comprometido con lo que hace. Este ha sido un nombramiento de primera por parte del Gobernador. Hará un trabajo de primera por su trayectoria en el servicio público”*, señaló, entre otras cosas el Sr. Lespier, quien es comerciante y conoce al nominado desde hace muchos años.

El Ing. **Elvin Rivera Rivera**, residente de Cabo Rojo, Puerto Rico, y quien conoce al nominado por espacio de 28 años, expuso que el Sr. Arkel Sánchez, es un ser humano de primera, serio y muy responsable en su trabajo. *“Considero que es un buen nombramiento por su trayectoria y conocimiento sobre la agencia. Es todo un caballero y eso necesita el servicio público. Excelente la nominación por parte del Gobernador. Estoy seguro de que hará un gran trabajo y se desempeñará muy bien porque sabe lo que tiene entre manos”*, expuso el Ingeniero sobre la designación de Sánchez Torres.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El designado Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 2 de marzo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 30 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Sr. Arkel Sánchez Torres como Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de junio de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 26 de marzo de 2021 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, presidida por la Presidenta del Senado, Hon. Marially González Huertas, en la que participaron tres (3) senadores y senadoras, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designado Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico, Sr. Arkel Sánchez Torres

El designado comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre sus ejecutorias en el servicio público. Señaló que posee un Bachillerato en Artes con concentración en Justicia Criminal y una Especialidad en Investigación Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. El Sr. Sánchez Torres, actualmente labora para el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos en la Oficina Central, ocupando el cargo de Comisionado Asociado en Receso.

En su ponencia ante los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, expuso que comenzó a trabajar para la entonces Comisión de Servicio Público, el 26 de octubre de 1995 en la Oficina de Asesoramiento Técnico. En dicha oficina ejercía labores como oficinista. Para el año de 2006, fue promovido a realizar labores como Inspector de Seguridad en el Tránsito. En el ejercicio de sus funciones fue objeto de varios reconocimientos, entre estos: Inspector del año 2004, otorgado por el Hon. José M. Hernández, y premio por labor de excelencia en beneficio del Turismo en la Ciudad de Ponce, otorgado por la Hon. Nydia E. Rodríguez Martínez.

Para el mes de diciembre de 2008, el nominado fue nombrado Director Regional de Ponce por el entonces Presidente de la Comisión de Servicio Público, Hon. Roberto “Junior” Maldonado Vélez, cargo que ocupó hasta 10 de enero de 2021, cuando fue designado para ocupar el cargo de Comisionado Asociado en Receso del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos por el Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como parte de sus funciones de ser confirmado por el Alto Cuerpo Legislativo, se encuentran las funciones adjudicativas, cuasi legislativas u operacionales de la agencia y cualesquiera otras funciones que sean necesarias e incidentales a las facultades y poderes comprendidas al amparo de la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

En su trayectoria de más 25 años en la dependencia pública y en el descargo de sus funciones como inspector ejerció diversas tareas e investigaciones en áreas tales como: investigaciones de querellas en los servicios de mudanzas, transportación, tarifas, participación en operativos de inspección a empresas que proveen servicios, entre otras funciones. Además, en su trayectoria en la

agencia el nominado ejerció labores en planificación, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las actividades relacionadas con las inspecciones, investigaciones y vigilancias preventivas a las empresas y el procedimiento de solicitudes bajo las facultades del NTSP. Del mismo modo, representaba al Presidente en reuniones y actividades, y tomaba decisiones sobre asuntos que le eran delegados.

A preguntas de la Vice Presidenta del Senado, sobre posibles violaciones o competencia desleal por parte de algunos empleados de UBER, el nominado señaló que se están tomando todas las medidas para que los servicios se presten de conformidad a las leyes y los reglamentos vigentes. Sobre el asunto de las empresas de gas licuado, indicó, que éstas empresas son altamente fiscalizadas dado lo sensitivo y peligroso del material con que operan. La vida útil de los tanques de almacenamiento, la evaluación de las válvulas, tuberías y otras líneas son inspeccionadas con personal altamente entrenado en estas áreas.

El senador William Villafañe, en su turno de preguntas destacó las cualidades del nominado. Sobre el designado señaló, *“comenzó desde lo más sencillo en la agencia hasta su nominación para el cargo de Comisionado. Es un funcionario comprometido con el servicio público”*.

El senador Matías, por su parte endosó al nominado y refrendó las palabras de su compañero senador Villafañe, sobre los méritos del nominado.

Luego de que todos los miembros de la Comisión consumieran sus turnos y quedaran satisfechos con las respuestas del nominado, el mismo fue excusado de los trabajos.

B. Ponencias y otras comunicaciones recibidas en la Comisión de Nombramientos

Se recibió una comunicación de endoso al Sr. Arkel A. Sánchez Torres, de parte del **Frente Amplio de Camioneros de Puerto Rico, Inc.** (FAC), en donde testimonian su apoyo al nominado. Expresan en su misiva, firmada por el Sr. Víctor M. Rodríguez- Coordinador General y el Sr. Carlos E. Rodríguez- Coordinador de Organización, lo siguiente:

“Dicho funcionario [Arkel A. Sánchez Torres] por más de 2 décadas ha brindado un servicio de Excelencia en la Comisión de Servicio Público (ahora NTSP), demostrando su capacidad para evaluar todos aquellos casos que se presentaban de forma controversial siguiendo el mandato de Ley vigente.

El cuerpo de directores del FAC le comunica nuestro endoso y apoyo a un servidor humilde que durante las pasadas dos décadas ha honrado el servicio público.”

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Sr. Arkel Sánchez Torres para ejercer el cargo de Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos este nombramiento pase a Asuntos Pendientes.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Coral Cummings Pino, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT):

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Coral Cummings Pino como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Coral Cummings Pino como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Fue nominada por el Gobernador el 25 de marzo de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico*” crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado que se conocerá con el nombre de Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 74, *supra*, establece que los poderes de la Autoridad se ejercerán, y su política general se determinará, por una Junta de Directores (en adelante, la “Junta”). El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del

Senado, tres (3) de los siete (7) miembros que compondrán la Junta, de los cuales uno (1) será ingeniero(a) autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico; uno (1) será un profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas; y uno (1) será escogido por el Gobernador de una lista de al menos diez (10) personas sometida por las asociaciones profesionales y entidades sin fines de lucro que designe el Gobernador y que estén destacadas en economía, planificación, administración pública o desarrollo económico, o cuyos miembros sean personas destacadas en esas disciplinas. Dichas entidades tendrán treinta (30) días naturales para someter su terna de candidatos y candidatas a partir de que el Gobernador la solicite. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la recomendación hecha por éstas y escogerá una (1) persona de la lista. Si el Gobernador rechazare las personas recomendadas, las referidas asociaciones o entidades procederán a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Si el Gobernador no eligiese a alguna de las personas recomendadas en la segunda terna, podrá designar a otra persona para ocupar el cargo, sin sujeción a recomendación alguna adicional por parte de las asociaciones profesionales o entidades sin fines de lucro antes mencionadas.

Los otros cuatro (4) miembros de la Junta de Directores serán miembros *ex officio*. Los miembros *ex officio* serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (quien será su Presidente, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (la Ley aun hace referencia al BGF, aun cuando el mismo cerró operaciones en el 2018). Los miembros *ex-officio* no podrán delegar en sus subalternos sus funciones como miembros de la Junta. El término de los tres (3) miembros que no son miembros *ex officio* será de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación y/o dieta a los miembros de la Junta. Toda vacante en los cargos de los tres (3) miembros que nombra el Gobernador, se cubrirá por nombramiento de éste, a tenor con las especificaciones que apliquen al cargo que haya quedado vacante, por el término que falte para la expiración del nombramiento original.

No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que:

- (1) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
- (2) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;
- (3) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;
- (4) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o
- (5) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

En caso de ser empleado público, el tiempo que sirva en las reuniones de la Junta, se le garantizará como tiempo trabajado en la agencia, corporación o instrumentalidad pública en la cual desempeñe sus funciones.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Coral Marie Cummings Pino, abogada de profesión, nació el 29 de marzo de 1981 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Oscar J. Colón Rodríguez con quien reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que posee un Bachillerato en Psicología del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), el cual obtuvo con honores *Cum Laude* en el 2003. En mayo de 2006 recibió con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde agosto de 2007 (RUA Núm. 16572), y a la notaría, desde febrero de 2008.

En el plano profesional, la Lcda. Cummings Pino de septiembre de 2006 a diciembre de 2008 fue asociada del bufete *Santos & Nieves Blas*. De 2009 a abril de 2011 fue asesora auxiliar de asuntos legislativos en la Oficina del Gobernador. De marzo de 2011 a marzo de 2015 fue ayudante ejecutiva del Secretario de la Vivienda y del Administrador de Vivienda Pública. De abril de 2015 al presente es Directora Regional de Relaciones Gubernamentales de Walgreens Boots Alliance PR, AZ, NV, NM & USVI.

La nominada pertenece a la Sororidad Eta Gamma Delta, a la Junta de Directores de SER, a la Junta de Directores de ENACTUS PR, a la Junta de Directores de WIOA y a la Junta de Directores de Girl Scouts de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que solo percibe dieta o estipendio, de la Lcda. Coral Cummings Pino, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, la Lcda. Coral Cummings Pino radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza legal, tributaria o fiscal que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 13 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 15 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Coral Cummings Pino como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de junio de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Coral Cummings Pino, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Coral Cummings Pino para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de junio de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha presentado la licenciada Coral Cummings Pino, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, para aprobación del Cuerpo.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, para consignar voto en contra de nuestra delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que así se consigne.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consignar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se consigna.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, para consignar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Así se consigna, senador Vargas Vidot.

Ante la consideración del Cuerpo, para consejo y consentimiento, el nombramiento de la licenciada Coral Cummings Pino, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consejo y consentimiento a la licenciada Coral Cummings Pino, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 19 de marzo de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 18 de febrero de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión podrá revocar, modificar o confirmar dichas decisiones. La Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

La Comisión constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidente ocupará la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. El Presidente establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente de la Comisión presidirá y dirigirá las funciones propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Alba Iris Calderón Cestero, abogada de profesión, nació el 26 de julio de 1969 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Ramón Antonio Pérez Vega, Director de Cumplimiento y Estadísticas del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, y con quien reside en el Municipio de San Juan. La Lcda. Calderón es madre de tres hijos: Omar Luis, Amarilis y Luis Ángel.

Del historial educativo de la nominada surge que posee un Bachillerato en Psicología de la Universidad Interamericana (1997), y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. (2002). La Lcda. Calderón Cestero está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 17 de agosto de 2010, con Rúa Núm. 17974.

En el plano profesional, de 2010 a 2012 la nominada laboró como examinadora subcontratada en la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), a través de *V & C Legal Services*. De 2010 a 2015 se dedicó a la práctica privada en Calderón Cestero & Asociados. De 2010 a 2013 fue asesora legal y legislativa en la Comisión del Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico. De 2015 al presente labora como asesora legal para el Registro Demográfico.

La nominada es miembro de la *League of United Latin Americans Citizens* (LULAC).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Lcda. Alba Iris Calderón Cestero, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Alba Iris Calderón Cestero fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que la nominada y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y

referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

El **Lcdo. Rolando Matos Acevedo**, quien reside el Bo. Caimital de Aguadilla, indicó que la nominación de la Lcda. Calderón Cestero, fue una acertada y muy buena dada su trayectoria personal y profesional. *“La conozco desde hace muchos años. Es una persona de muchos valores, respetuosa y amable con el prójimo. No tengo la menor duda que cuenta con las capacidades para ocupar la posición. Fue un excelente nombramiento por parte del Gobernador de Puerto Rico”*, expresó el Lcdo. Matos Acevedo.

El **Sr. Joseph Cortés Lugo**, Director Ejecutivo de la Organización *Puerto Rico Somos Gente*, tuvo palabras de elogios para la designada. Destacó que la nominada ha sido una gran líder y luchadora a favor de las causas de los demás. *“Reúne todos los requisitos para el cargo. Es una profesional que se entrega a las luchas en beneficio de los más necesitados. Posee todos los requisitos para el reto que tiene por delante. Es una nominación de excelencia por parte del Gobernador toda vez que tiene la preparación académica y trayectoria profesional”*.

El **Sr. Edwin Molina Román**, le indicó a la Comisión de Nombramientos del Alto Cuerpo Legislativo, que conoce a la Lcda. Alba Calderón desde niño, toda vez que crecieron en la misma comunidad en el pueblo de Aguadilla. *“Es una mujer y madre ejemplar, muy querida por toda la comunidad. Como profesional ha sido firme y vertical en defender los principios del buen servidor público. Es una persona íntegra, decente y muy justa. En Aguadilla se le reconoce y admira por su compasión hacia los marginados. Realmente es un nombramiento de excelencia porque tiene los méritos y sabe lo que tiene que hacer por su experiencia y preparación. Me alegra mucho su nombramiento”*, expresó sobre la nominada.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 8 de marzo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 10 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de junio de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 27 de mayo de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el senador Hon. Juan Zaragoza, en la que participaron tres (3) senadores, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A. Designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, Lcda. Alba Iris Calderón Cestero

La Lcda. Alba Iris Calderón Cestero, designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, hizo una exposición sobre su preparación académica y su experiencia laboral. Aun cuando no está en funciones la nominada explicó a los miembros de la Comisión, las funciones y alcance de la Ley que crea la Comisión Industrial y contestó las interrogantes de los senadores sobre aspectos administrativos y procesales de la agencia, en especial sobre la Comisión Industrial como un organismo con jurisdicción primaria apelativa de las decisiones del Fondo del Seguro del Estado y que tiene la facultad en ley para revisar dichas decisiones para revocarlas, modificarlas o confirmarlas.

Expresó: *“Lo más importante aquí es que la labor del comisionado no es tan solo la labor que se va a realizar según lo provee la ley, es que uno tiene que ser un ente colaborativo, una persona que va a aportar, que va dispuesta a tener una visión para poder mejorar el servicio desde el punto de vista de uno como empleado y cómo colabora con esa persona que presida y con los empleados de todas las divisiones. A través de toda mi vida yo he sido pro-empleado”*.

En cuanto a las funciones que estará ejerciendo de recibir el aval del Alto Cuerpo Legislativo, expuso, que la Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada al amparo de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, como un organismo con jurisdicción primaria apelativa de las decisiones del Fondo del Seguro del Estado. Esta tiene la facultad en ley para revisar dichas decisiones para revocarlas, modificarlas o confirmarlas. La parte apelante, sea el patrono o el lesionado, tiene un término de 30 días para someter su escrito de apelación, desde la notificación de la decisión del Fondo, y pueden acudir con representación legal o por derecho propio.

Dijo, además, que la Comisión Industrial tiene como propósito asegurar que los lesionados reciban los servicios a los cuales tienen derecho. También de asegurarse que los tratamientos médicos que reciban los lesionados sean adecuados y las compensaciones sean justas y razonables. De la misma forma, se les garantiza a los patronos asegurados de Puerto Rico, la fijación de primas correctas. También sirve de intermediario en los casos de obreros inmigrantes, autorizados por el Departamento del Trabajo que hubieren sufrido accidentes en jurisdicciones de Estados Unidos. La Comisión Industrial cuenta con cuatro salas regionales a través de toda la isla. *“La Comisión Industrial enfrenta*

muchos retos. Se trata de vidas, del derecho que le cobija, del cumplimiento de una responsabilidad de atender cada caso con la misma responsabilidad y verticalidad que se atienden todos, enmarcados en el debido proceso de ley”.

La nominada presentó ante los senadores una serie de sugerencias las que desde su óptica podrían contribuir al mejoramiento de la Comisión Industrial. Como primera sugerencia estableció que una Agencia como esta necesita de un trabajo en conjunto, un trabajo donde todos sus empleados puedan ofrecer el mejor servicio posible. *“Como comisionada, me dedicaré a aprender tanto en teoría como en la práctica, a perfección, la labor que se realiza por los Comisionados, y contribuiré a que los mismos se den con mayor agilidad, y eficacia”.*

Expuso también, que el servicio que los lesionados solicitan ante la Comisión Industrial va de la mano con las funciones administrativas requeridas por los empleados de dicha Agencia. Es muy necesario que estas funciones se atemperen a los tiempos para así dar un servicio ágil y de calidad. Destacó, además, que su mejor aportación sería colaborar para el mejoramiento de todas las divisiones que comprenden la Comisión Industrial, maximizar los recursos humanos en servicios y encaminar la misma a que su función sea una enfocada en su misión, salvaguardando los derechos de todos los que acuden a ella, así como de sus empleados.

En cuanto a la situación financiera que la Agencia pudiera estar enfrentando, indicó que es necesario la reunión y la coordinación de esfuerzos para maximizar los servicios que se ofrecen con los ingresos que se reciben y más aún lograr el aumento de los mismos por parte de las aportaciones de ley que recibe la Comisión Industrial.

La nominada, cuya trayectoria en el servicio público y experiencia en la práctica privada le brindan las competencias para el cargo, culminó su alocución señalando que: *“son muchas las cosas que podría sugerir, son muchas las ideas que puedo aportar para el mejor funcionamiento de la Comisión Industrial, iremos paso a paso, pero firmes, consistentes, enfocada en una meta, lograr ser mejor cada día”.*

Durante su turno de preguntas, el senador del Partido Popular Democrático, Hon. Juan Zaragoza, quien fungió como presidente incidental de la Comisión, cuestionó a la designada sobre sus funciones como comisionada, a lo que la Lcda. Calderón Cestero contestó: *“Un comisionado se dedica a presidir vistas públicas, es una vista similar a la que se da en un tribunal, pero en el foro administrativo, se reciben ambas partes, también se puede recibir prueba médica dependiendo de las circunstancias del caso y la apelación en el momento y ese comisionado esta para emitir una adjudicación basada en la prueba y el debido proceso de ley salvaguardando los derechos de cada parte para emitir eventualmente una resolución”.*

Durante la audiencia pública también participaron los senadores del Partido Nuevo Progresista, Hon. William Villafañe y Hon. Gregorio Matías, quienes expresaron su apoyo a la nominada. Luego de que todos los miembros de la Comisión consumieran sus turnos y quedaran satisfechos con las respuestas de la nominada, fue excusada de los trabajos.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero para ejercer el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de junio de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha presentado a la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para la aprobación del Cuerpo.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para consignar el voto en contra de nuestra delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que así se consigne.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para consignar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que así se consigne.

Ante la consideración del Cuerpo, para consejo y consentimiento, el nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

El Senado de Puerto Rico ha otorgado el consejo y consentimiento a la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 18; P. del S. 143; P. del S. 157; P. del S. 243; P. del S. 280 (sustitutivo); P. del S. 288; R. C. del S. 27; R. C. del S. 46; R. C. del S. 53; R. del S. 159; R. del S. 210; R. del S. 229; R. C. de la C. 91 (segundo informe); R. Conc. de la C. 23.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar que el veto del Gobernador al P. del S. 450 se saque de la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento de hacerlo.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Nos vamos a abstener en la Resolución Conjunta 53.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RIVERA SCHATZ: Emitiremos un voto a favor, con voto explicativo, en el Sustitutivo del Proyecto del Senado 280, el cual se va a unir la Delegación.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.
Para abstenerme del P. del S. 450, la consideración del veto. ¿No se va a considerar?
SRA. VICEPRESIDENTA: No se vio hoy.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Ah, perfecto. Gracias.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Morán.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para consignar mi voto abstenido del R. C. S. 27 y el 46.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Para un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 288.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta, para unirme a ese voto explicativo a favor del 288, de la senadora Migdalia Padilla Alvelo.
SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Henry Neumann se une al voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo P. S. 288 de la senadora Migdalia Padilla.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Me uno al voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
Todos los Senadores y Senadoras emitieron su voto. Que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 18

“Para crear la “Ley para la Divulgación de Información Nutricional”, a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de dos o más sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, el contenido de calorías y grasas de cada uno de los alimentos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.”

P. del S. 143

“Para enmendar la Sección 2 del Artículo V de Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” (ASES), a los fines de añadir

un nuevo requisito a las calificaciones para la designación del Director Ejecutivo de dicha Administración.”

P. del S. 157

“Para enmendar los incisos (n) y (q) del Artículo 2 y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; y el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”, a los fines de que la definición del término “Psicólogo” o “Sicólogo” que establecen la Ley 194, *supra*, y la Ley 296, *supra*, sean uniformes con la definición que sobre dicho término establece la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (m) del Artículo 3, el inciso (a) del Artículo 4, y el inciso (d) del Artículo 6 de la Ley 220-2012, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”; el Artículo 2 de la Ley 239-2012, conocida como “Ley para requerir a todas las compañías aseguradoras que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios provistos por profesionales de la psicología capacitados por educación a nivel de maestría o doctorado”; y el sub-inciso (d) del Artículo 1.12 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para conformarlos al estado de derecho establecido por la ley que regula la profesión de la Psicología en Puerto Rico.”

P. del S. 243

“Para añadir un nuevo Artículo 1.51, reenumerar los actuales artículos 1.51 al 1.126, enmendar el Artículo 3.06 y enmendar el Artículo 3.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de definir el término impedimento físico significativo, extender a cinco (5) años el término de vigencia de la licencia de aprendizaje a las personas con impedimento físico significativo; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo del P. del S. 280

“Para enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (h) y añadir los apartados (i), (j), (k), (l), (m) y (n) a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar las disposiciones del crédito por trabajo disponibles a la ciudadanía americana a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado, y hacerlas extensivas a la ciudadanía americana residentes de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 288

“Para enmendar el Artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV como Capítulo XXVI y el actual Capítulo XXVI como Capítulo XXVII de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 27

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al Municipio de Salinas, bajo los términos y condiciones establecidas, la titularidad de los terrenos y las estructuras donde ubica la antigua escuela Francisco Mariano Quiñones, para desarrollar proyectos e iniciativas municipales, sin sujeción a lo establecido

en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 46

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, la devolución y el traspaso a la Asociación de Residentes de Villa Victoria de Caguas, el terreno que la Cooperativa Villa Victoria cedió voluntariamente al Departamento de Educación, ya que dichos terrenos no han sido utilizados por el Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 53

“Para ordenar al Departamento de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o cualquier agencia titular, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a la administración municipal de dicho municipio, libre de costo, para su administración y prestación de servicios de salud al pueblo vegabajeño y transferir libre de costo cualquier equipo y material que sea utilizado en el CDT, excepto los pertenecientes a los programas categóricos del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 159

“Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación referente a los procesos llevados a cabo por la Junta de Planificación en el año 2017 para cambiar el Mapa de Calificación de los Planes Territoriales de los municipios de Rincón y Lajas, analizar el proceso de adopción de los Planes Territoriales de los municipios de Moca, Canóvanas y Arecibo en contraposición a las políticas públicas del Plan de Uso de Terrenos adoptado en el año 2015, conocer el estado del cumplimiento con la designación de las Reservas Naturales de Finca Nolla en Camuy, del Río Camuy en Hatillo y Camuy, de Punta Petrona en Santa Isabel, de Mar Chiquita en Manatí con la adopción de su Plan Sectorial, de Cabullones en Arroyo, del Humedal de Playa Santa Lucía en Yabucoa y su Plan Sectorial, de la Reserva Agrícola de la Costa Norte que comprende los municipios de Camuy, Hatillo, Quebradillas y Arecibo, solicitar a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de catastro de todas las fincas que se encuentran dentro de las Reservas Naturales y Agrícolas citadas, certificados por la Junta de Planificación, las calificaciones vigentes por finca, certificadas por la Junta de Planificación, la identificación de todo trámite, permiso, autorización o licencia registrada y/o expedida entre diciembre de 2016 a marzo de 2021, certificados por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos.”

R. del S. 210

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico realizar una investigación referente al estado del traspaso del Balneario La Monserrate y del Balneario *Seven Seas*, al Municipio de Luquillo y al Municipio de Fajardo, respectivamente, aprobado mediante la Resolución 2019-102 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 19 de julio de 2019.”

R. del S. 229

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 81, aprobada el 11 de marzo de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico a investigar sobre los pagos indebidos de nómina realizados desde el 2007 al presente por el Departamento de Educación a personas que ya no figuran trabajando en dicha agencia, las causas que provocaron este malgasto de dinero público, las alternativas que implementará el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Hacienda para recobrar dichos pagos indebidos, investigar el incumplimiento de dicha agencia con el establecimiento de un sistema efectivo de validación de asistencia y tiempo trabajado para evitar la pérdida de dinero en nómina, así como el funcionamiento del sistema de asistencia institucional, conocido como el Sistema de Tiempo, Asistencia y Licencias (“Sistema TAL”), tanto durante el periodo que han surgido los pagos indebidos de nómina, como durante el periodo de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la remuneración de los docentes que han realizado trabajo remoto.”

R. C. de la C. 91 (segundo informe)

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de diecisiete mil trescientos noventa y cinco dólares con cincuenta centavos (\$17,395.50), provenientes del Inciso (a), Apartado 4, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 43-2020, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 19, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, estudio, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y para atender situaciones relacionadas con los servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como servicios dirigidos a la atención de necesidades de la población de niños, jóvenes y envejecientes; así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. de la C. 23

“Para crear el *Caucus* de las Mujeres, fijar sus deberes, funciones y facultades, y disponer para su organización.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 157; 243; 280 (Sust.); 288 y la Resolución Concurrente de la Cámara 23, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A.

Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 46, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

La Resolución del Senado 210, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 159, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitzá Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 27, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 53, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez,

Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 91 (segundo informe), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 229, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 18, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 143, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0499

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a 20 caballeros del Distrito de Humacao, con motivo de la celebración del Día de los Padres.

Moción Núm. 2021-0500

Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y da mérito al esfuerzo y dedicación de la señora Lourdes M. Torres Caraballo, quien por décadas brindó un servicio de excelencia, haciendo que Puerto Rico sea un mejor país, le deseamos mucho éxito en sus nuevos quehaceres y agradecemos su labor profesional.

Moción Núm. 2021-0501

Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y da mérito al esfuerzo y dedicación de «Nombre», quien cada día contribuye a que Puerto Rico sea un mejor país, le deseamos mucho éxito y le exhortamos a continuar con la vocación, el buen trato y el profesionalismo que le distingue.

Moción Núm. 2021-0502

Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y dedicación de la Sociedad Americana Contra el Cáncer, organización que cada día hace que Puerto Rico sea un país más sano, les exhortamos a continuar sus luchas y servicios en beneficio de la sociedad.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente a este Alto Cuerpo Legislativo, que le conceda hasta el 25 de junio de 2021, para

terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 32.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 82, radicado por este servidor.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las Mociones de la 2021-0499 a la 502.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Dalmau a las [la] Mociones [Moción] 499.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirme –Gretchen Hau– y el senador Ramón Ruiz, a las siguientes Mociones: 2021-498; 500 y 502.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la Moción 2021-502 a Marially González y al senador Albert Torres Berríos.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Elizabeth Rosa Vélez a las siguientes Mociones: 2021-496; 497 y 498.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Wandy Soto a la Moción 2021-491.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Migdalia González a la Moción 2021-501.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para presentar una Moción de felicitación, de cumpleaños hoy, al senador y Portavoz de nuestra delegación, Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura ha presentado una Moción donde solicita al Cuerpo Legislativo se le conceda hasta el 25 de junio de 2021 para terminar el trámite legislativo para rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado número 32.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las siguientes Mociones...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos hacer silencio, por favor.

SRA. HAU: ...2021-491; 497 y 501.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Vargas Vidot a las siguientes mociones: 2021-496; 498; 501 y 502.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el senador Rivera Schatz ha presentado una Moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 82, el cual es de su autoría. Para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para también felicitar al compañero senador Rubén Soto, que cumplió años el pasado martes.
SRA. VICEPRESIDENTA: Felicítamos también al senador Rubén Soto en su cumpleaños.
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Perdóneme, que ya pasó la Moción que presentó la senadora Wandy Soto. Para que se nos permita al resto de la delegación unírnos a la Moción de felicitación para el senador Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.
SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.
SR. TORRES BERRÍOS: Para unírnos también a la felicitación del compañero Rivera Schatz y del compañero Rubén Soto. Y la delegación también nos unimos a ambas felicitaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para solicitar se me remita copia del Informe Anual de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres...
SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a escuchar a la senadora Migdalia González. Gracias.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: ...inscrita en el inciso g. de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirne a la Moción de felicitación del senador Soto y, así mismo, a toda la delegación.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar a Turnos Iniciales.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Las señoras González Huertas, Santiago Negrón, Rivera Lassén; y los señores Bernabe Riefkohl y Matías Rosario solicitan Turnos Iniciales a la Presidenta Accidental).

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Senadora González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para un turno inicial.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: En primer lugar, quiero expresar mis condolencias a la familia del agente Erasmo García Torres, de la Unidad Motorizada de Ponce, de la Policía de Puerto Rico, que en el cumplimiento del deber ha perdido la vida a manos de un criminal.

Hablando del tema de educación, por más de un año y medio nuestros niños y niñas del área sur de Puerto Rico han sido abandonados por el Gobierno de Puerto Rico y han quedado a la merced de un sistema cuyo fin hace tiempo dejó de ser, ofrecer una educación pública de calidad. El resultado de estas acciones ha trazado un panorama espantoso que debería ser motivo de vergüenza para cualquier persona que ama a Puerto Rico. Así quedó demostrado en el día de ayer en la vista que llevó a cabo la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de este Senado, donde salió a relucir que los planes para la reconstrucción de las escuelas del sur, así como los planes para el comienzo de las clases presenciales, están apenas en sus primeras fases y sin una fecha segura de cuándo se estarían ejecutando.

El honorable alcalde del Municipio de Juana Díaz, Ramoncito Hernández, reclamó con mucha intensidad lo que nos hiere la consciencia a todos diariamente, que la inacción, el inmovilismo y el silencio de las agencias gubernamentales a cargo era ya algo enfermizo, y que sin duda alguna era una falta de respeto para todos los que hemos sido afectados por los constantes temblores.

Tan reciente como en la mañana de ayer se hizo notar con un temblor de magnitud de 3.4 sacudiendo nuevamente el sur de Puerto Rico. El terremoto primero y la pandemia después dejaron ver con más claridad el estado en que la negligencia y la politiquería de esta y la pasada Administración llevaron la educación pública en Puerto Rico. Ambos eventos y ambas administraciones abandonaron el sistema y aún no ha podido recuperarse. Las clases virtuales tardaron meses en comenzar. A pesar de haber invertido cientos de millones de dólares en tecnología, el Departamento de Educación no estaba listo para la educación a distancia cuando fue necesario hacerlo. La semana pasada nos dieron el golpe de que 24,000 estudiantes no completaron los requisitos para pasar de grado. Esto representa el 10% de la matrícula. Son más o menos el doble de los estudiantes que no pasan de grado en otros años. Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) son estudiantes de cuarto año, que sin alguna medida especial no van a poder ni ir a la universidad ni recibir ninguna educación técnica. Son 2,634 estudiantes de primer grado que terminaron el primer año de su vida escolar con esa etiqueta tan horrible que el Gobierno pone a los que no completan los requisitos para pasar de grado. “F” de fracaso, de fracasar. De hecho, sabe mucho esta Administración, sobre todo en lo que se refiere a la educación pública.

En algún momento de la pandemia recordaremos, ojalá que con mucha vergüenza, que hubo jefes gubernamentales impulsando la reapertura de los casinos, pero no de las escuelas. Con vergüenza también recordamos que ahora hay más de la mitad de las escuelas que había antes en la mayoría, donde había niños, saltos y risas, y hoy hay caballos, hospitalillos y abandono. Ahora que todo parece volver a la normalidad hay aproximadamente unos 50,000 niños y niñas que no pisan ni un salón de clases desde diciembre de 2019 y que no podrán volver a educarse porque durante el largo año de la pandemia la gente a cargo de las agencias que tienen muchos méritos políticos y pocos académicos o administrativos no hizo nada en los cientos de planteles que sufrieron daño a consecuencia de los terremotos o que son inseguros por tener la llamada columna corta. ¿Cómo es esto posible? ¿Ustedes creen que nosotros merecemos esto? ¿Ustedes creen que el país merece esto? La inacción del Gobierno pone en entredicho el futuro de la educación de los niños.

Necesitamos que esto se atienda con la certeza y la responsabilidad concernible. Esto no puede seguir así. Puerto Rico necesita detenerse un momento, mirar hacia el sur, mirar hacia el sur, tomar

perspectiva y entender la magnitud de esta debacle ante nuestros ojos. ¿Por qué en el Gobierno nadie acaba de entender algo tan simple?

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora González Huertas.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

En estos días el país ha sido testigo o deberíamos decir víctimas del debut de LUMA Energy como privatizador a cargo de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico. El debut de LUMA ha representado falta de energía eléctrica para miles y miles de familias, situaciones de auténtico peligro y fallas administrativas tan elementales como no tener gente que hable español en oficinas de servicio o un teléfono disponible para que no solamente los ciudadanos, sino también gobiernos municipales o encargados de emergencia puedan reportar averías.

Los ejecutivos de LUMA no han dudado en regalarnos sus retahílas de excusas. Han dicho que es que el sistema es frágil, como si se acabaran de enterar. Han dicho que necesitan tiempo, cuando llevan ya un (1) año de transición que le ha costado al país 100 millones de dólares. En su momento también, como otros en el pasado, han alegado sabotaje sin poder presentar ni una pizca de prueba. Recientemente, alegaron que los problemas los causaba la lluvia. Bienvenidos al trópico. Pero creo que la favorita de todo el mundo es la gente de LUMA quejándose de que los puertorriqueños pretenden utilizar varios enseres eléctricos a la vez en su casa. Eso es lo que ha representado hasta el día de hoy la privatización en esteroides que nos ha traído LUMA Energy, o deberíamos decir el comienzo del derrumbe del mito de que lo privado inevitablemente sería superior a lo público.

En realidad lo que ha ocurrido es que se revela cuál fue el verdadero negocio de ese contrato que firmó la pasada administración y que continúa defendiendo esta. El negocio ha sido cambiar las deficiencias que padecíamos con la Autoridad de Energía Eléctrica, como la politiquería que ciertamente estaba, la burocracia obsoleta, un sistema anticuado por los males que representa LUMA, la empresa que supuestamente llegó a enseñarnos cómo se administraba en Puerto Rico y resulta que en su primer semestre termina con un 20% de gastos en exceso de lo que habían proyectado. La empresa que pretende hacerle creer al pueblo de Puerto Rico que es posible manejar un sistema eléctrico tan complejo con la mitad de los empleados que tenía la Autoridad de Energía Eléctrica, la empresa que pretende que el pueblo de Puerto Rico regrese a tiempos de subdesarrollo porque es la única manera, la única manera de poder operar a costos que permitan los salarios de lujo que representan los gerenciales de LUMA.

Hoy hablábamos del crédito por trabajo y de la situación precaria de la inmensa mayoría de los puertorriqueños. En el caso de los gerenciales de LUMA el salario no es 7.25, no es 10.25, no es cien (100), trescientos (325) dólares la hora para los vicepresidentes de LUMA, que representan en su conjunto una nómina mensual, los vicepresidentes, de un (1) millón de dólares. Los gerentes, que representan una nómina mensual de (1) millón de dólares. Los directores, uno punto dos (1.2) millones de dólares al mes. En ejecutivos nada más LUMA nos cuesta cinco (5) millones de dólares al mes, y no pueden garantizar que haya luz en Puerto Rico. Yo espero que esta experiencia sea el despertar para muchos puertorriqueños y puertorriqueñas. Y que lo que está ocurriendo contribuya a poder documentar también el incumplimiento de la privatizadora.

El partido Independentista Puertorriqueño oportunamente en los próximos días estará presentando una propuesta de una comisión independiente de ciudadanos y ciudadanas que pueda, con el mandato de la Asamblea Legislativa, fiscalizar y hacer el trabajo que el comité timón ni hace ni pretendió hacer jamás. Lo que está haciendo LUMA, por ejemplo, pretender manejar el sistema eléctrico con menos de 300 celadores, cuando en Puerto Rico se necesita un mínimo de 600 celadores

con sus auxiliares, con sus operadores de grúas, con sus asistentes, pretender operar el sistema eléctrico en esas condiciones es una violación a los términos de su contrato, es la certificación de su incapacidad para cumplir aquello por lo que se le está pagando y la Asamblea Legislativa tiene que hacer su parte, en promover esa fiscalización.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Gracias, Senadora.

Le corresponde el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero usar este turno para hablar sobre lo que fue el Proyecto de la Cámara 120, que ahora ya fue firmado por el señor Gobernador, me refiero a la Ley para un Retiro Digno, que fue trabajado aquí en el Senado, en primera instancia por la Comisión de Hacienda, que preside el senador Zaragoza, y en segunda instancia, por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales que preside, y que vuelvo y repito, ha sido una experiencia muy buena y que creo que es un ejemplo de que podemos trabajar en conjunto las diferentes delegaciones sin problema alguno, cuando el fin es el pueblo de Puerto Rico y defendemos los intereses de nuestro pueblo.

Esta Ley para un Retiro Digno establece una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones en los sistemas de retiro y las personas jubiladas en el servicio público de Puerto Rico y, además, crea un andamiaje para el financiamiento con un fideicomiso y la administración del mismo. Y establece la manera en cómo se va a ir trabajando este sistema. Aunque la Ley entendemos no violenta la infame Ley PROMESA, ya la Junta de Control anuncia que evalúa sus próximos pasos para obstaculizar la puesta en marcha de la Ley de Retiro Digno. El Gobernador, que ya la firmó, dice que con la firma enviaba o envía un mensaje a la Junta de que el Gobierno luchará por no dar paso a un recorte a las pensiones.

Pero entendemos que hay mucho más allá que eso. Lo que se espera del Gobernador no es solamente que haya firmado, como lo hizo, es que además defienda esa firma y esa ley frente a la Junta. Ese es el próximo paso, la defensa de lo que ahora será ley, la Ley de Retiro Digno, defender el derecho de las personas y con ello reconocer los años de trabajo y esfuerzo en nuestros servidores y servidoras que esperan vivir dignamente, aun con debajo de muchas de las pensiones, y que no se les recorte el dinero al que tienen derecho.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora Rivera Lassén.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, Presidenta.

En estos días se están intensificando y me parece que se van a seguir intensificando en nuestro país una serie de luchas fundamentales. La lucha de los maestros y las maestras en Puerto Rico, que como yo señalé en un turno que tomé recientemente, en vistas públicas el Secretario de Educación interino nos dijo que el presupuesto que está propuesto para el Departamento de Educación no contempla aumentos salariales a los maestros. Pero tampoco contempla honrar los pasos por méritos que no se les pagan hace más de una década. Y tampoco contempla honrar el programa de la carrera magisterial. Es decir, los ofrecimientos a los maestros, en términos de mejorar su ya precaria situación económica, son nulos, inexistentes.

Pero también se intensifica la lucha en defensa de nuestras playas y de la destrucción de nuestra zona marítimo terrestre y nuestras costas. Y se intensifica la lucha en defensa de la Universidad de Puerto Rico, amenazada por tantos recortes, y ahora por recortes adicionales. Y se intensifica la lucha y el rechazo al contrato de LUMA, ahora que estamos viviendo las consecuencias de ese contrato en carne viva.

Y yo creo, como decía la compañera Ana Irma Rivera Lassén, que en esa lucha debemos tomar, como un ejemplo, lo que ha sido la lucha por el proyecto de Retiro Digno. Que yo creo que debemos celebrar las acciones correctas de donde sea que ocurran. Y fue correcto que esta Legislatura aprobara esa medida de manera unánime. Y fue correcto, y me parece muy bien, que el Gobernador la haya firmado. Ahora, yo creo que hay que recordar que esa medida se impulsó, se trajo de nuevo a la Legislatura, una vez quedó pendiente de la Sesión anterior, se insistió en ella, se consideró, se aprobó unánimemente, a pesar de que muchas personas decían que no tenía sentido, se aprobó y se firmó, a pesar de que la Junta de Control mandó una carta expresamente diciendo, “no aprueben ese proyecto”, lo aprobamos y se firmó. Todo eso ocurrió porque ha habido grupos de ciudadanos, de trabajadores y trabajadoras, de retirados y retiradas que de manera incansable han estado en la calle marchando, piqueteando, haciendo vigilia, viniendo aquí frente al Capitolio a estar en la plaza, yendo a nuestras oficinas, estando en todos los lugares donde hay que estar, movilizándose para que esas medidas se aprueben. Es una demostración más de que el activismo, de que la movilización, que mucha gente dice que eso es inútil, que eso no tiene ningún efecto, funciona, que tiene un impacto y que logra que los gobiernos adopten políticas adecuadas,

Y yo espero que esa misma, ese modelo de resistencia y de persistencia que ha logrado que se apruebe esa medida, y ahora tenemos que seguir en la lucha contra la Junta de Control Fiscal, lo mantengamos también en estas luchas que se están intensificando en defensa de las playas, en defensa de la universidad, en la denuncia del contrato de LUMA, en la defensa de los derechos de los maestros y de las maestras de Puerto Rico. Mañana tenemos una oportunidad para hacer eso, porque mañana hay una marcha que sale de aquí del Capitolio hasta Fortaleza, en defensa de la Universidad de Puerto Rico y en contra de más recortes a la Universidad de Puerto Rico. Y aquí dentro tenemos la oportunidad de aprobar el Proyecto de Reforma Universitaria, que acabamos de celebrar un tercer día de vistas, y que toda la comunidad universitaria está apoyando su aprobación.

Y tenemos aquí proyectos también para la defensa de la zona marítimo terrestre, como uno que nos hemos unido, de la senadora Santiago Negrón, que también es necesario considerar para defender nuestras playas. Y tenemos que aprobar, como hemos dicho, medidas que empiecen a hacer justicia a nuestra clase magisterial.

Así que yo no tengo la menor duda de que nos vienen meses en que va a haber mucha movilización en la calle en Puerto Rico, y nosotros en la Legislatura tenemos que cumplir nuestro deber de apoyar esas movilizaciones y fortalecer nuestro trabajo a partir de esas movilizaciones. El ejemplo de lograr la aprobación del Proyecto 120 de Retiro Digno es un buen punto de partida, y espero que sigamos en ese camino de resistencia a las políticas de la Junta y de esta agenda de justicia para nuestro país que acabo de presentar.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senador Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta y así bendiga a mis hermanos senadores.

Hoy es un día triste para Puerto Rico y un día doloroso para todos los que somos policías con la muerte de nuestro hermano Torres García.

Nuestro hermano Torres García entró a la Policía el 28 de junio de 1991. Cuando yo entré a la Policía de Puerto Rico pensaba cómo llegaría a mis 30 años de servicio. Veía a mis hermanos que seis (6) meses antes de que llegaran a sus 30 años comenzaban a agotar, a disfrutar de su retiro y se iban con ese periodo para evitar que fuera a pasarle algo en los últimos seis (6) meses de trabajo. Nuestro hermano Torres García, si no hubiera sido por la diabólica Ley 3, hubiese estado en su casa

disfrutando del retiro después de haber sacrificado su vida por la Policía de Puerto Rico y por el pueblo. Hubiese estado en su casa, al lado de sus familiares, de su gente, pero vino esa nefasta Ley 3 y nos condenó a los policías, a los que arriesgamos la vida por los demás, a seguir en la calle, arriesgándonos. La gente no valora, gente que no se merece estar en esta Legislatura, ofendiendo a los policías, hablando mal de los policías, cuando nosotros estamos en la calle bregando con lo que nadie se atreve a hacer. Hoy mi hermano está muerto allí por una ley que nos destruyó.

Pero hicimos aquí una ley, que es la Ley 81, para los policías, para los bomberos, para los compañeros de Corrección, y tenemos una Junta insensible que no le da paso. Vamos a ver si Jaresko cree que esto vale la pena. Vamos a ver si Jaresko cree y la gente de la Junta de Control Fiscal que una muerte de un policía no vale nada. Hay una insensibilidad de esa Junta que dice que tenemos que combatir, pero tenemos que hacerlo de corazón, de verdad, no esperando a ver qué ellos van a hacer, no buscando acuerdos cuando les conviene, combatir es combatir. Y repito nuevamente, aquí hay gente que se atreve a decir que dónde estábamos nosotros combatiendo cuando la Junta llegó. Yo estaba en la calle como policía, como líder gremial, arriesgando mi trabajo, luchando contra la Junta de Control Fiscal.

Tenemos que unirnos aquí, porque hay miles y miles de policías condenados a retirarse con una pensión indigna, y hay miles y miles de servidores públicos que se están muriendo trabajando porque aquí, desde este Senado, comandado por el Partido Popular, les destruyó el retiro a los servidores públicos y los condenó a morir trabajando. Ahora veo demandas por cuanto bobería hay, pero no los he visto ponerse los pantalones y pelear con la Junta para que la Ley 80 y 81 le den paso. Vamos a dejar de politiquear. Vamos a pensar en nuestra gente. Hay servidores públicos de todos los partidos. Hay policías de todos los partidos. Vamos a seguir con las boberías y con las mentiras, que damos unos discursos, pero no hacemos nada, no hacemos nada. Jaresko dice, hacen los agujajes, hacen leyes que saben que no van para ningún lado para tratar de engañar a la gente, pero la gente quiere que nosotros seamos proactivos, que exijamos, que peleemos, que busquemos la forma. No, se limitan a hacer leyes que saben que no van para ningún lado. La mayoría de los nuevos que estamos aquí es porque el pueblo se cansó de los políticos viejos, y estamos haciendo la misma porquería que hacían los que hacían antes. Estamos haciendo lo mismo, haciendo leyes ficticias y embusteras, dando unos discursos para las gradas. ¿Pero qué están haciendo? ¿Dónde están las cartas de ustedes escribiéndole a la Junta de Control Fiscal por la Ley 80 y 81, ustedes dizque dicen que defienden a los trabajadores? No las hay. Son los discursos baratos y embusteros para seguir engañando.

La indignación que tienen los miles de policías allá afuera que saben que ese compañero se supone que ya estuviera retirado, son las que tiene que considerar Jaresko, la Junta de Control Fiscal y estos senadores que están aquí en la Legislatura. Vamos a dejar los discursos bonitos y vamos a pelear de verdad por la gente. Eso se les olvidó.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senador Matías.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y mis primeras palabras son de condolencias y que este Cuerpo pueda emitir una moción de condolencias a la familia del oficial caído hoy, a las doce y cuarenta y un minutos de la mañana (12:41 a.m.) de hoy, en la Ciudad de Ponce, y quien pertenecía a la Unidad Motorizada, el compañero, a quien tuve el honor de conocerlo, a Erasmo García Torres. Una persona de familia, un hombre íntegro, un hombre honesto, que es el cuarto oficial que cae en el cumplimiento del deber. Recordemos el que cayó en la Baldorioty con dos oficiales más municipales. Y este es el cuarto (4to), dos (2) municipales y dos (2) estatales.

Y es lamentable que usemos este turno no para expresar condolencias, sino para fustigar o hablar de que si el cuatrienio pasado el Partido Popular aprobó la Ley 3 o no. Yo creo que a la familia de este humilde servidor público que cayó en el cumplimiento del deber no le interesa escuchar qué pasó o no, si fue la Ley 3 o la Ley 70 de Luis Fortuño o la Reforma 2000 de Pedro Rosselló González, o la Ley 10 de Pedro Rosselló. No, la gente no le interesa eso. Hoy hemos perdido a un oficial de la Policía de Puerto Rico y se le tienen que rendir los honores póstumos a una persona que murió en el cumplimiento del deber.

A su familia, nuestras condolencias. A cada uno de los miembros de los oficiales de la Policía de Ponce, de la División Motorizada de igual manera. Y que se cuiden en ese desempeño del cumplimiento del deber.

Señora Presidenta, yo quiero dividir este turno en dos puntos bien significativos. Hace unos minutos atrás aquí se aprobó el Proyecto del Senado 143 de este servidor, y cuando se presentó el mismo yo no pude estar disponible en ese momento para tomar un turno a favor de la medida. Y la medida, el Proyecto del Senado 183[143], percibía algo bien importante, este nuevo requisito para la designación del Director Ejecutivo de ASEM, específicamente dispone que no puede tener ningún tipo de relación comercial ni contractual o intereses con grupos que pertenezcan a dicha junta administrativa. Así como los dos (2) años previos a su nombramiento, tampoco haya ocupado cargo gerencial, directivo o de empleo contratista comercial con las aseguradoras en Puerto Rico, organizaciones de salud dentro de las funciones que puedan evaluar y autorizar su contratación con el plan de Gobierno.

¿Qué buscaba el Proyecto del Senado 143? Precisamente en lo que en un momento dado buscó el Proyecto del Senado 904 el cuatrienio pasado, que lo presentó aquí Rodríguez Mateo, y que las ironías de la vida son tan grandes, que hoy cuatro (4) legisladores que revalidaron en aquel entonces le votaron a favor y hoy le votan en contra al proyecto. Miren las ironías del mundo. Cuatro (4) legisladores de la Delegación del PNP que le votaron el cuatrienio anterior a favor, ahora le votan en contra. ¿Sería porque lo presentó un senador del Partido Popular? ¿O porque cambian los muñecos con los intereses cuando estamos en unas posiciones del Gobierno?

Y yo quiero reconocer y agradecer a la compañera Nitza Moran, que votó a favor del proyecto. No obstante, los compañeros Migdalia Padilla, Henry Neumann, Carmelo Ríos y Thomas Rivera Schatz votaron a favor de este proyecto el cuatrienio pasado. Y es un proyecto que lo que busca es responsabilidad en los fondos públicos, y a la hora de trabajar o no en las otorgaciones a quién le damos las posiciones, que yo no esté en una hoy y renuncia mañana Bernabe, y sea quien venga a administrar lo que en un momento dado fiscalicé. Y quería hacer esas expresiones referente al Proyecto del Senado 143, porque lo que busca precisamente es darle integridad a la posición del director ejecutivo de ASES.

Y mi segundo turno tiene que ir encaminado a la responsabilidad que me dio este Senado de Puerto Rico para presidir la Comisión de Desarrollo del Sur y Central de nuestro país.

Realicé cuatro (4) vistas públicas referente a la Resolución del Senado número 43, para discutir precisamente la problemática de las escuelas en el sur de Puerto Rico y en toda la isla, lo que llamamos la zona cero, y poder discutir públicamente el plan de desarrollo y transformación de la zona cero en Puerto Rico, que presentara el 23 de marzo el Departamento de Educación. Y precisamente ayer este Senado nos autorizó, el Presidente del Senado, a celebrar una vista pública ocular en Ponce, donde tuvimos la presencia del doctor Irizarry Pabón, que es parte de la zona cero, el Alcalde de Guayanilla, Raúl Rivera, que es parte de la zona cero, el Alcalde de la Ciudad de Guánica, Ismael “Tito” Rodríguez, que es parte de la zona cero, de igual manera acudió allí un representante del Alcalde de

Peñuelas, Gregorio González, que es parte de la zona cero, y Marcos Valentín, del Pueblo de Sabana Grande, que forman parte de la zona cero en Puerto Rico.

Estamos hablando que en la vista pública del 1ro de junio nos presentó el Director Ejecutivo de AFI que no existían los fondos para poder llevar a cabo el “assessment” o la adjudicación de la subasta. Ahora estamos hablando que ayer, a las once y cuarenta y cinco (11:45), en plena vista pública, emiten una comunicación el señor Gobernador, Departamento de Hacienda, referente que se asignaron los 197 millones de dólares para atender el problema de las 685 escuelas en Puerto Rico donde la zona oeste, la zona sur, en la zona este del país, en los cuatro (4) puntos cardinales existe el problema de las 77,000 columnas que tenemos que resolver en nuestro país referente a las llamadas columnas cortas.

Y, señora Presidenta, ayer se recibe esa comunicación, se aprueban los fondos, lo que se llaman los Fondos ARPA, que se usan para atender el Covid. Y ayer precisamente se emite una comunicación para poder resolver de una vez y por todas el asunto de las columnas cortas, recordando algo, señora Presidenta, que en febrero el señor Gobernador anunció 72 millones de dólares que iban destinados a atender los proyectos de escuelas modulares en Puerto Rico, dos (2) en Guánica, dos (2) en Guayanilla, una (1) en Peñuelas y cinco (5) en Yauco. Y escuchando al Director Ejecutivo de AFI decir públicamente de que estos proyectos estarían construidos de octubre a noviembre, escuchar ayer públicamente al Director Ejecutivo de AFI decir que el problema de las columnas cortas estaría resuelto de septiembre a octubre en Puerto Rico. O sea, de nada vale que existan los códigos del Departamento de Salud si no se complementa algo bien importante, que es llevar esas escuelas a los códigos de construcción, que sean seguras para nuestros niños, para el personal docente y no docente que compone la educación en Puerto Rico.

Así que se expresó ayer en las vistas públicas, y es mi responsabilidad informarle a este pueblo, a nuestros senadores a través de las ondas, a través de la televisión, de que se va a empezar por el sur de Puerto Rico a atender 88 planteles escolares, que se le va dar paso simultáneo a las otras escuelas en nuestro país para atender ese problema, con la asignación de 197 millones de dólares. Y señora Presidenta, yo quiero finalmente citar la comunicación del 9 de junio, que a las once y cuarenta y cinco (11:45) emite la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno.

“9 de junio de 2021. Certificación de transferencia de fondos. Conforme a la Resolución 2021-29 del Comité de Supervisión y Desembolsos del Coronavirus Relief Foundation, se autorizó la asignación de \$195,579,310.10 para mejoras a 685 instituciones educativas de Puerto Rico. Además, mediante la Resolución 2021-37, se aprobó que el Departamento de Hacienda transfiera la totalidad de los fondos asignados de \$195,579,310.10 a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Certificamos que hoy miércoles, 9 de junio de 2021, se depositaron los fondos por la cantidad de \$197,579,310.10 a la cuenta bancaria de AFI, número de cuenta 030-235707 en el Banco Popular de Puerto Rico, con el número de ruta 021502011”.

¿Por qué lo quiero decir públicamente? Porque se habla que en agosto se resuelve el problema de las escuelas en Puerto Rico. Se habla que en agosto arrancamos con ese proyecto. Y precisamente lo que queremos es que atendamos genuinamente la responsabilidad, y ahora que se habla de fondos públicos, que ya no estemos en la espera, sino que se atiende realmente la problemática del sur de Puerto Rico que atañe a los planteles escolares y a la educación del futuro de nuestro país.

Esas son mis palabras. Gracias, señora Presidenta, que me extendí unos minutos, pero creo que era meridianamente de mi parte informar a este Cuerpo lo que se logró a través de la Comisión de Desarrollo del Sur, que aparecieron los fondos finalmente para atender el problema de las escuelas en el sur y en todo Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senador Ruiz Nieves.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0503

Por la señora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe una felicitación a la Asociación de Detallistas de Gasolineras en ocasión del Día del Detallista el cual se conmemora el miércoles, 9 de junio de 2021.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Moción 2021-503.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Dalmau Santiago a la Moción 2021-503.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 14 de junio de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el lunes, 14 de junio de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, 10 de junio de 2021, a las cinco y uno de la tarde (5:01 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 450)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 1 de junio de 2021, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 450, al cual se unió la delegación del Partido Nuevo Progresista. Mediante el mismo, se propuso “añadir un nuevo inciso (5) al Artículo 5 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”, a los fines de atemperar la legislación vigente al Derecho Constitucional a la Negociación Colectiva; y para otros fines relacionados.”

La pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como, “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, como bien surge del propio título de la Ley, se buscaba transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico en uno de vanguardia. Esto, sin trastocar ni afectar los derechos de los trabajadores, y para ello fuimos claros en el lenguaje aprobado en dicha Ley. En específico, la Ley en su Sección 15 dispone que:

“A todos los empleados que como resultado de esta Ley sean transferidos bajo el concepto de movilidad a otra entidad gubernamental o pasen a ser empleados del o los Contratantes de las Transacciones de la AEE, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Ningún empleado regular de la AEE quedará sin empleo ni perderá beneficios como resultado de las Transacciones de la AEE.”

Dicho lenguaje es claro e inequívoco y plasma la intención de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en relación a los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica. El compromiso de nuestra delegación con los trabajadores puertorriqueños es inquebrantable.

Por otra parte, la Constitución de Puerto Rico en su art. II, § 17, reconoce el derecho de los trabajadores a organizarse y negociar colectivamente con sus patronos. Dicho derecho a través de la legislación aprobada la Ley Núm. 120-2018, fue reconocido y respetado. Es por ello, que apoyamos la intención del P. del S. 450 en su intención de reiterar el reconocimiento de dicho derecho.

Sin embargo, aunque nuestro compromiso con los trabajadores persiste somos conscientes que la Constitución de Estados Unidos en su art. I, § 10 y la de Puerto Rico art. II, § 7 establecen que “no se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales.” Claro está, la jurisprudencia ha determinado que esta cláusula constitucional no es absoluta y para ello se debe utilizar un criterio de razonabilidad y necesidad.²³

Aplicando dicho criterio en relación a los contratos gubernamentales el Tribunal Supremo expreso:

“A la hora de evaluar la razonabilidad y necesidad de la medida en el contexto de la contratación pública, el Tribunal Supremo federal señaló que, contrario a los casos sobre contratación privada, no es apropiado dar completa deferencia a la determinación legislativa sobre la necesidad o razonabilidad de la legislación.”²⁴

Por lo antes expuesto, aunque apoyamos sin reserva alguna a nuestros trabajadores, somos conscientes del estado de derecho vigente en nuestra jurisdicción. Entendemos, que si bien este tipo de legislación más allá de salvaguardar y reconocer los derechos de los trabajadores, los cuales hemos protegido, defendido y respetado, el mismo trastoca y menoscaba las disposiciones jurídicas existentes en materia de contratos y derechos de terceros. Ante esto, reiteramos nuestro incondicional apoyo a nuestros trabajadores, pero en reconocimiento y respeto a nuestro ordenamiento jurídico nos expresamos mediante este voto explicativo.

Por las razones antes expuestas, emitimos un voto explicativo a favor de la P. del S 450.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

²³ Domínguez Castro v. ELA I, 178 DPR 1 (2010)

²⁴ Id. Pág. 84

“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. del S. 16)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 1 de junio de 2021, solicité emitir un voto explicativo en contra de la R. Conc. del S. 16, al cual se unió la Delegación del Partido Nuevo Progresista. La R. Conc. del S. 16 tiene el propósito de *“ordenar, a nombre de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al Registro Inmobiliario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a informar sobre cualquier trámite, acto, gestión, decisión o acción conducente a la inscripción de cualquier documento, contrato, instancia notarial o asiento registral presentado en el Registro Inmobiliario relativo a la constitución de una Alianza Público Privada (APP) entre el Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Alianzas Público Privadas y el consorcio conocido como LUMA Energy, LLC que haya sido presentado previo a la aprobación y vigencia de esta Resolución Concurrente y, en la eventualidad de que no haya nada legalmente presentado, detener cualquier trámite, acto, gestión, decisión o acción conducente a la inscripción de cualquier documento, contrato, instancia notarial o asiento registral o presentado en el Registro Inmobiliario relativo a la constitución de una Alianza Público Privada (APP) entre el Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Alianzas Público Privada establecida y el consorcio conocido como LUMA Energy, LLC, hasta que la Asamblea Legislativa pueda evaluar el cumplimiento de esta transacción con las leyes aplicables y aprobadas por este Poder Constitucional”*.

Entendemos que la intención del autor a través de la R. Conc. del S. 16, es identificar unas alegadas deficiencias e incumplimientos en la alianza público privada realizada entre el Gobierno de Puerto Rico y LUMA Energy, LLC. Sin entrar a discutir los méritos de la medida, la Delegación del Partido Nuevo Progresista señala que la misma es inconsecuente y contraria al Reglamento del Senado de Puerto Rico. Lo anterior, responde a que el mecanismo legislativo utilizado (Resolución Concurrente) para lo dispuesto en la misma no permite su ejecución. Sobre este particular, la Sección 17.1 del Reglamento del Senado dispone lo siguiente:

“Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las cuales se utilizan para:

- a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico.*
- b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación.*
- c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.”²⁵*

Por lo tanto, el someter la R. Con. del S. 16 ante la consideración del cuerpo, constituye un ejercicio de futilidad, ya que la aprobación de la misma no tendrá ninguna consecuencia. Si en efecto, la intención legislativa era intentar salvaguardar los derechos de los trabajadores, entre otros asuntos, a través de una revisión del contrato de la alianza público privada realizada con LUMA Energy, LLC, el remedio legislativo adecuado para atender el asunto propuesto era a través de una Resolución Conjunta. El Reglamento del Senado establece en la Sección 16.01 que las Resoluciones Conjuntas:

“son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o

²⁵ R. del S. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, conocida como: “Reglamento del Senado de Puerto Rico”.

*cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico”.*²⁶

La Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado, tiene un compromiso con los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), así también, con que toda transacción que los impacte se realice dentro del marco de la Ley y la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, no puede ser participe en la aprobación de legislación que incumpla con lo dispuesto en el reglamento y esté reñido con la cláusula constitucional que prohíbe el menoscabo de la obligación contractual como ocurre en la presente resolución concurrente. De surgir un pleito ante los tribunales, esta medida carece de valor jurídico y procesal que derrota las posibilidades de prevalecer.

No cabe duda, que tanto la Delegación del Partido Nuevo Progresista como este servidor tenemos el genuino interés de que toda actividad que involucre los activos de la AEE cumpla con las disposiciones de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, la cual estableció el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de dicha Corporación, así como garantizar los derechos existentes de los trabajadores que allí laboran. No obstante, entendemos que la aprobación de la R. Con. del S. 16 no beneficia ni adelanta de forma alguna los intereses de los trabajadores ni del Pueblo de Puerto Rico.

Es por ello que, emitimos un voto explicativo en contra de la R. Conc. del S. 16.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 85)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 7 de junio de 2021, emití un voto A FAVOR con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 85.

Esta medida tiene como propósito crear la crear la “Ley de Liberación Compasiva del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de disponer que los confinados en las instituciones penales de Puerto Rico que padezcan enfermedades terminales, confinados mayores de 60 años que padezcan de alguna o varias condiciones de salud crónica, confinados mayores de 65 años que hayan cumplido un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de su sentencia o que le reste veinticuatro (24) meses de sentencia y confinados que presenten alguna situación extraordinaria y convincente que no haya podido ser prevista por el Tribunal al momento de dictar su sentencia, puedan ser egresados de la institución penal en que se encuentran bajo ciertas condiciones si cumplen con los requisitos aquí establecidos; y para otros fines relacionados.

Según se desprende de la propia exposición de motivos, esta legislación busca brindarle un trato digno a las personas privadas de libertad que están pasando por una condición de salud severa, confinados geriátricos o tengan una situación extraordinaria que amerite el que su sentencia sea reducida.

Partiendo de esta premisa, nos parece forzoso discutir si la aplicación de las disposiciones de esta legislación deben aplicarse a toda persona privada de libertad que cumpla con los criterios en esta

²⁶ Id.

ley sin importar el delito cometido, puesto que la finalidad del mismo es la dignidad y la compasión; o si por el contrario debemos rechazar de plano a personas privadas de libertad por ciertos delitos, aun cuando su edad o condiciones de salud estén comprometidas dentro de una institución correccional.

El Proyecto del Senado 85 dispone en su Artículo 12 que para cualificar para los programas de liberación compasiva geriátrica y por enfermedades crónicas, no así para el de enfermedades terminales, el privado de libertad no puede haber sido condenado por delitos de naturaleza violenta o sexuales, terrorismo, que no haya cometido actos indisciplinados en los pasados 6 meses a la solicitud y que este no represente peligro a cualquier persona o a la comunidad en general. Como si fuera poco, mediante enmiendas en sala se excluyó a aquellos privados de libertad que hayan sido sentenciados por cualquier delito de Ley de Armas,

Las exclusiones mencionadas anteriormente, limitarán el beneficio de la medida a solo un poco de las personas que cualificarían por edad o por condición. En el caso de la exclusión de aquellas personas sentenciadas por violaciones a la Ley de Armas, por ejemplo, incide en contra de la mayoría de las personas que pudiera beneficiar la medida. La naturaleza punitiva de la Ley de Armas, con penas consecutivas y en años naturales, de entrada lleva a toda persona sentenciada a decenas de años en prisión y algunas toda su vida, consecuentemente llegando a ser personas de edad avanzada dentro de instituciones correccionales y con mayores probabilidades de padecer enfermedades crónicas o terminales.

El gran peligro de añadir todas estas exclusiones repercute en la intención misma de la medida de reconocerle dignidad a las personas privadas de libertad que son adultos mayores, aquellas personas que tienen enfermedades crónicas o terminales, para que estas puedan pasar sus últimos años con sus seres queridos y recibir tratamiento médico para sus condiciones de salud.

No obstante, por entender que el Proyecto del Senado 85 es un paso en la dirección correcta en reconocimiento de la dignidad de toda persona, reafirmo mi voto a favor del Proyecto del Senado 85 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José Vargas Vidot

Senador Independiente”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE JUNIO DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 18	3834 – 3835
P. del S. 143	3835 – 3836
P. del S. 157	3836 – 3838
P. del S. 243	3838 – 3841
Sustitutivo del P. del S. 280	3841 – 3854
P. del S. 243 (rec.).....	3855 – 3856
P. del S. 288	3856 – 3859
R. C. del S. 27	3859 – 3860
R. C. del S. 46.....	3861 – 3862
R. C. del S. 53	3862 – 3864
Primer Informe Parcial de la R. del S. 103	3864 – 3875
R. del S. 159.....	3875 – 3878
R. del S. 210.....	3878 – 3879
R. C. de la C. 91 (segundo informe)	3879 – 3880
R. Conc. de la C. 23	3880 – 3881
Nombramiento del Sr. Manuel González Azcuy	3882 – 3889
Nombramiento del Lcdo. Javier Bayón Torres.....	3889 – 3895
Nombramiento del Lcdo. Raúl Vidal y Sepúlveda.....	3895 – 3899
Nombramiento del Sr. Arkel Sánchez Torres	3899 – 3905
Nombramiento de la Lcda. Coral Cummings Pino.....	3905 – 3909
Nombramiento de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero.....	3909 – 3915